M. S. 4º. perg.º con 118 hojas foliadas por pa-
ginas hasta la 157 y tratan de juicios civiles,
y las demas hojas comprenden varias materias mal-
tratado, completo.

Fr. Mirabilia mundi.

Tabla [illegible]

A

Y Accusa[illegible]
Y Accusado .§. f.º — 111.
Y Accusacion .§. 14. f.º — 125.
Y Apellacion .§. 1. f.º — 144.
Y Agrauios .§. 3. f.º — 149.
Y Apellacion al cabildo [illegible]
[illegible]

B

Y bienes executados .§. 10. f.º — 54.

C

Y cabildo .§. 1. f.º —
Y [illegible] .§. 14. f.º — 40.
Y [illegible]cion .§. 12. f.º — 37.
Y cosa juzgada .§. 3. f.º — 9.
Y confession .§. 5. f.º — 62.
Y conoscimiento .§. 6. f.º — 62.
Y citaciones .§. 10. f.º — 80.
Y cesion de bienes .§. 25. f.º — 89.
Y confession .§. 13. f.º — 124.
Y cargos .§. 4. f.º — 142.

D

Y Dilatorias .§. 13. f.º — 39.
Y dilaciones .§. 15. f.º — 42.
Y decimas .§. 23. f.º — 85.
Y despojo .§. 8. f.º — 94
Y domicilio .§. 4. f.º — 101.

E

Y Elecciones de officios .§. 2. f.º —
Y excep[illegible] .§. 9. f.º — 6[illegible]
Y executado .§. 10. f.º — 6[illegible]
Y execut[illegible] .§. 12. f.º — 6[illegible]
Y execucion .§. 15. f.º — 7[illegible]
Y [illegible] y quitas .§. 24. f.º — 8[illegible]
Y [illegible] .§. 3. f.º — 14

F

Y fuero .§. 5. f.º — 1[illegible]
Y fuero ecclesiastico .§. 3. f.º — 97
Y fuero secular .§. 3. f.º — 9[illegible]

G

H

Y Hermandad .§. 5. f.º — 103.

I

Y Jurisdicion .§. 4. f.º — 10.
Y Juizio .§. 8. f.º — 24.
Y Juez conseruador .§. 7. f.º 106.
Y Juez de residencia .§. 1. f.º 138.

L

Y Litigante .§. 10. f.º — 31.
Y Libelo .§. 11. f.º — 35.
Y Liquidacion .§. 8. f.º — 64.

M.
ministros. §. 6. f.º —— 19.
mandato. §. 14. f.º
mejoria. §. 2. f.º —

N.

O.

P.
Perentorias. §. 15. f.º —— 41.
prueva. §. 17. f.º —— 46.
pedimiento. §. 13. f.º —— 7[illegible]
prision. §. 17. f.º —— 76.
pregones. §. 18. f.º —— 79.
possecion. §. 20. f.º —— 80.
possecion hereditaria. §. 27. f.º 93.
privilegio del fuero. §. 1. f.º 95.
pesquisidor. §. 6. f.º —— 104.
pesquisa. §. 10. f.º —— 115.
prision. §. 11. f.º —— 117.
prueva. §. 15. f.º —— 127.

Q.
y quentas. §. 4. f.º —— 61.

R.
Recusacion. §. 7. f.º —— 20.
[illegible]to. §. 3. f.º — 8.
[illegible]. §. 2. f.º —— 59.
[illegible]. §. 12. f.º —— 118.

y Residencia [illegible] f.º 140.
y Remate [illegible] 1[illegible]2.

S.
y sentencia. §. [illegible] 54.
y sentencia via executiva. §. 21. f.º 51.
y sentencia criminal. §. 17. f.º 132.
y sentencia de residencia. §. 5. f.º 143.
y suplicacion [illegible] §. 4. f.º — 151.
y segunda suplicacion. §. 5. f.º 152.

T.
y tercero possedor. §. 11. f.º —— [illegible]
y tercero oppositor. §. 26. f.º —— 9[illegible]
y tormento. §. 16. f.º —— 130.

V.
y Via executiva. §. 1. f.º —— 57.

X.

Y.
y instancia. §. [illegible] f.º —— 2[illegible]
y instrumento. §. 7. f.º — 63.

Z.

[illegible] se diuide en sinco P.s q son las siguientes
[illegible] pa.te juizio ciuil a f.s 1 —
y segunda parte juizio executiuo f.s 57 —
y tercera parte juizio criminal f.s 95 —
y quarta parte residencia f.s — 138 —
y quinta parte segunda instancia — 144 —

1. P. Juizio ciuil	fo.
r. §. 1. cabildo	1.
r. §. 2. [illegible]	4.
r. §. 3. regimiento	8.
r. §. 4. jurisdiccion	10.
r. §. 5. fuero	16.
r. §. 6. ministros	1[illegible].
r. §. 7. Recusacion	2[illegible].
r. §. 8. Juizio	2[illegible]
r. §. 9. instancia	28.
r. §. 10. litigantes	31.
r. §. 11. libelo	35.
r. §. 12. citacion	37.
r. §. 13. dilatorias	39.
r. §. 14. contestacion	40.
[illegible] contestacion	
r. §. 15. perentorias	41.
r. §. 16. [illegible] ciones	42.
r. §. 17. Prueva	46.
r. §. 18. sentencia	54.
2.a P.te Juizio executiuo	
§. 1. via executiua	57.
[illegible] Proceso	[illegible].
[illegible] [illegible]	[illegible].
r. §. 4. [illegible]	61.
r. §. 5. [illegible]	62
r. §. 6. [illegible]	[illegible]
r. §. 7. [illegible]	6[illegible]
r. §. 8. liquidacion	6[illegible]
r. §. 9. executante	6[illegible]
r. §. 10. executado	6[illegible]
r. §. 11. tercero posseedor	[illegible]
r. §. 12. execucion	[illegible]
r. §. 13. Pedimiento	71.
r. §. 14. mandamiento	7[illegible]
r. §. 15. execucion	7[illegible]
r. §. 16. bienes executados	7[illegible]
r. §. 17. Prision	7[illegible]
r. §. 18. Pregones	7[illegible]
r. §. 19. citaciones	80
r. §. 20. Posseción	80
r. §. 21. sentencia	8[illegible]
r. §. 22. Remate	82
r. §. 23. Decimas	[illegible]
r. §. 24. [illegible]	[illegible]
r. §. 25. cesión de bienes	[illegible]
r. §. 26. [illegible]	[illegible]
r. §. 27. [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

3.ª P.ᵗᵉ de Juizio criminal.

§.1. Privilegio de el fuero — .95.
§.2. fuero eclesiastico — .9[illegible].
§.3. fuero secular — .99.
§.4. domicilio — .10[illegible].
§.5. Hermandad — .103.
§.6. Pesquisidor. — .104.
§.7. Juez conseruador. .106.
§.8. accusador — .107.
§.9. accusado — .111.
§.10. Pesquisa — .115.
§.11. Prision — .117.
§.12. Retraido — .118.
§.13. confesion — .124.
§.14. acusacion — .125.
§.15. Prueva — .127.
§.16. tormento — .130.
§.17. sentencia — .133.
§.18. Reo ausente. .137.

4. Parte Residencia.

§.1. Juez — .138.
§.2. Residenciado — .140.
§.3. Edicto — .141.
§.4. cargos. — .142.
§.5. sentencia. — .143.

5. Parte segunda instãcia

Apellacion — .1[illegible]4.
[illegible] §. [illegible] .151.
§.5. seg.ᵒⁿ [illegible] suplica. 152.
§. 6. apel[illegible]naelcamino. 155.

[illegible] cabildo

y a Avendaño c. 21. prac. n. 1. lib. 1. aunlos in l. 10. practi. n. 1. azeve. [illegible] text. l. 1. tt. 1. lib. 6. 7. recopi. boerio in tract. de custodi. clavi. n. 36. et 42. l. 15. tt.° 6. lib. 3. recop.

.11. Privilegio de [illegible] por las llaves y en tregarlas [illegible] su lado y hablar por la ciudad y tener las llaves de los arcibios.—
y q[ue] si reçive[n] las provisiones reales el solo las besa y obedesciendo [illegible] y haze la cerimonia de obedesçimi[ent]o en pie descubierto estando el corregidor y los demas regidores de la mesma mano mientras se haze este acto.—
[illegible] por su oficio nombra comisarios puestos y los de apela [illegible] y recibe las varas de los q[ue] acaban y da [illegible] a los nuevos y en todo se guarde la costumbre.
.12. [illegible] no se puede hazer cabildo ni extraordinario
.13. sin el corregidor y justi[ci]a o no queriendo suple el regi[d]or mas antiguo
.14. y el llamar a cabildo es segun el uso, mas aun q[ue] no se le llame si se junt[aro]n los capitulares no se vicia el contrato.—
para cabildos extra ordinarios de elecciones a de ser citaçion personal compulsiva a los regidores y el q[ue] no viene citado pierde el salario y paga la pena puesta o q[ue] se pusiere y basta una sola citaçion y siendo la ora no aguarda.—
.15. omitida la citaçion se vicia el acto aun q[ue] falte uno solo pidiendolo y si la maior p[ar]te sin pedirlo es en si nulo.—
.16. no entre con armas a cabildo y traiga abito decente a el.—
.17. no se puede salir de el cabildo sin licencia o con justa causa.—
.18. ni de la ciudad tampoco ni el q[ue] esta en negocios de ella se puede venir sin licencia y a de residir en su ciudad quatro meses precisos a lo menos y teniendo negocios p[ro]prios no puede ir a la corte con los de su cabildo y llevar salario.—
.19. salga de el cabildo quando se trata de negocios suyos o de deudo el regidor codicioso de su voto y salgase por q[ue] vote libremente todos
.20. y lo mismo se entienda con el corregidor tratandose neg[oci]o suyo
.21. En no aviendo conformidad de los puestos votese luego por evitar discordias y ni aviendolas en votos se remita a otro dia y no se apremie a q[ue] voten luego. q[ue] el voto secreto es mejor.—
.22. para quien a de començar a votar se guarda el orden de el cabi[ld]o y de no el mas antiguo o por el mas moderno por evitar recelo de contradi[cci]on a el mas antiguo auto de las audiencias.—

El maior

1. P. Juizio civil

23. El maior numero de votos ... q los diversos
.24. sean mejs. y en igualdad ... q da Sec Sala
.25. eleccion y si de ella resultare ... corregidor
sino a los capitulares ./.
.26. lo q se decreta en un cabildo no se puede derogar en otro
sin alguna justa causa o requisito ./.
.27. el secreto del cab.o no se puede descubrir so las penas de priva
cion de off.o perjuro in famia falsedad y la contrario
lo encomiendan mucho el derecho y ... 1508
28 lo proveido por el cabildo se ha de firmar ... q ajan votado en contra como se usa en las ... escritos los votos contrarios y se executa por el ... regidor
sin embargo ./.
29 lo proveido por el cabildo se puede contradezir por qualqu.
ci popular aunq no sea de el cabildo y si sola con ello puede cobrar
30 los actos de el cabildo ./. apelando al rei o superior o por sim
ple querella o contradiccion q se haga ante el corregidor y justi.
el qual la puede hazer y executar sobre ello co conoscim.to
de causa oidas las p.tes aunq no se interponga apelacion porque
no se passa en cosa juzgada ./.
y se nota q aunq el corregidor aya confirmado los ... por el
cabildo ma... o q ... de justi. puede sentenciar en contra

Election. DE officios. §. 2.

.1. Eleccion es una vocacion de uno, hecha por muchos unidos
en una voluntad en orden a un fin ./.
.2. los reyes y otros señores titulados nombran governadores co
regidores regidores y otros magistrados ./.
.3. nombran los reyes de españa las prelacias por ser patronos
de ellas y confirma el papa ./. y el obispo electo antes de
ser consagrado y ordenado puede usar de su jurisdiccion
.4. los escrivanos nombrados por el rei valen en todo el reino y
no los nombrados particulares y si lo usare sera cas... gado
por falsario y nulo lo processado ecepto escri. de ... en isto
cante ... por falta de es. escriva el juez ./.

pap.

§. 2. [illegible] de officios.

.5. [illegible] en su dioçesis del capi[illegible]

.6. [illegible] pueden nombrar teni(ent)es [illegible] sin licencia sino es por ausen[cia] [illegible] mismo los alguaziles que [illegible] no aviendolos confirmado el sup(eri)or. / [illegible] han de examinar p(rimer)o en consejo real [illegible] delegar la segunda instancia te [illegible] el sostituto no puede sostituir sino es [illegible] cultad para ello del q le sostituyo (aunq se [illegible]) para hazer informaciones o provanças o otros articulos o deligencias nudas sin conosçimi(ent)o de causa. /

.7. los parientes del corregidor dentro de el quarto grado ni yernos ni cuñados ni vezinos de la tierra no pueden ser minis(tr)os. ni en las indias en pueblo de indios por ningun caso. / —

.8. los prelados eccles(iastic)os pueden nombrar sus vicarios generales o particulares foraneos y delegados y los pueden remover i quitar aunq ayan prometido con ju(rament)o de no lo hazer mas no pueden sostituir salvo en los casos q sostituye el juez ordina(ri)o. / —

.9. El delegado del principe ante contesta(cion) subdelega. / — mas siendo otro despues de la contesta(ci)on bien puede mas no podria si delegandole lo fiase el delegante el caso de su conosçiençia. /

.10. los escrivanos ni procu(rad)ores no han de servir por sustitutos sus off(ici)os. /

.11. los cabildos eligen alcaldes de hermandad y procuradores de cortes y los cambios fuera de la corte (q en ella el rei) y los demas off(ici)os q tuviere privilegio fuero o costubre de elegir sinq nadie se pueda entremeter en ello ni el corregidor

.12. El juez ordina(ri)o a de tener .26. a(ñ)os y el regidor .18. cumplidos y el escrivano e procurador .25. y siendo dispensada por meritos de su p(adr)e o otras causas lo puede tener de menos y ser virla por sustituto y el juez arbitro hasta tener .14. a(ñ)os. / —

.13. los comendadores de todos los abitos pueden tener officios seculares y los de san ju(a)n no y los de cetao de san ju(a)n si. / —

El cleri[go]

6.

.1. P. Juizio [illegible]

.14. El clerigo de orden sacro ni el [illegible]
privilegio de el fuero no puede tener off.° [illegible]
El clerigo de menores ordenes [illegible]
ecclesiastico no puede tener off.° secular [illegible]
incurre en pena l.3. tt.° 4. l[illegible]
En los casos q le cometiere el rei [illegible]
lar steniendo jurisdicciõ temporal [illegible]
.15. cautela pa q el clerigo q reclama o d[illegible]
secular no incurra y es q no la decline [illegible]
juez ecclesi.° de su offi.° le pida q lo puede hazer [illegible]
.16. religioso o clerigo de orden sacro o de menores con [illegible] no
puede ser abogado en el fuero secular mas q pa si y para su
iglesia o pobres o p.° o m.ª o a quien aya de heredar ./. —
.17. tambien incurre el lego q cita o trae ante juez ecclesiast.°
o declinado su jurisdicciõ secular no puede tener offi.° pu.co/.
.18. El lego puede ser assesor de el juez ecclesi.° ./. —
y el clerigo de menores ordes. sin benefi.° puede ser escriu.° pũ.co/ —
y los ministros de el ecclesi.° q tiene jurisdicciõ temporal
an de ser legos/.
.19. los christianos hijos y descendientes de moros judios gentiles
pueden ser escrivanos publicos. l.6. inf.ª tt.° 24. part.7.
.20. el offi.° de abogado es noble y el de procurador vil. l.7. tt.° 6. p.7.
salvo siendo proveido por el principe pa serlo de algun tri
bunal ni se glo.s de el fuero ecclesiast.°./.
y el offi.° de escriu.° [illegible] es noble y novil
.21. El infame no puede tener offi.° noble y puede tener offi.° vil ./.
.22. los hijos naturales no pueden tener offi.os nobles bastardos no
sino es los comendadores de ordenes q son espurios porq solo
tienen dyspensasion en el voto de castidad pa copula matri.ae
.23. El çapatero. pellegero. sastre. tundidor. barbero. carpinte.
pedrero herrero especiero. recaton. o otros semejantes
posseriles mientras lo usaren no puede tener offi.° noble
El acusado de crimẽ p infamatorio pendiente la causa no
puede ser electo en offi.° noble./.

.§. 2. [illegible]eccion DE officios

ni el hijo [illegible] genito despues de la traicio
[illegible] hijos de herejes ./.
[illegible] que cometio el pecado nefando — no puede ser [illegible] es infame
.25. El regidor [illegible] de desco munio mayor
[illegible] offi.^{o} ./. mas el de menor si ./.
.26. [illegible] destierro no puede ser electo ./.
.27. pa.^{e} y hijo [illegible] ambos servir un offi.^{o} de regidor ./.
.28. [illegible] en cabildo pa.^{e} y hijo con dos offi.^{s}
y los [illegible] dos hermanos ./.
.29. no puede ning.^{o} tener dos offi.^{s} incompatibles ni llevar
dos salarios q. uno perjudica el otro a de elegir el uno ./.
mas no siendo incompatibles bien puede tener dos ./.
.30. El q. siendo regidor toma otro regim.^{to} pierde el q. avia tenia ./. — quien no puede ser regidor ni otros offi.^{s}
arrendador ni [illegible] no puede tener offi.^{o} publico ni los
tesoreros reales ni donde lo fuere pueden ser regidores ni
jurados ni alcaldes ni escrivanos y si lo fuera dentro
de un mes an de elegir y quedar con uno de los dos ./.
monies de cavallerias pueden tener mas de u offi.^{o} ./.
.31. El regidor puede ser alcalde ./.
.32. en eleccion secreta no puede el regidor votar por si mismo en la publica si ./.
.33. los offi.^{s} de los lugares se an de proveer en vez.^{os} y no e forasteros
.34. la mitad de los offi.^{s} de los lugares an de ser de hidalgos y
la otra mitad de pecheros y puede ser apremiados a acetarlos ./. — [illegible]
.35. El corregidor se p.vee por un año solo lo demas es prorroga.^{ci}
y los offi.^{os} de el pueblo son añales y no se prorogan ./. — [illegible]
.36. y el offi.^{o} de hermandad es de un año y puede prorogarse por otro ./. — [illegible]
el alcalde a de ser reelecto con voluntad de todo el cabildo
q. no basta sea con la maior parte de el ./.
.37. ning.^{o} puede usar segundo offi.^{o} sin aver residencia del
primero y aver pagado la condenacion ./. — [illegible]
ni usar el mismo offi.^{o} hasta passados tres años ./.

y esto no se entiende con [illegible]
merinos alcaldes alguaziles [illegible]

38. si haziendose elecció en cabildo [illegible]
los que quedan la haga y sera valida [illegible]

39. En las elecciones se obste [illegible]
como no este publicada la eleccion se puede [illegible]
dezir el voto trocandolo en diferente [illegible]

:40. El electo a de ser abonado quando [illegible]
ran los electores q no lo afiançaron :/.—
mas si lo era en el tiempo de la elecció y despues [illegible]
no se imputara la culpa a los electores :/.—

Rescibimiento. §. 3.—

.1. Rescibim.to es el q se haze al electo en el offi.o pa el uso del :/.
.2. electo cuya eleccion tuvo nulidad no estando rescibido
puede no rescibirse mas estandolo. sin sent.a judicial
no se puede ser expelido de el offi.o que tiene :/.
mas si resultase daño yreparable sin ella puede ser remo.do
y anulada la elecció puede los capitulares bolver a elegir
y condenar a los culpados en la pri.a elecció en costas :/.—

.3. eligiendo su mag.d regidor no digno antes de rescibirle se
puede suplicar de el titulo y suspender el rescibim.to :/.—
y lo mismo auiendo promesa del rei de no acrescentar mas offi.os
mas dada la posesion no se puede suplicar ni ser removido
salvo si la incapacidad inhabilitad de el todo o se supiese de
nuevo q entonces no daña al cabildo la toleracia de los
regidores para dexar de excluirle :/.—

.4. El corregidor electo a se de ser rescibim.do q. entra en su offi.o :/.—

.6. El nuevo corregidor se presenta con el titulo en el cabildo
donde a de ser rescibido y tomar la posesió de el porq antes de
esto no tiene jurisdicció alg.a aunq sea pa lo tocante al rescibi.
.7. Para el rescibimi.o el corregidor q acaba aguarda en el cabil[do]

.§. 2. [illegible]cebimiento.

al nuevo [illegible] a su casa por el y lo lle
van a el [illegible] haze en cabildo abierto
y en otros [illegible] nuevos y antiguos y el anti
guo corregidor [illegible] nuevo a su mano isquier
da y luego [illegible] (q̃ tiene la vara.) —
.8. sossegado el ayuntam.to el corregidor q̃ acaba haze una
platica al [illegible] alabando su bondad y obediencia
significando el desseo q̃ a tenido de el bien publico y el
regidor mas antiguo en su nombre le satisfaze.) —
.9. El corregidor nuevo quitandose la gorra y pidiendo corregidor presenta
la venia a el antiguo presenta el real titulo y lo da su titulo
a el portero para q̃ lo de a el escri.no de el cabildo que le
lea y leido le trae a el corregidor antiguo el qual le
obedesce estando en pie y destocado y le da a el regidor mas
antiguo q̃ solo en nombre de todos de esta manera le
obedesce estando los demas en el interim q̃ se haze este
acto destocados y en pie.) y luego el corregidor antiguo
dize q̃ el succesor haga el juramento si se deue hazer.)
.10. luego el nuevo corregidor haze el ju.to no le auiendo [illegible]
hecho antes ante el que le proveyo.) y jurara q̃ usara
bien y fielmente su offi.o como deue guardando las leyes
q̃ por razon de el es obligado.) —
y los demas offi.s publicos hasta jurar no los pueden usar
.11. no jurando el juez ord.o sus actos son nulos.) juez ord.o [illegible]
y auiendolo hecho aunq̃ no lo haga el succesor basta [illegible]
porque da obligado por la succesion.) —
.12. hecho el ju.to el corregidor antiguo recoge en sus manos
las varas de justi.a de sus tenientes y offi.s y las entriega con varas [illegible]
la suya a el succesor sin entregarse a el regidor mas an
tiguo para q̃ en nombre de el cabildo las reciba y de

como en

1. P. Juizio [illegible]

como en alg.s se pretende [illegible] passar el corregidor antiguo a el lado [illegible] nuevo el qual no lo ha de consentir [illegible] que le tenga la vara a su teniente y officiales [illegible]

13. El corregidor esta obligado a dar los [illegible] de como fuere rescibido y de no darlos [illegible]

14. los autos como passaron del rescibimiento se escriven en el libro del cabildo y los firman ambos corregidores con el escrivano y el nuevo a de sacar testimonio de su rescibimiento [illegible] y embiarlo a quien lo proveyo.

modo de presentar [illegible]

15. En los corregimientos q tienen dos o mas jurisdiciones pa q se da dos o mas provisiones a de hazer el corregidor tantas presentaciones quantas provisiones lleva presentandose primero en el pueblo q es costumbre porq aquel le tiene por cabeça y luego yendo a los otros donde a de entrar sin vara y ser rescibido segun uviere costumbre

16. Rescibido acompaña el nuevo al antiguo hasta su casa y se buelve a la yglesia o va a hazer audiencia si es hora.

Jurisdiction. §. 4.

1. Jurisdiccion es potestad de publico introduzida pa la decision de las causas.

division de jurisdicion

2. la jurisdiccion se divide en ordinaria y delegada. La ordinaria es para universidad de causas aunq sea en solo un genero y por via de commission siendo perpetua porq si es temporal por tiempo limitado es delegada. de q se sigue q la jurisdiccion introduzida por lei es ordinaria por ser perpetua y segura. mas la jurisdiccion dada por causas particulares [illegible] y no en genero aunq sea sin limite de tiempo es delegada por ser de suyo acabable y temporal.

3. de la d[illegible]

.§. 4. Jurisdiction.

.3. De lo dho ses [illegible] y sustenientes y alcaldes ordinos y de la herm[andad] [illegible] cuya jurisdiccion es perpetua son ordinarios y los juezes de comision q la tiene temporal delegados./. — que se dize juez ordinario y que de [illegible]
y assimismo los obispos y arcobispos y los demas prelados sus inferiores tiene jurisdiccion ordinaria siendo vicarios generales y no sufraganeos y particulares de los pueblos q estos y los visitadores y comisarios la tiene delegada./. —
y los juezes delegados pueden ser compelidos a ser lo por el delegante siendo sus subditos y no de otra ma./. —
mas los arbitros no lo pueden ser salvo si lo acetaron es ansi ley [illegible] ca. — quien puede ser [illegible]
.4. q al juez ordi. se da comision para conoscer de alga causa sobre q tenia juris. ordina. es visto ser la la q se le comete salvo si se le añadio o quito algo q estonces seria delegada y lo sera si se le diere salario o se le pusiere limite de tiempo./. o si le mandare q conosca sumariamte de la causa no siendo de las en q se puede hazer./. o dandose le diversa orden pa proceder en ello./. o q prenda o proceda fuera de su terri./. o si dixese en la comision delego o comet[o] o otras clausulas diferentes de la ordina. y aunq en el orden de proceder sea lo q se añidiere o quitare delegado sino lo fuere la decision en la sentencia sera ordinario./. —
.5. aunq en la comision dada al juez ordino se le añade o quite algo a la juris diccio ordina. no sera delegada si el [illegible] no uso dello./. aunq podra ser castigado por no aver guardado el orde q se le dio./. —
y concurriendo ambas jurisdictiones ordinaria y delegada no se expresando se entiende la ordina. por ser favora. y la delega. odiosa
6. El juez ordinario no aviendo justa ca no puede mudar a su [illegible] y el delegado si el q le quisiera./. — — El juez ordinario [illegible] mudar [illegible] delegado
.7. El juez ordinario procediendo como delegado puede conoscer fuera de su territorio y proceder fuera de las ordenanças de el pueblo./. — la juris[dicion] [illegible]
.8. ampliase la juris. ordinaria y restringese la delegada por ser odio la juris diccio delegada se entiende en aquello q expresamte se contiene y no en mas./. — [illegible] y [illegible] delegada

aunq

aunq puede conosçer de la reconvençion si se pusiere no embargante q no se expresse en su comission.

y lo mismo de la compensaçion.

tambien conosçe de la oposiçion de terçero y de los frutos y demas lo accesorio y incidente a su comission en lo qual se puede expedir aunq en ella no se exprese.

y los juezes arbitros no pueden juzgar sino es en lo expressamente concedido salvo en los frutos y cosas q proceden de ello mas no en lo demas.

.9. dada comission de conosçer de la causa q se delega si no expresa q sentençie no puede el juez delegado determinarlo.

y cometida a dos o mas juezes faltando uno no se puede determinar sin facultad expressa de el delegante

.10. Peresçe la delegada por la suspension de el delegante.

y lo mismo no usando dentro de un año çesante justo impedimento.

y el poder de los arbitros por peresçer la cosa de q conosçen.

o por muerte o mudança de estado de alguno nombrado poder sin embargo.

.11. la jurisdiccion delegada començada in ratione juris no se acaba hasta fenesçerse la causa aunq se le señale ter[mino] determinado.

.12. si el juez o persona q tiene algun off[icio] se le da comission no nombrandole el nombre puede usar de ella el suçessor en el off[icio] por darse respecto de el mas nombrandole no lo puede hazer por darse respecto de la persona. y si se nombro el nombre p[ro]prio y el de el off[icio] juntamente si el delegante tenia notiçia de la pers[ona] de el delegado es visto darse por contemplacion de ella.

y no la teniendo por la de el off[icio].

y aunq se cometa la causa al juez respecto de el off[icio] no puede conosçer de ella su teniente.

.13. Jurisdiccion privativa es la por si sola q priva las demas de el conosçim[ien]to de la causa q a ella pertenesçe como es la de los juezes a quien se cometen las causas con inibiçion de ellas a los demas. y acummulativa es la junta contra pudiendo un juez conosçer de las causas q otro a prevençion entre ellos.

4 quando

q[ue] es jurisdiccion privativa, y cumulativa

14. Quando se adquiere jurisdiccio por privilegio siendo co-cedido en favor de la persona a quien se da es visto ser privativa, mas siendo concedido in favor de la causa es acummulativa./ y la jurisdiccio secular adquirida por prescripcion aunque sea contra el rei es visto ser privativa./ y la jurisdiccion eclesi. prescripta por el prelado inferior dentro de la diocesis de el obispado es visto ser acummulativa./ salvo donde se pa[ra] cierto genero de causas q[ue] en todas es privativa./ aunque la de la Hermandad es acummulativa./

15. la jurisdiccio delegada es privativa y inhibitoria a la ordinaria y a otra qualquier./ y assi puede el juez delegado inhibir a los ordinarios y a otros de el conosimiento de las causas contenidas en su comision aunque esten pendientes ante ellos y tomarlas y advocarlas en si para que durante ella esten inhibidos de ellas tanto q[ue] si el delegado muera falte o acabe su offi[ci]o no pueden conoscer de las causas ante el pendientes sin nueva concession de el delegante./

16. de lo dicho se sigue q[ue] aunque la causa perteneciente a la jurisdiccio delegada este concluida por el ordin[ari]o puede el delegado abrir el termino y admitir nuevas provanças./ y sentenciar de nuevo la causa ya sentenciada por el ordinario por prevenir su juicio y frustrarse de el delegado./

jurisdiccion incitativa

17. Aunque la incitativa q[ue] es el mandamiento q[ue] el juez superior haze al juez ordinario para q[ue] haga justi[cia] solo es un apercebimiento sin q[ue] por ella se le de mas jurisdiccio de la ordinaria./ Empero en los pueblos donde ay alcaldes o corregidores o justi[cia]s mayores si por incitativa se les cometiera la causa se dicen juezes de comision para quitarla a los alcaldes y advocarla en si y lo podra hazer por averse la cometido el superior por la incitativa aunque sin ella no lo pudiera hazer y lo mismo se entiende de qualquier juez ordi[nari]o a quien asi se comete para conoscer./

18. La jurisdiccion ordinaria de el juez inferior secular es acomu- aviendo lugar prevencion./

y lo mismo

y lo mismo se entiende en la jurisdicció ordinaria eccl.a q tienen
los prelados inferiores del obispo en su diocesis :/. —
salvo q en las causas matrimo. y crimin.es por su gravedad
la jurisdiccio de el obispo en el districto de los tales prelados
inferiores es privativa sin poder conoscer de ella ellos sino
solo el mismo obispo :/. —

privilegio de las ordenes militares
aunq en tierra de las ordenes militares se tratan ante
los juezes eccles.os de ellas y no ante el obispo indistincta
m.te todas las causas tocantes al fuero eccles.o :/. —

.19. la jurisdiccio concedida por el summo pontifice a los obis-
pos y arçobispos y semejantes prelados sus inferiores
privativa sinq regularm.te uno pueda conoscer de las ca-
usas de los subditos del otro porq no lo pueden hazer :/. —

la jurisdiccio del arcobispo es sobre los obispos y no sobre los subditos de ellos :/.
y assi aunq el arçobispo tiene jurisdiccio en los obispos su-
fraganeos no la tiene regularm.te en sus diocesis y subditos
sino es por apelacio :/. de que se sigue q de las causas ci-
viles q se trataren contra el obispo puede conoscer el arço-
bispo empero no lo puede hazer de las q tratare el obispo
contra sus subditos clerigos por no ser lo suyos ni de ellas pu-
ede conoscer el mismo obispo pues no puede ser juez en
su propria causa y assi para el conoscim.to y decisio de ellas ha
de elegir arbitros juris y la apelacion de ellos (como las
demas) podran ir a su superior :/.
siguese assi mismo que el arçobispo no puede nombrar
juez de apelaciones en el obispado sufraganeo :/. —
ni el juez metropolitano puede oir las causas q le pertenescan
fuera de su ciudad metropoli :/. —

.20. la jurisdiction se divide en forçosa y voluntaria :/.
forçosa la q se tiene en acto a los subditos de ella :/. —
voluntaria la q se tiene en habito y potencia para el que
de su voluntad se quisiere sugetar a ella aunq no sea subdito

.21. para auer lugar la extension de la jurisdiccio y prorrogacion
se ha de hazer en su ter.o y tiempo y antes q se acabe y no despues :/. —

.22. pro

.§. 4. Jurisdiction.

22. Prorogase la jurisdiccion ordinaria con conoscimiento tacito de parescer ante el juez sin declinar./. — como y q. se proroga la jurisdiccion./.
y lo de ligada a con consentimiento expresso de las partes./. —
mas no se proroga aunq sea de conoscimiento de partes en la causa en grado de apelacion./. —
23. prorogase tanto la jurisdicion q sometiendose el juez superior al inferior puede ser juzgado./. —
mas el obispo no puede hazer la sumision sin licencia del arcobispo ni el sin la del patriarcha ni el clerigo sin la de su prelado./. —
como el superior proroga la jurisdiccion de el inferior mejor podra prorogarla de el igual./. —
24. Aunque se le acabe el tiempo señalado al corregidor mientras no ay otro no perece el officio ni la jurisdiction ni el salario./. — do se extingue la jurisdicion del corregidor y se proroga ... el princ...
25. de consentimiento de partes se proroga la jurisdiccion./. —
El principe y sus ministros q fuera de su termino esta con algun exercito tiene jurisdiction en el porq la universidad y necesidad fue visto prorogarla./. —
26. El principe seria o sus juez fuera de su territorio no puede conoscer de las causas de el mas puede nombrar quien lo hago./. —
mas teniendo dos o mas territorios separados unos de otros bien puede estando en uno conoscer las causas de el otro conque no requiera salidad de los litigantes de el suyo ni los obligue a salir por si ni por sus procuradores./. —
27. muerto el vicario se extingue su jurisdicion y de sus vicarios./. —
28. la del principe ni de sus ministros no./. —
porq aunq muera el principe biue la sanguinea succesion
29. muriendo o faltando el corregidor q no tenga teniente mientras no se provee nombra el cabildo persona q administre justicia o se les proroga la jurisdiccion a los alcaldes ordinarios si los ay./. — muerto el corregidor quienes juez
y aun q muera o falte el juez no pierde su fuerça el juizio o mandatos q siendolo uviera proveido
30. por muerte o ausencia de el corregidor no acaba la jurisdiction el mismo se entiende en los demas ministros y officiales de el corregidor muerto o ausente./. —

.1.P. Juizio ciuil.

§.5. fuero.

.1. Fuero es el lugar del offi.o donde se trata de lo q pertenesce a e[illegible] derechos justi.a assi de la juris di.on ecclesi.a como seglar.

.2. fuero eccle.o es a quien pertenescen las causas ecclesiasticas aun que sea entre legos y contra ellos./.—

casos en q conosce el fuero secular de causas ecclesi. y por el contrario.

.3. conosce el fuero secular de las cosas tocantes al patronasgo real aunque sea entre ecclesiasticos y contra ellos./.—

.4. Impetrandose bulas aposto. o provisiones de benefi.os ecclesi. o pensiones en ellos por estrangeros o naturales perderse o ellos o sin el en perjuizio o derogacion de el patronasgo real o de legos o beneficios patrimoniales donde lo son o para tener mas de un beñefi.o de ellos o contra leyes q sobre esto disponen precediendo suplicacion de las tales letras se puede conoscer en el fuero secular de la retencion dellas tomando los origina.les y teniendolas sin consentir usar de ellas hasta q vistas por el consejo o audiencias reales donde se an de embiar se determinen si son en perjuizio o no o si a de usar de ellas o no./.

.5. de causas criminales conoscen ambos fueros./.—

.6. de demanda de nuevo diezmo conosce el audiencia./.— y el rei y su comission conoscen de diezmos q se pide a per. privilegios del rey

que se a el fuero de arrenda.or de diezmos

.7. El arrendador de diezmos puede ser convenido en el fuero eccl.co aunq no sea ni se someta al./.—

.8. q por cession o poder en causa propia de la iglesia o clerigos se aya de cobrar diezmos frutos de benefi.os o renta ecclesi. del arrendador o de otro tercero o el arrendador principal de otros a quien el los da a p. o vendidolos siendo legos se a de pedir ante el jues secular y no ante el ecclesi.o./.— y lo mismo se a de dezir de las tercias decimales q por caso de enagenacion del rei se cobran de los arreda.ores o terce.os

.9. El juez eccle.o conosce de causa de tal y su restitucion por [illegible] causa matrimonial mas es [illegible] aun q se a de [illegible] da pobre mas es lo en caso de dote de religiosa o de alguna iglesia o lugar sagrado o obra pia./.—

§.5. fuero.

.10. Por obtener bienes de la iglesia puede su juez ecclesiastico proceder y tra
no negando quasi niega haze dudoso el fuero y no se ha de sacar el
causa y tanbien q toca a colegio de clerigos y legos si la mayor
parte es de clerigos conosce el ecclesiastico y si no el juez seglar.
11. En causa feudal puede el juez secular conoscer contra iglesia y vasallos
clerigos y contra ellos aunque sean reos por ser este juez respecto suyo
mas competente aunque sea sobre maiorasgo tratandose contra
iglesia o clerigo reo ante juez ecclesiastico se ha de tratar. —
12. Si teniendo la iglesia juros pide los reditos ante el juez ecclesiastico pierde el fuero. — privilegio de los juros
y lo mismo en los estipendios que se pagan en las indias a los beneficiados.
13. y parece contrario de clerigos a legos en obras pias de anima
ordenacion de cautivos y otras semejantes. —
al albacea se le concede un año para cumplir el testamento. — termino albacea
en la causa testamentaria se trata de mixti fuero. —
14. relaxacion de juramento se ha de pedir ante el juez ecclesiastico. —
15. El nuncio relaxa el juramento sin citacion de parte y si es obispo con ella. — Recusacion de juramento
16. que se pide relaxacion de juramento ad efectum agendi se puede pedir juntamente tratado [illegible]
la nulidad y recision de el contrato jurado ante el ecclesiastico y conosce aunque sea de legos
contrato jurado es mixti fori mas de este privilegio no goza el
heredero porque non transit in hereda porque siendo legos no conosce
el ecclesiastico cuya jurisdiccion se extingue. —
17. El actor sigue el fuero de el reo y siendo la causa de clerigos
y legos conosce el ecclesiastico siendo individua mas si es dividua ambos. —
18. por via de contestacion conosce el juez lego de la causa de el clerigo [illegible]
no siendo sobre causa espiritual o criminal. — [illegible]
19. Heredando el clerigo a el lego haze los bienes ecclesiasticos no estando [illegible]
contestada la demanda de ellos. —
20. saliendo como tercero el clerigo en causa suya sigue el fuero
secular o ageno si se opone a ella y no a lugar declinatoria. —
21. clerigo que adquiere en fraude de lego no adquiere jurisdiccion
ni bienes hypotecados por compra a los clerigos pierde el fuero secular.
clerigo administrador de renta real o consejil ha de ser convenido
de juez secular y por el contrario si es lego y arrendatario de ecclesiasticos
y lo mismo si siendo lego tomo administracion y se hizo clerigo. —

mas [illegible]

en que el lego / y de que clerigo / co nos ce el ecclesia. / 23. 4° ... / 24. ... — mas en razō de otras qualesquier deudas particulares contra
xo si es nd o lego no estando puesta demanda y contestada
a se de conuenir ante el ecclesiastico y no seglar./.
mas estando contestada ante el seglar./. —
.23. El juez seglar compele al clerigo a q de el deposito q tomo debi...
.24. Puede conuenir el juez secular al clerigo mercader aun ...
sido amonestado tres uezes q se aparte de el trato de mercader
.25. Emancipacion de hijo clerigo se haze ante juez lego./. —
ruy decisiō de arbitre — quando se pide reduccio de la sentencia de arbitros y aluedrio de
buen varō se ha de seguir el fuero de el reo./. saluo si el arbitro es
ordin° q entonces se ha de pedir ante el superior y si uno es lego
y el otro clerigo ante el clerigo./. ——
.26. dema. hecha ex test°. de clerigo a clerigo a de ser inventariada
de juez ecclesiastico./. —
.27. En los bienes de el obispo muerto haze inventario el juez se
cular y aun preuenciō de guardarlos estado el o ulti. para q no los ocultē./.
.28. clerigo cuyo heredero es lego el juez seglar haze los inventarios./. —
.29. En caso de duda todos se presume ser legos no estando lo contrā./. —
.30. dema. de lego a clerigo ante juez secular en compañi de otros legos
.31. herederos puede ser citado en el ante el secular. para q acete o repro
.32. mas no puede ser compelido a acetarla no cōcurriendo ambos juezes./.
modo de decerni tutelas de ultra... — y se ha de dar la q. de la tutela ante el secular q la decierne y si la decer
niera ecclesi° e contra ... de persona y bienes./. —
y tutela o curaduria legitima de menores clerigos que se da a el
lego tutor o curador a de ser decernida ante juez ecclesi°. ante qui
se ha de dar la q. della./. —
mas si es ad litem se puede decernir ante quien se ha de litigar.
.33. no puede el clerigo renunciar su fuero como el lego./. —
ni en las causas mere profanas no puede el secular renunci
ar su fuero ni en ellas hazer contratos jurados./. mas todo se pro
mete sobre rentas de bienes de iglesias y monasterios y clerigos
por razō de ellas./. en contrato q otorgue el clerigo sobre cosa
profana para su validacion como el q haze la muger casada o el
menor y otros semejantes y assi mismo en compromisos dotes
en las ventas enagenamientos y donaciones perpetuas./. —

.34. quando

34. quien conosce de la fuerça de los juezes ecclesi.^os es el audi.^a de au- | q... se el audi.^a de cas. de ecclesias
tos difinitiuos y no interlocutorios o siendo lo q tenga fuerça de diffini.
y pueden ser multados los juezes y llevados a la corte hasta q exiban
las letras postolicas y esto cesa en casos de inquisision ./.
o de el maestre escuela de sala.^ca o de el comisa.^o general de la cruzada
y de las de el concilio el consejo real no mas ./.
35. los prelados ecclesi.^os estan oblig.^os a venir a el llamado de los reyes | suspen.^on de eccle...
y obedeser sus prouisiones pena de perder las temporalidades y ser
auidos por estraños de los reinos ./.
36. el liberto es de el domicilio q los liberto y la muger casada o biuda | razo de domicilio
de el marido o en la parte donde respondio sin declinar o por estar | de todos ...ados
alli lo q se pide o la administra.^on o erancia por contrato alli hecho
o por delicto cometido alli o siendo hallado en la corte por ser patria comu.^n ./.
el vagabundo sin domicilio puede ser conuenido donde le hallare
el actor sigue el fuero de el reo y teniendo mas de uno eliga el actor ./.
el juez ecclesi.^co puede juzgar en la iglesia y el seglar no sino
en actos voluntarios ni vale lo q hiziere en ella ./.

.§. 6. ministros.

1. Ministros son los de justi.^a q acuden a la expe.^on de el juizio ./.
2. no puede ser juez el loco, mudo, ni sordo, ni ciego, ni el enfermo | quien no pueden ser jueces
de enfermedad continua q lo impida ni el de mala fama o que
uiere hecho cosa por q valga menos ni muger sino es sie... de
senora natural ni el siervo y q sepa juzgar por ciencia o ex-
periencia sin codicia mansos de buenas palabras y teme.^te de dios ./.
3. vale lo hecho por juez putatiuo hasta q conste de la nulidad ./.
4. en su causa o agena auiendo un abogado en ella no puede ser juez ./.
5. en causas de padre o deudo no puede ser uno juez ni delegarlos y
si lo fuere en ciuiles puede ser recusado ./.
6. cautela pa.^a q uno pueda ser juez de su casa o de su familia o deudos | cautela
es q se ceda verdaderamente el derecho en otro sin q el cesona.^o
q de oblig.^do a el saneami.^to ./. mas q dado obligado ser lo ya y cesa la caut.^la
7. contra enemigo ni muger co quien aya pretendido casar por fuer- | contra quien ... de ... ser juez
ça o qui do la forçar o tener acceso carnal con ella ni contra otro al q
de su familia ni contra su enemigo capital ni contra el a quien

uviere dado stament in justa m.te ni sus familias no puede ser juez.—
8. no puede en una c.a en diferentes instancias abogar uno por dos partes ni el juez de la causa q sentencio aunq puede defender su sentencia sin paga./ ni el juez ni su off.o ni familia no pueden ser abogados procuradores ni solicitadores delas causas ni ayudar en por.so o sea fuera dello aunq el n.o se tratare ante juez ecclesi.o o seglar./.—

(margin: q. no puede uno abogar por dos partes y el ...)

mas puede ayudar sin paga en favor de jurisd.on o del bien publico./—
9. ni arbitrar en causa de su tribunal o q pueda ser juez./.—
ni el juez regidor ni escri.o pueden ser abogados./.—
.10. padre o hijo suegro o yerno del juez no pueden ser abogados ni
.11. ni cuñado o primo herm.no ./. ni el escri.o en este parentesco puede ser lo dela causa./.—
.12. los descomulgados de descomunion mayor no pueden usar off.o de justicia./. mas si es do de descom.on menor si pueden./.—

.§.7. Recusacion./.

.1. Recusacion es remedio que se tiene dela sospecha del juez o official q en el conoscimi.to dela causa no procedera juridica m.te./.
aviendo razō en qualquiera causa se puede recusar un juez./.—
no a lugar recusacion en el juez arbitro salvo si fuese causa nascida despues dela eleccion./.—

(margin: no se recusa el arbitro)

.2. la recusa.on se ade poner escrita y jurada por el q la pone ...
.3. En el libelo q se haze de recusatio.n da juez ecclesi.o se ade expre... justa causa o no vale la recu.on y lo mismo es del vicario./.—
.4. Ponese la recusacion con eceptiones dilatorias y testan... de sor ante litis contesta.on y siendo notoria se puede poner despues dela conclusio jurando y se ade conceder./.—
.5. En el fuā ecclesi.o se pone la recusa.on ante el juez recusado./.—
y siendo frivola proceda el juez./.—
.6. juez delegado del papa o obispo pueda compeler a los litigantes a que señalen arbitros q conoscan dela recusaciō con termino señalado siendo arbitros ecclesiasticos./.—
-7. los arbitros señalen ter.o a los recusantes p.a q en el prueve la recu...

§. 7. Recusacion.

8. Assidente de el terº no prueva las causas q̃ an puesto de recusaōn el juez determina la causa sin aguardar mas dilaciō de terº.— y si los arbitros en el terº determinarē la recusaciō ser legitima siendo el juez delegado de el papa se rimite la causa al superior y si es obispo el recusado rimite a su superior y no siendo ol o a otro no sospecho en la causa.— *(margin: ... de los recusados)*

9. Juez subdelegado de el delegado de el papa conosce de su recusaōn el delegado por arbitros y si es vicario general conosce el obispo.

10. siendo caso de visita no puede ser recusado el juez ordinario por que se rimite a su prudencia y assi no ay apelaōn en favor de el reo visitado *(margin: visitador ... de ser recusado)*

11. no es necessaria causa de recusaōn de el juez seglar explicar la causa y se puede hazer en qualquier estado de el pleito aunq̃ sea despues de escrita la sentencia y dada al escrivano para q̃ la pronuncie como no este pronunciada *(margin: modo [illegible] recusar el juez seglar y de acompañarse)*

12. En las causas civiles el juez recusado ordi. o deleg.do se a de acompañar con un hombre bueno y en las criminales con uno de los juezes de el pueblo y de no averlo de los regidores a de nombrar dos de ellos por acompañados y no se consertando sobre quales an de ser ande echar se suertes.— y no aviendo regidores el juez eliza quatro hombres buenos y estos echen suertes quales dos de ellos an de ser acompañados y ellos y el juez an de jurar de conoscer de la causa legalmente y lo an de hazer.—

13. no se a de admitir la recusaōn de todo el cabildo ni de todos los oficiados ni pueblo y se nota averse de atajar la tal malicia.

14. El acompañado a de ser a costa de el recusante y assi le mādan depositar dentro de el terº y de no depositar pierde.— mas lo mas seguro es acompañarse y cobrar salario y costas.—

15. de no conformarse el juez y acompañado la causa va al supe.or siendo civil q̃ por ser delegado no puede delegar en tercero el acompañado lo que se entiende apelandose de alguna de las sentencias q̃ dicta porq̃ no se apelando y passandose en ambas a cosa juzgada vale la absolutoria o mas favorable por el reo.— salvo en casos favorables de matriº. dote libertad testamento alimentos causas pias y otros q̃ lo fueren en q̃ vale la dada en favor de estos casos aunque sea por el actor.— *(margin: graduacion de juez y acompañados; casos ... favorables)*

y antes

y antes de pronunciar sentencia puede nombrar tercero en dis-
cordia y nombrandole lo que eligiere y en que se conformare la mayor
p. de ellos haze sentencia (por ser juez ordinario) ./. —
[illegible] mas si el juez recusado fuere delegado no se conformando con
el acompañado la causa a de ir al superior sin que ninguna de sus
sent. tenga effecto ni la haze ni se pueda nombrar tercero por ser juezes
delegados ./. y assi el juez delegado y el acompañado an de
pronunciar juntos la sent. ./. mas el ordinario y el acompañado la
puede pronunciar juntos o de por si cada uno ./. —
y descordando los juezes arbitros compromisarios teniendo fa-
cultad para elegir tercero lo an de hazer y no la teniendo las
partes y an de ser apremiados a ello por el juez ordinario. y vale lo pro-
uecido por la mayor parte ./. —
.16. Auiendo discordia entre juez secular y acompañado en causas crim.
y de el juez se apela al supe. el voto de dos es uno siendo delegados y si es-
son dos y assi donde el superior votare haze plenaria sentencia ./.
y lo mismo es en juezes de apelación de cabildo que se equipara ./. —
y en discordia valdra la favorable por el reo ./. —
.17. recusación de consejo o audiencia Real a de ser firmada de la p. y de letrado
[illegible] o no se a de rescibir y la a de determinar el agrauiado y no el juez ni la sala ./.
.18. y en la peticion se a de exprimir la causa de la recusación con todas las ra-
zones y causas en particular y no general ./. —
.19. a treinta dias visto el pleito se puede recusar y no concluso ./. —
y concluso con nueua causa y no siendo lo que jure el recusante no auer
lo sabido hasta entonces ./. —
y lo mismo es en reuista con nueuo juez o otra causa ./. —
[illegible] y estando la sent. firmada no se admite recusación ./. —
y lo mismo es en causas ecclesiasticas ./. y nota que el tercero que se ad-
va la causa principal no puede recusar ./. —
.20. la recusación no impide la vista de la causa en autos interlocutorios
[illegible] ni la determinación de ellos teniendolos por buenos la parte que
no recusó y lo verán los que quedaron en la sala auiendo numero de juezes en ella
y no auiendolos se an de tomar de otra y no se determinará en difinitiva ha-
verse las causas de recusación de el juez recusado ./. —

y esto sido

y esto todo se entiende en vista y en revista ./.—
y pidiendo el que no recusa se puede ver hallandose a los a la vista y no determinando hasta ver las causas de la recusacion ./.—
y dada por ninguna la recusacion el recusado vote con los demas y sentencie ./.
21. vista la recusacion si es nula la declaran y condenan al recusante en 6000. mrs por cada juez recusado mitad para el y la otra para la camara y de esta pena no ay suplicacion ./.— | pena de recusar que no ay so... de que no ay suplicacion
y a lugar no dando causa por bastante en especial si se añade otra nueva recusacion jurada y con sus requisitos ./.— | a lugar suplicacion en recusacion
22. mas dada por bastante manda al recusante que deposite logo conde la ley a de la tasa ./.
23. antiguamente avia otras penas al recusante que despues baxaron las modernas son el que recusa presidente 120U. mrs ./. oidor. 60U. alcalde. 30U. mrs ./.— | penas de recusar ...
24. esta deposito a de ser en quien mandaren los juezes como no sea escrivano de camara ante quien passe la causa ./.—
y si es pobre basta se oblique a pagarlo quando tenga si lo condenaren ./.— | en que se deposita
y si el recusante fuere el fiscal no a de depositar sino el recetor de penas de camara se a de positario de la mitad porque la otra es del fisco | Relevan al pobre
25. El Recusante da cedula de aver cumplido y pide prueva y que el recusado jure por posiciones del interrogatorio y deve hazerlo no siendo criminosas y negando o no se recibe a prueva ./.— | orden que guarda el recusante
no puede aver mas de seis testigos en cada pregunta ./.—
y esto todo se entiende siendo la recusacion dentro de los treinta dias despues que se començo a ver el pleito o mas cada dia despues ./.— | Los testigos que a de aver en la recusacion
y si passa de los 30. dias aunque jure no a de ser admitido sino por confission del juez recusado por posiciones a que deve responder el juez pidiendolo el acusante el mismo dia y es lo mismo en vista ora aya sido juez en vista ora no ./.— | no se admite recusacion fuera de los 30 dias sino por officio del juez por posiciones
26. En la provança de recusacion no ay publicacion ni conclusion sino los juezes no recusados determinan y dandola por justa buelven el deposito al recusante y no basta ni juzga y ninguna parte se ... porque de nada se da traslado ./.— | En recusacion no ay publicacion de testigos.
27. no siendo la recusacion justa se condena al recusante en la pena mas puede suplicar del auto ./.— | suplicar el recusante condenado

mas dan

mas dado un juez por recu.on no se anidá mas cās no siedo nuevas des
pues de la recusa.on nascidas y Jurados y se resciben a prueva ./.
causas de recusacion añadidas en la revista en ella fenescen
como las primeras de la causa ./.
.28. la recusa.on se a de venir en difini.va aunq la p. consienta en la recusacion ./.
y si el recusante se aparta antes de la difinitiva paga la mitad de
la pena y queda a arbitrio de el juez dar la maior ./.
.29. si el recusante en causa criminal pidiere q assista oidor lego
a la determinacion deue estar y determinar en ella ./.
.30. nombrando oidor con alcaldes y auiendo discordia de alcaldes
y recusacion de oidores conosce el presidente de la causa y oido
res solamente y cesan los alcaldes ./.
.31. En discordia de oidores no recusados por falta de ellos se pueden
nombrar letrados acompañados con juramento ./.
y si todos fueren recusados tambien se pueden nombrar
acompañados para q determinen y si los recusaren se an
de provar como a los oidores ./.
y siendo dados por recusados se pueden nombrar otros y estos
no pueden ser recusados ./.
y no provando el recusante la recusacion de estos juezes nōbrados
pagara .15 U. mrs de pena aplicados como arriba q so .30 U. mrs
El relator puede ser recusado sin dar causa y los juezes le dan
acompañado y el recusante les paga a todos enteramente
los derechos ./.
.33 El escrivano no puede ser recusado sin expresar la causa y
nombrar el juez acopañado y el recus. paga todos los dere.os y salario
.34. Juez official recusado no procede en la ca. sin cumplir con los re
quisitos de la recusacion y procediendo es nulo mas si el recusante
hiziere autos sin protestar en tal caso valdra ./.

§. 8. Juizio.

.1. Juizio es el acto q haze el juez dicerniendo el derecho entre
partes con contradictor legitimo ./.
.2. El juizio es triplex ordinario extraordin. y sumario ./.
ordinario

§. 8. Juizio.

ordinario es el que se haze con accion y acusacion verdadera segun derecho
extraordinario que se haze con solo voluntad y officio de el juez./. —
summario quando simplemente se procede sin figura de juizio./. —
los arbitros an de proceder conforme a derecho y los arbitradores a su arbitrio
3. El juizio es tambien triplex civil criminal y mixto./. —
civil que no tiene cosa de crimen./. —
criminal que de crimen que toca a la vindicta de el delito cometido en que ay pena corporal./. —
mixto que ni es mero civil ni mero criminal./. —
toda causa se puede comprometer en arbitros salvo criminal matrimonial y de servidumbre o libertad./. — [margin: q[ue] juezes [...] prometer [en] arbitros]
4. El juizio se divide en tres difinitivo interlocutorio y mixto./. —
difinitivo es el que se absuelve o condemna en la causa que se trata./. — [margin: division de juizio]
interlocutorio el que se haze en razon de sustanciar la causa con el mas discurso del pleito hasta llegar a la difinitiva./. —
mixto es el que el interlocutorio tiene fuerça de difinitivo./. — [margin: [illegible]]
5. El juez puede enmendar el interlocutorio y el difinitivo no salvo en razon de fructos o costos si lo dexo omisso o determinado mas o menos en el mesmo dia y no despues./. — [margin: el juizio difini[tivo]]
no se pueden hazer autos en juizio en dias de fiesta y son nullos si se hazen aunque las partes consientan./. — [margin: autos [en] fiesta no [...]]
y lo mismo se dize de los labradores en tiempo de cosecha de pan y vino si no es de su consentimiento por el privilegio que tienen en las ferias o mercados publicos por lo que duran./. —
En los tiempos señalados por prematicas en favor de los labradores no pueden ser prendados executados ni embargados ni demandados por deuda y causa civil excepto de lo dicho./. [margin: [illegible] vineros]
no ay testigos en autos judiciales extrinsecos salvo costumbre en contrario que entonces se iniciara el contrato./. —
En lo extrinseco ay testigos necessariamente./. —
En tres casos se haze acummulacion de pleitos en razon de excepcion de cosa juzgada y en litis pendencia y en razon de no dividir la continencia de la causa./. —

y en este

y en este caso a lugar la acummulacion de los autos acummulandose los segundos a los primeros ./. —
.9. la continencia de la causa se dize en seis modos ./. —
El prim.º donde es la misma accion de la causa y la misma persona ./.
En segundo donde es la misma persona y la misma causa mas no es la misma accion como en el petitorio y possessorio q̃ es la propriedad y possesion ./. —
El tercero donde es la misma persona y la misma accion mas no es la misma cosa como es en la action de tutela y negotiorum gestor, que es la que procede de la administracion que se tiene en los bienes agenos sin mandato del señor de ellos ./. —
El quarto donde son diuersas las personas y cosas mas la accion es la misma q̃ de uno y una misma fuente procede n. [illegible] ./. —
El quinto donde es la misma accion y la misma cosa mas las personas son diuersas como en los juizios nobles en q̃ cada uno de los litigantes es actor y reo segun la diuision de la erencia entre herederos o de lo comun entre compañeros o apeos medidas de heredades ./. —
El sexto siendo el juizio en genero y especie ./. —
.10. acumulacion de autos entre causas ciuiles de fuero diuersos se da la causa a cuyas no siendo de un fuero al que prim.º conoscio de ella aun q̃ sea de off.º y sea ante otro a pedim.to de parte ./. —
y lo mismo en execucion de la causa juzgada o execucion de ella ./ —
.11. a de entregar el scriu.º los autos origin.s a la acumulacion q̃ pertenesce ./ —
y no a de lleuar mas derechos de los q̃ se deue hasta el estado e q̃ se remiten ni el que lo rescibe puede pedir lo q̃ pertenescio al que se lo dio ./. —
y no deuiendo hazerse la acummulacion no puede ser compelido a ello aunq̃ ante el passen ambas causas ./. —
.12. la parte a quien toca la acummulacion a de hazer reproduccion y presentacion de los autos acummulados y sino no haze fe Empero de derecho real del reino procede y sin hazer la la hazen ./. —
y en diuersas causas cada una tenga su proceso de por si
.13. orden de juzgar a de ser prim.º por las mas nuevas praematicas y leyes a falta por las de la nueua recopilacion ./. — y a falta

y afalta porlas de el fuero y estilo assi real general de el rei no como municipal de cada pueblo dondese juzgara res cibidas en uso y costumbre no siendo encontra las de el reino ./ —
y afalta porlas delas siete partidas ./.
y del contrario sentido de la lei es valido ./. no estando determina porotra no lo es
los decreta. y tribunal vale no auiendo razo especial e contrario ./
.14. Enel fuero ecles.co se a de guardar el canonico y afalta de el el real
y afalta de el real y en cotra el canonico / ocurriendo se al uno a el otro ./. — modo de juzgar ... ecclesiastico
15. las leyes imperiales se usaben en españa en q. a razo natural y no en q. a leyes porno conoscer mo rei superior en lo temporal ./. —
.16. la lei introduzida en un caso se estiende a otro militandola misma razo quando de no entenderse assi quedara frustrada ./ —
mas no abra lugar estado lo contrario determinado porlei ./. —
la lei nueva corrige la antigua en los casos y en los casos q. u se
segui para tiene fuerça de lei nueva ./. —
17. las leyes tienen prelacion porser antes hechas o situadas ./. —
mas las mas modernas se prefieren alas antiguas y se corrige co ellas — lei moderna prefiere ala antigua
salvo si la anterior tuviese mas equidad q. la posterior ./.
y la pena q. es de la lei se corrige por la postrera ./. —
el fuero general se deroga porel municipal especial ./
mas porla lei general no se corrige la especial ./. mas la lei que
dispone en general generalmente se a de entender y litigando
en doctor dos opiniones no declarado con qual q. sea es justo ser laudable.
en el derecho civil la costumbre tiene fuerça de lei y la prescribe — ...
passados diez años entre presentes y veinte entre ausentes aui
endose determinado en ella dos vezes siquiera ./. —
y si es contra el canonico an de ser quarenta años ./. —
y auiendo dos costumbres la mas moderna se guarda y no aui
endola en el lugar se guarda la de la tierra mas zercana
la ignorancia de el hecho ageno es escusable la de el propio no salvo siendo intricado o por muchos neg.os passado un mes o de daño q. es escusable ...
evitando o lucro catando o de diez años o a arbitrio de juez
salvo si es ordinario o notable obligatorio a otro siendo jurado ./. —
q. en todo el caso aun q. falten las solemnidades de derecho se ha de sentenciar

.28.

1. P. Juizio civil.

sin vicio en el contrato no aviendose expressa^do^ m... pe... do...
las solemnidades del derecho ... ⅌ —
y si fuese ju.^to^ de calumnia se pide dos vezes y ... el contracto y el acto nullo se vale por el consentim.^to^ de la parte ⅌ —

.§. 9. instancia.

1. Instancia es la excitacion de la ... actio ... juizio despues de la contestacion hasta la difinitiva con cierto ter... ⅌ —

.2. En dos años se ha de acabar la deter.^on^ del fuero eccl... de no acabar se passa al superior pidiendolo ⅌ —
y las civiles dentro de tres años y las criminales de dos y no se ... siendo puede aun lo contrario se usa ⅌ —
es util cautela para el actor pedir q se acabe en el ter.^no^ ⅌ —
El term.^o^ se puede prorogar por las partes ⅌ —
la instancia de los arbitros dura el tiempo del compromiso y de no averlo otros tres años ⅌ —

.3. El señor de vasallos le puede quitar la causa al juez q el puso y advocarla a si inibiendolo de ella y no le haze agravio ⅌ —
y lo mismo los corregidores a sus alcaldes maiores y remitir las las pendientes ante si ⅌ y lo mismo en los prelados a sus vica y de vicarios a prelados ⅌ —

.4. Estando pendiente una causa ante alcalde ordinario ni el señor ni su alcal de maior ni su corregidor pueden en pri.^a^ instancia conoscer de ella quitandosela ni inibirles ni remitir las la que ante si pende y lo mismo de juez superior a inferior ⅌ —
mas en los pueblos de las ordenes militares los governadores advocan a si las cas. pend.^tes^ en pri.^a^ instan.^a^ por antigua costubre ...

.5. los s.^s^ de vasallos y sus alcaldes maiores y los corregidores a los de su juris diccion pueden quitar a los alcaldes ordin.^os^ las cas. en ... ma...
1. la pri.^a^ viniendo apelado de auto inter locuto revocado por injusto ⅌ —
2. la 2. por remission de juez inferior despues de ser requerido ⅌ —
3. la 3. por ser los litigantes poderosos y q no puede el cotra... resistirles

.6. la revocacion q se haze a un juez en pri.^a^ instancia se ha de notif... por q no notificandole no le obliga ni esta inibido ⅌ —

.7. En casos de corte conoscer las audi.^s^ y inibe a los demas juezes ⅌ —

q. cas. de co...

.8. caso decorte es sobre bienes de maiorazgo o vinculados.
.9. los pleitos q ponen oidores y demas offi.s de Justi.a son de casos de corte y como tales andeser oidos.
son assi mesmo casos de corte los pleitos y demandas ciuiles y criminales contra quales quier personas o consejos e qualquier manera quales quier personas o consejos quisieren poner o mouer los de el consejo oidores e Sanciller mayor mayordomo maior contadores maiores tesoreros notarios officiales de la casa real corte e sancillerias alcaldes de ella y de los hijos dalgo notarios suyos escrivanos de la audiencia y demas officiales q llevan racion y quitacion real en el interin q usan los d.os officios. mas no sus tenientes segun una lei de la recopilacion. l. 9. tit.o 3. li.o 4.
y lo mismo se entiende en los criados de el principe heredero aunq no de los demas infantes.
mas notese q ning.o de los oidores ni alcaldes de las audiencias pueden traer en las q residen pleitos suyos ni de su muger ni hijos demandando ni defendiendo en pri.a instancia por caso de corte. l. 10. tit.o 3. li.o 4.
10. el pleito contra corregidor y alcalde major o otro official de cabildo es caso de corte.
tambien contra grandes duques condes marqueses y personas poderosas q ponen la justicia de su mano.
y contra consejo aunq sea demandado por otro caso de mesa quitase.
hospitales universidades cofradias y colegios assi de frailes como de monjas de qualquier orden y condicion que sean.
relatores abogados y curadores puedē pedir sus salarios por caso de corte y los pobres contra hombres poderosos
y el menor de 25. años que no tiene padre.
la viuda honesta y recogida y la muger q la biuiere no teniendo marido tambien se reputa biuda la q no tiene ni a tenido marido.
de el caso de corte goza tambien y se reputa biuda la q tiene marido inutil preso o desterrado o en galeras o cautivo.
y a esta si mato a su marido o biue desonesta mente.
los q tienen este privile.o gozan de el como actores y como reos.

15. y pa gozar

1. P. Juizio civil.

.15. y para gozar de el a de passar de diez mill mrs ...
y en las indias de sesenta mill por cedula real ...
Esto cesa en causas de aueres del rei o que ... criminales
O contestando la demanda y no declinando juridiccion ...
.16. Y si actor y reo tiene privilegio ning° goza de el ...
Si la causa es indiuidua goza el no privilegiado co...
El no privilegiado no goza de el privilegio contra ...
.17. En la causa de caso de corte no se puede proceder sin que por informacion conste primero serlo y a de ser plena y no semi plena. –
Y se puede sacar la demanda de caso de corte sin citacion de parte
porque le queda tiempo de alegar que no lo es.
Y si es caso notorio no es menester informacion sino dar luego emplazamiento.

.§. 10. Litigantes.

.1. Litigantes son actor que demanda y reo que responde
El que puede enjuiziar puede elegir arbitros y el que no no. –
.2. descomulgado de menor puede parescer en juizio y de mayor no.
mas pueden parescer como reos y pueden ser compelidos a parescer en juizio para la defensa natural que les es permitida.
.3. El monasterio sigue la causa de el religioso y fuera no puede.
Y lo mismo es el sieruo excepto en causas de su libertad y las demas tocantes a su señor y no a el. –
.4. El hijo de familias que estuuiere en poder de su padre no puede demandar en juizio como no niegue serlo o por alimentos o maltratamiento o por disipador quitarle los bienes suyos castrenses o quasi castrenses o de offi. o bene...
Y en estos puede demandar el hijo de familias en qualquier ...
mas estando fuera de su poder puede poner qualquier demanda como no sea de infamia ni pena corporal como el liberto con el que lo liberto. –
.5. menor o libertino a de pedir licencia al Juez para poner demanda a su maior y el Juez se la a de dar sin citacion de parte ...
y lo mismo de yerno a suegro. discipulo a maestro. para el parocho. ahijado a padrino. entenado a madrastra
.6. y no al padrastro marido de su madre. –
y no puede pedir sin uenia y si pide la demanda es nula. –

venia

.§. 10. Litigantes.

la venia pide el liberto quando su amo le liberto sin precio o res abiendolo [illegible] mismo y no de otra manera ./.

el que pone demanda sin pedir la venia incurre en pena de 50. [illegible] de oro [illegible] se libra el actor arrepintiendose de la demanda [illegible] mrs [illegible] son sueldos aureos q oy son castellanos de los q se [illegible] y la mas venia se suele pedir en el libelo de la demanda [illegible] el principio del y assi se pratica todo ./.

7. el padre [illegible] el hijo de familias no puede parescer en juizio por el mas ausente de la provincia o tierra puede siendo mayor de 25. años puede siendo castrenses o quasi y a esto puede compelerle juez al padre ./.

8. el menor de 25. años no puede ser actor ni reo sin curador ad litem ./. y no dandole curador ad litem no vale lo hecho en su daño mas vale lo en pro no se oponiendo por el contrario excepcion deste defecto ./. mas en causas espirituales y beneficiales vale y puede por si parescer en juizio mas tendra restitucion del daño ./. mas si no teniendo curador lo ratificare con juramento aunq sea en daño valdra o q passa por ello q es justo confirmar como sopor [illegible] por ser acto litigando en juizio ./.

mudo sordo loco prodigo litigan por curador aunq tengan mas de 25. años y hembras de doze y varones de 14. mas passando de ellos nombran y el juez confirma y dicierne los fianceros ./. y les puede apremiar a que nombren ./.

y teniendo dos o mas tutores cada uno y todos pueden en juiziar ./.

9. la muger sin licencia de su marido no puede comparescer en juizio expressa y no tacita ./.

mas bastara una licencia general sin q sea expressa pa cada cosa mas si se provase por testigos valdria no estando el marido des[illegible] [illegible] quando la da q si lo esta no vale ./.

mas si ratifica se lo hecho valdria especial o generalmente [illegible] antes q el contrario ponga la excepcion y la dada en el principio del pleito vale hasta fenescerlo ./.

10. constando de legitima causa puede el juez obligar al marido a que de licencia a la muger y no se la dando darsela el y tambien se la puede dar por ausencia suya no siendo breve

subuelta

.1. P. Juizio civil.

su buelta aunque sea solo de el pueblo ./.
y lo mis mo quando es el marido defectuoso ./.
mas si el marido dissipasse podria la muger pedir sin licencia
de el ni de el Juez por alimentos o divorcio o otras semejantes ./.
.11. demanda de bienes de defunto se a de poner a los herederos avien
do acetado la erencia y no estandolo pedir q acepten o ...
y de no acetarla acusada la rebeldia se da posesion ...
a el actor q pide y no e mas ./. y la mysma diligencia se a de
hazer con los demas deudos siguientes en grado y si no los uviere
criar defensor y fenescer la causa ./.
y lo mismo se a de hazer co la muger viuda el difunto ...
.12. y estando ausentes los herederos se les nombra curador ...
informacion de ausencia de tierra o provincia ...
se un tribunal supremo ... ./.
.13. demanda a cabildo universidad o comunidad ...
glar basta ponerse a el sindico o procurador ./.
y de particular con su procurador porq el que puede por si
e de tambien por su procurador ./.
.14 cabildo eclesiastico y seglar puede pedir en Justicia el pre...
por su iglesia sin consentimiento suyo salvo en cosas ardu...
y el vicario en su vicaria sin consentimiento de el rector ./.
y el benefeciado por su benefficio ./.
mas no los maestres de las ordenes militantes sin su ...
ni cabildo sin su obispo en ca. co mun e divisa por si y por su ...
y cada vezino puede defender el bien publico ./.
.15. El curador puede dar poder por su menor expressando en el ...
para especial actor y no Reo antes de contestar la causa ...
.26. lo hecho por menor de 25. en su provale sin curador y lo hecho ...
no poniendole accepcion mas si la pusieron ...
mas no teniendo curador con poder Jurado vale todo ./.
El siervo por su libertad puede parescer por si y por su ...
no mas pueda ayudar la el estraño sin poder ./.
los q no pueden ser procuradores son ./. menor . sordo . ...
ni la muger ni el siervo ./. la muger puede serlo de sus d...
no aviendo quien lo sea y seguir se juizios y demas autos ./.

...

[illegible] la causa de su religion con licencia de su prelado
en las audi.s no presenta peti.s sino los procu.s del nu.o o las partes /.—
siendo uno procurador le pueden compeler a q̃ salga a la causa /.—
o no siendolo si la accepto /.—
procu.r menor de 25 a.s se admite jurado de estar en lo hecho por si y por sus partes
19. hombre poderoso no puede ser procurador porque con el poder no oprima a los pobres o se de poner esto antes de la contestacion /.—
ni se puede ceder causa a hombre poderoso o rebolltoso y se esto se haze se pierde la accion /. saluo por testam.to o ultima voluntad /.—
20. presentacion por poder la ade hazer un letrado porq̃ la nulidad vaya por su quenta y ello ade mirar bien porq̃ no aya pleitos nulos y
y no estando el poder en el proceso no se ade anular por eso sino para q̃ se exiua y compeler porque se puede presentar en qual quier estado del pleito aunq̃ este concluso y ase de presentar en escrito q̃ no basta yr a [illegible] que le tiene [illegible] aunq̃ el eceso [illegible] de se dezi [illegible] que se ade presentar en escripto /.—
21. dando poder a dos procuradores ambos pueden serlo y el que pri comencare la causa por contesta.on la ade ser de ella y si ambos el elecio de el juez /. y no señalando el juez ambos siguen y no uno sin otro y de estos dos despues no puede pedir uno contra otro /.—
22. dos modos de poderes ay los ordinarios y en el proceso apud acta y todos valen siendo a señalada persona y no general /.—
y dase poder especial o general /.—
23 y quando se da especial y general se entiende para causas iguales o menores mas no maiores siendo en perjuizio /.
poder contra uno y contra otros se entiende de menor estado o igual y aunque diga y de otras qualesquier personas /.—
y quando el poder dize presentes y futuras se entiende nasadas y no por nascer dependiendo las futuras de las presentes /.—
24. poder general comprehende en si el especial /.—
ni por el puede comprometer la causa en arbitros ni progar jurisdiccion ni transaction ni deferir juramento /.—

mas si dize

mas si dize conlibre y general administracion y las q el señor podia hazer lo q el valdra para todo y no se ha de entender en cosas de gran perjuizio por el comun abuso de escrivanos /. —
25. no aviendo clausula de sostituir no puede el procurador en juizio o aviendo contestado la causa aviendolo mysmo contestado la causa no es señor de el pleito y si sostituye es el daño de el sostituto para el q sostitu-
26. da se poder para demandar con limite de no responder a nueva demanda usa de el y le pueden obligar a q por via de reconvencion responda a ella /. y si antes de la contestacion muere el señor de
27. el poder expira el poder mas estando contestado no se acaba y se sigue sin citacion de herederos /. —
mas siendo prelado con su muerte expira todo /. —
mas si muere el procurador antes de contestar acaba su poder y si despues y si despues sucede en el el sustituto dexandolo y se sigue con el sin mas poder /. —
Por revocacion se acaba tambien el poder y hecho segundo se revoca el pri.º aunq el segundo no lo acete /. —
y lo mismo es en el curador ad litem no protestandose lo contrario q protestandose valdra lo q hiziere antes de la contesta.ª mientras el juez no lo sabe porq despues de la contesta.ºn contradiziendo la p.te no se puede revocar el poder sin justas causas y el procurador puede defender la revoca.ºn pidiendose le averigue justa causa /. —
Procurador que lo fue en primera instancia esta obligado a apelar y seguir en la segunda /. —
28. ca. q començo la soltera por poder vale aunq se case despues sin el de el aprovando la parte vale lo hecho por el falso procurador en su nombre no aviendo oposi.ºn en contra. salvo si opuesta hase algun acto sin protestar la entiendese haziendo se la ratifica.ºn antes de la conclusion de la causa y no despues salvo presenta.ºn de escrituras /. —
y lo mismo si se ratifican dentro de el termº. de la lei /. —
y la apela.ºn hecha por alguno q no tiene poder se ha de ratificar dentro de el termº /.
mas si el s.ºr sabe q el proc.or sigue sin poder y lo consienta es justo darselo /. —

29. d. e doze

29. dandose [illegible] juezes [illegible] se executa en el y no en el s. de el pleito y no puede cobrar lo q̃ assi lastare de el señor mas si vence podra cobrar estas ygª. lo qual se entiende auiendo efecto la execucion de la sentª. ./.—
y el juez lo puede privar de officio ./.—
30. El marido puede demandar en juizio por la muger sin poder suyo ./. mas no ella por el ./. ni ningº. puede sin poder demandar por otro ./.—
En aquello para q̃ es suficiente el poder general sin el puede demandar las personas siguientes ./.
pariente por pariente de consanguinidad hasta el quarto grado ./.
y de afinidad por suegro yerno cuñado o el señor por el liberto o por el contrario o un heredero o compañero por otro en las cosas de la herencia o compañia porq̃ en estos casos se puede sin poder ./.
estos lo seran en general y no en special con fianças de que esta ran y passara por ello el contenido ./.—
mas si uno es llamado y citado en juizio qualquiera puede de fenderlo afiançando de que passara por ello ./.—
En pratica en audiencias no se admite la conjunta persona sin poder saluo prestando caucion de q̃ ratificara en tal tiempo ./.—
y miren los litigantes q̃ consideren quienes son y lo q̃ se pide ya de q̃ juez en q̃ tiempo como y porq̃ derecho o recaudo y verse a la justª. ./.

§. 11. Libelo

1. Libelo es escrito breue que contiene lo q̃ se pide por p. de el actor ./.
El libelo es arbitrio de el juez rescibirlo en escrito o no aun q̃ en la audiencias siempre se pone en scriptis y firmdo. de letrado y lo mismo e crimen de regia
2. En causa y pena. paresciendola ss es justo recusarle sino protesta ./.—
3. En el libelo poniendose el nombre de el actor se a de dezir como mejor aya lugar de derecho porq̃ aunq̃ no es necesario es util para valerse de el mejor de dos remedios auiendolos ./.—
4. tambien se pone meq̃ rello o demando o pongo demanda a fulano ./. es
5. luego narracion de el hecho breue y claro con propriedad se cosas calidad y cantidad y no trayendolas puede el juez repelerle hasta q̃ las ponga ./.
saluo en demandas generales como sobre herencia o quentas de menores ./.
y pidiendo

y pidiendo casa o baul o cosa cerrada ~~[illegible]~~
y protestando de hazerlo y pidiendose villa o castillo o predio bas
tara pedir con sus pertenencias./.—

.6. action es el derecho de la cosa q se pide divi dido e personal y real./.
personal la q procede de contrato o quasi o tracto de delito o quasi por
oblig.or de persona o causa lo qual sigue solos los herederos y no otro./.
real es derecho a los bienes o cosa y esta sigue contra el q la tiene
o possehedor de ella y aunq en el libelo se exprese el derecho no es
menester expressar su nombre./.—

.7. mas en la accion personal es menester expri mir la ca.[illegible]
mas en la real no es menester y es util expresarla porq el actor
no la pida por otra causa aviendo sentencia contra el./.—

.8. el libelo puede contener muchas acti.s diversas no siendo contrarias de otras
mas siendolo el actor elige la q quisiere y una elegida no puede
de elegir otra por quedar renunciada./.— y

q. uno compra lo ageno tiene dos acciones cosa o dinero mas no a
de usar mas q una y usada la otra no puede./.—

.9. possesion y propriedad se puede pedir en un libelo aunq es me
jor intentar lo uno y luego lo otro por el riesgo de u. aut.ie [illegible]./.

.10. tratandose de fructos daños intereses el libelante est.me [illegible] y el
juez modere y tace y sentencie sin remitir a contadores y evite costas./.

.11. despues de narrado el hecho la clausula de (puesto q por mi a sido requi
es necesaria porq aunq paresca despues a de ser condenado en costas
de la pri.a citacio aunq el actor no la pida constando aver sido in
terpelado extra judicialmente./.—

.12. y otra clausula a v. m. pido (avida mi relacion por verdad en a
la parte q basta) alg.nos an dicho aver de provar todo el libelo
mas no deve y basta p.te de ello para condenar al reo en lo p[illegible]
y absolverle de lo no probado mas el actor deve las costas de lo no probado./.

.13. la clausula condene es util porq si se narra uno y se concluye otro
se a de estar a la conclusio y no a la narrativa./.—

.14. y la clausula del offi.o de v. m. imploro es util porq de accio en
los casos a q se aplica y no pidiendose no se aplica./.—

15. clausula

15. clausula de (y p[ro]testacion) es util porq[ue] implorado el offi[ci]o de el Juez puede condenar sin q[ue] la p[ar]te lo pida y por ser muy util nu[n]ca se omite./.

16. clausula (y las costas protesto) es muy util porq[ue] sin ella no se pueda condemnar en las sechas antes de la contestacion y en las de despues si./. ——

17. clausula de (y juro que no ser de malicia) es muy util porq[ue] exclue la presunsion de injusto y este ju[ramen]to lo a de hazer el pr[ocurad]or p[ar]a[?] no solo en anima de su p[ar]te sino en la suya y se a de hazer en todas las demandas antes y despues de la contestacio[n] eclesiasticas y p[ro]fana./. ——

18. l. 10. tit. 17. li. 4 recopi. y aqui una cautela a esta lei./. ——

§. 12. citacion.

1. Citacion es juridica voca[ci]on que se haze p[ar]a q[ue] paresca e[n] juizio ante el juez./.

2. todo juizio sin cita[cio]n es nulo y aunque diga en co[m]mision juris ordine non seruato no se entiende de la citacio[n] porq[ue] ni por lei ni por p[r]incipe pueda ser omitida./. ——

la caucion primera es de recho diuino y natural./. ——

3. la parte principal de el pleito se a de citar sola mi[s]ma s el segunda no aunq[ue] mejor es a todos porq[ue] les perjudique

4. y assi en[?] pleito de dos s[obr]e sobre la juris[dicci]on no ay q[ue] citar a el lugar a el./. ——

5. y si sobre maiorazgo a el posseedor no mas./. ——

6. y para causa dotal a el marido se cite y no a la muger./. ——

7. y para lo arrendado o prestado citar a el señor de la cosa./. ——

y si lo puso tercero a todos se a de citar./. ——

8. la citacion a de ser en persona y no siendo auida en su casa a su hijo y muger o vezinos aunq[ue] sea citacio[n] de via executiva con sola la fe de el escrivano./. ——

9. y no teniendo casa se cita por edictos y lo mismo siendo inciertas las p[erson]as y estando fuera de la p[ro]vincia o siendo menor se cita por defensor no[?] ...

10. cita[cio]n a el cabildo basta a sindico o p[ro]curador de el./. ——

y la citacion de el libelo a la parte o a su p[ro]curador./. ——

11. auiendose contestado la ca[usa] con el p[ro]curador los notifi[cacione]s basta sea[n] a el tanto q[ue] la secha a el señor no vale en aquella instancia mas en la de apelacion si./. ——

12. puesta

.12. Puesta la demanda se a de dar traslado al reo y el escrivano
se lo a de notificar con señalam.to de estrados donde en su ausencia
se notifiquen pena de pagar el escriv.o las costas q se causaren
por no hazerla. y esto es no siendo vezino q siendolo no le puede
obligar sino es aviendo alguna nueva c.a como es ausentarse
o otras semejantes. —
.13. En el fuero secular una citacion basta.
mas en el ecclesi.co a de ser trina de dos en dos dias cada una. —
aunq. en esto es arbitrio de juez reduziendose a trina monic.n perentoria
y la rebeldia se acuse passado el ter.o y no antes y si se haze antes es nula.
y p.a hazer la declaratoria es menester citacion. —
.14. la citacion a de ser de mandado de el juez y por requi.n o interp.o ageno. —
citacion de seculares se puede hazer en la yglesia no impidiendo
los officios divinos. —
y en las causas q son de clerigos contra legos no los pueden citar
para la cabeça de el obispado sino es en causas criminales o
civiles beneficiales. ni el delegado de el papa de p.vincias
no puede sacar al reo de la suya &c. —
.15. hazese la citac.n por escriv.o o portero y endo la causa inserta en
ella porque se haze pena de ser nula y de pagar las costas. —
a instancia de p.te o de offi.o de juez se haze la citac.on y paresciendo es
citado en el processo en duda se presume aver sido hecha por mand.o
de juez y a pedim.to de parte no provandose lo contrario. —
quando el juez llama como no sea para estar a derecho no tiene
necessidad de expressar p.a q lo llama sino solo dezir q convie.ne
al ser.o real o administracion de justicia. —
y lo mismo en mandamientos de prision y assi se pratica. —
.16. opposicion de libelo no es citacion mas es lo la notificacion q de el escriv.o aunq sea neg.
y si niega aunq sea por portero se a de provar por dos testigos sino
mas si es el portero de el rei o por juez de algun pueblo basta el
dicho haziendola juez de comission no es menester prueva. —
y no vale la presunsion de citacion no constando otra por prueva.
17. al citado q no paresca se le acusa la rebeldia y paga las costas. —

salvo aviendo

salvo aviendo impedimento justo y luego q̄ cesso vino./.—
Ultº. de la citacion no se proroga sin consentimº del Juez./.—
.18. En lo civil por la citaon. adquiere el Juez prevencion en el conos
cimtº. de la ca. y assi consiendo dos o mas Juezes el q̄ previno
lo es. q̄ al citado y sus compañeros en ella./.—

.§. 13. Dilatorias.

.1. Excepciones dilatorias son las que la dilatan y no la extinguē
.2. y es incompetª. de jurisn. y otras pa. excluir del conoscimto. de la ca./.
.3. es lo tambien la legitimidad de la persona cuya excepcion se
pone y lo mismo se entiende de su curador./.—
.4. es tambien libelo escuro y incierto o demanda antes de tiempo./.
.5. es lo tambien pedir priº al fiador que a el principal./.—
es lo tābiē litis finita trāsacion o ca. juzgada o de la cosa̅ pniesto./.—
tambien lo es no numerata pecunia o doste q̄ estas son das
actiones mixtas peremptorias y dilatorias./.—
.6. y estas tales impiden la execucion del pleito y ponnandose ante
contestaon. y dentro de 9. dias q̄ se puede hazer y no despues en el fuº secular
y en el ecclesiastl. en el terº. asignado por el Juez ante otestaon. y despues
no aunq̄ jura q̄ vinieron de nuevo ni por restion. salvo resultā
ta de grande daño q̄ en este caso las pueden poner y pvar au
q̄ sea post otestaon. co q̄ no sea despues de la publicaon. de las pvanças
.7. la priª accion dilatoria es la declinaon. porq̄ no pronuncie de
Juez rise pro que su jurisdiccion siendo progable./.—
.8. cautela pa. adquirir jurisdiccion preguntar al actor si
viene ante el a litigar y si responde que si no puede declinar
salvo si responde q̄ si salvo sus excepciones./.—
.9. En la declinon. se a de entiar otestaon. de no atribuir mas jurison. q̄ de derecho
.10 de libelo o de excepciones se da traslado a la pte. y puede renunciar tacita o expressa antes de proseguir en la ca. ni sentenciar
la en difinitiva y el Juez q̄ la se declara por incompetente puede condenar en las costas de la causa./.—

Finis

1. P. Juizio ciuil,

§. 14. contestacion.

.1. Contestacion es prim.o acto q el reo haze negando o confesando lo q se le pide y assi es fundam.to del juizio de do comiença.
.2. auiendo contu.a en la contestaon es auida por contest. porque la confesion ficta la induze.
.3. de sustancia del juizio es la contestaon en toda ca. aunq sea sumaria
4 Juizio de contestaon omissa aunq la remita las p.s no vala no obstante la lei de la recop. glosando te seae (contra). mas la verdadera es q vale y la tiene por hecha la lei aunq no aya contestaon.
.5. Antes de la contestaon se puede repetir mas despues no y sera y aquasi contra.
.6. a 9 dias notificada la demanda se contesta a el reo e terss.
y es de alcabalas a tres enteros de momento a momento unos y dias.
7 En el term.o de la contestaon entran los dias de fiesta y assi en ellos se puede contestar ante el juez o puertas de su casa ante escri. y testigos pa q lo se pase y la parte.
.8. no contest.do en tiempo es auido por confesso auiendole acusado la rebeldia y procediendo declaratoria de juez.
la pena ipso jure no puede faltar salvo si muere q no passa a eredo.
.9. contra esta confesion ficta prueva el reo lo q quiera en contra.
y en el term.o pone excepti.s y se admite y a de ser rescebido a prueva.
y le aprovecha aunq no aya apelado de auer declarado por confesso.
y puede apelar el actor por no admitir se apelacion a el contu. mas verdadero a el ficto si.
de la pena de la lei no se apela de la declaracion de ella si.
y si el reo es menor pide resti.on como pueda del lapso del tiempo y confesion dada.
.10. los juezes infer.s an de guardar la confesion ficta los super.es de audi. no y nies auido por confesso el actor q confiesa la demanda con q le reconvino el reo aunq sea ante juez inferior.
.11. reo citado en persona q no viene ni parece ni contesta en el term. acusada la rebeldia sin otra citacion sigue o vias.
o prueva por via ordi.
o en ausencia q se puede con los citados hasta la sentencia.
o de asentami. q es entregale los bienes del reo.
y puede elegir una via y dexar aquella y tomar otra.

12. El asentam.to

.12. El asentamiento se haze en este modo./.—
si la demanda es sobre accion real la cosa demandada se
entriega al actor, y si sobre personal bienes de el reo hasta
en la cantidad muebles o faltando raizes./. —
y paresciendo el reo a alegar entregado al actor por action real dentro de dos meses y de personal en uno purga costas [la rebeldia] y bueluen
sele los bienes y le an de oir por uia ordinaria./.—
mas no paresciendo en el termino el actor es verdadero señor de los bienes y no
deue responder sobre la possession sino sobre la propriedad./.—
mas no queriendo el actor los bienes se an de vender en almoneda y hazerle
pago y no bastando buscar mas y vender para principal y costas./.—
de .600. mrs abaxo no se puede hazer asentamiento sino sacar prender para hazer la paga, y en causa ciuil de mill mrs no a de
auer processo sino condenacion o absolucion sin apelacion./.—

.§. 15. Peremptorias.

.1. Excepcion es exclusion de accion./. y las excepciones y defensiones
peremptorias son las que de el todo extinguen el derecho de el actor./
y assi no se difiere ni impide su ingresso sino se determina con la difinitiva.
.2. la accion dilatoria se puede poner por peremptoria passados los terminos
de la contestacion para que se determine con el pleito principal en difinitiva como no sea declinatoria de el juez./.—
.3. las excepciones peremptorias se an de poner dentro de 20. dias
que corre despues de los 9. de la contestacion con juramento de que vinieron de nueuo a noticia
y entonces esta a arbitrio de el juez rescibirlas o no y condenar en
costas sin esperar difinitiva a arbitrio de el juez y de esto no ay apelacion./.
4. despues de la publicacion no ay excepcion si no es prouada por confession de parte contraria escrita o publica./.—
5. los que tienen privilegio de restitucion pueden poner nueuas excepciones
en primera instancia como sea antes de la conclusion para difinitiva una vez y no mas./.
y si la pidieren despues de la publicacion se les conceda con obligacion de pagar la pena que el juez pusiere no prouandola./.—
6. que la excepcion remueue la accion ipso jure la suple el juez de officio mas no mouiendola no puede suplir por ser hecho y no derecho./.—

y en la

y en la excepcion bastara narrar el hecho/.

7. puede el reo pedir al actor mutua compensacion y nueva demanda de lo q le deve por reconvencion con que sea dentro de los 20 dias en q pondra excepciones perentorias y no despues/.

8. pide el actor al reo y el reo al actor aviendo evidencia de ambos debitos e y compensacion siendo de un mesmo genero y de diversos/. como siendo una deuda particular y otra de rei o censo o no de cantidad o delito o deposito cae o otra tal/.

9. reconvencion es la q se pone despues de la contestacion y en ella reconvi(ene) al actor ante el mismo juez y es ... y no se puede escusar de responder salvo pidiendo el actor hurto daño o injuria ras ... alli aunq lo intente civil m(en)te no a lugar reconvencion ante el mismo puede de ser reconvenido/.

no a lugar reconvencion de reconvencion por ser infinito/.

la reconvencion y contestacion principal a de caer de baxo de una sent(encia) y no distintas

nota q aunq la reconvencion y compensacion no a lugar en grado de apelacion se puede oponer en la execucion de la sent(encia)/.

10. dase traslado al actor de la excepcion y defensa del reo y dele tiene 6 dias para responder y si se puso reconvencion son 9/.

y de la respuesta al reo con cargo de seis dias/.

y con esto se concluye el pleito/.

y assi la interlocutoria o difinitiva se fenesca con dos escritos aunq no concluyan las partes/.

y lo mismo es en el fuero ecclesiastico por ser omisso de derecho canonico/.

§ 16. Dilaciones.

1. dilacion es el espacio q se da para responder de actor a reo/.

2. En 6 dias pronunciara el juez sent(encia) interlocutoria de prueva/.

3. El juez puede arbitrar en el termino probatorio y assi puede abreviar mes no alargar/.

y puede revocar el dado con causa aunq no lo a de hazer/.

y con causa puede abreviar o alargar todos los terminos legales aunque sean de lei statuida/.

4. Pidiendo prorogacion de termino dentro del concedido se puede dar 2 segundo y tercero con causa provada o provable/.

s. mas no se

5. mas no se concede despues de publicacion ni se puede presentar testigos salvo por restitucion de persona privilegiada.
mas aunque se aya renunciado el termino lo puede repetir no siendo contra el derecho de la parte y presentar y examinarse.
durante el probatorio no se inova nada en la causa.
6. El termino probatorio corre desde la notificacion.
El termino segundo o tercero corre desde que se acaba el primero o segundo con sus precisas notificaciones.
mas si despues de passado corre despues del dia de la notificacion.
7. El termino se quenta desde el dia de la notificacion sin mirar oras sino groso modo.
8. la dilacion no es util si no continua y assi corre a dia de fiesta.
mas si lo fuesen todos no corren ni se quentan.
9. aunque una sola lo pida el probatorio es comun a todas las partes.
y notificandose a una de las partes mas tarde que a otras sigue ambas la posterior.
y si lo pidio no se puede arrepentir sino que corra por ambos.
mas si se redicre por via de restitucion sera solo y caso comun a todos.
10. y siendo le parte ultramarina o lejos tierras para notificarla o con caso ultramarina o otro extraordinario.
11. que se pide el termino ordinario se pide el ultramarino antes de ser recibido a prueva.
mas tambien se puede pedir dado el termino y se concede porque cesa la fraude.
12. y para concederse este termino es necesario nombrar los testigos que se an de examinar por sus nombres y averiguar las partes en que estan ausentes y como se hallaron en el hecho sobre que se litiga probado dentro de treinta dias.
13. y se an de depositar las expensas que el juez arbitrare que se an de gastar en las provanças ultramarinas.
14. mas si el hecho passo ultramar o fuera de el reino o partes remotas entonces se recibe a prueba sin testigos ni informacion ni depositar pena ni expensa porque cesa el fraude con aver passado alli.
15. El termino ultramarino no se proroga sino con justa causa de necesidad de faltar armada o otra tal.
16. de lo util a la causa se a de rescibir prueva y de lo que no es ipso jure nulo.

como y que se... con el termino... ... [illegible]

.17. la p[ar]te citada para ver presentar y jurar los testigos q se presenta en contra y de no no valen los testigos ni sus dichos./.—
Haziendose la citacion en la gent[e] de prueva general basta para los testigos del lugar donde se trata./. mas haziendose la prueva por la auctoria a de ser citacion especial p[ar]a esto./.—
idem no aviendose la cita a prueva en presencia de la parte ... citada porq si no se ha de hazer citacion del contrario./.—
idem .18. haziendose provança aunq no se aya rescebido la ca[usa] a prueva vale el proceso y provança. no aviendo quien pida a contra./.—
idem .19. termino probatorio señalado passado no se an de tomar testigos./. mas pueden se examinar los presentados antes de la conclusion con el ter[mino] de la publi[cacio]n aviendose dado solo pa[ra] provar mas breve q dispone la lei q no siendo assi no se pueden examinar despues de el aunque lo contrario se usa./.—
idem .20. El testigo que no da razo o declara confuso puede bolver a ser examinado el termino passado aunq sea [en]cede de la publicacion./.—
idem .21. los privilegiados de resti[tucio]n la tienen contra el lapso del tiempo del ter[mino] probatorio y se les concede con deposito pro. de la pena q parece ... del juez si en el ter[mino] no probare./. mas si es pro. no deposita./.—
idem .22. El menor de edad juvando como tercero goza de este privilegio y lo mismo se de[ve]
.23. privilegiado de resti[tucio]n contra otro q lo sea no goza salvo si es de cierto daño y el otro ... de ganancia como si rescibio lesion de el q entonces goza el leso./. ni goza de el el menor letrado./.—
24 si uno de dos litig[antes] es privilegiado en ca[usa] de resti[tucio]n goza ambos el siendo cosa indiuidua mas no si es diuidua y assi mesmo de el ter[mino] concedido al otro privilegiado y en el puede tambien provar./.—
.25. mas a se de pedir dentro de 15 dias despues de la publ[icacio]n./.—
idem y assi aunq el privilegiado no pida q no se sentencie la ca[usa] no se sentencia hasta q passe el ter[mino] en q lo pueda pedir porq pidiendola no se abra despues de sentenciada la causa./.—
idem y para pedirle solo basta provar que el q lo pide es menor sin provar lesion que el tiempo o caso la induze./.—
idem y assi no pide por accion sino implorando el offi[cio] del juez./.
idem y assi se jura q no se haze de malicia porq no se vicie la resti[tucio]n./.—

26. El privilegiado

§. 16. Dilaciones.

26. El privilegiado de restitucion y el que sale a la causa como tercero todos han de pedir dentro de los 15 dias despues de la publicacion ./.—
mas esto es a arbitrio del juez porque se suele tener lo contrario ./.—
27. la restitucion no a de exceder mas de la mitad del tiempo con que se dio la causa a prueva sin la prorogacion ./. mas entiendese auiendose dado entero el termino de la lei para dar medio tiempo o aquel que pidiere arbitrando el caso y lo mismo es en el lapso del termino ordinario ./.— (de que termino se puede par... arbitrio)
mas no el extraordinario ni ultramarino a do no ay restitucion ./.—
mas si no se uviese pedido y despues se pidiese por via de restitucion dar se ya arbitrario con los requisitos necessarios para la restitucion del ultramarino y extraordinario ./.—
28. y esta se da en una causa una vez y no mas ./.— (En una causa ... mas que una ...)
porque auiendose concedido en una causa no se concedera en la que nasce della por ser parte de la primera ./.—
29. El termino passado probatorio una parte pide publicacion da se traslado acusada la rebeldia no respondiendo se haze publicacion y se da traslado de provanças con termino de seis dias ./.—
y si no se haze no pediendose no ay nulidad ./.—
auiendo termino ordinario si lo uvo extraordinario y ultramarino hasta que passen dos no a lugar publicacion salvo renunciandolo la parte auiendose hecho la publicacion del ordinario por evitar riesgo de testigos falsos ./.— (aqui ay un tercero ... siendo menor ...)
quando uno se luse y no se prueva y otro provo no ay publicacion ./.—
y lo mismo si auiendo probado ambas partes no pide publicacion y se buelve a se de hazer ./.
30. En 6 dias y no mas a de alegar de bien provado y poner tachas a los testigos y abonar los suyos ./. y poniendolas concluyentes se recibe a prueva con termino arbitrario no excediendo la mitad del termino ordinario que se dio para la provança principal y no abra en nada restitucion ./.— (termino ... testigos)
las tachas para ser admitidas no an de ser generales sino especiales especificandose las causas y de no serlo no se admiten ./.—
que aya restitucion en causas del lapso del termino probatorio hasta que passen 15 dias despues de la publicacion no se rescibe prueva de tachas porque se dio la restitucion el termino della y prueva de tachas corra todo junto ./.—
y aunque no se prueven tachas no ay nulidad sino se ponen ni ay tachas ni publicacion dellas ./.—

31. y el termino

.31. y el termi. passado pide conclusion de q se da traslado y respondi-
endo o no acusada la rebeldia se concluye ./. —
y esta conclusion es de sustan. de el juizio aunque no se pida y las par-
tes citan p[resen]te. ./. —
.32. El actor presenta escri.ra con el libelo y el reo con las excepciones ./. —
y las de renunciaciones con ellas en su tér.o y no despues salvo ju-
rando no aver sabido dellas o no se pudiendo aver q en tal caso se
pueden presentar despues de la conclusion y hasta la difinitiva ./. —
y esto es pratica y costumbre dando traslado ala p. de lo presentado
y redarguida de falso se resçibe a prueva aū q sea despues de la conclusion ./.
.33. En qualquier estado de causa puede el juez pedir q juren posiss.
de off.o o a pedimiento de parte ./. —
y puede el juez deferir el jur.to pa suplemento de prueva y hazerla
por vista de ojos ./. —
y para averiguar puede inquirir y admitir prueva de off.o despues
de la conclusion y es costumbre pa aver ya hecho el juizio pa averiguā. de la verdad ./.
.34. pri.o al reo q al actor se da el processo para informar ./. —
de la alegacion se da traslado a las p. mas no de la informa.on en derecho
ni se pone en el proceso porq solo es instruccion de el juez ./. —

.§. 17. Prueva.

.1. Prueva es averiguacion de las cosas dudosas ./. —
es plena siendo bastante pa condenar y semiplena quando no ./. —
2 al actor incumbe p[ro]var y al reo negar y no p[ro]vando el actor se
absuelve el reo ./. —
mas si niega la cosa por alguna cā. que se expressa y afirma
en tal caso se obliga el reo a provar ./. —
3. la prueva es en seis maneras ./. —
1. por jur.to decisorio de la parte q difiere una a la otra ./. —
2. por confesion de parte ./. —
3. por testigos ./. —
4. por instrumentos publicos o q tenga fuerça dellos ./. —
5. por vista o evidencia de el hecho ./. —
6. por presunsion juridica. ./. —
.4. q. una p. difiere a la otra assi en juizio como fuera de el haze plena ./. —

.§. confesion

§. 17. Prueva.

5. confesion judicial haze plena./. — 2ª especie de prueva
y deue responder a posiciones poniendosele judicialmente mandandolo y en su
presencia en secreto sin dilacion ni termino para que se aconseje
negando o confesando clara y abiertamente sin cautela de creo o no
creo so pena de ser auido por confeso./. —
y perjurandose a sabiendas si es actor pierde la causa y si reo por confeso./.
y ase de dar traslado de la confesion a la parte contraria./. —
contra confesion no ay preguntas ni prueva./. —
mas si es fingida o fictada o de no deuida declaracion ay la porque se presume
que el negante quiere cargar la prueva al actor demandante./. —
confesion de menor que tiene curador es nula sin su licencia mas si
la haze con ella o no teniendo curador vale aunque tiene restitucion./. —
.6. la extrajudicial confesion provada con dos testigos es plena prueva
si se haze al presente mas si al ausente semiplena./.
En causas civiles dos semiplenas hazen plena aunque este ausente./. —
y si passa tiempo haziendola segunda vez o una por escrito./.
o en fauor de causa pia o jurada./. —
o acceptando por otro en nombre de aquel a quien se haze aunque
no tenga poder como despues lo ratifique (o si es promisoria)./. —
7. Prueva despues de la contestacion vale ~~despues~~ antes no./. —
salvo auiendo miedo de muerte de testigos o que esten camino para
hazer ausencia o de grata tardanza haze fe citada la parte o hecho saber
o no moviendole pleito dentro de un año que se hiziera./. —
mas de parte del reo antes y despues de la contestacion se admiten testigos./. —
.8. El maestre del navio puede provar naufragio o caso fortuito con los
testigos del navio examinados en el lugar proximo ante el juez
sin citacion de parte y haze fe ante juez competente contra todos aquellos
a cuya con que se exiba dentro de un año y esto es con los marineros tambien./. —
9. dese traslado de preguntas de interrogatorio para que el contrario pueda
dar repreguntas y se auerigue la verdad./. —
mas no se da traslado de repreguntas y se pratica./. —
10. En cada causa o articulo no ad a auer mas de treinta testigos./. —

y la parte los

3ª especie de prueva

y las los puede aduertir deel hecho para q̃ digan bien.
que no han de ser un... pruntados de ... ... y pueden ser presos y sacrestados sus bienes hasta q̃ digã.
mas el q̃ los presenta a de pagar las costas q̃ hiziere aue me a de clarar.
el acreedor sobre la cosa vendida en gl. ... no puede ser apremiado a de zir judicho no siẽdo de su voluntad o de ... de partes.
.11. En caso q̃ aya juzgado o aya de juzgar no puede el juez ser testigo mas puede sertificar al superior lo q̃ viere siendole pedido.
aunq̃ una lei nueva de recopi. manda q̃ diga judicho en falta de infor.ᶜᶦᵒⁿ y cesante malicia de quedar recusado.
abogado procurador o curador no puede ser testigo en su pleito.
.12. El testigo en causa civil a de tener. 14. años y en la criminal. 20.
y puede dezir de lo que supo de la edad y de menos acordandose.
y aunq̃ el dicho de el menor no es pleno haze gran presunsion si tiene buen entendimiento y lo puede ser la muger si no es testamento en criminal eclesiastico.
.13. incapaces de ser testigos son el perjuro y el descomulgado a el de mala vida o fama o el q̃ haze delito o hecho de infamia civil aesi erno el sin juizio el pariente hasta el quarto grado el interesado en la causa. salvo capitular o particular en los de su cabildo y el familiar criado o paniaguado amigo de intima amistad o enemigo capital.
El testigo inabil haze algun indicio si q̃ se presenta no se tacha.
y el que tacha a testigo jura y protesta no hazerlo cõ animo de injuriarlo y con esto se evita de la pena no provandola tacha.
.14. aunq̃ la parte no lo pida puede el juez repeler los dichos de los testigos inhabiles por derecho siendo por delito o hecho o por menores o viles.
y no pueden las partes habilitarlos tacita ni expressamente.
mas si los domesticos parientes o amigos y otros semejantes por ser inabiles por favor de la parte no puede el juez repelerlos aunq̃ este de ... so la parte no pide porq̃ es visto tacitamente habilitarlos.
.15. El testigo enemigo de ambas partas puede serlo de ellas.
y un testigo inabil con otro de mayor aprobaciõ y mala de vida ... capaõ juntos hazen plena provança.

y el inabil se comete

y el inabil se admite en casos clandestinos que suceden en secreto — *do q. vale testigo inabil para esto*
y se hazen en lugares secretos y yermos donde no se puede saber./
mas el enemigo no se admite por el recelo de falsedad./
el que presenta testigo en una causa no la puede tachar a ella
despues ni en otra aunque sea con diversa persona salvo por
tacha nascida despues de la presentacion y entiendese la
tacha tocando a la persona de el testigo mas no contra el
dicho de el contra quien puede alegar lo que quisiere./
y el consanguineo se admite por testigo sobre edad o parentesco/ — *do q. el pariente sea admitido por testigo*
fuera de el territorio se examinan los testigos por requisitoria o receptoria./
16. nota que el examen de los testigos en causa civil o criminal de negocio — *el juez examine*
de importancia lo a de hazer el juez para instruirse mejor en
la causa mas bien puede cometer los notales./
y los testigos an de venir a declarar ante el juez salvo siendo — *que no de venir a declarar ante juez*
impedidos prelados o ricos hombres o mugeres onrradas./
17. no consintiendolo las partes no vale el dicho de el testigo sin juramento
como se toma declaracion de mugeres para saber si alguna esta pre
ñada de que es dicho de creencia y en estos casos valen los dichos sin jurar./ — *q. vale dezir sin jurar ... de hazer fe*
al obispo sin jurar es creido en negocio seglar./
18. aqui la forma ordinaria de jurar./
jura el testigo de no descubrir el secreto hasta la publicacion./
mas el obispo o clerigo no pone mano en cruz sino jura in verbo sacer.
19. los testigos se examinan cada uno por si y en secreto./
y luego que se le pregunte el que los examina le a de mirar a la cara
y mirandole oir lo que dize y responde y respondiendo bolver
selo a referir para que entienda si se a entendido y diziendo
que si se a de escrevir y escrito bolverselo a leer y asentar
como se le leyo y lo firma si sabe./
y aviendose apartado el testigo y hablado con la parte que quisiere
corregir ha dicho no a lugar./
mas siendo palabras dudosas puede le el juez llamarlo y examinarlo.
20. el testigo a de dar la razon porque sabe lo que dize o se le pregunta./ — *el testigo a de dar razon de su dicho*
la virtud de la prueva consiste en la razon que da el testigo y de
no darla no vale su dicho./

mas no

mas no siendo de ella preguntado vale aunq̃ no la de /.
y el testᵒ q̄ da razō de su dicho es preferido al que no la da /.
21. sola la fama publica induze semiplena pᵛança /.
fama y un testᵒ haze plena pᵛança mas de inmemoriales no
mas si se junta con un testigo y otros adminiculos la haze plena /.
el testigo de inmemoriales q̄ depone de oidas no haze fe concurriendo con el fama y otros adminiculos /.
y en otro acto menos antiguo no la haze alg. presuncion /.
mas si depone de creencia no haze fe de credulidad si por concluyente razō /.
22. por fama publica basta pᵛarse la muerte de el ausente passando 10. as. mas no auiendo passado o estando donde se pueda pᵛar con facilidad se a de hazer con testigos de vista de auerlo muerto o enterrar y no sola fama /.
vale la fama de el muerto pasados 10 a[illegible]
y estando uno ausente mas de diez años sin saber de el se an de dar sus bienes al pariente mas propinquo con fiança y el los reçibe como curador de ellos /.
q̄ alguno pᵛa su vida a de pᵛar q̄ biue y no basta presuncion mas special q̄ trata de cobrar por la vida redditos o pension /.
23. el rei solo siendo testigo haze plena provança /.
mas el que no lo es aunq̃ sea maior de toda excepcion no la haze sino semiplena /. auiendo un testᵒ o semiplena pᵛança en cosas de poca importancia se difiere el juramento de el actor y se a de juzgar por lo que dixere /.
en alcabalas un testigo haze plena
y en alcabalas de venta el corredor o el comprador siendo onrrado hazen fe aunque no aya otro testigo /.
24. dos testigos maiores de toda excepcion hazen pᵛança en toda causa siendo contestes y concordantes en todo /.
y dis[c]ordando no hazē pᵛança mill siendo la discordia en lo principal y de sustancia de el caso /.
y assi el testᵒ vario no haze fe y haze la el que no lo es /.
el dicho de el testigo judicial vale y el de extrajudicial no vale.
y los testes q̄ depone singular mᵗᵉ diferentes actos no hazē plena pᵛança se entiende no formadose en el caso por ser simple y particular /.
mas conformandose en caso o genero q̄ comprehende diferentes especies y actos

especies y actos particulares con acto succesiuo y permanente a justo concordar y hazer plena prouança en el. /. —

25\. quando el actor el daño que le cuuiese sido hecho tal q̃ uiuiese duda en la prueua del valor dellas y cantidad se a de diferir a el ju[ramen]to in litem de el actor hasta en moderada cantidad en q̃ a de ser condenado el reo a arbitrio de el juez. /. — q. el ju[ramen]to de el actor va le co[n]tra el reo

y la misma razō corre en el menor a quien su curador no le quiere dar q. verdaderamente mostrar sus escrituras ni inventarios de sus bienes rescibidos o daños en ellos por su culpa /. y assi se a de creel menor

y constando de ueuda deuda y no cantidad cierta el juez lo a de diferir en el juramento del actor por defecto de prueua en cosas de poco momento y en de mucho tambiē auiendo vehementes presunsiones en fauor /. —

26\. En testigo que se examina por interpretes an de ser dos jurados q̃ uno no basta /. saluo de voluntad de partes o no auiendo otro en el lugar. /. — exa[mi]nē de testigo por interprete

y en cosas que tocan a pericia o arte se a de estar al dicho de los peritos y hazerse con la d[ic]ha distinccioō y no de otra manera. /. —

y el juez p[ar]a cosas de derecho no nombra sino sol para las de q[uestio]nes de tasaciones o cosas q̃ no toquen a su arte. /. — para q. [illegible] se no [illegible]

y para esto juran y les tassan salario. /. —

y en un pleito no a de auer mas q̃ un asesor y contadores p[ar]a ellos.

27\. si los testigos q̃ presentarō por una p[ar]te discordarō se a de estar a los q̃ mas se conformaren con el hecho aun q̃ seā mas los otros. /. — orden de [illegible] en testigos [illegible]

auiendo igualdad de testigos encontrados a de mirar el juez los de mejor vida y fama y calidad aun q̃ los de notal seā mas /. —

y iguales en todo a los que son mas en numero. /. —

y igualando en el absoluer a el reo saluo en casos fauorables y obras pias q̃ a esto se a de acudir mas. / —

mas en juizios dobles q. las p[ar]tes son actores y reos el juez los a de acordar en les partir. y de no poder elegir otro q. por suerte dirima la otra uez sea. / y en [illegible]

28\. quarta especie de prueva por instrumentos. /. —

El instrumento publico es el hecho por escriuano publico. /. — [illegible]

autenticos

qual auténtico / qual haze fe y qual no / — autent[illegible] el firmado o sellado por grandes o titulos obis-
pos o señores grandes o consejeros o consejos /—
y estos hazen fe y plena prouança /—
y lo mismo es las cosas del cabildo hechas por el escrivano del /
y siendo dos instrumentos en un mesmo caso y contrarios ning° haze fe /—

ante quien se haze fe instru. de escri° real consta.

29. El instru° ante escri° pu.co haze fe ante real no /—
sino es en ausencia o impedimento suyo o en aldeas o campos do-
ve no los ay publicos y a falta suya prouada y no presumida /—
con la corte o chancilleria real o en las cas. de ss. pa q fueren deputados /—
ni el notario ecclesiastico en los pfanas y en ecclesias si /—
not.o o escri° descomulgado publico no haze fe ni en fauor suyo
o de su muger padre hijo yerno o suegro / y en contrario /—

30. faltandole la forma del instrumento publico no haze fe /—

requisitos de instru. publico para haze fe

El instru° pa haga fe se ha de hazer en registro y protocolo con dia mes
y año y lugar en q se otorgo nombre de testi.os q a ello se hallaron
y de los otorgantes y q lo otorgaron y q lo ã de firmar y no sabiendo
uno de los testigos o otro q lo sepa por ellos junto con el escri° sal-
vando antes de la firma las enmiendas o entrerrenglones y dar se
firmado y signado a las p.tes [illegible] /—
aunq anden fuertes testigos en un instrumento bastando a facti /

[illegible] vale el [illegible] de juez

En instru.os de cabildo o los q se hazen ante el juez no son menester tes. /
En el instrumentos de notarios se guarda la mesma forma /—
y esta solemnidad ni la pueden renunciar ni remitir las p.tes /

El instru° es triplex / los requisitos q ha de tener traslado / auiendose fecho como se remedia

31. El instrumento es tresplex registro original traslado /—
registro es la escritura matriz q se otorga q qda en poder del es-
cri° en guarda para sacarse y quitada de alli no haze fe ni tiene uso ni fuer. /
y de la matriz sale el original q haze fe siendo autorizada de escri°
ante quien passo o de su sucessor y no de otro ning°. sino es con au-
toridad de juez y citacion de parte /—

vez

o siendo entregados los papeles y registros por juez competente
que entonces los puede autorizar /—

vez

mas si al registro le falto algo y por lo menos la firma o signo
auiendose de sacar traslado era menester autoridad de juez con
citacion de parte /—

y esto cesa

§. 17. Prueua.

y esto cesa sacandolo el escrivano ante quien passo.
El instru.º hecho de escri.º no como tal no haze fe [illegible] authorize
como persona publica firmando y no signando porq̃ en el carac-
ter de el signo esta el authoridad real salvo en los q no signan
como los de audiencias reales y otros. —

32. El instru.º q es de escri.º conoscido redarguido no haze fe sin se pru- [illegible]
eva q lo era o usava el offi.º alomenos por fama. —
y si es en p.te remota no aprobado no haze fe aũ q no se redarguya. — [illegible]
y assi se usa la aprobac.on de tres escri.os o juez con certificacio de signo. —
mas si el instru.º es muy antiguo haze fe sin mas autos. — [illegible]

33. si el escri.º niega el instru.º no probandose lo vale mas si lo cofiesa
y los testigos instrumentales lo niegan siendo el de buena fama [illegible]
y concordando el instru.º co el registro se cree el escri.º y no los testi.os —
y lo mismo no se entiende q el y ellos dizen no acordarse. — [illegible]
mas si el escri.º es de mala fama y los testi.os son contestes en no
y el instru.º a poco tiempo ellos an de ser creidos y no el escri.º —
si la p.te dize no ser el escri.º ni la fe de el escri.º y otras alegan no vale [illegible]
confesando el ser suya. —
y si dize q la hizo y q es falsa no se le a de dar credito. — [illegible]
mas si el escri.º es muerto o ausente el juez y peritos la an de ver y jurãdo
cotejar la letra y firma y declarar y el juez arbitra si es o no. — [illegible]
la invalidacion de el instrumento se a de provar con testigos o otro
genero de pruevas y vale. —

34. El instru.º roto o cancelado en lugares sustanciales o emendado sin sal- [illegible]
varlo o escrito por abreviaturas y otros defectos no vale. —
muchos capi.os en un instru.º uno vicioso este lo es los demas no. —

35. El instru.º es equiparado a dos testigos eficaces. — [illegible]
y assi por dos testigos sera provado un instrumento aunq no sean
los instrumentales de el. mas si por el instru.º se presenta uno so- [illegible]
menester tres y si dos quatro para la aprobacion de el. —
el escri.º en el instru.º es testigo mas en la reprobacion no es nada. — [illegible]

36. los instrum.os privados y cedulas y testes an de ser reconoscidos
pa hazer fe o comprobados por dos testigos de vista q les viero hazer [illegible]
en contradictorio juizio y esto cesante no vale negado la parte. —

los libros

37. Los libros de q[tas]. haze fe contra el y assi mas no contra otros.
38. Y el q pide libro de caxa pa su defensa y contra el señor de el ha de acetar en todo y no en parte o repudiarlo.
Y si uno en un libro de muchas partidas reconosce una no es visto reconoscer mas q aquella.
39. 5.ª especie de prueva q es vista de el juez y evidencia de el hecho haze fe y prueva en los casos q consiste ella como determ[os] edifi[os] [illegible] juezes.
.40. 6. specie es presunsion de hombre o juez no haze plena probança mas si es de lei y por ella bien determinada haze plena probança.
Y tanbien la hazen plena las sospechas manifiestas o graa[das] de hombre o juez.

.§. 18. sentencia.

.1: Sentencia es la decision y determi[on]. q el juez haze de la causa.
Y se a de determinar primero conclusa.
.2. dentro de 20 dias q la causa se concluya deve el juez determinarla.
Y visto el pleito en los audi[es]. dentro de 30 dias se a de darlos informes en derecho a los juezes y no despues y los juezes determinen dentro de tres meses.
3- los juezes inferiores an de ver los pleitos y no por relacion de asesor. si no fuese los partes presentes.
Y para determinarlos en difinitiua a de ser con mucha liberacion y no luego porq se presume no estar bien clara y assi la sent[a] es nula.
.4. dudando justamente el juez en la determi[on]. de la ca. la puede remitir al superior citadas las partes.
Y notese q despues de remitida la puede determinar el q la remitio antes q el superior la vea y vale y las costas pagan ambos p[tes]. por mitad
-5. determinando el juez la ca. con acessor a de avisar los partes y aviendo sospecha de el a de tomar otro y si no no esta obligado a seguir su pareser pareciendole no bueno porq el accessor no tiene jurisdic[on]
y el acesoria pagan las p[tes]. por mitad y taca el juez y si lo pidio la una aquella paga. mas si es salariado o teniente no lleva nada de accesoria si no los derechos de el aranzel.
mas si las p[tes]. piden accesor se ha de nombrar y lo mismo se entiende en juezes de rentas reales.

.6. abrq intente

Margin notes: a q[i]en toca que [illegible] ha[ga] fe los libros de caxa; a 5. especie de prueva; 6. especie de prueva; tarm[o] de sent[a] [illegible] conclusa; lo q a de hazer el juez pa sentenciar; [illegible] no pareser [illegible] accessor.

6. aunq̃ entendiendo el actor pide una cosa y prueve otra diferente
se puede dar sent.ª y vale el juizio porq la diversidad de la causa q̃ d. como se corrige
no la muda. la demanda y q̃ se cerrados
7. si el actor prueva lo q no demandó se absuelve al reo de instã y juizio.
El q pide una cosa por otra puede en el mismo juizio corregir
su error y es valido.
y basta tener dominio en la cosa pa la sent.ª aunq no se aya tenido
en la demanda q el juizio convalesce con el superveniente derecho.
8. En las cas. civiles q prueva el actor que no no deviendo ser conde-
nado el reo se ha de absolver difinitivamente y no de la sola instancia.
mas si el juez viere en la ca. acto malo q de los autos perciba bueno en q̃ d. reserva el de-
otra deve en la sent.ª reservarle su derecho para ella porq la reservacion recho a salvo
no atribuye nuevo derecho conserva el que tiene por la sentencia
y favor se hizo la reservacion.
mas q por defecto de solemnidad y orden de juizio y autos o duda q̃ d. se ha de absolver
no se puede condenar no se ha de absolver difinitivamente sino difinitivamente o
de la instª del juizio. porq haziendose esta se puede bolver a de la instancia
poner demanda de lo mismo mas no valen los autos passados ins-
trumentos y provanças si re produziendose de nuevo mas siendo
absuelto no se sucita no aviendo reservacion.
9. actor o reo litigando sin justa ca. se condena en costas mas tenien- q̃ se condena en costas
dola aunq se condena en lo principal no en costas. y quales se deven
y se observa tambien con el jur.º de calumnia de q no litiga de malicia.
mas si lo contrario consta de los autos seria condemnado en ellas. 170
condenaª de costas se entiende procesales y no personales no expre- 180
sando el juez. y actor q demandó y no provo pague costas.
mas si en la demanda presenta dos testigos aunq se reprueve se 181
escusa de costas y el juez taca las costas.
10. y el pobre q no tiene de q pagar costas no ha de estar preso por ellas.
sent.ª contra menor sin curador es nula a no valer aunq puede pe-
dir restit.ºn y ya dandole se ha de ... y derá por via ordi. favorosa.
pidiendose en el tiempo de la menoria y quatro años despues de
salir de ella y no despues siendo dada la sent.ª en contra el tiempo para
menor y no despues aunq se començase la ca. siendo menor.

esta restiºn

[margin: restitucion de menor]

Esta restit.on tienen Rei y yglesias y se les pide dentro de los 4 años y mas si es lesion inorme hasta treinta ./.

y si se apelo de la ca. se pide restit.on ante el juez de apelacion y no ante el que sentencio ./.

la restit.on a de ser una concedida en una ca. y no mas ./.

.11. sentencia contra sentencia no vale aun q no se apele ./.

[margin: sent.a contra sentencia en causa matrimonial vale lo contrario]

mas auiendo duda de si esta juzgada y el juez declara que no vale la segunda contra la primera aun q no sea ya apelado de ello

En ca. matrimonial sentencia segunda contra pri.a vala quando y ermo sin apelar por no ser sent.a passado en cosa juzgada ./.

tambien se reuoca sentencia diferida o sta. por defecto de prueua

[margin: q causas anullan la sentencia]

quando en contra aunq no se aya apelado ./.

y lo mismo es sent.a de arbitros contra la de el juez por el conson jueces si esta pendiente o ya determinado ./.

.12. Estando aueriguada qualquiera falsedad en toda la sent.a o sose cho de juez pidiendose dentro de 20. as. despues del año si fi.on y no desp.es mas si es causa sin sentencia no sea nula ./.

.13. sentencia sobre nulidad es nula siendo manifiesta ./.

y la demanda de nulidad es perpetua por ser lo ellos y asi se a de reuocar y se cede aunq se pida contra tres sentencias ./.

[margin: cesa en sentencias de audi.a]

y esto no a lugar en sent.a dadas en audi.a reales o supremas ./.

[margin: term. de pedir nulidad]

.14. las demas nulidades se piden dentro de sesenta dias de la notificacion y no despues si no es por restit.on de priuilegio o excepcion ./.

.15. la nulidad se pide ante el juez q la dio y auiendo apelado ante el superior si fue sobre ella y si no por incidencia ./.

[margin: juez q conoce de ella]

mas si reserua En la apelacion la nulidad diziendo q se apelaua de la sent.a saluo el derecho de la nulidad q entonces de ning.a man. puede conoscer de ella el superior sino el inferior ./.

mas por uia de excep.on conosca el juez de la ca. y se trata por uia ordin.a ./.

y contra sentencia de una nulidad no se pide otra mas se puede apelar y suplicar de la sentencia ./.

Finis ./.

§. 1. Via Executiva

1. La via Executiva es breve y summaria nascida de instrumentos que la traen aparejada introduzida e favor de republica y de actor executante.

2. Si competiendole al actor via executiva la intenta ordinaria puede bolver a pedir executiva pagando costas porque demas de ser hechas en favor de actor via executiva y ordinaria no son contrarias y assi por una no se renuncia la otra. — como puede de executiva ... se a la via ordinaria y ... maria la execu...

3. Hazer dos execuciones con un instrumento no es licito ni se admite en dos tribunales diferentes

4. licito es al acreedor executar al deudor aunque le tenga puesta demanda y este pendiente el pleito y aunque se trate ante el eclesiastico de nulidad y recision por usura o otra causa no es justo impedir la execucion ante el secular ni le puede inivir de ella.

5. El derecho personal de executar por obligacion o hipotecaria sentencia da constando por instrumento prescribe por 10 años que corren desde el dia que la sentencia fue executable siendo sentenciada y no siendolo desde que el plazo de la deuda se cumplio y quedo pura y util para se poder pedir aunque no aya instrumento executivo para executar.

y para este efecto se reconosca a cuyo tiempo se retrocede el conocimiento sin que obste que hasta averle no se tiene derecho executivo.

y no le teniendo no puede correr su prescripcion y fue culpa del acreedor no hazer el instrumento executivo.

y porque si desde el reconocimiento uviera de correr se diera caso en que estuviera prescripta la deuda y su accion y no el derecho executivo de ella que fuera absurdo pues sin ella no le pueda aver.

y esta prescripcion de los diez años se entiende aunque la prescripcion de la accion y via ordinaria sea mayor mas siendo menor de ellos por el tiempo de ella se prescribe su execucion.

la execucion de deuda por salario de officiales cosas de comer y medicinas prescribe por tres años.

6. prescripto el derecho de executar no se suscita aunque reconosca el deudor judicialmente porque confession no produze nueva obligacion sino supone la prescripta.

7. redditos de censos de estatutos que no se cobran en diez años no tiene via executiva los corridos ni que corrieran mas si se deben por legados prescriben solo los passados que no se cobraron en los diez años.

y en esta

prescripcion de via executiva en que la ordinaria ... seglar

.8. y en esta prescripcion no ay buena ni mala fe que con todas pres-
cribe el derecho de executar y es la razon porq̃ con esto no se quita
el derecho de la via ordin. sino de la executiva por su rigor y ne-
gligencia del executante./— .1.

.9. y esta prescripcion procede contra eclesiasticos y seglares./—

.10. mas no corre contra los hijos de familias mientras lo fueren sino
los casos en q̃ puede parecer sin licen. de su p. y compadecerle a q̃ se le de./—
ni otra la muger casada en razon de la dote sino es constando o leque
el marido disipa los bienes y no lo pide./—
mas correrla en los bienes parafernales q̃ son fuera de la dote
por no aver pedido al marido q̃ le de licen. para defensa de ellos./
ni otra menores de 25. años si començo a correr la prescripcion
en mayor de 25. y siendo menor se a restituido en su tiempo
hasta 4. años que salio de ella y no en mas./—
tambien goza de esto el rei y hijos y gl. inmunidades dentro de los 4. as
y el ausente en serv. Real o en es que los cautivos o comercio o ...
mesante a deserresti. en el tiempo q̃ ... dentro de los 4. as./
y el eredero de este dentro de 4. as q̃ supo la muerte de el q̃ heredo./—

contra quien no corre la prescripcion y goza de la restit.

.11. no puede otro deudor q̃ compensa deuda porq̃ le executaron y la puede
compensar por otra q̃ aya prescripto como sea en el tiepo de la accion porq̃ el tem-
poral pa pedir se haze perpetuo de esta manera./—

.12. si antes de los 10. as se oye o cita o pide la deuda desde entonces buelven los 10. as
y si es por contestaon o posesion se perpetuan por 40. as./—

.13. por el jui. de cesorio se perpetua la prescripcion executiva en juez o ...
por 40. anos porq̃ tiene fuerça de contestacion./—
mas el jui. confirmatorio de el contrato o quasi no la tiene./—

.14. calumnia pa perpetuar esta prescripcion execu. por 40. as./—

.15. aunq̃ aya carta de pago dentro de el ter. no basta pa interrumpir
la prescripcion si el acreedor la niega o no ay con q̃ provarse la y assi que-
dara prescripto./—

.16. cautela famosa pa q̃ la via executiva nunca prescriba sino q̃
siempre este en su fuerça y es que el instrumento q̃ se hiziere
de la deuda se diga que en fin de cada diez años y tiempo de esta pres-
cripcion y antes de cumplido se a visto y se entienda ser inovado
el contrato como si entonces se otorgara pa q̃ corra el ter. de
nuevo./. o se renuncia esta prescripcion executiva q̃ se puede
renunciar o se somete sin embargo de ella hazer la paga en todo tiempo./

17. la orden

17. la orden de la uia executiua fue introduzida por forma della y assi es renunciable por las p.tes y renunciando se no vale. — que se renunciara la uia exe
18. El instru.º que es executiuo en lo secular lo es tanbien en lo eccles.º

§. 2. Rescripto.

1. Los rescriptos cedulas y prouisiones traen aparejada exe.on — q el rescripto no va
2. El rescripto dado en perjuizio sin citacion de parte aunque tenga clausulas derogatorias no vale. —
El rescripto ganado sin poder de p.te en las cosas de justi.a no vale en las de gracia si. —
3. ni el que da el principe contra derecho diuino ni natural ni contra el bien comun hasta que se vea por consulta. —
ni contra leyes y derecho positiuo sin consulta saluo teniendo clausula derogatoria de la lei o derecho o proprio motu o cierta sciencia q entonces sin embargo sea de executar y assi se entienden estas lleyes — à que y à que
porq aunq disponen aun con estas clausulas no auer los executado — 1 &c 3
los antecessores los reyes succesores pueden no passar por ello. —
y assi las leyes no se derogan por el rescripto de el principe. — 1 &c 3
4. El rescripto de el principe sobre otro dado general o especialm.te vale mi y trae aparejada ex.on no diziendo en el que sin embargo — 1 &c 3
de el p.º se manda guardar. —
rescripto despachado contra el estilo acostumbrado no vale por — 1 &c 3
que se presume de falso y el q gana el descomulgado no vale. —
5. ni el ganado con siniestra relacion y se suspende la execucion — 1 &c 3
hasta q informado provean sobre ello y el q impetro paga las costas y
no executando se el rescripto por algun buen respecto se ade auisar
co el infor.on y testi.º de las cos. y si buelve segunda se cumple y executa. —
6. aunq de la exe.on y cosas concernientes al rescripto conosca el exe.or
no puede conoscer en sus dudas sino el que lo dio. —

§. 3. cosa juzgada.

En cosa juzgada y determinada en contradictorio juizio de juez competente no a lugar apelacion y trae aparejada exe.on aun que diste despues ser injusta. —

y la executoria

como se ha de embiar executoria fuera del districto

y la executoria dada sobre cosa juzgada aunq̃ sea fuera del dis
tricto trae aparejada exon. y siendo fuera del llevar in for
tos libelos excepons. poderes y demas autos y sentencias /.

.2. mandato de juez sin citacion o vi[illegible] es nulo y no trae aparejada exon. /.
y entiendese interviniendo causa justificativa de q̃ sintiendo agra
vio apela y de esto ay dudas /.
resuelvese en q̃ paresciendo Entrdo suple citaon. y no parece es exeon. en
cosas de poco momento que siendo de mucho es nulo /.

condenaon. de costas sin citaon. no trae apa.da exon. y lo q̃ se dize de resti.on

.3. la execucion dada stra juez por condenacion de costas y salarios q̃ se le haga
o su restitucion sin citarle no vi[illegible] la no trae aparejada exe. ya se sigue de citaon.
mas siendo por condenacion q̃ a resultado trae exeon. porq̃ como lo res
cibio por sent.a condenatoria lo a de boluer por la revocatoria /.

.4. Estuvimos citado a dia y termino cierto expresamente señalado a oyr sent.a
fixada en el no paresciendo a oyrla ni despues de dada a apelar
de ella /. despues no puede y assi es executiva /.
mas si la sent.a se dio despues de el ter[mino] señalado bien puede
apelar en el paraello dispuesto y haziendolo no es executiva /.

.5. sent.a passada en cosa juzgada tiene exon. aparejada no aviendo appdo. en termino
o appdo. no se pres. ante el super. y en la causa ante el inferior pidio testimonio de ello
o presentado no sigue la causa y acabo en tiempo /.

.6. la restitucion opuesta por privilegiado de ella a quien compete stra la
sent.a passada en cosa juzgada impide su execucion no paresciendo
por congeturas ser de malicia y lo mismo es si opone nulidad /.
ni es executiva la sent.a dada stra juramento o confession de parte /.
ni la q̃ el vencedor se alaba que la obtuvo injustamente /.

sentencia... no son executivas

.7. conoscimiento de causa summaria y citacion a de aver para dar se por pasa
da la sentencia y en cosa juzgada y mandarse executar /.

notable para dar una sentencia por ...

aqui un notable para dar sentencia en grado de apelaon. de ser sido de ca
.8. El auto en q̃ se da por desierta la apelacion y la senten.a por passada en cosa juzgada
mandandose executar a de ser sin embargo de apelacion /.

.9. sent.a en causa civil aunq̃ sea muy justificada no se puede executar
sin embargo sino en los casos en derecho expressos o estando la parte
convencida por su confession /.

.10. sent.a sobre sepultar difunto o dar tutor a menores o frutos pendientes
q̃ son casos q̃ con el tiempo perescen o casos semejantes q̃ de la dilacion
resultada[illegible]

resultado no se ande executar sin apelacion no auiendo noto riedad de injusticia./ l.9c.3

11 si la sentencia dada de dote o alimentos es en fauor de pobre que no tiene con q alimentarse trae trai aparezeda execucion y se executa sin embargo./ l.9c.7

y lo mismo es en paga de salarios seruicios jornales siruientes oficiales y otros q estos semejantes./ l.9c.7

12. la sent. de el arbitro dada con todos sus requisitos trae aparejada execucion sin embargo de apelacion arbitrio o recurso alguno ni fianças./ y lo mismo es la transaccion ante escriu. otorgada./ l.9c.7

la sent. de los arbitros no contradicha en term. o fue consentida se executa sin embargo ni fianças./ l.9c.7

.§.4. cuentas.

.1. libros de quentas de otadores ex.judiciales no trae aparex.da execucion./ libros de contadores

.2. al cance de quentas de bienes reales o iglesias concejos o sus repartim.tos o contribuciones hechas juridicam.te ante juez competente y por el aprobadas y confirmadas se ande executar sin embargo ni condicion mas si esa esto es en contra./ aparejada execucion q.tas q. trae apareja da execucion sin embargo./

.3. pidiendo la p. que su contrario le de quentas por oblig. q tiene y la presenta se le manda dar y las p.tes nombran contadores y de no nombrar el juez auiendo discordia nombra tercero y nombrados y jurados haze las q.tas y las presentan ante el juez y se da traslado de ellas a ambas las p.tes pa q en señalado term.o las adicion con apercebim.to q passado executara./ y no las adicionando en el las aprueua y asigna term.o breue para la paga de el alcance y passado executa sin embargo ni cotradiccion./ y modo de tomarlas — de lo q se apela y de q no

.4. mas adicionandose se sigue la acto ordinaria y el juez sentencia y en lo q se reuocare de la determinacion de los contadores ay apelacion y en lo q el juez conformare con ellos no la ay y se executa sin embargo con fianças./

.5. y las q.tas q trae aparejada ex.on la trae tambien el reo del cullido ellos./ mas si es errores en la cosa do otro seruir de q.ta lo tra se a de dezir./

.6. los tributos publicos y reales traen aparejada ex.on y lo mismo diezmos y primi. estando por instrumento executiuo./ q trae [illegible]

y no constando

y no constando no sino q se proceda breue y summaria deplano y sin estrepitu y figura de juizio sabida la uerdad dello./

.§. 5. confession.

[illegible] 1. confesion antes y despues de la contestació trai aparejada exe.on

2 y para traerla a de ser clara confesandose cierta cantidad./

o de credulidad diziendo creo q se deue y es executiuo./

.3. q uno confiesa deuda con plazo condicional no oblige hasta cumplida la condició por ser indiuidua./

mas si confiesa la deuda diziendo estar pagada o remitida o se co pacto de no la pedir por ser confesion de diuersos dichos y separados capitulos se puede acceptar y repudiar y pedir exe. dellos./

Ul q confiesa la deuda aunq diga estar pagada trai exe. aparejada./

.4. El jur. decisorio en juizio y fuera de la les y despues de la res. trai aparejada exe.on/

.§. 6. conocimiento.

1. conoscimiento aunq no traiga fecha dia ni mes ni lugar reconos.do ante juez o alguazil de su comis.on trae aparejada execució./

2. conosci. hecho por otro aunq el q lo hizo lo reconosca judicialmente y se conprueue en juizio con testigos instrumentales o dos o tres y probates legitimas no trae aparejada execucion sino es q la p.te en cuyo nombre se hizo reconosca en juizio cuyo recono.to basta p.a traer execu.on/

.3. recono.to ficto o declara.on no clara no trae aparejada execució./

.4. Si la p.te en la confesió alega dentro del ter.o impide la exe.on porque es conjunta de la confesion./

mas si despues de hecha lo opone no impide la exe.on porq no se admite excepcion en la confesion judicial despues de hecha./

y lo mis.o no se entiende oponiendose passado el termino auiendose antes renunciado./

la confesion judicial del menor no teniendo curador trai aparejada execu.on/

y teniendolo es lo contrario./

.6. Puede uno ser compelido a hazer confesion judicial antes de traerse juizio y a q haga reconoscim.to uno y el eredero de lo q heredo sin q aya apel.on

.7. Juros o situaciones reales o libranzas en tesoreros cobradores o administrad.es de jure real haziendo o trae aparejada exe.on/

y las enarrendadores acceptadas por instru.to publico o reconoscido judicial./

y no pagando

y no pagando los tesoreros dentro de tercero dia como fueren requiridos sea dedar sobrecarta con. 400. de salario que corran desde el tercero dia despues de la notificacion hasta la paga./. — salario [illegible] a [illegible]

.§. 7. instrumento.,

1. El instrumento publico que haze fe trai aparejada execucion y no el que no la haze aunque le falte la clausula de poder a las justicias porque sin ella la trae aunque mejor y mas seguro es que la tenga./. — [illegible]

2. legado o fideicomisso que consta por instrumento publico trai aparejada execucion y tiene fuerça de contrato publico./. —
y si el albacea lo puede executar no haze mal el juez que lo executa por ser executivo contra los albaceas y herederos y a de ser por evitar opiniones que lo reconosca el heredero que para esto basta./. — [illegible]
y para pedir la deuda basta exivir la clausula con lo a ella tocante./.

3. No solo el instrumento hecho en el reino trai aparexada execucion sino tambien en otros en el qual no la traiga por uso de aquel reino porque se guarda el orden del juizio donde se trata./. —

4. El instrumento en lo tacito y en lo expresso trai aparejada execucion porque comprehendiendolo lo tacito es expresso como la dote no se trata de restitucion quando se da mas aviendose de restituir es executivo./. —
y la deuda de almoneda no es executable expressa y tacita la tiene y se executa de mas de ser natural de el almoneda la paga luego./.

5. por un instrumento publico uno arrendo una casa por un año tuvola dos no tiene via execucion por la recondiccion y lo mismo es en rentas que es via ordinaria./.
mas diziendose en el instrumento que si el arrendador tuviere la cosa arrendada por mas tiempo de el porque se arrienda pagara la renta de el a el respeto de el precio. porque se arrienda sera el arrendamiento executivo./.

6. trai execucion el instrumento aunque no contenga cantidad de que procede la deuda mientras el en cuyo favor se hizo la aya visto y aceptado y la promesa futura de obligarse a cierto tiempo el qual passado aunque no se obligua puede ser executado.

7. El instrumento condicional no trai aparejada execucion hasta que se cumpla la condicion y es en las tacitas y expressas como la promesa de dote que no se puede pedir hasta que aya efeto el matrimonio por ser condicion real quando se a hecho y assi el que pide la dote prueva primero aver traido el matrimonio salvo notoriedad que alegado lo por tal en juizio se reserva de pruevas.

.8. instrumento.

8. instru.º q se remite a otro no trai aparejada exe.on sin que primero conste de el a quien se remite y esto es siendo condicional./
oblig.on por el principal de el fiador trai aparejada exe.on haziendo mencion en el constar la deuda por otro aunq no se presente./
assi mesmo trai aparejada exe.on oblig.on q uno haze por el precio de cosa vendida remitiendose a la cuenta aunq de ella no conste./
9. si la cosa contenida en el instru.º uviere perecido por culpa o mora de el deudor por la esti.on de lo perdido a lugar y trae executio.on/
y si algo se deve en especie de algun genero siendo el deudor constituido en mora por ella cresce la estimacion durante la exe.on hasta el entriego./
10. acreedor q no tiene instru.º executivo de la deuda no puede compeler al deudor a que se le haga./ mas el deudor compele al acreedor q le haga instrumento de la paga o quita./
y uno se puede compeler a q haga lo q a el no le daña y a otro aprovecha./

§. 8. Liquidacion.

1. El instru.º q no es liquido no trai aparej. exe.on hasta q pri.º se liquide./
2. y en fuerça q la tutela liquidada trai aparejada execucion./
3. y el de compañia lo mismo./
4. El instru.º promisorio de hazer algun hecho trai aparejada execu.on para compelerle a hazer como pa la estimacion de el interes./
5. la oblig.on de el hecho es alternativa de hazer o pagar interesses a arbitrio de el que la prometio hazer mas le puede obligar en los casos sigui.es/
1.º q el hecho se deve hazer en juizio pa algun caso de el./
2.º quando la lei obliga a hazerle./
3.º q es en favor de republica pa uso de offi.º arte o otra cosa semejante manda de testa.º al heredero o legatario./
4.º quando es sobre accion real sobre el entriego de algo./
5. quando se jura de hazerle./
6.º q por instru.º execu.º fue prometido o ay oblig.on de hazerlo./
6. la liquida.on de instru.º liquido en la cantidad de daños interesses se a de hazer con cita.on de p.te y conoscim.to de la summa m.te por contadores nombrados por authoridad de juez por las p.tes siendo cosas q lo pidan o por escri.as o p bancas por p.te en p y contra admitidas en termino o por juramento o declaracion de alguna de

las partes 9

delas partes que se ade hazer siendo pedido y visto lo liquido se da
mandamiento de execucion ./. ——

7. q.te liquidada de terceros se executa sin embargo por traerla aparejada exec./ —
aquidos cautelas pa q. El instrũ traiga aparejada Execucion ./. —— cautela

§. 9. Executante.

1- Executante es el que pide execucion y esta la puede pedir el acre
edor y otro qual quier tercero de cuyo interes se trate cel aunq no sea nombrado

2. El compañero puede pedir deudas de la compañia aunq no este nom — quando pide ni da ... no nombrado en el ... instrũ
brado en el instrũ de la oblig.on ni tenga mandato ni poder de sus compañeros

3. y la muger soluto matrũ. pide los de el marido por la mitad de deudas
que le pertenescen de mitad de multiplicado aunq la oblig.on
aya sido a el solo marido sin acti.e ni adjudi.n porq el derecho se las dio por el mu.
y assi el señor pueda pedir el precio de el arrendam.to a la persona
a quien su arrendatario arrendo sin poder ./. ——

4 Soluto matrũ puede la muger pedir dote y arras y tambien la
dote q. a su marido prometieron y no cumplieron por el instrũ. dotal ./.

5. El marido cobra la dote sin poder de la muger aunq ella sea muerta ./.
El marido puede pedir los bienes parafernales por si como conjunta
persona mas cobrarlos no sin poder de la muger o su consentim.to ./. -

6. unico heredero puede executar por los bienes y deudas de el difunto
mas auiendo mas por la p.te y oponiendose el reo y alegando la ex
cepcion se hara el remate por su parte y no mas aunque los de
mas ratifiquen la execucion ./. —
mas cediendole los demas sus acciones a lugar el remate por
todo porq convalesca el juizio con el derecho superveniente y el ser he
redero ligitime su persona a el principio o en los dias de la oposision ./. —

7. El que compra herencia pide ex.on contra los deudores hereditarios de ello ./. —
y el legatario contra la cosa legada sin cesion de actos ./. —
si la herencia debe a el heredero por instrũ q tiene no cesita de exe
cutar sino hazerse pago mas no teniendo instrũ a de pedir curador
a los bienes y con el litigar y liquidar lo q se deue ./. —

8. tambien puede executar el cesionario de el heredero por cesion justa
donacion o enagenacion o por cuenta de justo precio y montando la
deuda a mas que la donac.on no procede la ex. aunq se lo de por presumirse vejacion ./. -

y assi para

3 y assi para q se pueda executar es necess.o q pri.o llaq.o nario summa.te se auerigue su causa y si fue precio o a de preuar q le dio de el escri.o darse el dinero por q en este caso no basta la confession de la non numerata porq esta solo perjudica al acreedor y a el deudor no y assi no valdra la execucion no haziendo el actor na esta diligencia por competirle y no al reo y es comun opinio.—

(q cess.o no vale) y se puede pedir por sola la enagenacion de la deuda sin cession.— cession en persona poderosa o rebolltosa o pleitista no vale y se pierde el accio no haziendose por ultima voluntad.—

9. El fiador de mancomun q lasta por todos puede cobrar por rata de los demas por uia executiua teniendo para ello carta de lasto.—

El fiador q lasto puede pedir al principal executiuamente.—

y si pago voluntaria antes de el plazo no lo puede pedir hasta q se cumpla.—

para cobrar el fiador q lasto de el deudor basta la cesion q el acreedor haze de la paga sin que aya numerata.—

y notase que la cesion a de ser actual con la paga y no despues porque pierde su derecho y assi quando se haze numerata no se haga mencio de estar hecha sino que se haze y renuncie la entriega.—

10. procurador especial y gen.l puede pedir exec.on y la conjunta persona.—

11. procurador de poder especial no teniendo el de auer rescibir y cobrar no puede rescibir la deuda y lo mismo la conjunta persona.—
mas el uno y el otro puede pedir se cobre y deposite hasta que venga o embie quien lo a de auer.—

12. El que pide execucion pri.o legitima su persona.—

§. 10. Executado.

1. contra los herederos de el deudor compite la execucion.—

2. no puede el actor cobrar de el heredero sin q pri.o conste serlo.—
porq aunque sea hijo si no paresce auer acetado no le compite y si siendo citado y auiendo acetado no paresciere o niegue serlo o paresca simplemente como hijo le compite el accion.—

3. El heredero q aceto con beneficio legitimamente aunq se pida deva mucho no puede ser condenado en mas de lo q heredo.—
mas si la aceto sin beneficio pagara toda la deuda.—

4. auiendo dos herederos se executa a ambos y no a cada uno in solidum o a uno por la parte tanto q si uno no tiene de q cobrar no se puede de los demas aunq el difunto los aya obligado por otrato o testamento.—

Saluo siendo

.§. 11. tercero Posseedor.

salvo siendo la deuda hipotecaria que entonces se guira lo hipoteca aunq este en poder de qualquier de los herederos o de dos o mas posse edores por q la accion hipotecaria es individua ./. — acciō hipotecā
y a lugar contra el posseedor de la enphiteotica censual sobre que esta impuesto el censo por toda la pension y redditos ./. y el q paga in solidum en estos casos pide executivamente a los demas herederos o posseedores con accion como el fiador a los fiadores sus compañeros ./. —
5 - exeon. puede no solo contra los herederos sino tambien contra los q los tiene y posseen por qualquier causa aunq sea el fisco o monasterio y co'n tra testamentos si dexo por heredera el anima ./. — contra quien procede exeō. por ella
6. y contra la muger por la parte de las deudas contraidas durante el matrio. por razō de la mitad de el multiplicado ./. —
y contra el compañero por la parte de la compañia. ./ —
7. y contra el comprador de toda la erencia no a lugar exeōn. ./ — y contra quien no
salvo quando o tiel deudor no se puede cobrar la deuda ./ —
y lo mismo el donatario de todos sus bienes no dexando otro ninguno heredero ./ —
8. y assimismo a lugar contra el hijo mejorado por la parte q le cabe de legitima y mejora
9. aunq no a lugar execuciō contra el usufructuario singular ./ mas avrla contra el universal de todos sus bienes o de su cota p. no pidiendo la exeon. contra el sino contra ellos y el heredero y el nombrado q se ade hazer y se sigue con ambos heredero y usufructuario ./. y si el usufruct. pagare la deuda porq no se tienda extincto el usufructo puede tenerlos
10. contra todos los administradores de la real hazienda a lugar execucion y contra arrendadores por situaciones y librancas ./. —
11. deuda de consejo convertido en su utilidad se executa los propios y sino en los regidores q la contraxerō ./. — do q se executen los regidores por su ciudad
12. contra el curador no a lugar exeon. salvo en caso q no exivia los bienes ./. — y lo mismo es en fatores y curadores y administradores que durante ellos la oblig. on mientres la administracion y no mas ./ — exeō de admi.

.§. 11. tercero posseedor.

1. tercero posseedor es el no heredero ni sucessor contra quien a lugar la exeōn sino singular sucessor suyo en cosa cierta ./. —
y para serlo basta que ver la posse. y assi lo es el acreador en la prenda que possee ./.
2. contra tercero posseedor no a lugar exeō. hasta q el deudor sea executado y la causa se sigue en todas instancias y sea nulo el titulo y se revoqua la enagenaciō

.2. P. Juizio executivo.

q a de preceder pa poder cobrar de 3. possedor y q se executa sin excursion

la enagenacion de los bienes y se mande executar en ellos porno aver
otros para ello salvo en los casos siguientes en q se puede executar
sin excursion ni otra diligencia alguna /. —
1. .3. la pri.a donde ay exe.on es si ates se posseen un no los bienes real m.te los vendio /. —
salvo en deudas en q sin tener posse.on los sin tener titulo /. —
.2. .4. El q tiene la cosa en emprestido o depo. y lo mismo si la tiene arrendada /.
mas frutos pendientes si no de el arrendador y el acreedor cobra la renta
que no uviera pagado /. —
.5. cautela pa q no se pueda executar en la cosa arrendada ni vendcrla
cautela tambien en arrendamiento de heredad perpetual o por 10 as o por vida o perpetuo — durante el tiempo del arrendam.to si no es con el gravamen de el
deziendo q promete de no la enagenar durate su tiempo hipotecan
dole a ello especial o generalmente /. —
y lo mismo se entiende en arrendam.to por 10 as o de por vida o perpetuo /.
.3. .6. la muger deve casase el marido posse el acre.or puede exe.ar al marido /.
el marido o paga por la muger [illegible] — y lo mismo es en bienes de compania que otros possee /.
.4. .7. y contra los bienes q se possee con mal titulo nullo o reprobado /. —
.5. .8. y lo mismo contra el enfiteosin q ve diere lo q ti.a ageno sin consento de su dueño /.
.6. tabie contra el enfiteotico censual sobre q esta puesta la cosa e tercero /. —
.7. .9. y contra possedor de cosa de contrato fingido o simulado /. mas si es en
fraude lo contrario se a de dezir porq no es nulo sino se a de rescindir /. —
a.8. .10. tambien contra el q le compro cosa litigiosa q estava puesta de mando
y todos estos proceder ollig.or aunq no la a sen ellos dado — citacion o emplazo judicial aunq el tercero no lo sepa /. —
si executada la cosa se enagenare se continua la execucion en ello /. —
mas si antes de la exe.don se enagena aunq sea con dolo en fraude de el acre
edor no a lugar execucion sino via ordinaria /. —
.9. .11. y contra la cosa hipotecada con clausula de no enag.ar y no sin ella /. —
.10. .12. a lugar ex.on contra la cosa q uno dio por paga de deuda y luego la vendio /. —
.11. .13. a lugar contra tercero possedor de bienes de q se hizo cesion o q estavan
ausentes o no podersser avenidos o otros semejantes
y todo se entiende teniendo el acreedor accion real hipotecaria /. —
mas si el acreedor tiene accion sola personal no a lugar la via executi.a
a lugar contra deuda de fisco mas no contra la dada de el contra 3.o possedor /.
.12. .14. a lugar contra tercero q tuvo derecho executivo de aquel contra quien
tuvo causa o titulo directo mas no q. tuvo ca. o titulo de otro /. —
[illegible] y no solo se dize tener el tercero possedor titulo y causa de el deudor quando
el mismo tuvo la cosa si no ta bien q la uvo de otros q de el la uviero aunq
aunq sea por larga succesion de muchos interpositos como proceda de el deudor —

y si el acreedor

y si acreedor prouare que la cosa possia el deudor al tiempo de la oblig.on se presume q el tercero posseedor de el deudor tiene y trajo causa o titulo./.—
con el tercero se a de seguir la accion executiva citandole assi pa liquidacion como para remate mas no se cita el deudor ni se sigue con el nada./.— q se sigue con el tercero no citado el deudor

.§. 12. Executor

1. Executor es el que executa la causa como Juez y es en tres maneras./. ordinario mero y mixto./.— executor est triplex
ordinario El que como tal en razon de su officio executa./.— ordinario
mero quando se comete algun ministerio señalado sin conoscimiento de causa anexa a el como conosciendo de la causa mandar que otro execute la sentencia./.— mero
mixto es q lo q se comete tiene anexo algun conoscimiento./.— mixto
de que se sigue que el executor es mero y mixto delegado./.—
2. sent.a passada en cosa juzgada y no apelada la executa el q la dio y no otro el q dio la sentencia la executa./.
3. si el apelante no prosiguio o no se presento o sa comenzara proceder el Juez a quo y pronuncia./.—
mas si presento conosce el Juez ante quien se presento./.—
y el mismo la sentencia y la executa./.— orden de executar sentencias apeladas y no
mas lo mas comun es que la sentencia y la remita./.—
y lo mismo la execucion confirmada./.—
mas revocandola el executa o manda executar la suya y assi se pratica./.—
4. la sentencia de los arbitros la executa el Juez de el reo./.— quien executa sentencia de ar[bitros]
5. despojo hecho sin guardar el orden de el derecho a de ser restituido por el Juez ante todas cosas./. y si el Juez no le restituyere dentro de tercero dia de q fuere requerido no aviendo otro lo an de hazer los regid.s./. orden de restituir el despojado
Je esto se entiende en quanto a el despojo hecho por el Juez y no en mas y no en el privado en que un particular despoja a otro porq en este caso si el Juez no le restituye no se ocurre a regidores sino al superior./.
mas si faltando Juez uno prendiera su deudor los regidores lo pueden soltar y restituir le los bienes./.—
6. tambien puede el Juez ordinario executar los officiales reales Thesoreros administradores por lo q el rei deue./. [illegible]
y por las libranças acetadas de arrendadores y no de otra manera./.

y so mis no pueden los regidores a falta de juez ./.
albaceas 7. pueden tambien los albaceas de su authoridad executar los testamentos pagar
[illegible] dar y entregar las deudas mandas y legados de ellos ./.
8 El juez de el reo es executor de todos los instrumentos ./.
l. 20. tt. 21. lib. 4 recopi. En esta ley todo lo que se ha de guardar en todas las sumisiones de los contratos ./.
9. sumision se esa a audiencia con renunciacion de fuero y clausula de salarios
puede en casos de corte ymbiar executor o dado ya pagar alla se haga ./.
.10. sumission a los alcaldes de corte con renunciacion de fuero executa dentro de las 5
leguas y fuera de ellas con requisitoria en personas y bienes ./.
[illegible] en estos casos no pueden imbiar executor fuera de las cinco que se con
cartadas todos y las leguas sean legales y no vulgares ./.
.11. sumision de juez ordinario sumision se esa a juezes ordinarios de el reino procede contra persona
y bienes hallandose dentro de su jurisdiccion y no mas ./.
causa de fuero surtido salvo si el reo por contrato paga o hecho que se prometio hazer aya surtido el
fuero de el juez a quien se sometio que en tal caso procede fuera
con requisitoria ./.
.12. sumisiones generales hechas a juezes ordinarios con renunciacion de fuero procede contra personas
y bienes dentro de el territorio y estando fuera para mejoras o otras diligencias por requisitoria
labradores no pueden renunciar su fuero y someterse a otro ./.
.13. la requisitoria a de llevar inserto el instrumento de la deuda o otro caso sobre que
se imbia y siendo assi tiene obligacion el juez a cumplirla ./.
.14. El eclesiastico no puede executar bienes lego por si sino invocando el au
como a de executar xilio seglar / y pidiendoselo deuen dar constando primero de la justicia por los
autos mandando se cumpla en lo que uviere lugar y no en mas ./.
y siendo justificado pueda el eclesiastico compeler al juez a que se lo de ./.
.15. El juez eclesiastico por deuda ciuil o execucion no pueda poner entredicho ./.
[illegible] ni contra legos ni clerigos puedan proceder con censuras sino por su or
[illegible] den judicial salvo si no pudiessen de otra manera ./.
.16. mixto executor con conoscimiento de causa anexa conosce de ellas y no mas ./.
[illegible] mero y el mero de ninguna salvo de falsedad o otro delito nascido de la causa
que se executa en razon de los contratos y escrituras cuyo perjuizio es notorio
y en tal caso por evitar agravios puede admitir prueva y suspender la
execucion y remitir al juez ./.
.17. de el mero executor no se puede apelar no excediendo de su comission y de
el mixto si indistinctamente quando se le cometio causa no juzgada en la
en cuyo caso no se dize propriamente executor ./.

mas si uviese

§. 13. Pedimiento.

mas si uuiese sido juzgada antes de cometersele o ya sea mero o mixto o mido executor no se a de apelar de el no excediendo de su comisión./ — | q. no se apela de mero mixto ni mido juez
y siguese que en lo que no a lugar apelacion de el executor no a lugar atentado de lo q̃ executare sin embargo./. —
.18. y assi en los casos que se puede apelar de el executor en ellos no puede ser recusado y valdra lo q̃ hiziere y executare sin embargo./. — | El juez de quien se puede apelar no puede ser recusado

.§. 13. Pedimiento.

.1. la exe.ⁿ a lugar en moneda o en cosa q̃ lo valga sin q̃ se libre de esta oblig.ᵒⁿ offresciendo o dando el interes./. — | en q̃ a lugar exe.ᵒⁿ
y lo mismo se entiende para conseguir la poss.ⁿ de la cosa conte.ᵈᵃ en el instru.ᵒ
.2. puedese pedir exe.ⁿ por libelo o auto y de ese pedim.ᵗᵒ nasce la uia q̃ se elige cuya conclusion nasce de las palabras con que se pide porq̃ de manda o condene se elige ordina.ᵃ y de compela o apremia o otros sim.ˡᵉˢ executiua./. | modo de pedir por uia ordi.ᵃ o exe.ᵘᵃ
y si pedida executiua el juez sede como ordinaria sin embargo se a de bolver a la executiua./. —
.3. El acreedor a de pedir liquido lo q̃ se le deuiere o restare jurandolo mas si faltasse el juramento no se uicia el contracto./. — | El acreedor ju.ᵒ [illegible]
mas aunq̃ no es forma de el contrato el juez si el ju.ᵗᵒ no manda executar./.
4 deuda de plazo no cumplido no se pide y passado a lugar sin interpelació./.
y passado no se purga la mora otra el instrumento executiuo./. —
El deudor no se constituye en mora por el lapso de el tiempo no estãdo en el lugar de el acreedor y no auiẽdo plazo señalado tiene 10. dias por la lei./ | q.ᵈᵒ no ay mora de d.
diez dias se entiende siendo dinero y de muebles o raizes tres [illegible]
El juez arbitro puede señalar ter.ⁿ para executarse la sent.ᵃ aunque no tengan poder de las p.ᵗᵉˢ y no señalãdose es justo executarse luego./. — | arbitro señale [illegible] sin dsentim.ᵗᵒ de p.
.5. q.ᵈᵒ uno muere aunq̃ de las deudas q̃ deue sean los plazos cumplidos no se executan hasta nueve dias despues de su muerte./. —
mas pa. menores y legados hasta q̃ passe el ter.ⁿ de el inventario no a lugar execucion que son tres meses o antes si antes se acabare./. — | deudas de d[illegible] cumplido [illegible] hasta 9. dias [illegible]
.6. disuelto el matri.ᵒ luego se pide y se a de entregar la dote y arras si es raiz en especie o al precio si se perdio por culpa de el marido y siendo mueble estimada y tiene un año de plazo despues la separació mas el interin le a de dar alimentos a la muger y a los hijos y de no hazerlo q̃ entriegue luego./. y passado el año entriega con frutos compensandose en ellos los alimentos./. —

.7. siendo [illegible]

q. puede la muger pedir sudote — 7. siendo el marido dissipador puede la muger pedir su dote segurida della durante el matr. mas si por otra ca. viniesse a pobreza no se le puede pedir. /.

la pena — 8. en q incurre quien pide deuda antes de tiempo — si el acreedor pide antes del plazo a de ser condenado en costas y a otro tanto tiempo de demora como al que se adelanto a pedir. /. esto cesa auiendo sospecha de fuga o de dissipacion de bienes de parte del deudor porque corre riesgo la deuda. /. y para todos los autos executiuos se a de citar al asorn. del deudor. /.

.§. 14. mandato.

.1. mandamto. de exon. se da contra el deudor sin que el acreedor de fiancas sino es en los casos expressados en que se deuen dar. /.

fuerca de la prouision — .2. la prouision se obedesce y se manda executar sin mas figura de juizio. /.

entriega de execucn. — .3. execon. o posson. de cosa cierta manda el juez q se entriegue y a apremia a ello en especie aunq sea con gente armada. /.

.4. en derechos incorporales no a lugar real posson. sino que se la de de su author

fuerca de deposito — .5. deposito o otra persona oblig. el que la tiene a de ser compelido a ella por prision secresto o toma de bienes y siendo necesario venta y remate dellos. /.

terminos execon. de deuda quantiosa o sobre prendas el termino q se da — 6. en execucion por deuda quantiosa se procede por execucion y prision de deudores secresto venta y remate solene dellos. /. y lo mismo es en deudas sobre prendas aunq el deudor aya dado facultad para uender constando de la deuda por instrumto. exeon. no se estima. /. saluo si es de poco momento q en este caso se manda q el acreedor la pague o se vendera citandole junto con el requerimto. la qual se haze el termo. passado en almoneda publica y se paga la parte y esto se prat. en la exe y remate de bs. de menor no es necessa. curador sino aquien toca la causa. la citacn. de remate ya puede hazer todos los autos sin darse. al deudor. /.

exe dirigida contra el heredero del deudor o cessionario y precede citacio — 7. saluo contra el heredero del deudor o el cessonario del acreedor q entonces primo. se a de citar pa legitimar las personas del hered. o cessonario y su cesion. /.

dano de omission de cita antes de la execucn. — 8. omissa la citacion donde se deue hazer antes de la exon. si el reo no apela o pide o haze acto en ella vale la exe. mas si la haze a de ser renocar. /.

en exe. no a suspension ni puede el juez ser inhibido hasta la sentencia — 9. acto executiuo se executa sin embargo para tener efecto suspensiuo sino deuolutiuo al superior pa pronunciar de via justa o no y entonces corre y no se suspende sino e cadiendo se en el exceso de que se sigue q en este caso y en todos los demas en q el juez puede co

nocer sin

conoscer sin embargo de apelacion no puede el Juez superior que della conosca inibirle dela causa hasta q con conoscimiento de ella vea sus autos y por ellos determine si conviene (y es comũ) /.—

-10- El mandamiento de execucion se da in escriptis al acreedor y no al alguazil y lo en contrario es nulo y no se deue della decimo /.— mas si lo executare de su consentimiento vala /.— forma del mandato de execucion

.§. 15. Execucion.

.1- El deudor nombra los bienes que an de ser executados y si no lo an de prender y obligarle a que los señale o se este preso /.— nõbra el deudor bienes pa la exẽ

mas no nombrando El deudor o ausentandose o no pudiendo ser auido nombra el acreedor /.—

y el fiador en quien se haze exõn por otro puede nombrar bienes del principal en quien se haze /.— y el fiador los del principal

.2. exeçũ generał de todos los bienes es nula porq sea de hazer en ciertos especial y expressamente y q monten la catidad o poco mas /.— exõn geal. no vale

.3. exeon es en bienes muebles y a falta raizes /.— y no puede la pte. dexar los muebles y nõbrar raizes /.— executase ẽ mueb

.4. si auiendo muebles se executa ẽ raizes y no se apelo vale la execuõn exõn si vale si no se apelo

.5. bienes muebles son los [illegible] mobibles y raizes los inmobiles /.—

.6. los sotos al sol y otras desta calidad cubas o tinajas debaxo de tierra se dizen raizes mas no lo estando no /.— quales sõ muebles y quales raizes

.7. materiales puertas ventanas y herrages dellas si esten fixas en el edificio se dizẽ raizes si no estando quitadas o no puestas o prestadas mientras no estã metidas en el edifiº sõ muebles ídem

-8- molinos y los pertrechos dellos son raizes aũq se a mobiles /.— ídem

mas separadas del o traidas de nueuo para el hasta meterse son bienes muebles /.—

.9. los pertrechos anexos al serº de la heredad y su culto son raizes /.— ídem

mas no siendo puestas señalada mte. ates de ser fixadas sõ muebles /.—

10. hato o estancia de ganado y lo accesorio q es el ganado son muebles /.— ídem

11. colmenares palomares estanques de peces son bienes raizes no estando de manera que puedã ser mobiles q estãdo lo serã muebles ídem

12. frutos pendientes son raizes y cogidos son muebles /.— ídem

13. las naues son bienes muebles /.—

los derechos

74.

todos los q̃ son muebles y raizes y bienes executables otros.

.2. P. Juizio Executiuo.

.14. los derechos i acciones no son muebles ni raizes mas competiendo a muebles lo son y si a raizes tambien./

ibi .15. mas realmente las deudas son bienes muebles./

ibi .16. mas los censos son raizes y no muebles./

ibi .17. officios publicos son raizes aunque sean solo uitales

.18. en derechos y acciones se executa. a falta de bienes muebles se haze execucion en derechos y acciones constando de ello por instrumento executiuo manifiesto y no de otra manera./ mas en los censos y reditos anales se puede hazer execucion y en dinero guardado o deposito en poder de otro./

.19. lo executado se deposita mas no esta en poder del alguazil. muebles o raizes executados se haze cesta y se deposita en persona abonada mas no lo puede llevar ni tener en su poder el alguazil./ de la exec.on en persona se pone la ora mas siendo en ausencia sino

como se a de executar. tiene en persona pudiendo ser auida y sino se ha de hazer por la orden de una citacion asentando la ora por la decima y no siendo assi es nula./

§.16. bienes executados.

q̃ bienes no .1. puede ser executados. En todos los bienes se puede hazer execucion como no sea exceptados,
.2. como son las sagradas o diputados al diuino culto./
ni en capillas ni sepolturas del deudor ni derecho de patronazgo saluo ocurriendo con los demas bienes universalmente./

.3. como se executan offi.os publicos o usufructos de ellos./ executanse offi.os publicos renunciables y se compele el deudor a q̃ renuncie y exiua el titulo./ mas lo contrario sera no siendolo saluo por la uida de el que le tiene por ella y el usufructo porque queda su derecho formal en el de el usufructo por su uida./ y notese que esto no se cede en las indias donde ay muchos officiales de por uida./

.4. q̃ los vez.os no pueden ser exe.os por deudas de ciudad. los vezinos de los pueblos no pueden ser executados por las deudas de la ciudad ni por ellos executarse las casas de cabildo ni de ninguna cosa necesaria al uso publico./ ni en positos ni

ni otras cosas publicas de ella. alhondigas de pan sino en los p.rios de la ciudad y no auiendolos

rasto de que les paga. an de pagar los vezinos por repartimi.to hecho por la justi.a y regimi.to/

.5. los bienes de la muger no paga deudas de el marido./ no se executan los bienes de la muger por deudas de el marido./ ni por ellos se executa en los vestidos de la muger por presumir ser suyos

.6. q̃ se executa en naues. naues q̃ de fuera de el reino traen manteni.tos al no pueden ser executadas saluo si los deudores las señalan p.a q̃ se haga en ellas./

nobles y caualleros

-7. nobles y cavalleros y hidalgos no pueden ser executados en las casas
sino es por deudas reales ni en las mulas en que anduvieren./. — previlegios de labradores y letrados./.
ni en las armas y cavallos de otros aunque no sean nobles./. —
salvo las armas de su ordinario uso aunque sea por deuda real./.
y lo mismo es en yeguas de crias de cavallos de casta ni las crias dellas./. privilegio de criadores de yeguas.
-8. ni en los libros de los estudiantes ni letrados ni abogados./. — y de libros para no ser executados./.
la sciencia de el derecho es otra nobleza militar./. —
-9. En bueyes ni otros animales de arada no se puede executar ni en — de que puede ser executados bueyes y pertrechos de labrança./.
aperos ni esclavos para ello diputados salvo vendidos y executados
con la misma heredad salvo por pecho o derecho real o renta de las
tierras que se siembra o por lo prestado y socorrido para la labor./. —
x mas en un solo par de bueyes no a lugar en ningun caso./. —
x y lo mismo es en esclavos diputados para minas o ingenios de — privilegio de minas y ingenios
açucar herramientas harrias comida y lo tocante al culto./. —
mas esto cesa en diezmos y rentas ecclesiasticas./. — cesa en diezmos
-10. ni en los instrumentos de el officio que cada uno usa./. — En que a lugar execution
sino executar en lo que ganaren mas que para su sustento./. —
-11. tampoco se executa el estipendio militar sino es en lo que sobra — de que se executa estipendios militar y salario
dexandoles el sustento y lo mismo es en los salarios de el juez y trib. — de juez indios y encomiendas dellas
de indios y encomendados en los encomenderos en las indias y feudos dellos.
12. no a lugar execucion en los beneficios ecclesiasticos. mas si les sobra — idem de los ecclesiasticos
de el sustento abra lugar./. —
13. no a lugar execucion en bienes ~~[illegible]~~ de mayorazgo y en sus — como se executa bienes de mayorazgos
rentas si dexando al señor de el congrua sustentacion./. —
14. y en la enphiteosis dando salvo la pension que por ella se paga./. — y otros que tienen con algun tributo o cargo
15. y en la cosa sugeta a servidumbre con el cargo de ella./. —
16. y en el usufructo de una cosa como es servidumbres personales — idem
y frutos como pertenesciere al usufructuario mas no en su
derecho ni tampoco quando solo se tiene el uso y no el fructo./. —
17. ni en las servidumbres reales assi urbanas que son las que deven — idem
unos edificios a otros como rusticos que son unos predios a otros salvo
haziendose con el mesmo fundo servido porque de su naturaleza
le acompaña y no se divide./. —
18. ni en los marmoles de un edificio no haziendose en el la execution./. — idem

19. ni la cama

ibid. .19. ni en cama ni vestido ordin.o y cosas necesarias al uso cotidiano ./.
ibid. ni aun en siervo o sierva de su servicio o criança de sus hijos ./.
.20. ni en cadauer ni impedir la el entierro ./.

§. 17. Prission.

deudor de deuda real no se suelta con fiança a la exe. de otras perso. si — deudor de deuda real aunque de fiança de sanea.to a de estar preso hasta que pague como sea el arrendador o recaudador mayor ./.
mas el deudor de otras personas dada la fiança de sanea.to a de ser suelto salvo los q no pueden ser presos por deuda ./.

quien no pue de ser preso por deuda criador de yeguas — no puede ser preso el que tuviere doze yeguas de vientre aviendolas tenido tres años antes continuos siendo contraida la deuda despues que las tiene el d.o tiempo ./.

ibid. .2. ni el que exibe los bienes executados y da informacion del valor dela execucion y ser suyos aunq no de fiança de sanea.to porque los testigos sirven de fiadores de sanea.to ./.

las pasquas suelta y con fiança de la saz — y lo contrario se pratica q no dando fiança no obstalo de mas no puede ser suelto con la fiança de la saz si no es por las pasquas

q pueden .3. el seruero por los bienes de d. [illegible] — seruero q accepto con benef.o exibiendo los bienes no a de ser preso por la deuda de la sentencia mas no exibiendolos serlo a ./.

quien no .4. — tutor o fator no puede serlo por deuda de su administracion

regidor por .5. deuda de ciudad si no siendo .6. — y el regidor puede ser preso por deuda de su ciudad por estar a su cargo los bienes y sus repartimientos ./.

procuradores de corte — los procuradores de cortes q vienen a ellas a la corte durante su off.o no pueden ser presos por deudas no siendo reales ./.

ibid. y lo mismo es en los procuradores delos pueblos q van a la corte ./.

hidalgo aun .7. dado si puede ser preso por deuda para .8. resgate .9. y el q oculta .10. bienes o en el contrato nego .11. serlo .12. y el q esta tutor por la tute. .13. y el q fio causa criminal por la p.te del fisco ./.

ni el hidalgo no siendo arrendador o cogedor de pechos o rentas reales ./.
mas por deudas fiscales o alcabalas no ./.
mas puede ser preso por deudas causadas para resgate de deudos suyos ./.
y por deuda de delito lo puede ser tambien ./.
y el que oculta sus bienes por el delito de ocultar ./.
y el hidalgo q en el contrato nego serlo ./.
y el hidalgo tutor por deuda de la tutela y esto no a lugar en madres y aguelos tutores por la devida obediencia de el menor ./.
el hidalgo q fio causa criminal puede ser preso por la condenacion de la parte y del

dela parte y del

la parte y de el fisco porque por la fiança se sujeta en quanto al dinero al delito de el principal. — causas de hijosdalgo

14. el hidalgo que no alega serlo no goza ni se presume serlo en duda si no se prueva. — no alegandola no goza

y la mis^ma^ si renunció el privilegio de nobleza. — si lo renunció es valida

y renunciandose la renunciacion es valida. — notable

lo contrario es mas nuevo porq no solo no puede uno renunciar su nobleza mas el escrivano q hiziere la renun^on^ incurre en pena de 10 U mrs. — lo contrario se guarda y el escrivano tiene pena de 10 U mrs. —

el hidalgo q hurta o haze officio vil mientras lo haze pierde el privilegio y el infame tambien. ni los hijos y legitimos. — q^do^ no le vale su nobleza el q la tiene

mas los naturales gozan de la q los legitimos. — es noble el hijo natural

naturales son hijos de soltero y soltera no parientes dentro de el 4 grado reconosciendo el p^e^ al hijo no aviendo tenido a la madre en casa. — teniendo estas calidades

15. El litigio de nobleza siendo cabeza de deuda puede el juez determinar sumariamente sin perjuizio de el patrimonio real ni de otras mas personas de las con quien litiga. — como procede el juez en litigio de nobleza

y fiança breve basta no tratandose de la causa de nobleza sino de deuda y mientras se litiga a de ser suelto el tal hidalgo reo con fiança de la haz cesante malicia. — y como a de soltar el que es noble q pretende gozar de privilegio

mas causa principal de nobleza no se trata sino en las chancillerias. — nobleza de viscaos

16. los viscainos con sola provança de que son de viscaya an de ser hidalgos ellos y sus descendientes legitimos y naturales por fuero y confirmado y mandado guardar por los reyes. — quien goza de privilegios de hijosdalgo

17. los soldados que actualmente militan gozan de el mismo privilegio — soldados

18. gozan tambien los licenciados y dotores de qualquier universidad aprobada en qualquier facultad. mas no se reservarán de pechos no siendolo por salam^ca^ alcala valladolid o bolonia. — L^dos^ hidalgos

19. gozan tambien los abogados de qualquier audiencia estando matriculados aunque solo sean bachilleres. — Abogados

20. y gozan los clerigos de orden sacro o de menores con benefi^o^ eclesiastico. — clerigos

mas an de hazer consinacion de el estipendio para pagar las deudas sacandose congrua sustentacion. — goza de el cap. oduardus

y no teniendo haziendo caucion juratoria de pagar en teniendo y con esto se reservan de prision y descomunion. — reos

y este privile

.2. P. Juizio Executiuo.

privº de clerigos no se renuncia y ir laba. 21. — y este privilegio por ser general al orden clerical no le pued renunciar
tampoco. — los labradores no pueden ser presos por deudas en el tiempo de la
salvo los casos aqui conte. — labor o cosecha sino por deudas reales y no pueden renunciar este privile
lo mismo mineros o ingenios — y lo mismo en estos mineros o ingenieros de açucar por la publica utilidad
El orden de tenerlos presos y la limita. — El official a de ser preso por deuda de manera que de su trabajo coma
y de la sobra vaya pagando lo que deue. —
y estas pracmaticas no se entienden con diezmos ni rentas ecclesiasticas.
.22. Aunque sea por deuda fiscal no puede ser presa la muger salvo
de delito o ocultando sus bienes o notoria mente mala de su
privilegios de mugeres sobre las prisiones — cuerpo o tercera o alcagueta para ello no siendo casada. —
y siendolo si el marido lo consiente y no de otra manera aunque
el adulterio sea mixto con incesto y procede aunque sea sierua. —
la muger luxuriosa no pierde la nobleza — la muger luxuriosa no siendo infame y siendo noble pierde el
privilegio del sexo y no el de la nobleza y no puede ser presa por deuda.
y no es renunciable el privilegio del sexo. —
casada con noble aunque ella no lo sea goza de el privilegio aun el marido muerto si ando casta. — — la muger noble mientras estuviere casada con hombre que no lo es
no goza del privilegio de noble y al contrario del no noble con la
que no lo es goza ella y aun biuda guardando castidad. —
y procede aunque sea por razon de officio o sangre. —
.23. El menor de 25 años no puede ser preso por deuda porque esta
si puede ser preso el menor de 25 años. — incapaz de contraer lo esta de fuerça de contrato. —
salvo teniendo la administracion de sus bienes. —
idem .24. los que no pueden ser convenidos en mas de lo que pueden hazer no pu
eden ser presos salvo delicto o quasi delicto. —
privilegio de acreedor pobre con estremo — mos que el acreedor es pobre y no tiene de que sustentarse y el deudor
tiene arte de que lo pueda hazer entonces se cobra entero de
el sin dexarle alimentos. —
.25. El compañero no puede ser preso por deuda de compañia salvo
do que se prende el compañero por deuda de compañia — renunciando el beneficio que puede por ser introduzido en
su fauor y renunciado no goza. —
.26. Suegro yerno marido y muger uno por deuda de otro no puede ser preso
Quien no puede prender a otros por .27 y deuda — ni el señor por deuda del liberto ni el liberto por la del señor. —
ni puede .28. ser — ni puede ser preso el juez residenciado por deuda. —
preso el juez de los — .29. ni el que perdio sus bienes por caso fortuito por mar o tierra. —
ni el que perdio sus bienes por caso fortuito.

30. ni el enfermo

30. ni el enfermo antes darle termino para que se cure y convalesca conque le assegure de fuga. — *ni el enfermo*

31. ni el pregonero siendolo de ese pueblo. — *ni el pregonero*

32. un privilegiado contra otro no goza de el privilegio. —

[illegible]. aqui falencias para que gozan notables. —

33. puede el acreedor prender al deudor que le dio facultad firmada de juez quando es sospechoso de fuga o siendo o huyendo con sus bienes y tomarselos en qualquier parte con que le presente ante el juez mas cercano dentro de 24 oras aunque sea clerigo el deudor. — *falencia*

§. 17 Pregones.

1. de los bienes executados se haze almoneda en los nueve dias siendo muebles y si raizes en veinte y siete. — *term. de la execu. comunes*

2. salvo en bienes fiscales o hazienda real que son los raizes en nueve dias y los muebles en tres cada dia el suyo. — y lo mismo es en casos de hermandad. — *term. de la execu. reales lo mismo en casos de hermandad.*

3. El pri. junto de estos pregones se a de dar en el lugar executado y los demas y todos tres en el lugar de el juizio donde se conosca de la ca executiva. — *donde se dan los preg.os*

4. quando se dan los pregones en tres dias se a de dar cada dia el suyo y por termino de ellos an de passar quatro dias en que se quente el de el primer pregon y dandose en nueve dias el segundo se a de dar en quarto dia desde el pri. contandose en el y el tercero se a de dar al septimo dia desde el pri. contandose en el de suerte que passen diez dias desde el pri.o contandose en ellos. — *modo de dar los pregones*

y dandose en 27. dias El segundo pregon se a de dar el decimo desde el pri.o contandose en el de suerte que passen 30. dias despues que se dio el primer prego. contandose en ellos el dia de el. —

5. exe.on en muebles i raizes passado el ter. de raizes ay que esperarlo el otro porque en lo mas se comprehende lo menos. —

6. si dados pregones a los bienes executados uno mejora ay nuevos pregones aunque la exe.on aya dicho y en los demas bienes. — *dq. se mejora la exe. ay nuevos pregones*

7. pregones dados en menos tiempo de la lei vicia el derecho y retrocede la causa al termino en que se vicio. — y seria en contra si se diese en mas tiempo. — *y dados en menos tiempo retrocede la causa*

8. no ay pa. quedar pregones si el deudor los da por dado. —

mas [illegible]

mas si ptesto el termino goza de el ./. —

si la ex.on se haze en especie de la deuda no ay pregones sino se cita luego la parte

y si lo executado es especie o genero de la deuda como no ne d aviendose en ella o se deposita no ay pregones ni passar su termino por no aver venta ./. —

.§. 19. citaciones

.1. si la execucion se hizo en la misma especie genero o cosa en que se devia la deuda o se deposito en que no es necesaria venta de bienes o se a renunciado los pregones y termino de ellos luego q̃ se hecha la ex.on puede el deudor ser citado de remate ./. —

la citacion se haze passados los pregones

y aviendo pregones de de(?) se le cita de remate y no antes y aunque se aya citado quando se hizo la execucion se a de bolver a citar pa ser legitimo tiempo para ello ./. —

oppo.on al 3. dia salvo justa causa de ausencia o otra

2. citando se opone al tercero dia alegando razon legitima ./. —

y este termino aunq̃ no se señale corre ./. —

mas estando el deudor donde no se pueda oponer se le a de dar el termino necesario para poder lo hazer ./. —

qui.en no a de ser citado

3. no es menester citar al que se opuso antes de citarlo ./. —

y lo mismo es renunciando la citacion ./. —

mexorando la execu.on ay nueva citacion

4. si rematados los bienes executados se hiziere nueva mexora pa cumplir la deuda de nuevo se a de citar al deudor aunque la pri.a execucion dixese en voz y en nobre de los demas [illegible] ./. —

.§. 20. oposicion.

oppo.on al 3. dia 1. y se admite despues no estando sentenciada la causa de remate 2.

Oposicion a execucion se haze dentro de tercero dia ./. —

mas no vale ptestacion de oposicion ./. —

la oposicion se admite despues de el termino como no este sentenciada la causa de remate ./. —

de la oposi.on se da traslado y tienen 10. dias para alegar no contando el del de la oposi.on ./. 3

de la oposicion se da traslado al acreedor y ambas las p.des tienen diez dias corriendo de la opossicion aunq̃ el juez no lo señale ./. —

y nota que no se quenta el dia de la opossicion sino el siguiente ./. —

y al deudor corre termino aunq̃ no se la notifiq̃ al acreedor no y goza de mas si quiere y el deudor no

y al deudor le corre termino aunq̃ no se le notifique ./. —

mas al acreedor no no notificandose le ./. —

notificado algunos dias despues quisiere gozar de el term.o puede ./. —

y gozara tambien de ellos el deudor ./. —

y el Reo puede renun

2 y el reo puede renunciarlos y concluir aunq sea otra voluntad de la acreedor./

El reo renuncia a la ter. la voluntad del actor

4. pidiendo el actor prorogacion de termino en el de los diez dias y no despues
porq en esto se sigue el orden de la via ordinaria y este termino es
comun a ambas partes./

sirve al reo el ter. q pide el actor el q. ?

y no le corre al ignorante a quien abra de ser restituido sabiendolo./
y no por esto se interrumpe la via executiva./—

q. el ignorante no corre ter.

5. los testigos se presentan y examinan en los diez dias y los que no lo es-
tan en ellos no valen./—
y pa. las provanças an de citarse las p. y no citando no valen./—

test. pre. en los 10 dias y exami. despues vale
co citacion de p. sin ella no./—

6. no estando sentenciada la ca. aunq el ter. sea passado si el reo pi-
de q el actor declare posiciones se a de mandar assi estando en
la provincia el acreedor y no fuera sino por requi.a a costa del q la pide

antes de la sent.a puede el reo copeler al actor a q declare posici.

7. En la sumaria ni executiva no se admiten tachas./—

q. no se admite tachas

8. El reo que en la oposicion aliega testigos ausentes q no pueden
declarar en el termino dando el reo fianças de q no probando
pagara el doblo se recibe a prueva por via ordinaria y como tal e
la sent.a el juez y de esta sent.a por ser ordi.a a lugar apelacion./—

q.do se recibe a prueva la causa executiva y se haze ordi. y tiene apelacion

§. 21. sentencia.

1. Passados los terminos dandoles los autos pa. informar si los pide pri-
al actor y luego al reo sin dilacion./ sentencia de remate el juez
absolviendo o condemnando./
y justa q en ca.s exe.ti. no ay resti.on de frutos aunq sea co justa causa./

En causas executivas no se restituye frutos

2. aunq el deudor no lo pida el juez a de mandar dar la fiança de la lei de toledo
y esta fiança solo es en favor del deudor mas no en el de otro tercero q
despues saliera a quien no queda obligado el fiador./—

En la paga se a de dar la fiança de la lei de toledo./ y esta es a favor de el deudor de otro tercero no

3. dada la fiança la sentencia se executa sin embargo./—
porq solo ay devolutivo al superior./
mas si constase ser notoria mente injusta de los autos no se a de
executar porque la lei no excluye en este caso./—
y se executa sin embargo de qualquier nulidad q se alegue./—
salvo defecto de jurisdiccion o de citacion o de otra notoria nu-
lidad q de los autos resulta q entonces no se a de executar./—

pagada la deuda o de el superior

q.do no se executa la sentencia

4 todo el rigor q se da al executante contra el executado se a de dar al
executado contra el executante siendo sent.a en su favor./—

por igual se a de ayudar al actor q al reo

sentencia

aũq̃ no se apele la executiva seg.da a salvo causa ordinaria — sent.a executiva no trae excepció de cosa juzgada p.a la ordinar.a y aunq̃ no se apela queda a salvo la caũsa ordinaria a la b. parte. —

§. 22. Remate.

Remata se los bienes exe. en el mayor pon. 1. — En el remate se adjudican los bienes al comprador de mejor postu.ra dando quarto pregon y apercibiendo el remate. —

y pete accion de dolo al deudor 2. — y aviendo impedimento de pujas o fraude en el remate le com pete al deudor accion de dolo. —

quie puede dar 3. prometidos en los bienes executados q. se venden se aueda — En los ventas suela aver prometido p.a mejor venderse. — este puede hazer el señor de la cosa vendida. — y los herederos en lo q. se vende para pagar deudas. — y los administradores de rentas reales en ellas. — y los regidores en las de su ciudad. — y los tutores curadores y albaceas en los bienes de sus menores y administ. de igle.a a los q. lo fuere co libre y gener.al admi. y no mas. —

lugar de remate 4. — El remate sea en lugar acostumbrado donde se ve lo q. se vide siendo possible porque la vesta causa aficion. —

q. se remata ẽ menor ponedor 5. — El remate se haze en la mayor postura salvo si siendo menor es de mejor condicion q. [illegible] sea hazer tella. — y aviendo posturas yguales en todo en la primera. —

quien se prefiere en iguales ponedores — y en igual el pariente del vendedor se prefiere y el acreedor al pariente comprando con consentimiento del deudor y de otra manera no. —

y en rentas reales — y en rematos de rentas reales se prefieren los natos a estrangeros

q. se libra el pone.or 6. no a lugar tẽ rẽtas rea. — aceptada segunda postura q. da libre la pri. y si no no. — y no a lugar torno contra el y esto cesa en rentas reales. — q. siempre a lugar tornos remate en quien queda. — y paga el segundo la quiebra y assi aunq. sean cien por sus grados

q. se abre el remate 7. — no guardandose en el almoneda la solemnidad por la nulidad del contrato se abre el remate y se admite posturas. — mas guardandose no se abre. —

y q. no. 8. esto cesa en rentas reales salvo de puja a q. ellas diezmo — Remate juridico no admite puja. — salvo rentas reales q. a los .15. dias se rescibe diezmo o medio diezmo del primer remate y la puja del quarto a lugar dentro de tres meses y no despues aunq. sea por uia de restitucion.

q. este mo. de

·9· Es te modo de hazientas reales no a lugar en señores ni gran des. | las condiciones en ha
valer condicion en arrendarlas./.— | zienentas haziendas
10. los bienes de menores, auiendo puja despues de el remate se admi | hazer
ten siendo muy util a arbitrio de el juez pidiendose en el tiempo de | q̃ se admite puja ē
la menoria y 4 años despues y lo mismo es iglesias y cosas de repu | bienes de menores
blica dentro de quatro años despues de el remate./.— | y hasta q̃ dura la resti.
y lesion ynorme hasta 30. años despues de el remate./.—
11. admitida puja despues de el remate se notifica a el que se hizo./. | como se haze el remate
y queriendola por el tanto no se le quita./.—
y no los queriendo bueluen al almoneda con breuedad y rema | y q̃ no a lugar mas puj
tandose esta uez no a lugar mas pujas segun de re.(?)./.—
12. ninguno puede ser compelido a comprar de almoneda./.—
mas siendo por deudas fiscales o no dando lo que valen los bienes o no aui | q̃ uno puede ser com
comprador se aprecian y obligan a q̃ los compre el q̃ no tratan y q̃ los pague./. | pelido a comprar
y dados no se puede variar la nominacion./.— | bienes de almoneda
y esto es en solo este caso esta nominacion de comprador./.—
aunq̃ los juezes de comision la estienden a salarios costas y gastos | hasta dōde se estiende
de justicia no es seguro y suele reuocarse./.— | esta uiolencia
13. de el remate se paga principal y costas y faltando se da apremio | q̃ no a lugar de soltu
contra el fiador de saneamiento y estan presos hasta que paguen y aū | ra de fiador de saneam.
q̃ sea con fiançeas no an de ser sueltos./.—
y en bienes de el fiador no ay pregones sino venta y remate./.—
y el fiador q̃ assi paga le compete uia executiua contra el princi-
pal
14. y puede comprar el acreedor los bienes q̃ executa mas no auiendo | q̃ puede comprar los bie
comprador pide entrega de ellos y se la dan apreciados por el ju | nes executados el acre
ez en su valor./.— | o apreciados./.
y tomados si montan mas q̃ la deuda paga y lo q̃ menos cobra./.— | el iuisgo q̃ tiene si to
y si toma sin aprecio es uisto ser por toda la deuda y no puede pedir | ma sin el aprecio./.
el resto de menos valor./.
y valiendo mas se uicia todo saluo si el acreedor protesto pedir menos | q̃ se uicia el remate
15. o dar el mas./.—
el q̃ deue en una especie no puede pagar en otra ni uno por otro | en q̃ genero se a de pagar
ni en dinero contra la uoluntad de su dueño saluo no pudiendo auerse./. | y en q̃ moneda
mas el q̃ deue dinero puede pagar en qualquier genero como se usaua
y tambien puede en plata q̃ era da oro./.—
saluo pacto

2.ª P. Juizio executiuo

.16. salvo pacto de pagar en la misma moneda./. —

El acreedor puede ser co(m)pelido a rescibir la deuda en bienes costas y dicesis — El acreedor puede ser compelido a rescibir la deuda en bienes seprestiados y el deudor satisfaziendose los precediendo .4. requisitos siguientes

1. El pri(mer)o que el deudor no tenga pecunia para pagar./. —

2 El segundo que el acreedor elija de los mejores bienes del deudor./.

3. El tercero que el deudor quede obligado al saneam(ien)to./. —

4 El .4.º que no se halle comprador de los bienes o q(ue) no de su justo valor./.

-17. a la cosa vendida en almoneda solo queda obligado el vendedor./.

q(ue) no puede el deudor bolver a ser executado por los bienes q(ue) vendio en la almon(eda). — salvo si el comprador su poser ageno q(ue) compro se obligo. /. —

y si siendo agena se saca por el dueño no puede el deudor bolver a ser executado salvo pide accion de saneamento./. —

.18. por derecho los bienes vendidos por execucio(n) no se pueden sacar aunq(ue) den el precio en que se vendieron./. —

dentro de q(ue) tiempo se cobran los bienes vendidos por execucion — mas la costumbre a introduzido q(ue) los muebles dentro de tres p(r)imeras vezes da nueve se puedan sacar despues de el remate donde ay costumbre se guarde y donde no la lei./. —

notase q(ue) bolviendose los bienes no an de ser con frutos./. —

-19. dando el deudor el precio en que se vendieron los bienes executados

lo q(ue) declaran los juezes en este caso — se buelven aviendo apelado los juezes declaran que se confirma la ex(ecucion) con q(ue) pagando principal y costas en el termino se le buelvan los bienes aunq(ue) la parte no lo pida./. —

lo q(ue) se guarda aviendo mala fe — mas cesando la buena fe de el posseedor en la execucion. si ava por ningu(n)

o falta de solenidad e(n) el Remate — y restituye con frutos pagandole la deuda./. —

y lo mismo es si en el remate ovo falta de la solemnidad de el derecho

mos revocandose la execucion por injusta mandando bolver los bienes an de ser sin frutos salvo aviendo mala fe./. —

.20. daño probado en venta de hazienda de menor bolviendo el precio se

restit(uci)on de menor en venta de remate. — restituye in integrum durante el ter(mino) de la lei./. —

o de ausente por causa — y lo mismo es en la venta de los bienes de el ausente en servicio de dios o de el rei o de su republica cautivo estudio o otra semejante

ter(mino) de restit(ucio)n de bienes fiscales co(n) frutos — lo mismo es en bienes de fisco real iglesias republica o comunidad pidiendo quatro años despues de el remate./. —

y si es daño enorme a los .30. años y no despues./. —

y esta restitu(cio)n in integrum se entiende con frutos./. —

21. Competele al deudor accion de dolo quando le uuo en la uenta y remate q̃ le uuo para venderse por menos precio de q̃ fue el comprador sabidor y no en otra manera./. — q. compete al comprador accion de dolo
y en este caso dando el precio le bueluan con frutos por la mala fe y no absten q̃ de el mas valor sino gusta el deudor./. — y se restituye co frutos
y lo mismo es si por si o por otro compra el albacea curador o administrador juez o alguazil o ministro de justa. de los de el almuda. idez
22. El mesmo dolo se presume en el fiador q̃ saco los bienes al deudor principal y assi pagandosele la deuda a de boluer los co frutos./. idez
bienes adjudicados a fiador por lesto los deue restituir al deudor o a otro acreedor suyo aunq̃ sea por deuda contraida despues de la fiança como sea antes de la adjudicacio siendo sipotecaria idez
y no de otra manera./. mas aqui cesa restin. de frutos./. — aqui cesa restl de frutos
23. comprando el acreedor o otro por el los bienes sin consentimo de los. dandole el precio buelue con frutos./. — aqui co ha co ellos
mas entregandosela por el juez por falta de comprador apreciados no boluera bienes ni frutos y sin precio por toda la deuda lo mismo./. q. no bueluen nada
mas siendo de mayor valor boluera con frutos saluo si el acreedor si esto de dar el mas valor./. — q boluera co frutos
y si despues de la adjudicacion el acreedor rescibe p. de la deuda dando el deudor lo demas los buelue co frutos por ser predo y no veto./. idez
si uno obligo sus bienes a dos y se los diera en pago o venta al pru. pagando el segundo la deuda se los a de restituir sin frutos./. — q buelue sin frutos
aunq̃ el segundo aya comprado de el pru. dandole el señor a bes deudas se les a de restituir mas no co frutos./. — q sin ellos

.§. 23. Decimas.

.1. El deudor executado deue al ministro la decima de la cantidad porq̃ le executa donde ay costumbre y donde no no se deue./. — quie deue decima
y antes a de llevar menos que mas./. —
.2. Porq̃ la decima contra derecho a de ser prescripta y juzgada y guardada en el fuero secular por diez años con presentes y por. 20. con ausentes./. y en eclesio. por quarenta y no ist in cta meta./. — la decima es costubre contra derecho./. tiepo de prescripcion de decimas eclesi. y seglares
.3. la decima se lleva segun costumbre de el lugar donde estuuieren los bienes

q̄ se deuē las decimas — los bienes o domicilio del reo y no segun el lugar del Juizio
Juizio donde se haze exon. y assi no deuiendose en el fuero del reo
no se pagan./ —

4. no ay decima en possessiō — de possession que se da no se deue decima./ —
En q̄ lugar decima — si executado uno se haze concurso de acreedores y por arbitrios
se estiman los bienes se deue solo decima de la cantidad porq̄
se hizo execucion./ —

1803 -5. de execucion dada por ninguna no deue decima reo ni actor
si fue culpa de Juez./ —
q̄ el actor paga decima — mas si fue injusta por sp.te del actor el paga la decima./ —

6. Exon de fisco deue decima — Exe.on por deuda deuida al fisco se deue decima siendo de conde
y por la misma decima — nacion pecuniaria./ —
y lo mismo es si se executa por la decima./ —

quien no deue decima — deuda de mayordomos o thesoreros a la igl.a no deue decima./ —
y lo q̄ deuen 7. — Execucion de deudas fiscales no deue decima sino a razō de a
yan de pagar./ — 30. mrs por cada millar y no se lleva mas aunq̄ passe de 5000.
mrs y viene a ser por todo -150- mrs y no se lleva mas aunq̄ sea gran ...
ni deudas de hermandad no la deuen sino a razō de a 40. mrs
el millar y si passa de 5000 mrs paga 200. mrs y no mas
aunq̄ sea gran cantidad./ —

Juez executor 8. no lleua decima / ordinario si — Juez delegado executor q̄ lleva salario no lleva decimas./ —
mas no le llevando puede como ordinario llevarlas aunque
siendolo se le cometa la com.on de execucion./ —

quien lleua condenaciō de armas de el cinq̄nta — y el delegado sin salario puede llevar condenaciō y armas de el
de cinquenta conforme al arancel mas llevando salario no lleva./ —

-9. la decima no se deue hasta la paga o espera o consierto de partes
que en auiendola se deue./ —

q̄ es menos la deuda de decima q̄ la execucion — si lo executado monta menos q̄ la deuda se deue solo del valor
en q̄ se uendio lo executado./ —

-10. a lugar fraude en decimas y q̄ no — consierto hecho desel acreedor con el executor sobre la decima
en fraude o contra el deudor no vale y en su fauor si./ —

-11. orden de pagar decima — haziendose muchas execuciones sobre una deuda no se deue
mas de una decima./. y si executado se hizo espera y despues
se continuo no deue mas de una decima./ —

auiendose llevado

Auiendose lleuado una vez la decima aunq̃ se haga muchos autos y dilligencias no se deue nada aunq venga otros executores. — decima se paga una vez no mas

12. si muchos son executados por una deuda y estos executaron a otros por el lapso no se deue mas de una decima. — idem

13. executaron a uno por una deuda q̃ deuia concertose y olligose de pagarla en otra cosa no la cumplio hizosele otra execucion deue otra decima. y lo mismo es aunq sea en la misma especie si es en diferente causa paga segunda decima y lo mismo es si el deudor da otro q̃ pague por el. — q̃ deue uno de una cosa dos decimas idem

mas si da fiadores q̃ dando el obligado es una decima mas no lo quedando son dos porq quedando el todo es una deuda y no q̃ dando lo son dos. — idem

14. deuda pagada en 24 oras no deue decima executado en persona mas si en ausencia dentro de 24 oras despues de la citacion en persona o su casa. y lo mismo es si en el termino exiue cartas de pago o recaudos de no deuer. — q̃ executado en no se le lleua decima

y lo mismo es si en el termino deposita ante el juez o un alcalde o su ausencia de ambos un regidor con q̃ se la notifiq q̃ a tercero dia a el acreedor el executado a su costa. — idem

saluo auiendo de ser la paga en otro lugar. —

y no depositando toda la deuda pagara la decima de lo q̃ no depositara y no mas. —

no se escusa de decima el q̃ paga en bienes contra la uoluntad de el acreedor mas si es con ella si. — idem

15. el q̃ executa por mas de lo q̃ se le deue paga la decima de la demasia q̃ pidio el deudor de lo q̃ deuia y no mas. — q̃ paga decima el acreedor

mas presupuesto el acreedor no paga teniendo justa ignorancia. — como se le lleua co[illegible]

mas no teniendola pagara. —

y quando pide el acreedor a de jurar por euitar calumnias o molestias. — juramento de calumnia de acreedor de mala data

16. si un juez comiença una causa de q̃ ad e auer pena pecuniaria y otro la acaba o un executor executa y otro la acaba en este caso parten lo q̃ pertenescio entre ambos. — q̃ se parte la decima

y lo mismo es quando por diferentes ministros se haze execucion por una sola deuda q̃ entonces se parten. — idem

y quando

.88.
medios p.a soltar quiebras de deudas y cuentos cessió de b.s

2. P. Juizio executiuo.

ibid. y quando se haze la execucion por un solo ministro por requisitoria de otro ante quien se pidio de equidad se parte la decima mas auiendo costumbre en contra se a de guardar.—

§. 24. esperas y quitas.

1 q esperaua le aI deud. Rescripto da principe en q remite la deuda del deudor no vale mas valdra el de la espera dando fiança de pagar al plazo prorogado y no la dando no vale.—

costumbre de esperas en indias. y los audi.s de las indias con cargos pueden conceder esperas por seis meses en especial y no en generales con fiancas.—

2. modo de hazer cession y no suplica y la que se a de guardar en pedir esperas. no teniendo uno con q pagar a sus acreedores antes de hazer cesion y no despues puede pedir a sus acreedores junta de los todos esperas q es de sustancia la junta y al ausente bastara citarlo y todos juntos si la maior p.te se conformare los demas se an de conformar de fuerca p.a hazer las esperas.—

3. auiendo igualdad de esperas se le da al reo. y no conformandose en numero de personas an se de conformar en numero de deudas la maior cantidad.—

y siendo iguales en numero de deudas y personas se a de estar por la p.te de los que espera.—

4. el tiempo q le pueden dar de espera los acre. aunq el derecho da cinco años los deudores pueden dar los años q quisieren de esperas sin dar fianca.—

mas si el deudor es mercader no a de passar la espera de cinco años y a de dar fianças de pagar al plazo.—

5. orden de suelta de deudas y la q se a de tener p.a q se a gabien la suelta. si el deudor antes de hazer cession de bienes juntare sus acreedores y les pidiere sueltas de parte de las deudas q deue conformandose la maior p.te de los acreedores y maiores deudas a absolverle tanta cantidad cada uno los demas estaran obligados a passar por las suertas sueldo a rata no auiendo fraude ni siendo deudos o de quien se puede presumir le aya a cudo.—

6. q esperas no valen. esperas q se hazen a mercaderes o tratantes despues de alcadosno valen ni los q hizieren auiendo alçado o retraidose en iglesias aunq no alcen bienes ni libros.—

como an de ser oidos en juizio y q. no. y no an de ser oidos en juizio sino estando presos con prisiones hasta

hasta la conclusión

la conclusion dela la causa sin serdados en stado manifestando jurando en inventarios los bienes y delo q̄ deve y les deve lo q̄ se ade depositar./.

mas si encubrio o haze fraude o si ngaa acreedor o otra cosa no goza del bene.: | q̄ el deudor no goza del bene fi.º dela espera

y lo mismo aviendo tomado algo fiado en los seis meses proximos q̄ quebrara o comencara estos pleitos./.

y la misma razō milita en los que no so cambios ni mercader si alcan bienes o pone acreedor o paga porq̄ se eta a estos fraude./. | idez

-7- El deudor puede renunciar el derecho de las esperas y renunciado no lo goza por ser introduzido en su favor./.

-8- El deudor presenta ante el juez la espera q̄ la haze y pedir co̅pela a los demas aq̄ les esperē dase les traslado alega y resciba g̅ea prueva el juez determina de esta sent.ª se puede apelar./. | orden de co̅peler a hazer esperas

§. 25. cession de bienes.

1 la cecion de bienes es remedio que se introduxo para salir el preso de la carcel cediendo sus bienes a sus acreedores./. | Para q̄ se introduxo la cesiō de bienes q̄ haze un preso.

y esta puede hazer qualquier deudor preso./.

-2- arrendadores fiadores y abonadores de rentas reales no puede hazer cesion de bienes sino estar presos hasta pagar./. | quiē no puede hazer

mas puede hazer la otro qualquier deudor del rei o su fiador./. | y quien si

-3- por deuda de delito o quasi se puede hazer cesion./. | idez

mas no por la pena pecuniaria q̄ por el se impone por lo q̄ toca a la vindicta publica sino que no pagando se convierta en pena corporal como no sea en persona noble ni en clerigos./. | q̄ si da pena corporal aci ē ing[illegible]

-4- El que por delicto fue condenado a pena pecuniaria aplicada al fisco siendo pobre se la puede remitir el juez no siendo el yerro grave porq̄ se impona./. | q̄ remite el juez la pena pecuniaria

-5- El deudor q̄ en fraude oculta y enagene sus bienes no puede hazer cesion de ellos./. y lo mismo si despues de preso los enagenero no pudiendose recuperar los tales bienes q̄ recuperados se lo contrario se dize./. | quiē no puede hazer cesiō de bienes

-6- El deudor q̄ uso de espera no usa de cesiō de bienes y estara preso hasta q̄ pague | idez

-7- la cesion es yrrenunciable aunque sea con juramento y assi la usara el deudor aunq̄ la aya renuntiado./. | no se renūcia la cesiō de bienes s. no es co̅ juramē[illegible]

mas renunciando

mas renunciando con ju°. lo contrario tiene gutierrez./ ——

8. mod° de cesion se hz. — Para la cesion pu° confiesa las deudas que deue ante el juez extra
judicial mente diziendo hazerse por no tener de q̃ pagar o segun el
estatuto q̃ uuiere sin permitirse haga por modos vituperables
y assi mesmo a de dezir q̃ renuncia la prision./ ——

9. no se haze no estando preso aun q̃ sea apercimi.to de uno — no estando un hombre preso no se haze esta cesion./ ——
y basta estar lo apercimiento de un acreedor para q̃ la cesion per ju
diq̃ a todos los demas sin ser necesario citar los otros./ ——
paz diga q̃ se le notifiq̃ y se pregone por tres pregones nueue dias cada

pregones de la cesion — tres el suyo y se pongan tres edictos en la audiencia a cada pregon
el suyo en q̃ se haga saber como se haze la cesion de bienes y renun
ciacion de prision pa q̃ el q̃ a ello tuuiere derecho lo venga mos
trando dentro de el dho termino donde no se p̃cedera en su ausencia
con sena la m.te de estrados./ ——

10. dentro de seis meses preso se haze cesion./ —— — dentro de seis meses preso a de hazer el deudor la cesion y no hazien
dola passados por derecho es ya hecha./ ——

el acreedor mantiene el deudor — El acreedor mantiene ael deudor nueue dias y no mas./ ——

11. En q̃ puede ser conuertido despues de la cesion de bienes — la cesion de bienes sirue de no obligar despues de hecha ael deudor
a responder en juizio a los acreedores saluo viniendo a mejor fortuna
que en tal caso esta obligado a pagar con q̃ pagando le quede con
grua sustentacion porq̃ despues de la cesion no puede ser conue

su fiador no goza — nido en mas de lo q̃ pudiere hazer./ ——
mas el fiador q̃ uuiere dado no goza deste priuilegio./ ——

12. habito de el que haze cesion — hecha la cesion se depositan los bienes y se venden determinada
la causa y de el monto se pagan los acreedores por sus antelaciones
no dexandole sino el uestido ordinario./ ——

13. como a de seruir el deudor a los acreedores y las ceremonias q̃ a de guardar — El deudor se entriega ael acreedor pa q̃ sirua y haziendo su offi
vaya compensando la deuda con que el acreedor le alimente./
y uno pagado sirua ael otro limitando lo que a de seruir a cada
uno por su deuda el juez trayendo argolla de hierro sobre el
jubon descubierta y no le trayendo a de ser preso y no goza de la cesion
y el acreedor q̃ lo prendiere a de ser preferido a los demas a quien fue
entregado y si requerido no le echare el argolla dentro de seis dias
a de passar ael siguiente acreedor y por esta orden todos y esto se prati
ca tambien segun costumbre de lugares./ ——

mas el tal m°

mas El tal no assierva ni a de seruir como tal sino como fami- lier precisso hasta pagar ./. — q ser.º haze el deudor

.14. si con los mas acreedores ocurre la muger por su dote cancel de- 3 vido respecto matrimonial de muger a marido trabaxo pa la satisfacion de su deuda sin otro premio ni argolla y la de- vida de la dote a de ser preferida a los demas ./. — la muger prefiere a todos en cobrar de su marido ceso na

y de la misma manera a de ser entregado al padre el hijo familias ./. aze el hijo

.15. hecha la cesion se da traslado a los acreedores y dan se los tres pre- gones en 9. dias y ponen se los tres edictos y alega de su justi.ª el q quiere y se les acusa la rebeldia y se res cibe a prueva y se sigue y concluye la ca. ordinariamente y se sentencia y della se puede apelar por ser causa ordinaria ./. — la solenidad en ha- zer la q se guarda

§. 26. tercero oppositor.

.1. Tercero oppositor es el que se opone a la execucio pretendiendo ser preferido en la paga de ella o ser suyos o tener derecho a los bienes executados ./. — quien sea tercero posseedor.

.2. El tercero se oppone ante el juez y lo admite aunq sea mero executor y tenga prescripto el derecho executivo si no lo estado el ordinario ./. — y q a de tener para oponerse

.3. ase de rescibir la simple oposicion aunq no conste de la justi.ª ./. En todo estado se re-

.4. y procede en qualquier estado de la execucio aunq este sentencia- da la ca. de remate no auiendose dado la possesion ./. — cibe la op.on el q la.

.5. estando por euidencia q la oposicion a la execucio se haze de ma- licia no se a de admitir ./. — q no se admite opp.d

.6. El acreedor pri.º En la oblig.on es preferido al postrero aunq sea primero en paga porq se atiende al tiempo de el otrato y no de la paga ./. y assi acreedor de deuda no cumplida y escritura mas antigua se opone contra la cumplida y menos antigua con causa legitima de fuga o defecto de bienes provandolo ./. — derecho de acreedo. y causas de prela.on

.7. durando El matri.º no puede la muger pedir su dote al marido q sin culpa suya viene a pobreza mas puede si lo executasse por de- uda menos antigua oponerse y a de ser admitida ./. — q puede pedir la mu- ger al marido la dote y q no

.8. auiendo hipoteca de bienes especial y general se a de acudir pri.º a la especial y no auiendo bastantes a la general ./. — derecho de hipotecas

y procede

[illegible] y procede aunq sea por dote porq se presume valer mas lo hi
potecado q la cosa aq se hipoteco salvo aviendo clausula
de no derogar lo especial lo general y por el contrario si cesto
cesa excursion nes de no aver otros bienes./.

opposi.on no impide exe.on 9. la oposicion pidiendo entriega de la dote por prelacion de deuda anterior no
impide execucion./. y ansi se continua y se vende y se paga al
anterior y del resto el posterior executante./.

q cesa exe.on 10. cesa la execucion constando q los bienes executados son agenos
y mejorarse en otros que no tengan litigio./.

q se impide la execu.on y q no 11. oponiendose a la execucion tercero opositor con instrumento
q la traiga aparejada la impide y suspende mas oponiendose
sin el es via ordinaria y no la impida y se continua y acaba
y haze pago a la parte sin embargo dando fianças de juzgado y sentenciado./.
mas si es por dote con instru.o o prueva se impide y le compete la
retencion de los bienes executados y se le an de dar en prenda hasta
que la causa se determine con fiança de tener los de manifiesto

con la oppo.on se rescibe la causa a prueva 12. de la oposicion de tercero se da traslado al executante y se res
cibe prueva siendo necesaria y se sigue la causa por via or
dinaria hasta fenescerla./.

q los oppositores no suspenden la causa ni la perjudican y aviendo mas opositores no ay para q tratar con ellos porq ni per
judican ni suspenden la ca. y sentenciada se an de dar fianças
de juzgado y sentenciado./.

y aviendo segunda oppo.on se trata la ca. de nuevo y si se coadjuva se prosigue y a la segunda oposicion por no tener oblig.on a tomar la en el es
tado en q esta se ade tratar de nuevo y esto se entiende saliendo
el tercero alegando de su derecho a la causa./.
mas si la coadjuva la ade tomar en el estado en que esta./.

q la ca. ordinaria se executa como executiva sin embargo de appe.on 13. sentencia dada en causa executiva en que uno tercero opo
sitor aunq mediante ella se aya hecho ordinaria en q a executado
y executante preferido y opositores q coadjuvaron el derecho
se sentencia sin embargo de apelacion ni nulidad con fiança
ordinaria de remate./. porque la suspension de execucion
y via executiva y causa ordinaria fue en el modo de proceder
y no en la decision./.

q se tiene lo contrario mas si los terceros saliesen por su causa y interes lo contrario se tendria
por no ser executiva sino ordinaria assi el acreedor como el deudor./.

§. 27. prision.

§. 27. Possession Hereditaria.

.1. ~~La herencia acepta~~ El heredero y no el procurador en su nombre /. y assi se transfiere el dominio de ella por la aceptacion mas no la possession si no se toma ni el dominio si no es tomandola /. —— y estando la herencia vaca la puede tomar de su autoridad sin la judicial

no procurador acepta herencia por el heredero ni possession mientras no toma possession / ne q la toma sin autoridad judicial

2. alegar y sanguinidad basta para tomar el heredero possession sin ser necessario, bien que no ay otro mas propinquo porque el que lo pretende era alegado /.

cognacion toma uno possession

3. El heredero ex testamento ha de ser metido en possession luego en los bienes del difunto o el successor abintestato o de cosa particular ora repudie o acete, se le de o no a el tal la herencia aunque acceptado lo contrario es mas comun /.

quien se mete en possession de la herencia y quien no

y procede en el hijo instituido por heredero en su legitima aunque no sea solo de la herencia sino de los bienes y tambien compete a los demas instituidos en ella /. —

idem

y procede en el successor en el maiorasgo que en el testamento dexa el padre al hijo maior porque la division de los bienes es institucion y el mismo modo se le da possession al instituto y fideicomisario ora accepte ora repudie /. ——

idem

4. mas el tal heredero no toma la possession de los bienes que no possehia el difunto al tiempo de la muerte aunque le pertenescan /. ——
antes se a de amparar el tal possehedor en su possession /. ——
porque solo compete al heredero el accion de ellos y restitucion /. ——

que bienes no tenia el heredero y sea para el possehedor

5. Al successor legitimo de el maiorasgo le compete el remedio possessorio aunque la aya tomado otro en vida o en muerte de el difunto o el difunto se la ha dado /.
mas los herederos en los demas bienes de el difunto entran y para esto basta la buena fe de el possehedor maiorasgo antecessor y usarse las tener y possehei /.
y lo mismo es en los bienes de el fidei comisso /. —

la possession se da al successor legitimo herencia de bienes libres y fidei commisso

6. tambien contradize la possession el hijo o nieto mejorado en tercio y quinto de los bienes en quanto a la mejora por ser heredero a cuyo cargo queda la paga de las deudas y legados de el difunto /. ——

q. 3° y 5° heredero. D. dize la possession de los bienes del difunto

y le compete possession de la parte de su legitima de los bienes restantes por indiviso

idem

7. El hijo legitimo olvidado o no nombrado en el testamento es legitimo contradictor de possession contra el heredero por su fuero y se le ha de dar la possession aunque sea des heredado por causa justa no la provando el padre o el heredero /. ——
mas provandolo lo contrario se dize /. ——

q. hijo contradize possession

8. la muger por su dote no contradize la possession de la herencia siendo apreciada pues con el precio se le paga /. ——
mas no siendo apreciada sera legitimo contradictor /. ——
entiendese en raizes luego y en muebles a un año passado de la muerte del difunto /.
y lo mismo se dize de los bienes parafernales aunque estos se han de entregar luego ora sean raizes o muebles /. ——

q. la muger por su dote no contradize la herencia y 8° si y en que tiempo

idem

q. los bienes

q bienes son comunes de marido y muger. 9.
Los bi.es de el mar.do y la muger so de ambos salvo los q probare [illegible] son tambien de ambos los adquiridos durante el matrimonio./

y q se da poss.on dellos a la muger./
y assi se le a de da poss.on della por indiuiso por la mitad q le s pete./

10. tambien si q da preñada
la poss.on de los bienes de el difu.to se le da a la muger q q da preñada al tiempo de la muerte de el marido aunq aya contradicion./

quando el tenedor no impide poss.on 11.
El tenedor de los bienes no impide la poss.on a el heredero aunque alegue nulidad de el testamento./

y q si
salvo probandolo luego q en este caso seria admitido./

al menor se da poss.on sin embargo de contradicion
mas si fuere menor de 14 as el heredero se le a de dar la possession sin embargo de la contradicion no admitiendola hasta que los tenga./

12. quien impide poss.on y a quien se da./
tambien la impide el que alega tener mejor derecho della por ser el establecido despues por heredero./
y probando incontinenti ambos se da lugar a el q tiene mejor derecho./
y teniendolo ambos a ambos./

do se da la poss.on a los her.os por indiuiso
mas no lo es el her.ro contra her.ro que impide la herencia de su p.e diziendo aver recibido porq es juizio ordinario y no sumario y assi se le da la possession pro indiuiso./

q la prescrip.on impide poss.on y q no 13.
la prescripcion no impide la possession a el heredero salvo la que prescribe la cauza principal y propriedad./

apela.on no suspende poss.on no siendo hereditaria 14.
la apel.on no suspende la poss.on y assi se da sin embargo de la hereditaria./
mas no siendolo se admite salvo aviendo dos sentencias conformes./

en discordia de herederos ay deposito 15.
desconformandose los herederos en la poss.on pro indiuiso mande el juez se depositen hasta q se haga la particion./

§. 28. Despojo.

el despoj.do es restitui.do 1.
El despojado de hecho o por qualquier derecho sin ser citado y oido a de ser luego restituido./

pena de el q despoja de su authoridad 2.
El q de su authoridad despoja a otro de mas de la pena pierde el derecho q tiene a la cosa./

3. pena de el q de su authoridad se entra en poss.on de herencia
aviendo herederos ex testamento o abintestato si alguno tomare los bienes sin authoridad de juez aunque estuviesse de ciertos los demas here. an de ser su ma.no restitu. y metidos en possession./
y el despojado teniendo accion la pierde y no teniendola obtiene tanto como montara el despojo./

1 dez

.4. modo de restitucion al q despojo persona privada./
la restitucion de el despojo hecho por persona privada de su authoridad o sin la de el juez sin citacion ni sentencia se a de hazer sin citacion estando por leva informacion./

S. la de la resti.on

5. hasta restitucion con las dichas calidades se haze sin embargo de oposicion que haga el tercero alegando ser los bienes suyos o que tiene derecho a ellos o prouandolo saluo instrumento executiuo y esta no la impide porque primero se a de restituir el despojado /. y despues tratar de la causa /. saluo auiendo reconuencion de otro despojo precediente a la misma cosa prouandolo porque entonces se admite oposicion y impide restitucion de el segundo despojo hasta que se vean ambas causas y se determine qual a de ser restituido /.—

y [illegible] de el fuero y estar restitucion se haze sin embargo

do q. no a lugar de hazerse y se admite oposicion y impide restitucion

y poniendo uno a otro demanda y demandando pide despojo de otra cosa primero se determina la causa de el despojo y restituyese qual a otra /.—

a la demanda se prefiere el despojo

si uno pone demanda a otro y el demandado defendiendose dize no deuer responder por estar despojado de lo que se le pide antes de la contestacion primero se a de determinar la causa de el despojo y restituirse que se continue la demanda /.—

do q. un demandado no le obliga a responder por causa de despojo y antes se restituya

mas pedido por reconuencion o despues de la contestacion se alegaren ambas causas se an de seguir /.—

do que esto no a lugar

.3. Parte Juizio criminal.

.§.1. Priuilegio de el fuero

.1. El clerigo de orden sacro goza indistinctamente de el fuero ecclesiastico /.—
2. y de el mysmo gozan los clerigos de menores ordenes que tienen beneficio eclesiastico
3. o siruiendo en el ministerio de la iglesia de mandato de el obispo /.— o con licencia de el estuuieren estudiando en alguna uniuersidad trayendo habito y tonsura con qualquiera de estas calidades gozan /.— mas si tiene beneficio aunque no traiga habito ni tonsura goza /.—

do q. gozan clerigos de la immunidad

q. officio goza de la immunidad

4. El habito a de ser el de los sacerdotes y se a de traer por lo menos seis meses antes de el delicto y no trayendolos no gozan /. aunque auiendo menos que se ordeno si siempre traxo el habito y tonsura hasta que cometio basta cesante fraude /.—

q. tiempo a de traer habito para gozar

5. El clerigo de menores ordenes casado goza en las causas criminales de el fuero y no en las ciuiles teniendo habito y tonsura y siruiendo actualmente en el beneficio con diputacion de el obispo /.— y muerta la muger recupera en todo el priuilegio /.—

do q. goza el clerigo de menores casado y recupera la muger muerta /.—

6. el bigamo no goza ni el casado con biuda o corrompida /.— y esto cesa en los religiosos o clerigos de orden sacro /.—

el bigamo o casado con no donzella no goza

7. de el priuilegio en que el cesa esto /.

3. P. Juizio criminal.

En q̃ causas no goza la muger [illegible] de el privilegio de el fuero de su marido clerigo./ 7.

de el privilegio de el clerigo casado goza su muger aun siendo biuda./

Delinquente. 8. q̃ se ordenó se libra de el fuero secular y lo castiga el ecclesiastico. q. se presume fraude./

El q̃ aviendo cometido delicto en fraude se ordena se libra de la jurisdiccion secular./—
mas ordenandose con fraude puede ser castigado con pena pecunia-
ria no corporal y presumese aver fraude quando despues de el de-
licto y antes de ordenarse fue acusado denunciado o infamado./—

9. q. el ecclesiast.º puede ser convenido en el fuero secular

El que teniendo offi.º ecc.º o publico puede ser convenido en el fuero
secular por presumirse averse ordenado por fraude./—

10. el q̃ delinque clerigo se alega goza de la immunidad

Si el clerigo de menores mientras goza de el privilegio comete de-
lictos y no gozando se procede contra el a de ser el juez ecclesi. y no el secu-
lar porq̃ se considera el tiempo q̃ se gozava y no el present./

11. no conosce el secular de la causa de la immunidad ni el ecclesi.º esta por los autos de el

de la causa de immunidad de el clerigo conosce el juez ecclesi.º y
no el secular y assi lo mismo de la ca. [illegible] estado de la justif. de la inibi.
y las costas a de pagar el clerigo y siendo pobre el juez los a de hazer pagar y
el juez eccle.º no esta por los autos de el secular sino los a de hazer de nuevo.
y en el clericato no ay presunsion sino [illegible] instrum.º que sola posses.
no vale ni habito ni tonsura./—
y si clerigo y lego cometen a cada uno castiga su juez./—

de el delin. 12. de el novicio no se ecc. fral. y si sale el secular y el professo goza de immu.

Si el religioso novicio comete delicto estando en su convento conoce su prelado./. mas saliendose el secular./—
y el religioso profeso goza de la immunidad./—

13. q. goza cavalleros de el fuero de su habito y quando no q[illegible] hermitaños no goza de la immunidad por razon de abito.

los cavalleros de las ordenes militares solam.te gozan de el privile-
gio de el fuero de su orden antes y despues de la professio./—
mas teniendo officios de feudos o encomiendas seculares si delin-
quen no goza y lo mismo es los cavalleros de san miguel de francia
cristos en portugal montesa en valencia y san lazaro./—

14. mas los comendadores de san ju.º q̃ traen media cruz o tro no gozan de el fu.
15. hermitaños professos goza. Soror religion no estando no. lo mismo los terceros de s. fr.co

los hermitaños q̃ estan en religion y professos goza./—
mas no estandolo son seculares./—
y lo mismo es los sorores y tercera orden de san fran.co/—
mas los penitenciados por el prelado o inquisicion son seculares./

q. a el familiar y q̃ no.

los familiares gozan de el fuero en los ca.s criminales y no civiles
salvo en los siguientes:/ lese maestatis peccado nefando./.
levantamiento o comocion de pueblo seguro./. rebelion a man-
datos reales./ alevoso fuerça de muger o robo della./. ladro
publico quebrantam.to di casa o yglesia /o q̃ me[illegible] campo o de
casa en los q̃ fuere

~~pagan los que fueren maiores questos en resistencia o des acato de justicia ... por lo demas contenido en la concordia del S.to~~
offi.o y su magestad. —
y assi no gozan en lo que delinquieren en los feudos y encomiendas
seculares que tuvieren. — el privilegio de
y los familiares legos de los cardenales y obispos gozan del fue.o ecclesi.co criados de card.s
y los familiares de los clerigos no. — y obispos
.16. los soldados gozan del privilegio militar no solo militando y soldados que gozan
mes mientras estan debaxo de vandera aunque no militen del privilegio y no
y del privilegio que goza el estudiante por su universidad de priv. de estudiante
en resisten.a hecha a la justi.a y sus ministros que pueden ser cas y que no le goza
tigados por ello. —

.§. 2 fuero eclesiastico.

contra legos procede el ecclesi.co
.1. El juez ecclesi.co puede contra el secular que se entremete en su fuero. —
2. y contra sus notarios y ministros por delito siendo legos. —
.3. y contra el falso acusador en su tribunal o que siendo testi.o se perjuro.
y lo mismo contra legos perjuros como tambien puede el seglar. —
.4. tambien por desacato ante juez ecclesi.co se puede multar en pena pecuniaria
si es mayor lo remite a su juez. —
.5. tambien puede contra el lego que usa indecentemente del abito puniciones co
eclesi.co contra el que haze libelos a clerigos versos o rimas o cantares munes in utroque
en perjuizio o infamia o inquietamientos y tambien puede el secular. — foro
.6. y contra los que injurian ecclesiasticos tambien puede el secular. — 1803
ojo y en este caso la pena del uno no extingue la del otro. —
.7. contra el sacrilego que pone manos violentas en clerigos o religiosos 1803
o quemando o quebrantando o robando yglesias o cosas sagradas o
las que no lo son en lugar sagrado y tambien puede el secular por ser
mixti fori. —
.8. y contra legos que desentierran muertos y los despojan y quitan
carne o guesos aunque traen anexa descomunion. —
.9. y contra simoniacos que compran o venden cosas ecclesiasticas
o espirituales y desto no conoce el secular. —
.10. y sobre la observancia de las fiestas o quebrantami.o dellas y sobre motu de pio .5.
los que corren toros o los permiten correr por estar descomulgados sobre lidiar toros
de descomunion late sententie por constitucion de pio .5. —

y contra legos

3. P. Juizio criminal.

Jugadores antes de missa — y otra legos q juegan las fiestas mientras se celebran los offi.° divi.°s
11. y contra los que maltrataren romeros y peregrinos mientras
utroq foro — peregrinan en su romeria mas tambien conosce el secular ./.
idez 12. y contra los q piden falsas limosnas ./.
y lo mismo puede el secular aunque el lego finxa ser clerigo ./.
idez 13. y otra el q finge ser clerigo no siendolo o administra orden no teniendolas
y lo mas comun es conoscer de esto ultimo el santo offi.° ./.
idez 14. de las blasfemias conosce el santo offi.° aunq sean legos ./.
mas de las demas palabras que no lo son como por vida de ...
y las semejantes conosce el juez eccle.° y tambien el secular ./.
s. offi.° 15. otra hereges ydolatras adivinos y los que los creen el s. offi.° ./.
causa comun 16. y el s. offi.° otra adivinos sorteros hechizeros aun q no aya en ello heregia ./.
a inquisicion juez eclesi y seglar — y de esto puede conoscer el juez eclesi.° y seglar el q pri.° llegare ./.
s. offi.° 17. y otra casados dos vezes el santo officio ./.
idez — y contra clerigos que se casan o en la confesion solicitan las mugeres a acto carnal el santo offi.° ./.
utroq foro 18. de el incesto q es copula co parienta conosce el juez eclesi. y el seglar ./.
idez 19. otra el pecado nefando conosce el juez eclesi.° y seglar y traia anexa descomun ./.
idez 20. otra los adulteros conoscen ambos juezes ./.
idez 21. y otra amancebados conoscen ambos juezes ./.
22. tambien puede el juez ecclesi.° otra legos q ... que se declarales
ipso jure excomunicati — obispo los delinquentes dos o tres ocasiones entran a requerir de amores
a mugeres que estos incurren en descomunion ./.
idez 23. y contra los incendiarios porq traen anexa descomunion ./.
idez 24. y otra assassinos q reciben dineros por matar o herir y contra
los q selos dan porque incurren todos en descomunion ./.
idez 25. los q desafian o en el son padrinos porq estan todos descomulgados ./.
idez 26. y otra el q falsea letras apostolicas tambien conosce el secular ./.
utroq foro 27. y otra usureros conoscen ambos juezes ./.
28. y puede el juez eccle.° otra todo gen.° de delicto en q concurra descomun ./.
29. obispos y sus vicarios y el capitulo sede vacante pueden dar car
porq las causas se dan cartas de descomun — tas de descomun. pa las cosas q no parescen y el q las pide a de jurar
no hallar ni tener informacion ni otra luz ./.
idez — mas si otra quien se sacaren paresciere alegando tener co justo
titulo a de ser oido judicialm.te respondiendo dentro de el termino ./.
idez — mas respondiendo fuera de el termino por contumas puede compeler
luego a la restitucion ./.

salvo si pide

~~[illegible] se pide absolucion pagando las costas y presentandose protestando alegar su justa possessio porq en este caso de ua [illegible]~~ / gado seroido el dex comulgado
30. ~~puedense tambien contra los testigos que saben un caso para q lo manifiesten y en este caso ayuda el ecclesi. al seglar~~ / q ayuda el eccles. al seglar
31. tambien procede el eclesi. contra lego de qualquier peccado para traerlos a penitencia /
32. y sobre grande escandalo o quebrantamiento de paz y obligarlos a concordia en pleito enticcados /
33. En los casos mixti fori q conoscen ambos juezes si conosciendo el uno no dio la pena digna del delicto puede el otro conoscer y darla / y por la pena penitencial ecclesias no se extingue la pena del fuero exterior eclesiastica o seglar q si ne [?] clerigo la puede dar / En los delitos de mixto foro en mie do un juez lo que remitio el otro
34. En los casos mixti fori no previene un juez al otro y conosciendo a los el reo apela para el superior del a quien se inclina para el conoscimiento de su causa y conoscia el que el juez determinare / y de no apelar conosceran ambos / y conosciendo ambos no inhibe uno a otro

.§. 3. fuero secular.

1. El juez secular conosce de delito cometido en la yglesia / do conosce secular contra ecclesiasti.
2. y contra el ecclesi.o que usurpare su jurisdiccion y contra sus bienes no en la persona / 1 dez
3. acusando un clerigo a un lego en el fuero secular no probando la acusa.on el juez secular lo puede condemnar en pena pecuniaria 1 dez
4. El juez secular no puede proceder contra el clerigo q antes lo fue mas puede por la validacion de su dicho / 1 dez
5. El juez secular conosce contra el clerigo q usa offi.o de justicia secular y en el delinque y lo puede condemnar en pena ciuil de privacion de officio y pecuniaria / 1 dez
6. tambien procede contra el clerigo abogado escri.o o procurador que ante el litigara lo puede multar en dinero / 1 dez
7. y castiga los notarios q exceden del arancel / 1 dez
8 si el clerigo q usando arte o menester secular fuere tres vezes amonestado de su juez y no lo dexara el juez secular delinquiendo en el lo puede castigar en pena ciuil y pecuniaria / 1 dez
9. El ministro secular puede quitar las armas ofensiuas a los clerigos / 1 dez
los clerigos

1803 .10. los clerigos deuen guardar la taça de el trigo y assi aviendo necesi-
dad se puede sacar el trigo de los clerigos y iglesias y repartillo a la
republica a la taça dexandoles lo necessario pa el sustento de sus casas./
1803 .11. puede tambien contra los clerigos q sacan moneda fuera de el reyno
tomandosela mas de las penas conosce su juez./ ——
1803 2. q el clerigo pesca en tiempos vedados el seculer le puede quitar los
instrumentos y el ecclesi. executar la pena./ ——
1803 .12. El ecclo. no puede quebrantar el estatuto de no sacar mantenimientos
fuera de el territorio./ ——
1803 2. mas puede el juez secular mandar matar ce puercos o otros a-
nimales nociuos q aya a su heredad de el clerigo por evitar el daño comu
y no obedesciendo lo puede denunciar y castigarlo su juez./ ——
1803 .13. Juez secular conosce de los daños de los ganados de los clerigos y los
condena y de ellos haze pago a los interesados en los daños./ ——
14. Los juezes de mesta conoscen de ganados de clerigos. las leyes de la mesta comprehenden a los clerigos y assi el juez se-
cular de ella conosce en los ganados de los clerigos./ ——
15. conosciendo el secular que la causa no procede de ecclesi. la a de re-
mitir luego sin aguardar censuras./ ——
16. de el clerigo degradado actual q ad guardar el juez y de el clerigo de menores ne se degrado. El degradado actual y el degradado o depuesto verbalmente siendo
entregado se haze de el fuero secular y el juez lo puede castigar
con pena de muerte o otra qualquier pena./ ——
mas el de ordenes menores no tiene q ser degradado aunq le condene
a muerte./ ——
17. El obispo degrada y no su vicario. El vicario da la sentencia de degradacion mas a la de hazer el o-
bispo y no el vicario./ y el juez secular mediante la degradacion
puede castigar el clerigo mas no estando sustanciada la causa pa
condenarle a muerte deue sustanciarla y justificarla pa hazerlo./
19. sentª de inquisicion se executa sin mas prueva./ —— En casos de hereges o relapsos el juez secular no tiene q averiguar
sino punir y seguir el delicto conforme lo remitiere el Sto. offo. sin
hazer mas averiguacion./ ——
20. de remision de confiscacion de bienes por la inquisicion conosce el juez seglar. El clerigo herege o lesa magestad diuina deue ser degradado./
y aviendo confiscacion de bienes en el fuero ecclesiº. y el juez de
el no lo haze antes se concierta con el delinquente sobre ello puede
el juez secular hazerlo y proceder en la causa./ ——
21. el sodomita se degrada el clerigo. El clerigo sodomita a de ser degradado y actualmente depuesto y en-
tregado a el braço seglar./ ——

22. El clerigo

22. [illegible] q̄ falsea letras apostolicas adeser actualmente de gradado y entregado al braço seglar mas el q̄ falsea las reales no. — adeser degradado el falsario de letras apostolicas y el de reales no
23. El clerigo q̄ conspira contra el rei y el reino excitando a tumultos y guerras lo ade castigar el juez secular sin aguardar degradacion ni entriega del juez ecclesiastico. — q̄ castiga el seglar el clerigo sin aguardar degradacion
mas la opinion mas segura es q̄ se degrade primero y luego ede la justicia. —
24. El clerigo homicida calificado como matando prelado clerigo padre o madre adeser degradado y entregado. — homicida calificado se degrado por otros no
mas no por otros homicidios ni hurtos o perjurios o otros yerros semejantes.
25. El juez secular puede castigar al cavallero de orden militar q̄ matare clerigo. — El secular juez castiga a cavallero de orden q̄ mata clerigo. —
26. Quandole al clerigo el delicto de assassino sin ser menester degradacion lo ade remitir el juez ecclesiastico y el secular castigarlo porq̄ ipso jure esta degradado. — clerigo asasino no se degrada para castigar[illegible]
27. clerigo depuesto verbalmente y despues descomulgado por incorregible y tras esto anatematizado por continuacion de delictos el juez secular puede proceder contra el sin que preceda actual degradacion ni entriega. — tambien el depuesto y incorregible
28. El clerigo q̄ un año usare officio de truhan o farandulero siendo tres veces amonestado de su juez no se abstuviere el juez secular lo multa — y el farandulero. —
29. El fraile apostata q̄ anda fuera de su orden cogiendolo juez secular en delicto lo puede castigar por el. — y el fraile apostata
30 El clerigo q̄ por mas de un año dexase el habito y tonsura y cometiese delictos ynormes como hurtos homicidios sacrilegios adulterios violencias publicas y otras semejantes cogiendolo el juez secular le puede castigar como a lego sin actual degradacion. — y el clerigo q̄ dexado su habito cometiese delitos enormes. —
mas echar aun clerigo del reino porq̄ turba la republica y paz por el rei y su consejo no es seguro. —

§. 4. Domicilio.

1. El delicto adeser castigado donde se cometio. —
mas el q̄ hurta y lleva a otra parte en qualquiera de las dos q̄ le cogieren puede ser castigado. — donde se comete [illegible]
y el herege donde quiera q̄ fuere hallado adeser castigado. —
2. El delicto cometido en la mar pertenesce al juez del territorio mas cercano o al del puerto de la descarga. —

El maestre

delito cometido en la mar — Un maestre tiene oblig.on de prender en la mar aunq sea cler. el delinquente.
El delito succedido en tierra donde no ay juez lo es el maestre ...

3 El delinquente se cas[tigue] en su domicilio — El delinquente que tiene vezindad o bienes raizes y verdad donde delinquiere mas sin ella vagabundo donde le cogiere aunq en ella no aya cometido el delicto.

4. proga. de jurisdicion contra delinquente — Si contra un reo puede un juez q no es suyo no declinando y respondiendo ante el puede proceder en la causa porq se le prorroga la jurisdicion y entiendese en los casos q pueda ser prorogada.

5. mas fuera del juez dsto ning.o otro lo puede hazer aunq le sea el su terri.

6. do se remite un delinquente y como — cometiendo dos delictos en p. diferentes el juez que previno castiga primero y luego remite al otro.
mas siendo pedido por el juez adonde cometio el delicto aunque aya otro prevenido se le remita.
salvo si no es digno de pena corporal o aunq lo sea siente el la p.te querellante bacisara q aviendo prevenido entonces no la a de remitir.

iden — y lo mismo aviendose de hazer la remision fuera de la provincia.
ni tampoco se a de hazer en el fuero eccle.co del clerigo domiciliario antes se a de remitir donde se cometio.

que paga costas de remisiones — y las costas de remisiones no las pagan los delinquentes mas no teniendo bienes las p.tes que piden ni el se haze la remision a costa de gastos de justi.a de el tribunal donde se hallare.

el hereje no se remite — mas ante hereje no ay remision sino castigarlo en qualquier p.te

7. la corte no remite sino ad uosa asi los delictos.
mas esto no milita con los señores con otros superiores.

en q delitos conosce el audi.a de pri.a ins.tancia — Audiencias tambien conosen en pri.a instancia en estos casos muger segura. muger forçada. tregua quebrantada. casa quemada. camino quebrantado. ladron conoscido. robo o fuerça manifiesta. traicion. levantami.to aleve. hombre cantado. falsar sello real o moneda. prendes tomar bienes aunque sea de el acreedor a el deudor de su authoridad y sin la de justi.a.
Y no es en los casos q se puede hazer q son estos.

iden — receptar malhechores o deudores en fortaleza o casa fuerte o lugar de señorio o abadengo no los queriendo entregar a la justicia. resistir a la execucion q se haze por provision real o cartas reales despechos o derechos. y q acusan a uno de un delito y otro depende de el q es caso de corte conose la corte de hazer y no se la hacen a nexa.

de los señores

... o juez ... es el superior o principe. — El j. es juez de ... q puede castigar
8. el ... conosce de la injuria ... se le haga el ord. ... a ca
y castigale siendo ... y la pena legal dispuesta por lei. — ... no
mas si es arbitraria y la causa ... solo puede hazer la ...
prender y remitir al superior o al juez ordinario. —
saluo siendo por razon de su offi.º que entonces indistinctamente pu
ede conoscer de ella y tomando acompañado ...
-9. de las causas criminales de visita solo conosce el obispo y su ... que conosce de las
sor contra los prevendados. mas en las demas se le an de acom causas crimina
pañados capitulares nombrados por ella y dos ... juntos les de u. sita ecle
conforme con ellos sentencia y no conformandose ning. con siasticas como
los dos capitulares es discordia y assi en interlocutoria como
difinitiva y en ella an de elegir tercero y auiendola en la e
leccion el obispo mas ... termina. —
y en este tercero se an de decidir la ca principal ... discordia.
y la sp.ca q se conformare el nombrado de la sent.ª y lo contrario es nulo. —
mas en cas. graues en q ay temor de fuga el obispo o su vicario
aun da in for.on prende o detiene los culpados y esta cas. a ver el not.
de el obispo en su casa o en el tribunal de el. —
10. de las cas criminales q traigen deposicion contra el obispo conosce de causas de ... contra el obispo co
solo el pontifice mas en las demas no tan graues el concilio ... nosce solo el papa
al o los diputados por el pa determinar en la causa. —
y de el cardenal arcobispo o patriarca solo el pontifice

§. 5. Hermandad.

.1. El testigo que se perjura ante los alcaldes de la hermandad no conosce la en
No le pueden ellos castigar por no extenderse su jurisdiccion. — madad de perjuro
.2. hurtos robos fuercas de bienes o de muger no mudana es de hermandad casos en q conos
3. tambien es caso de hermandad salteam.to de camino muertes o he ce la hermandad
ridos hechas en despoblado por aleue traicion o sobreasechanca
seguramente o haziendose por causa de robar o forcar aun q
el robo o fuerça no aya efecto.
.4. es assimesmo caso de hermandad el delicto de carcel privada 1er
o prision

o prision hecha por propia authoridad particular fuera de los ca-
sos permitidos en despoblado o en poblado si con el preso se saliere
al campo o se prendiere arrendador o recaudador de rentas
reales priuada fr.a aunq sea en poblado y no se saq fuera./

1803 .5. tambien es de herm.dad incendio de casas viñas o mieses con malicia./

1803 .6. matar herir o prender los offi.es ministros o mensageros della mien-
tras usan sus offi.os o despues si es por razon dello./

7 — orden de jus guar- el alcal de de la hermandad./ — los alcaldes de hermandad assi procediendo con sentencia an de
guardar el orden de los ordinarios saluo q la pena de muerte a de
ser de saeta ahogando pri.o al delinquente./

executan sin embargo — y proceden y executan sin embargo de apelacion./

-8. El juez ordi.o tanbien conosce de casos de hermandad como los alcaldes./

9 q. en conosce de los alcaldes de herman — de delito de alcalde de hermandad solo conosce su provincial o juez en
la residencia./ y en lo demas fuera de esto de ciuil o criminal an de
ser juzgados por la justicia ordinaria./

§. 6. Pesquisidor.

1 por q causa se prouee pesquisidor — Pesquisidor se prouee q. el delito es tan graue q presume no tener
poder las justicias ordinarias pa conoscer de la ca.a o q por su cul-
pa o negligencia dexara de punirse el delito./

pesquisidor contra corregidor no succede en su offi. — El pesquisidor q fue contra el corregidor no puede succeder en el
corregimi.to a lo menos por un año aunq el pueblo lo pida./

2 q el pesquisidor a costa de culpados siendo negligentes — El pesquisidor tra jueces ordinarios a de ser a costa suya no de cul-
pados siendo por su negligencia./
y en los demas casos a costa de culpados./
mas los señores de vasallos no pueden a costa de ellos sino a la suya./
lo mismo es de corregidor y justicias./

3 razon de salario de juez de comision./ — si estando un juez en una comision se le da otra para q proceda con-
forme a ella aunq no se exprese se entienda ser con el mesmo sala.
y calidad de la pri.a y la prorogacion assi de termino como de jurisdiccion./

4 no usa el juez de com.n sin presentar se ante el ordinario aun q sea alcalde de corte — los jueces de comision la an de presentar ante el ordinario y de esta ma-
nera no an de usar de ella in escriptis no prouada por testigos aun q
sea muy graue el juez y secreto m.tr traer vara./
y aunq sea alcalde de corte a de dar traslado a las p.tes pidiendolo./

y el comisso

y el compromisso o eleccion de arbitros a de [tachado] — | ra jud de compromiso

-5. El juez de comissión solo puede contra los culpados expressos en ella y no otros./. | esta que procede el juez de comission
salvo diziendo y los demas que resultaren culpados que en este caso
puede proceder contra todos los que fueren siendo de menor o igual
estado que los nombrados y no de maior./. —

y siguese que siendo personas particulares los nombrados no se entiende regidores alcaldes o juezes y e les expressados no contra
el corregidor o justicia maior que ellos./. — | idez

-6. El juez delegado del principe puede dar tormento al testigo | Jurisdicion de juez delegado del principe
vario ante el pudiendo ser atormentado./. —
y lo mismo en los casos que se permite atormentar el testigo
para saber la verdad y averiguar la causa./. y otro delegado no lo
puede hazer antes lo a de remitir al delegante./. —

-7- El juez ordinario que haze just. en los cas. criminales puede castigar | quien remisse las ..gde el perjuro
el testigo que ante el se perjuro aunque le examine por comission de
otro mas el delegado sin facultad ni el ordinario no teniendo la el
criminal no puede y assi a de remitir al superior./. —

-8- El juez de comission puede ... los que la perturban con favores negociaciones violencias aunque no sea procediendo en ello./. —
y a qualquiera juez es permitido aunque sea castigando defender su
jurisdicion injuriando uno a otro al actua sobre la comision manifiestamente
conosca el juez de ello./. —

-9- El juez delegado no teniendo jurisdiccion ordinaria no puede castigar injuria o resistencia que se le hiziere salvo si la impide | que el delegado puede castigar su injuria y que no
la comission mas puede hazer informacion prender culpados
y remitir al superior o juez competente./. —
mas siendo la culpa leve bien la puede castigar./. —

-10- El juez ordinario en requisitoria puede dezir mandó./. — | como a de hablar los juezes en requis.
y mejor el delegado y prefiere a la ... superior al ordinario./. —
mas entre delegado y ordinario se usa exorto y requiero y no se cumpliendo
puede usar de mando sin eccedor
y sin distincion puede el delegado que es alcalde de corte./. —

-11- los pesquisidores que proveen en la corte en los cinco leguas tienen | pesquisidor tiene fuerza de alcalde de corte proveido en ella./. y si fuera es la de alcaldes maior
el de alcaldes de corte y los que se proveen generalmente para las provincias
se equiparan a alcaldes majores y adelantados de ellas y los para
pueblos a las just.as y tendra la mesma pena el que los injuriare./. —

lo comunes

corregidor prefiere a pesquisidor no siendo de corte o alcalde dello. — lo comun es q̃ el corregidor prefiera no siendo el pesquisidor alcalde de corte o de el consejo y no siendolo a los alcaldes ordinarios./.

12. q̃ se agrava do el pesquisidor y la pena q̃ tiene si descubre secreto. — El pesquisidor no a de tener vandos de amistad ni enemistad con las p̃tes y teniendolas no vale lo q̃ haze./. mas haziendolo o mudando la verdad o descubriendo el secreto q̃ perturbe la fidelidad q̃ se requiere en la pesquisa tiene la mesma pena que devia el contra quien lo hizo./.

13. q̃ conosce el ordinario contra el delegado. — Excediendo el juez delegado de su comision puede el ordinario inhibirle restituirlas y castigarle por el excesso aunq̃ pendiente la causa de su comision con q̃ no le impida el conoscimiento della q̃ a cada uno se permite defender su jurisdicion y en el excesso el legado no es juez sino particular y assi puede ser restituido a el excesso./.

14. idez — En lo que delinquiere en su off.º [redacted] puede conoscer el ordinario ultra de lo permitido resceibiere y castigarle por ello por lo que puede ser convenido ante el./.

El ordinario defiendo sus subditos — El off.º del ordinario es librar sus subditos de injustas molestias y vexaciones./. y tambien se entiende en delito cometido fuera de su off.º con que no se proceda hasta acabar su off.º./. mas mas maduro consejo es q̃ el juez ordinario haga infor.ºn secreta de el delicto y la imbie ael consejo./.

15. El ordinario castiga offes del delegado — Puede tambien el ordinario contra el alguazil y escriv.º y officiales de el juez delegado assi en delictos como en lo q̃ llevaren fuera de el arancel de su comision y castigarlos y pueden ser convenidos ante el./.

§. 7. conservador.

1. Jurisdiccion del juez conservador — El juez conservador nombrado por la religion solo conosce de injurias manifiestas hechas a igl.as monast.os o personas ecclesiast.s salvo si el pontifice le concediere mas facultad o le cometiere alguna causa ecclesiastica./.

reserva el m.º q̃ es el de sal.ca/. — Salvo el maestrescuela de Salamanca q̃ conosce de todas las cosas contra los estudientes./.

2. q̃ conosce de causas de religiosos — q̃ los religiosos o sus monasterios son turbados en la posses.on o se haze fuerça a sus privil.os o inmunid.s, entonces pueden criar juez conservador./. mas q̃ con una colera les turban la casa diziendo a ver de entrar en ella a pesar suyo no aviendo ni aviendo q̃brantam.to de puertas o cerrojos./.

3. calidad q̃ a de tener el juez conservador — el conservador a de ser prelado o persona constituida en dignidad de igl.a catedral o religion./.

4. El conservador

4. El conseruador conose dentro de .20. leguas y procede la suma informon. sin estrepitu de juizio de examina la ca. sin auer lugar recusacion ni apelacion y ecediendo es nulo y q da suspenso por un año./ — distrito de conseruador y no se puede recusar y si ecede q da suspenso por un año

.§. 8. Accusador.

1. Accusador es el que propone el delicto de el delinquente delante del Juez pidiendo le condene a las penas de la lei y vengarse./ — offi. de accusador
denunciador es el que manifiesta el delicto de el delinquente al Juez no para vengança sino para apercebirle sin pedir q le condenen a penas ni obligarse a prueva porq obligarse seria acusador y no denunciador./ — offi. de denunciador

2. Todas qualesquier personas pueden ser denunciadoras por no ser edicto prohibitorio y tambien acusador salvo los prohibidos de serlo por ser edicto prohibitorio y puede siendo de pueblos forenses o de otro distte./ y assi qualquiera puede accusar aunq no se trate de injuria suya ni de deudo salvo en el adulterio q solo el marido puede acusar o otro con su consentimto. aunque sea mixto con incesto acusado a ambos y no a uno siendo bivos./ — quien son denunciados y accusadores/ — El adulte. lo acusa solo el marido o otro co su poder a ambos no a uno solo si son bivos./
y a falta de accusador accusa el fiscal teniendo delactor co delacion q sin ella no puede civil ni criminal y adeser in exceptis salvo en notorios hechos o pesquisas/ y este delactor se ade obligar a hazer cierta la delacion./ y los ordinarios no tienen fiscal mas a caso q fuese menester podian nombrar un promotor fiscal que prosiguiese y fenesciese la causa y no mas./ — q. de esto acusa el fiscal/ y a los q da obliga el delator — El ordinario senala promotor fiscal

3. Los prohibidos de ser acusados son / la muger./ El menor de .14. as. El dado por de mala fama./ el a quien fuere provado q dixo falso testimo. o q rescibio dineros para accusar a otro o q por ellos desamparo la accusaon./ ni el q q a hecho dos accusaons. hasta acabar las puede a hazer la tercera./ el q es muy pobre el complice en el mismo delicto en q se acusa/ ni el liberto puede acusar al q le dio libertad ni el hijo ni nieto al padre o aguelo ni herno al herno ni el criado sirviente o familiar a el señor./ salvo en delito de lesa majestatis divino o humano./ — quien y de quien no pueden ser acusados
ni el es clerigo puede accusar salvo en la muerte de su?? no aviendo quien./ 1803
ni el acce. puede accusar hasta q sea acab. la ca. sino es de otro mayor./ — 1803
y aun acabada

1803 y aun acabada su pena ella fue condenado a muerte o destierro per-
petuo no puede accusar:/. ——
1803 mas siendo de año menos o limitado destierro puede ac-
los p[ro]hibidos de accusador por solo estan en su causa o injuria o de los
4. En q casos acusan los prohibidos de acusar. suyos y assi pueden hasta el quarto grado y yerno o nuera o entenado
o padrastro o de el liberto suyo o de el que le dio libertad y la muger
la muerte de el marido y el marido la de la muger:/. —
5. El clerigo no puede accusar en delicto de sangre o venganza publica:/.
1803 de clerigos Empero prosiguiendo su propria injuria o de los suyos o de su iglesia
puede no siendo tal que venga a pena de sangre:/. —
1803 y aunque venga puede con protestacion de que de su acusacion no venga a
pena de sangre la qual precediendo aunque se siga no incurre irregularidad:/.
1803 ni el lego puede accusar al clerigo saluo injuria suya o de los suyos:/.
1803 o por lesa magestad diuina o humana simonia sacrilegio desi-
pacion de bienes ecclesiasticos o el parochiano al parocho:/. —
6. ningun puede accusar por procurador sino por si siendo tal que venga
...en causa de sangre la causa la parte no procurador:/. en lo demas si a pena de muerte o perdimiento de miembro o destierro perpetuo:/. —
mas fuera de estos en los demas casos bien puede por procurador:/. —
y por ausencia de curador se puede con autoridad de el juez cons-
tituir procurador al menor que acuse por el:/. —
q[uan]do muchos quieren accusar el que primero acusa es preferido y si
7. En una causa no a de auer mas que un accusador siendo mas qual a de ser preferido acuden todos juntos elige el juez el que quiera o vee que trae mejor inten-
cion porque en una misma causa no a de auer mas que un accusador:/. —
aunque concurriendo con accusadores estraños otro prosiguiendo
su injuria o de los suyos a de ser preferido indistinctamente:/.
y electo un accusador los demas repulsos no pueden ser testigos en la causa:/.
8. acusando la muger por muerte de su marido o el marido por la de la
...marido por muger o ...preferido a todos ...accusadores y entre estos el mas cercano muger son preferidos a los hijos y demas deudos sanguineos o no que puedan accusar
y entre estos es preferido el mas propinquo y siendo iguales y concur-
riendo juntos todos an de ser admitidos sin que uno excluya al otro:/. —
saluo si fuera adelante alguno y con el se contesto la causa:/. —
esta orden se guarda en las remissiones la misma graduacion se entiende en la remission de la injuria
que remitio aquel a cuya la remission los demas quedan excluidos:/. —
como remite el ex... y el superior puede accusar o remitir la muerte de su siervo como sanguineo
...heredero extraño y el propio el heredero extraño y aun es preferido a los sanguineos:/.

si un menor

§. 8. Acusador.

si un menor sigue injuria suya o de los suyos llegando a 14 años varon y hembra a 12. puede remitir con authoridad de su curador y el menor el tutor solo sin el y en este caso no ay auto de juez. — casos de herida y muertes y perdones dellas y quien los puede perdonar

.9. remitiendo el heredero se extingue el accion de todos los demas. mas perdonando la herida no es visto perdonar la muerte q se siguio della y assi se puede accusar sin embargo. — quien perdona la herida no perdona la muerte della

salvo si la herida por su naturaleza fuese notoria mortal y aun esto es dudoso.

y para evitarlos se diga en la remission herida muerte lesion y todo daño que della se pueda seguir. — como se a de hazer el perdon de herida

mas el juez no puede remitir la injuria del alto ni el prelado la de la iglesia.

y el que remite la injuria por precio es infame. — el q remite injuria por dineros es infame

ni los regidores puede remitir la injuria hecha al cabildo.

.10. en la injuria ay dos acciones criminal quanto a la pena civil quanto a los daños mas si se remite simplemente es visto ser remission de criminal y assi se pueda pedir la civil salvo si se expresso. — 2. modos de injurias y remission dellas

y assi remitiendose se a de expressar accion civil y criminal. — modo de hazer remission

11. antes q el acusado sea preso con fama de bien puede el acusador apartarse de la querella sin consentimiento del que la hizo dentro de 30. dias de como la hizo mas no despues ni de otra manera sino es con el.

mas no podra aviendo sido en la causa atormentados testigos. — y q no puede apartarse sin authoridad de juez

o si la acusacion fue de lesa magestad o desercion de milicia hurto de cosa real o de iglesia.

mas qualquier apartamiento a de ser con consentimiento de juez el qual le a de prestar constando ser sin malicia. — no con malicia

y constando aver sido con ella incurre en pena de cinco libras de oro para la camara y queda infame para siempre. — y esta pena no se estiende a los acusadores q no devian aver pena no provando la acusacion. — q la ay paga pena

12. muerto el acusador se acaba la acusacion.

y el heredero no esta obligado a seguirla. — como se sigue la causa de acusador muerto y que se sigue y q. no se sigue

mas puede el acusador que se sigue tras el y a falta el juez de officio.

el heredero del difunto de que puede acusar su injuria no puede acusar al q en vida le injurio robo o hurto. ni seguir la accusacion q dejo el difuncto puesta salvo si la dexo en vida o la injuria fue estando enfermo de el mal q murio o despues de muerto q entonces lo puede hazer porq no se trata de q. ala vindicta y pena aplicada a la parte.

porq los daños indistinctamente se puede pedir.

y si por muerte

3. P. Juizio criminal.

q. puede uno accusar lo q otro remitio del juez de off.º

y si por muerte del accusado o apartam.to dela accusacion passa 30 dias sin seguirla, o mas, puede otro accusador o el juez de off.º seguirla

En el estado en q la dexaron los otros, y assi se pratica. /. —

13 La pena de el talion no esta en uso /. — mas castigase lo q se acuso y no prueua

El accusador q no prueva la accusacion deue la pena misma q auia de dar al accusado si le provara el delicto q llaman el talion. /. —

y en la misma incurre desamparando la accusacion (q ley 8) en los casos q no se puede apartar della aunq̃ consienta el accusado. /. —

mas el talion no esta en uso porq̃ por temor de la pena no se dexaran de accusar los delictos y assi se usa dela arbitraria. /. —

quien acusa capitulos diferentes haze causas diferentes

acusacion de capitulos diferentes no es una causa sino cada una con cargo y descargo y sentencia aunq̃ en una eran [?] se sigan y en una sentencia se determinen. /. —

y si no prueva se procede contra el aunq̃ prueua algunos salvo si son de un genero

y en las mismas instancias ha de seguir otra el capitulante accusador no provando. /. —

no se escusa dela pena de los no provados con provar algunos en especial siendo graues. /. —

mas siendo muchos de un genero basta provar algunos. /. —

y no basta la prueva semiplena q adeser plena y no basta si la defensa era notoria. /. —

mas basta si el delicto era publico y la defensa oculta. /. —

14. accusante q no tiene escusa si no prueua

ningun accusador estraño q acusa por lo q toca ala vindicta pub. solam.te ni ppº [?] q acusa su iniuria o de los suyos se escusa de la pena de calumnia euidente. /. —

en q casos [?] escusa la acusacion y en q no

escusase dela calumnia presumpta q es no provar la acusacion El q acusa iniuria o delos suyos o el estraño q acusa a alguno de moneda falsa mas no en otros casos. /. —

1 dez ni el heredero instituido si el defuncto en su testam.to o ante testigos no nombro el matador a quien se acusa de su muerte. /. —

salvo siendo el heredero consanguineo de el difuncto. /. —

.dez .15 ministro de Justic.a o otro denunciador se escusa de pena de calumnia presumpta no provando la denunciacion. /. —

1 dez mas no se escusa dela pena de la calumnia euidente q es provandose auerse hecho maliciosamente. /. —

1 dez mas el delator no se escusa dela pena de la calumnia presumpta no provando la delacion salvo justa causa escusable. /. —

· finis. ·

1. condenacion

1 Condenacion q se haze a ciudad por delicto la paga de sus proprios o se reparte entre los vezinos y lo proprio si es cabildo. — quien paga condenacion de delicto de ciudad

y siendo gravissimo como lesse maiestatis divina o humana por el de ue pena corporal a de ser derribada arada desierta y privada de su habitacion y privilegios. — pena de ciudad q. delinq. en lesa mag. y la q no es arbitr.

mas en otros delictos es pena arbitraria puniendo los officiales del cabildo y otros particulares q. delinquieron. —

mas siendo cabildo ecclesiastico o monasterio no a de ser destruido ni condemnado en sus bienes ni privilegios sino solo en las personas y bienes de los capitulares mientras ellos lo sobraren por suyos con q no case el señor ordinario de la yglesia. — como se castiga el cabildo eccle.o q delinq.

2. El menor de 14 años varon y la hembra de doze q delinquieren la hoz en fornicacion no pueden ser castigados y lo mesmo en otros delictos siendo menores de diez y medio. — la edad de q se castiga o no el menor.

y siendo mayores no teniendo 17 años cumplidos se modera la pena ordinaria mas teniendolos si mas el perjuro no se castiga en el menor de 14 años. — q. se modera la pena

3. El viejo decrepito puede delinquir y assi no se escusa de la pena ordinaria del delicto. mas la pena de muerte no se ha de alterar por la senectud y la arbitraria por la debilidad a de ser menor que la de otro delinquente. — como se castiga el anciano decrepito

y lo mismo es siendo legal la pena corporal q no sea de muerte si es q por su debilidad no se muera. — 1003

4. El mudo y sordo q no tiene entendimiento no puede delinquir ni ser acusado ni castigado. — sordos mudos no delinq. careciendo de entendim.

mas podra lo ser teniendo entendimiento para exprimir lo por señales. — mas si lo tiene si

y aunq por ellas se la puede tomar la confession para instruccion de la verdad por ella no puede ser condemnado por no ser clara como se requiere en causas criminales ni se le puede dar tormento. — ni puede ser condenado por confession de señal ni dado tormento. —

5. El furioso o locq. da linq. no puede ser castigado del delicto q comete mientras lo esta. mas sera culpado el que lo tiene a su cargo. — El furioso no delinq. el q lo tiene a cargo si

6. ni el borracho salvo con alguna menor arbitraria. — ni el dormido

ni el q durmiendo se levanta y dormido comete delicto. —

7. El siervo q delinq. criminalmente puede ser castigado sin citar a su señor. y condenado en pena corporal y no en pecuniaria sino su lugar a açotes de q se libra pagando su señor por el. mas de acusacion civil a de ser citado su señor el qual a de pagar el daño o lo ceder de desamparar. — siervo delinquente se le castiga sin citar el señor en pena corporal y pecuniario

8. los juezes menores q no pueden condemnar a muerte o mutilacion de miembros por no tener mero imperio en ellas sino mixto — jurisdicion de juez menor

El bsciviles

casos en q̃ se puede acusar al juez ordinario en su tiempo./ — En las ciuiles puedē convenir y acusar y ser convenidos y acusados durante sus officios./ —
y lo mismo es en los juezes perpetuos maiores dudosos o por largo tiempo a voluntad de los q̃ los proveen proveídos q̃ se les ... por el peligro de la tardança./ —

Juez ordinario durante su offiçio no puede ser convenido ni acusar salvo agravio a alg̃. — mas los quales o por cierto tiempo puestos no pueden convenir ni acusar ni ser acusados ni convenidos durante su offi.º/ —
salvo agravio hecho contra lo q̃ ... juzgado ... o agraviando a alg̃. por razō de el officio./ —

o por delito de suspensión. — o por cosa digna de suspensión o remoción del offi.º porq̃ no quede la pena ilusoria dilatandola para q̃ se acabe faltando sujeto sobre q̃ caiga./
o quando la causa peresce por aquel tiempo./ —

... no se extingue a la muerte. — o se extingue con la muerte porq̃ no se extingue procediendo solo hasta la contestaçion perpetuandose por ella y no perpetrado se hasta la difinitiva y en estos casos puede y fuera no./ —

... denunciados ... al superior. — y si se da denunciaçion al superior q̃ hazen off.s delitos deue de officio aueriguarlos y proceder contra ellos verdad y castigar./ —

9. — la causa contra menor acusado a de ser con su curador./ —
Como se acusa al menor. — mas siendo mayor da muerte o mutilacion con el mismo no por su curador o perpetuo destierro./ —

.10. — El reo se puede concertar con su aduersario por la muerte mutilacion o agravio y pagarlo a dinero o por graciō y el juez como ...
... en muerte se puede concertar ... antes de la sentencia. — antes de la sentencia no lo a de hēntir y poner pena arbitraria por la sa gracia./
... de adulterio ... de ser graciosa. — mas si es remisión de adulterio a de ser graciosa y no por praciō antes de la sentencia —
... mas ... — y entiendese siendo el delicto cometido en la misma persona como homicidios mas no siendo a la cosa como hurto./ —
... q̃ ... pena arbitraria. — tambien se entiende q̃ fue hecho simplemente sin calidad q̃ lo agraue./ —
mas no a la iglesia ... homicidio con calidad mas ... — mas no se entiende si es hecho con ella como cometido en la iglesia o con parricidio o assasino o aleuosia o veneno hasta o cabeza o fuego o violencia o fuerça o rapto de muger o otra semejante calidad o calificacion q̃ en este caso solo con la muerte o pena corporal se puede satisfazer./ —

en el ... si es reincidencia de ... — o se entiende q̃ el reo solo simplemente sin calidad q̃ agraue cometio./
mas no se entiende auiendosele remitido antes otro q̃ cometio ... remision de la ... o ... o ... de ... su pobreza. —/
En los quales casos sin embargo de remision de p.te o transaccion a de ser ... el reo a la pena ordinaria de el delicto./ —

mas haziendo o ...

§. 9. Acusado.

perdon es y q̃ do lugar hazerse omys.

mas haziendose la remission por delicto cuya pena era menos q̃ capital como destierro o pecuniaria haziendose con el reo por precio gracia o presentandola el aunq̃ con el no se haga es visto confesar el delicto y ha de ser condemnado por solo ello en la pena de la lei porq̃ no es necessaria mas prueva. — el q̃ confiesa no tiene necesidad de prueva

massiendo caso de falsedad no obstante transact.ⁿ ha de auer informacion porq̃ pudo el reo por evitar pleito consertarse y si dio precio lo puede repetir. y remitiendo un adultero remitir ambos en el passado y presente mas no en el porvenir. salvo caso de falsedad q̃ a de p. var remision adultero se remite a los

.11. el heredero no es obligado a defender la causa de hurto o de no deel difunto no auiendola contestado en vida en quanto a le vindicta o pena aplicada a la p.ᵗᵉ — hurto deel dif.ⁿ no lo paga el heredero o pena corporal

mas ser lo a en q.ᵗᵒ a la estimacion de daños y intereses q̃ le pertenescen y se le puede pedir indistincta m.ᵗᵉ aunq̃ no aya auido acusacion o demanda contestada. — mas pagara el interes

.12. antes de ser acusado muerto el delinquente se extingue el delicto y pena corporal y pecuniarias real. — 1803

y no de ue seguirla el heredero salvo en los casos q̃ puede el difuncto ser acusado despues de muerto. — 1807

a se de tener lo contrario y proceda aunq̃ se muera despues de la sent.ᵃ de q̃ se pudo apelar o fue apelado y pendiente la apelacion en q.ᵗᵒ a la pecuniaria q.ᵗᵒ viene accessoria m.ᵗᵉ y en consequencia de la dada contra la persona co estadiccion y mas o tra q̃ lo sea. — mas si murio despues de la sente.ᶜⁱᵃ paga la pecunia

mas no se puede viniendo copulativa por esta distinccion y mas o otra glosa porq̃ en este caso aunq̃ la muerte succeda despues de la sent.ᵃ de q̃ se apelo o se pudo apelar o pendiente la apelacion este obligado el heredero a seguir la causa por no extinguirse la pecuniaria. y la razon es de esta diferencia q̃ q.ᵗᵒ de ser no ne accesoria m.ᵗᵉ y en consequencia deel delicto extincto el y la pena puesta a la persona q̃da extincta la pecuniaria por ser una sent.ᵃ y q.ᵗᵒ prin. a pal. y copulativa m.ᵗᵉ se pone y viene no por ser dos sentencias porq̃ aunq̃ la pena puesta contra el e per se m.ᵗᵉ indistincta m.ᵗᵉ se extingue por la muerte deel acusado antes y despues de la sentencia en pri.ᵃ y segunda instã aunq̃ sea despues de passada en cosa juzgada sino es en los casos q̃ el muerto — o sigue el heredero la causa. — como se entiende en el reo diffu. la pena pecuniaria

puede ser

q. puede ser punido el cadaver en sus bienes

puede ser accusado despues de muerto no se extingue /.
Empero la puesta contra los bienes si no es en la manera que en
la distincion dicha; ni tampoco se extingue despues de la sentencia
passada en cosa juzgada sin ning. distincion /—

casos. 13. pagan los bienes de el delinquente

Puede el delinquente ser acusado despues de su muerte quanto a la pena
puesta a sus bienes en los casos siguientes /.—
lesa magestad divina o humana hurto de hazienda real hecho
por los administradores della hurto de cosa sagrada o sancta /—
El juez que por cohecho haze injusticia o la revoca El desertor de la
milicia o trans fuga que deja el servicio del rei y se passa a los enemigos
o les da ayuda contra el o le estorva la muger que procura la muer
te de el marido la qual tambien ade ser dada por infamada
y lo mismo se entiende contra los bienes del que se mata asi
mismo y contra el que comete peccado nefando y que la pena se po
ne contra los bienes ipso jure /.—

q. se castiga el cadaver

en la pena corporal puede ser punido el difunto de lesa ma
gestad divina o humana peccado nefando ladron famoso
homicida de si mismo y si lo hizo por estar preso por algun de
licto se agravava por ser visto confesarlo por no ser ninguno
[illegible] miembros /.—

.14. q. puede [illegible] bolver a ser acusado

absuelto el delinquente puede bolver a ser acusado mas
siendo dado por libre no salvo aviendo avido prevaricacion
en el acusador juez o escrivano o testigos /.—
O aunque no lo aya alegando El nuevo acusador no aver veni
do a su noticia ni la acusacion del fiscal de officio del juez y no de otra manera /.
y omitiesse alguna calidad de el delicto se puede poner antes de
la sentencia definitiva y no despues porque la qualidad ade
acompañar El delicto y no tiene separacion uno de otro /.—
y procede aunque la calidad constituya nueva especie de delito /.—
y assi si una herida se sentencia y se da por sana y la parte libre aun (que)
despues muera no se puede proceder contra el reo que si [illegible]
[illegible] puede [illegible] hasta [illegible] mediante [illegible] no
[illegible] en la causa no tiene pena corporal ni pecuniaria /. y lo mismo es
el delicto que se pone por via de excepcion o defensa salvo que el marido acusa
de adulterio a la muger y ella alega [illegible] del ma antes de la sentencia y no despues

[illegible] no [illegible] que [illegible] — salvo [illegible] a los [illegible] tiene pena corporal [illegible] el marido en la acusacion [illegible]

§. 10. pesquisa

.§. 10. Pesquisa.

.1. pesquisa quiere dezir diligencia inquisicion q es una legitima indagacion q. haze el Juez de off[ici]o pa inquirir y saber los delictos q se comet[en] y castigarlos lo qual deue el Juez procurar por todas vias y maneras./ — q es pesquisa

.2. Pesquisa es de dos maneras general y especial./ — es de dos maneras
general la q se haze sin denominacion de delinquentes ni particulari- — general q es pre-
dad de delictos y preambulo dela especial./— — ambulo dela espe[cial]
especial la q trata de delicto y delinquente particular inquiriendo — especial q trata
el delicto especial y dela persona en general./. especial en q[uan]to al — de ... delicto
delicto general en quanto ala persona y por el contrario./

.3. pesquisa general inquiriendo delictos sin particularizar ning[uno] — q se puede hazer pes-
ni nombres delos delinquentes no se puede hazer sin mandado de principal — quisa general y
salvo en casos de blasfemos amancebados usureros adulterios sacri- — contra quien por
legios y otros pecados publicos./.— — no ser permitida
mas en el derecho canonico es permitido hazerse aunq el lego no — q[uan]do
se admite por testi[g]o contra el clerigo en causa criminal salvo q[uan]do por — el derecho canoni[co]
la calidad de el delicto o lugar no se puede saber por otros o en notorio — esta permite en
crimen simonia heregia lesa mag[estad] o el testigo es de buena vida — estos casos
y fama ratificandose el crimen ... ./. y lo mismo es el mutilado
de miembro o cuerpo viciado q no puede ser ordenado./.—

.4. la pesquisa es permitida auiendo notoriedad o denunciacion de acusador — con q causas se per-
y lo mismo si es especial q[uan]to al delicto y general q[uan]to al delinquente./ — mite pesquisa
como q no se pregunte de nombre cierto sino solo preguntando quien — y como se a de hazer
le cometio hasta q algun testigo lo nombra q entonces la pesquisa
general se hizo especial./. mas q[uan]do la pesquisa es especial q[uan]to ala
persona y general q[uan]to al delicto de derecho real en el fuero secu-
lar es prohibida sino es en visita o residencias o contra facinorosos
o hombres de mala vida y fama./—

.5. sin preceder informacion ni acusacion de off[ici]o puede qualquier Juez pro- — q[uan]do de off[ici]o proceder
ceder contra qualesquier delictos para q no queden sin castigo./— — Juez y q[uan]do no
salvo adulterio con consentimiento del marido y proceda aun
q sea mixto con incesto y concurra en el./—
no procede sobre injurias de palabras livianas salvo interviniendo
armas o sangre o pedimiento de p[ar]te mas apartandose dela querella no a lugar./. — Idem
y lo mismo es en las sin ... aunq en ellas querellandola p[ar]te — Idem
aunq se desista despues puede el Juez de off[ici]o proceder./— — aun q la p[ar]te se desista
armas no son solas las comunes sino tambien palos piedras./— — quales se dizen armas

aun q las

3. P. Juizio criminal.

En un delito se fue mi nan proceso — 6. Aunque los delinq.tes sean muchos no puede el Juez hazer mas de un processo/.

7. El Juez teniendo noti.a de un delicto teniendo el offi.o o pedim.to de parte

como se a de averiguar un delito — averiguar aver se ametido personal.te yendo o no pudiendo perso

se ya con el escrivano q depende al muerto o herido del lug. herido

lugar o de el delicto q se cometio por escrito/.

licito es desenterrar muertos pa averiguar delitos — y se puede desenterrar y abrir el muerto no constando judicial

se averigue y por fama y congeturas y testigos menos ydoneos se busca/.

8. y constando de el delicto se haze la summaria tomando declaracion

modo de rescibir informacion de delito — al herido pa la instrucion del caso y a los testigos con todas las circunstancias y escrevir lo q di[ie]ren en las mismas palabras e lega

testigos por pes com[o] las dixeren sin mudar ni quitar porq mejor se le la verdad

9. — a testi. citado por otro se le a de leer el dicho del q le cita o escrivir como se le leyo/.

10. En causa criminal graue examina el Juez personalmente los testi. — El Juez en estas cas. a de examinar los testi. sin cometer lo a nadie/.

y siendo delicto de muerte o de mutilacion o destierro aunq sea en

~~[illegible]~~ ageno territorio a de examinar el Juez el testi.o traiendolo

con requisitoria porq el Juez se informa mejor assi/.

En ca. civ.l el clerigo puede ser testi.o mas si se sigue se meti.on q daria y reg./.

§. 11. Prision.

1. aviedo culpa ay prision y secresto — Resultando culpa por inform.on aunq sea simple se sigue luego prision y secresto de bienes si de el delicto puede resultar cosa con pena o pena pecuniaria sin cita.on por el riesgo de la fuga/.

y no hallando culpa se a de soltar sin costas/.

mas constando despues se justifica la prision/.

q vale declaracion de parte agraviada aunq passe tiempo de apel. apela uno de su injusta prision. 2. — la decla.n de la p.te agraviada no es p.ta salvo al tiempo de la muerte y aunq aya passado el ter. de la apelacion puede uno apelar de la injusta prision por ser continuo gravamen/.

quien puede ser prendido sin mandato de juez aunq aya passado mucho tiempo — ning.o puede prender sin mandato de Juez salvo al falseador de moneda desertor de milicia ladron o robador publico incendiario o disipador de heredades doloso o raptor de virgines o religiosos los quales aunq aya passado tiempo los puede qualquier prender sin mandato presentandolos dentro de 24. oras/.

3. como puede prender el alguazil — el alguazil no puede prender sin mandam.to sino en infragante presentandole antes de meter le en la carcel salvo de noche hasta otro dia/.

4. y q puede prender clerigos y q los a de presentar y a quien — Puede tanbien prender clerigos q anda sin lumbre y sin abito despues de la q[ue]da y entregarlos a su Juez y en infragante delicto assi pinquo al presentadolos en 24. oras/.

-5- y el delinqüente/.

§. 11. Prision.

.5. y el delinquente sobre el qual no tiene jurisdiccion remitele. ./ [illegible]
y lo mismo puede el juez de com.on y otro qualquier juez. ./ — [illegible]
.6. y [illegible] puede prender el injuriado al q lo injurio y qual | El injuriado pre
quiera otro delinquente sin mandato de juez con q lo presente | de al q lo injurio ./
dentro de las 20. oras aunq sea clerigo o ollas famo. ./ —
.7. Sin requisit.a no puede nin.o prender en ageno territorio y prendien | En fuera ageno
dolo a de ser ante omnia suelto aunq le voy a siguiendo de su de su te | no puede pre[n]der sin
rritorio y se mete en el agen. ./ — | requisitoria ./
.8. El juez esta obligado a cumplir las requ.as q vienen de otro territorio sedo | ./ oblig.n de juez q res
justific.das y en esta culpa y de otra manera no es obligado ./ — | ciba requisitoria
y no es necess.o re inserto el off.o de el juez ord.o mas de el delegado si ./ — | q un juez prende de
y pendiente la causa en otro territorio constandole al juez de la | linquente de otro terri
culpa de el del inquente lo puede prender o remitir. ./ — | torio ./ —
.9. El juez eccle.co pa prender legos en casos q puede proceder contra ellos | como pide el eccl.co
a de pedir auxilio de el juez. ./ salvo en regia q es de inquisicion ./ — | q pide auxilio
mas el seculor no es obligado a darselo no constado de la justific.n de la ca. ./ — | q se lo a de dar y q no
saluo en siregia y casos de el s.o off.o q en esto se da sin justific.on de ca. ./ — | eccles.co apele a se
y no teniendo darsele le niega puede apelar el eccle.o al seculor ./ — | la r. de auxilio ./.
y el eccle.o no puede ser apelado de el secular a quel de el suyo sino a su | secular al ecclesi.co no
directo superior para que le compela. ./ —
.10. las armas de el delinquente son de el que le prenda. ./ —
.11. la carcel sea a cada uno segun su calidad y a las mugeres apartadas de los | q y como an de ser
hombres y no an de ser presas no siendo en c.so grave si no segurarlas | presas las muge[res]
con fianças o en monasterios. ./ —
El siendo no sea de llevar a la carcel sino en otra prision temiendo riesgo | q prision sea de dar
de muerte y descuidandose en esto el juez a de ser a cargado. ./ — | aun siendo grave
.12. En las causas criminales aviendo dos juezes el q primero previene | q juez conosca de la
conosca de la ca. salvo quando el juez no puede prender por si mes | causa criminal
mo como el eccle.co a legos y la prevencion se entiende desde q a.d de la parte | q ay dos
o pide auxilio. ./ y adquirida jurisdiccion contra un delinquente
en un delicto se adquiera contra los demas complices. ./ —
.13. El preso q huye la prision confiesa el delicto y a de ser castigado arbi | el q huye la prision
trariam.te por la efractura. ./ y procede aunq sea de casa por carcel | confiesa el delito
y estando justamente presos y no estando no. ./ mas no incurre en | y quando no
ella el q huye y se presenta ante su superior. ./ y bolviendose a pre
sentar se purga la culpa y pena de la fuga. ./ —

y el q saca

q pena tiene el que saca preso por delic(to) — Del que saca por fuerça al preso por el delicto in curre la pena del / y se ponde en la paga y le castigan la infractura ./.
la de la muger se remite — mas es menos la de la muger q suelta al marido hijo p(adre) siervo o señor ./.
do se da un pre(so) . 14. q se da en fiado y q no — El delicto q no tiene pena corporal deue el juez dar en fiado al preso durante el pleito y no dando lo puede ser venido en residencia ./.
mas pudiendo venir pena corporal no saluo constando de innocencia en la publi(caci)on de testigos y las fianças ha de ser de boluer a estar a juizio y sentencia ./.
el juez que . 15. no puede sentenciar no puede dar en fiado — El juez q tiene facultad p(ar)a prender culpados y hazer informacion y conclui(r) difinitiva(men)te no teniendo facultad de sentenciarla no lo puede dar en fiado no lo expressando la comission ./.
y lo mismo a los presos por requisitoria ./.
Jurisdiccion de al-calde de corte — Uno de los alcaldes de corte haze informacion y prende no puede soltar ni encomendar mas solo en la causa sino todos juntos ./.

§. 12. Retraidos

en q iglesia se goza de immunidad y quales no . 1. — Los retraidos en iglesia no consagrada ni donde se haze la Sacra, estando constituida por authoridad del prelado goza de la immunidad ./.
1. — y en la derribada a q se ha de boluer a reedificar auiendo se derribado por authoridad del superior y lo mismo en hospitales y monasterios ./.
1. — y goza tambien los casas questas y claustros de las iglesias q esta(n) juntas
1. 2. — serca con ellas y las hermitas y oratorios publicos para todos constituidos con authoridad de prelado ./.
oratorios no / — mas no los oratorios particulares de las casas donde se celebra ./.
3. — y en sementerio diputado p(ar)a entierro aunq(ue) este separado de la ygl(esi)a
q vale la casa obis(po) pal — la casa obispal dentro de quarenta passos estando de la iglesia matriz y no fuera de ellos ./.
— y ella sigue la persona de clerigo de su estatura ./.
Neio sueste tauz vale a tatracdo 4. — y el condenado a muerte q esta para hazer just(ici)a q vea el rei queda libre y el q se acoge al palacio del rei ./.
condenado a muerte q vee el rei q da libra y si sena apalo 5. — y las casas de morada de los embaxadores de los reyes o reinos estraños ./.
en real pala(ci)o . 6 — mas no las casas de señores sin particular privilegio o costumbre
casas de embaxadores valen . 5. no — como en el reino de navarra ./.
casas de cardenales si. — y goza el que se acoge a los cardenales o a sus casas ./.
priuilegios de . 7. estudiantes doctores y abogados ni soldados — los estudiantes no an de ser sacados de las escuelas ni los doctores de las catredas ni los abogados de el audi(enci)a ni los soldados de el estandarte por euitar escandalos ./.

8. y con mas.

§. 12. Retraidos.

8. por mas razon el q se acoge al sanctissimo sacram(ent)o q se lleva a los enfermos o con procession por las calles estando libre y suelto y no preso — q Retrai mi clos valen y qualesq(uier)
9. ni llevandole a la justicia por hazer justicia de el o comulgando le suelto./.
.10. yglesia o monasterio dada por carcel no goza./. — ldez
.11. dandosele a alg(uno) licencia para oir missa si se retraxo de la q le llevava./. — ldez
.12. ni goza el q llevandole preso se suelta y se entra en la yglesia./. —
mas lo contrario tiene navarro y otros./. —
.13. si condenado uno a muerte quebranta la carcel y se suelta o lle- — ldez
vandole a justiciar suelto se escapa de los ministros y ellos presentes
se retrae goza de la immunidad./. —
.14. aunq la ygl(esi)a este cerrada goza de la immunidad el retraido — ldez
asiendose a la puerta o al dosel o a cerrojo o pared./. y lo mesmo dize
tir aunq aya dexado las vestiduras en manos de los ministros./.
.15. tambien goza de la yglesia entredicha por alguna causa./. — ldez
y los descomulgados y entredichos y suspensos como sean fieles gozan./.
mas no los infieles sino es para baptizarse./. —
.16. resuelvese q todos los fieles de qualquier estado gozan de la — ldez
immunidad salvo los exceptados y aqui contenidos./. —
.17. Exceptanse todas las personas eccles(iastic)as q no gozan de la immunidad — ldez
dicha por ningun delicto ni caso q haga y possan de ser sacados
por sus juezes sin q pueda aver ning(un)a costumbre en contra./. —
.18. mas no goza el que quema o derriba la yglesia o sus puertas
o las despoja o comete sacrilegio en lugar sagrado./. — — ldez
mas si cometiose el sacrilegio fuera de la yglesia valerle ia.
y aunq mate a clerigo fuera de ella porq la immunidad
es de el templo y no de la persona./. —
otra opinion es q el que mata clerigo no le vale yglesia./. —
19. ni le vale al q saca monja de monasterio./. ni el q comete — ldez
delicto en la yglesia o roba o fuerça donzellas en ella./. —
.20. el q mata o hiere en ygl(esi)a o cemeterio o comete otro delito semejante — ldez
o mas grave mas no mas leve teniendo esperança de valerse de ello./.
y esta esperança se presume siempre salvo succediendo acidental-
m(en)te o por necess(ida)d de defensa q en estos casos cessa la presumpcion y goza./. —
y gozando de la yglesia y aviendo delinquido en ella lo mismo
sera en las demas porq todo el orbe es una ygl(esi)a universal./. —

3. P. Juizio criminal

ibid .21. El que comete delicto de proposito y caso pensado junto a la igl.ª q se retrae en ella y visto auer lo hecho con aql intento no le vala.

ibid .22. ni goza el q estando en la iglesia se sale a cometer el delicto fuera y cometido se buelve a ella.

ibid .23. ni el que goza de la iglesia mata o hiere a el q esta fuera de ella o desde fuera al q esta dentro.

ibid ni goza el q dentro de la iglesia manda cometer el delicto fuera de ella en q.to a el delicto de mandarlo por cometerse en ella.
mas goza en q.to a la execucion de el delicto q se comete fuera.

ibid mas no goza el q fuera de la iglesia manda cometer el delicto en ella

ibid .24. ni goza el que injustamente se defiende en la iglesia.

ibid ni el q saca a otro de la iglesia por fuerça tirando de el o de su ropa y sacandole lo hiere o mata.

ibid ni el q mando sacarlo q.to a el delicto aunq no se hallo a la execucion por cometerse fuera y aquello dentro.

ibid .25. El q comete delicto en iglesia no solo no le vala en quanto a el mas ni en los demas q uviere cometido fuera de ella y si en razon de ello se retraxera puede ser sacado.

ibid nota y esto se entiende no auiendo sido castigado el delicto cometido en la iglesia q siendolo y a por los demas le vala.
aunq lo contrario tiene covarrubias.

.26. las armas prohibidas pueden ser quitadas en la iglesia.

al Retraido no se le quitan armas no prohibidas — al q se retrae no se le pueden quitar las armas no prohibidas aunq delinquia con ellas porq estas solo se adjudican al q prende por la prision y aqui no la haze y assi no las a de llevar.

ibid .27. ni el hereje goza de la immunidad.

ibid ni el que persigue ymagenes.
y sobre si goza el blasfemo ay op.es encontradas.

ibid .28. ni goza el que delinq.e en lesa mag. humana o traicion o reino.

ibid .29. ni goza el q comete el peccado nefando.

ibid .30. ni goza el q mata alevosamente y es comun opinion rescebida.

ibid .31. No alevosa m.te se dize la q se haze faz a faz.

ibid tambien se dize aleve el q mata a su enemigo alevosamente porq por la enemistad no se salva de la alevosia.

ibid .32. ni goza el q saca a alg.o engañado del lugar donde le mata.

33. ni el q mata

33. Ni el q̃ mata q. ascendiente o descendiente /. — idem

34. ni los assassinos q̃ matan por dinero o precio q̃ dã otros — idem

35. ni los q̃ matã con veneno o arcabuz pistolete o saeta /. — idem

36. y en estos casos no goza el q̃ tiene con animo de matar aũ q̃ no se siga la muerte y esto se juzga dela calidad del instr(umen)to con q̃ se hizo y del modo de la herida /. — idem

mas cesando este animo aunq̃ fuera alevosa m(uer)te es licito /. idem

37. ni goza el q̃ sobre caso pensado da bofetada a noble o palos aũ q̃ sea rostro a rostro porq̃ se equiparan a la muerte por ser caso notorio /. idem

38. mas si goza el q̃ mata de caso pensado como no sea alevemente por no quitar la defensa /. — idem

39. El q̃ mata en desafio goza aũ q̃ se cometa de proposito no es aleve, idem

40. y goza tambien el que sin pensar lo mata por detras a aquel q̃ tenia co(n) deudas suyo y assi es comũ op(inio)n por ser caso q̃ la colera aciega /. — idem

41. no goza tal vez el simple ladron q̃ solo cometio un hurto no calificado /. ni el q̃ cometio muchos ni hizo otros insultos q̃ mãdo arrastrado y robado — idem

42. ni goza el mercader o cambio q̃ se alça o deltando sus libros o metiendose en ellos en la iglesia por ser auidos por publicos ladrones y robadores mas si ado simples deudores aũ q̃ sea q̃brados gozã y lo mismo los demas deudores de deudas /. — idem

43. la razõ misma q̃ milita en los deudores de arriba milita a los obligados a dar q(uen)ta q. de alg(un)a administra(cio)n de hazi(en)da q̃ tiene a cargo /. — idem

44. tambien goza el juez q̃ de miedo de la residencia se retrae no auiendo otro delito q̃ le priue de aquel priuilegio a ocultar dose sus bienes /. — idem

45. ni goza el esclauo q̃ de miedo de su amo se retrae y se les entrega con caucion juratoria de no matarlos mas si el tratamiento fuere atroz no se les an de entregar sino compelerlos a q̃ los vendan y entregarlos al comprador /. — idem

mas por delito q̃ aya de castigar jus(tici)a gozã /. — idem

46. ni gozã los condenados por delicto a galeras o otros forçados por la misma razõ y entiendese estando ya condenados por senten(cia) executable porq̃ de otra suerte aunq̃ aya sentencia si de ella esta apelado y la apelacion pendiente lo contrario se a de dezir porq̃ la apelacion interpuesta extingue la sentencia /. — idem

.47. ni goza el q̃

1vez .47. Ni goza el que de su voluntad se sale de sagrado./.

.48. Saliendose el retraido por miedo amenaza engaño o
1vez promesas o palabras blandas o ruegos de ministros o juez
goza de la immunidad y ha de ser restituido./.

.49. Una lei de partida dispone que los raptores de virgines adul
1vez teros homicidas deudores obligados a pagar y dar deudas
y rentas reales al rei no gozan de la immunidad./. mas lo contra
es la verdad por derecho canonico y comun opinion y se guarda./.

1vez .50. no se puede priuar de la comida el retraido ni se puede proceder
contra los que se la dieren estando prohibido por mandado de no dar selo/.
1vez antes la iglesia lo ha de alimentar de sus bienes no pudiendo
trabajar o no teniendolo y despues lo puede cobrar dello la iglesia.

1vez .51. y si priuando al retraido de los alimentos se saliere a
buscar la comida y lo prendieren ha de ser bueltto y restituido a la iglesia

.52. gozando uno de la immunidad de la iglesia no puede ser
1vez preso en ella ni ponerle guardas en la iglesia ni cementerio/.
1vez mas en caso de duda de si goza o no bien se puede aprisionar
y poner guardas/.

.53. Retrayendose uno se presume que goza y assi primero que se saque se ha de
1vez constar si el delicto es tal que no deue gozar y probandolo el que lo pretende
sacar que en duda no puede ser sacado/.

1vez .54. Por la plena prouança es menester que conste que no ha de gozar el
retraido para sacarlo de la iglesia/.

.55. sacando a uno injustamente de la iglesia no se justifica con informacion
1vez por auer de hazerse primero ante todas cosas la restitucion del retraido y cons
tando despues no deuer gozar se puede sacar/.

1vez .56. mas constando que el retraido no goza el secular lo puede sacar
sin licencia del ecclesiastico otros dizen que no sino que el ecclesiastico lo ha de entregar/.
1vez mas no se requiere que lo entregue el ecclesiastico sino que dissimule y no lo de
fienda por evitar el riesgo de irregularidad/.
1vez y ha de allanar la iglesia a los ministros de justicia para buscar los de
linquentes sin resistencia sino de censuras e casos justos/.
1vez y el secular lea y notifique al ecclesiastico la causa por que
le saca para que le conste de la justificacion/.

.57. un p priuilegio

.§. 12. Retraidos.

57. ex gpri m. Stu de gregorio .14. en el año de 1591. no se guarda:/
58. aviendose sacado alguno retraido injustamente procediendo el eccles.co sobre la restitucion el secular no inove hasta que se determine de luego o no./— idem
59. El juez secular puede de su autoridad bolverle a quien se ha sacado de la iglesia aunque la causa no este determinada./— idem
y no cumple con bolverlo ignominiosamente ni castigado./— idem
60. El ecclesiastico en causa de immunidad es juez competente contra legos y sobre si el delinquente goza o no de ella y puede proceder de officio con p.te o sin ella y mandar no se saque no estando sacado./— idem
y sacado compelerle a que lo restituya procediendo con censuras y penas aplicadas para gastos de guerra./— idem
Para aver de descomulgar el juez a de preceder la trina monicion canonica y descomulgado otra trina y despues la anatema y entredicho y despues otra vez poner cessacio adivinis porque conviene ... de la contumacia del reo de cada una./— idem
salvo si apresurando el caso y justa causa desde el principio se hizo la amonestacion y citacion canonica perentoria expresandolas./ idem
y no solo se procede contra el que saco sino tambien contra el que le sigue que le tiene en su carcel aunque no le aya sacado porque compara el despojo hecho y no lo restituye./— idem
61. El que saca de la iglesia por derecho canonico a de ser descomulgado y condenado en pena pecuniaria y otras./— idem
y no a de ser absuelto hasta que haga la restitucion./—
y es descomulgado el que quebranta las puertas de la iglesia y demas de las penas esta obligado a pagar los daños que se le siguieren al retraido./ y si uviere cessacio adivinis esta obligado a pagar la limosna de las missas y sacrificios y otros daños que resultaron a las yglesias clerigos y monasterios./— idem
62. El juez ecclesiastico que procede contra el secular injustamente sustancia la causa y pronunciala ante el y si procediere apele para su santidad y se pide el auxilio de la fuerça a el audiencia./— idem
y aviendo provision para que absuelva embiar autos al audi.a idem
y si vistos autos ... aver fuerça restituya a el retraido y si se declara hazerla el juez procede y castiguelo./— idem

§. 13. Confessio.

§.13. confession.

El Juez toma la confessió el escriv. solo no./

Preso el delinquente el Juez mismo le ade tomar la confessió y el escrivano solo no./

2. como se toma ɔfesion al menor

El delinquente menor aunq tenga padre adeser proveido de curador y en su presencia se le ade tomar su mas no se a de hallar presente ala declaració./. y faltandole esta solemnidad es ipso jure nula y con ella no a lugar restitució./

la oblig.on q a de 3. confessar uerdad

El menor preguntado por el Juez juridicamente esta obligado a responder la uerdad aunq resulte de su confessió pena de muerte./

4. a se de manifestar la jurisdicaon al reo

siendo el Juez ɔpetente sin suspensió de jurisdicció por apelació legitima auiendo semiplena provança se le a de notificar y leer al reo y enseñarsela porq no viendola no esta obligado a creerla./

El Juez diga al 5. reo el testi.o q le cõdena

El Juez esta obligado a dar al reo el nombre del testigo q le condena para q se defienda porq ve a la oblig.on q tiene a ɔfessar el delicto./

6. En q caso se cõcede al reo dilació

El reo no puede pedir dilacion para declarar mas puede el a pedir para ver los q son contra el esta declarado y si esta obligado a declarar y el Juez se la deue a dar sin q valga la costumbre en contrario por ser ɔ̃ la ley mal-

al reo se le a pue -7- de preguntar de todos pasados y pres.s

de qualquier delicto presente o passado adeser preguntado el reo juridicamente./

-8. y de los cõplices en ellos

tambien adeser preguntado juridicamente de los complices./ salvo siendo el delicto de complices como sodomia adulterio y otros q estos de suyo traen la sociedad./

El q niega se presume reo .9.

El reo q niega el delicto se presuma ser reo de el

10. q confession vale ante Juez ɔpetente

confesion civil o criminal hecha personal por libelo o peticion vale ante Juez compettente sin juramento./

-11. cõfisió cõ calidad se diuide

confesion de el reo hecha de el delicto diziendo lo hizo en su defensa se puede acceptar y repudiar en parte y acceptando el q al delicto cometido perjudica al q lo haze no siendo la calidad./

modo de cõdenar

y por no ser esta confesion prueva clara y cierta se ade condenar en pena menor extraordinaria./

alega.on permi 12. tida en defensa ./. aduertencia para 13. sió confessar el delicto

Aunq el reo aya negado viendose provado bien puede alegar y provar q lo cometio en su defensa./. y ade aduertir el reo q quando lo confessare no a de ser afirmatiuo q lo hizo sino q diga q lo niega mas q caso no confesado q lo uiniese a cometer seria por su propia defensa porq de otra manera perjudicarle a y el contrario acceptara en q. al delicto y repudiara en q. habla de defensa./

.13. aunq el reo

13. Aunque el reo confiesse el delicto se le ha de dar termino para alegar y provar sus excepciones porq̃ pueda provar su inocen̄ y constando no ha de ser condemnado./ — ael reo se da term̄ pa provar excepcion̄s

14. El reo por sola su confesion no puede ser condemnado no aviendo provança salvo constando por ella aver cometido el delicto./ mas el clerigo puede serlo con sola su confession./ — q̃ puede uno por su confession ser condenado / con sola confession condena un clerigo./

15. confession por el reo injusta mente preso es nula por presumirse temor o hecha a persuacion del juez o por engaño no obstante q̃ haga al reo q̃ le librara por el fraude q̃ uso./ mas no lo es hecha en proceso nullo salvo en defecto de jurisdicion de juez./ ni en la confession juridica mente preguntado el reo./ — confession de injusto preso es nula / mas no lo es en proceso nulo./ sino en estos casos./

§. 14. Acusacion.

1. Delicto cometido ante el juez o de todo el pueblo o q̃ de el es notorio./ en este caso el juez de offº. sin q̃ preceda acusador ni acusacion ni confession ni otra solemnidad ni orden judicial examinando dos testigos q̃ digã del delicto y la calidad citando al reo a la defensa./ salvo si de la tardança resulta escandalo q̃ entonces se omite todo y se puede condemnar y executar sin embargo de apelacion ni recusacion siendo la pena determinada por ley y declarando ser por delicto notorio./ mas no haziendo mencion de notoriedad ni ser pena determinada por lei bien puede el juez ser recusado y alegar apelacion./ — q̃ el de juez es docto en una causa./ — idem — idem con advertencia

2. En delicto simplemente tomada la confesion se haze cargo al reo dandole traslado de la culpa q̃ se le imputa dandosele termino arbitrario./ Rescibiendo a prueva con cargo de publicacion y concluso y procediendo summaria mente sin mas orden de juizio./ y aun q̃ el juez proceda de offº. puede imponer la pena ordinaria del delicto — como se procede en delicto sin parte — idem — idem

3. aviendo parte y tomada confession se da traslado de la culpa al actor y se le notifica ponga accusacion y responde y satisfaze al suelto q̃ con cada dos escritos se concluya a prueva y se recibe a ella y haze publicacion y prueva de tachas y se concluya a la causa en difinitivo procediendo en ella ordinaria mente./ — modo de proceder con parte la causa

4. dandose traslado de la confession del reo se da termino para poner la acusacion de dos o tres dias./ — idem

y si de officio./

ley — no hase acusador — y si de off.º no lo señala el juez sera apercimiento del reo con una monicion protina.

no acusado se cede — y no acusando en el termino el juez procede de officio.

q se admite officio de estraño d. offi. de juez — y saliendo a la causa estraño antes de proceder el juez de off.º se admite despues no porq el juez en lugar de acusacion es preferido.

el acu.or propio prefi. a estraño y juez — mas si es q no siguiendo su injuria o de los suyos a de ser preferido a el estraño y a el off.º de juez. salvo aviendose acusado

salvo en este caso — la rebeldia por no aver pedido en el ter.º señalado se señale por parte y el juez lo declare assi.

ley — y lo mismo si en el termino q se señalo pa alegar dixo el juez q passado se daua por no sp y en este caso queda excluido.

En todos estos casos a lugar apelacion — mas en todas a lugar apelacion porq siendo interlocutoria tiene vinculo da difinitiua.

-5- como se a procede en causa de herida mortal — El delinquente q hirio de herida mortal no puede ser acusado della hasta que muere el herido.

y auiendose hecho la acu.on de la herida si despues se siguio la muerte se dexa y se haze nueva acusacio por ella por averse mudado la

ley — causa calidad y pena. salvo si en la acusa. de la herida se dixo ser mortal y como tal se acuso siguiendose la muerte se a de imponer la pena.

y entiendese siguiendose la muerte antes de la sentencia y no despues.

ley — y muerto el injuriado no se acusa de la injuria si no de la muerte.

ley — y haziendose de la injuria no se prosigue sino se pcede de nuevo sobre la muerte.

-6- en todos los delictos ay accion ciuil y crim. — En qualquier delicto ay dos acci.s ciuil y criminal ciuil en q se a de el interes y daño criminal a la punicion de el castigo.

modo de pedir los q porq el libelo es triplex como se usa de ella — y auiendose de intentar ambas en un libelo se a de pedir por principal la criminal y por incidencia la ciuil implorado el off.º de el juez.

y assi el libelo es triplex criminal o ciuil. o criminal y ciuil juntos.

y dexando una de las dos no se puede ocurrir a la otra.

mas de las dos se puede usar como arriba diximos.

lo q a de contener la acusacion — En la acusacion se a de poner dia mes y año y nombre de acusador y acusado el delicto y lugar donde se cometio con juramento de el acusador de q no lo es de malicia y de otra suerte no se admite.

acusa.on de adulteros y modo de pcede en esta causa — y en el adulte.o se a de acusar a ambos los adulteros en un libelo o a dos aun pcesso. pues no se puede omitir ning.o salvo siendo muerto y assi aun q este el uno ausente se pcede contra ambos en un pcesso ante un juez.

Salvo siendo el

§. 14. Acusacion

Salvo siendo el adultero cler.º a de ser ante el clerigo y ella ante su jues seglar ./ — diferencia adult.º cleri.º
aũ q̃ no se jusga ... de seguir ambos cada uno en su tribunal y el uno sin el otro no ./ como se sigue

8. pediendose de off.º o a pedim.to de p.te siempre se a de dar traslado al reo de la acusacion con los nombres de los testigos q̃ le acusan ./ — modo de se por a causa
y se a de dar aunq̃ sea en el delicto del pecado nefando ./ — idem
con q̃ no se dan en el delicto de lesa mag.d divina y humana o q̃ se teme q̃ por el poder del delinquente a de resultar daño y escandalo a los testigos ./ — q̃ no se dan nõbres de testig.os al reo

.9. q.do la causa es leve se dan nombres y culpa juntos ./ — q̃ se dan modo q̃ se dice
mas siendo grave no se dan hasta hecha publicacion ./ —
mas recibiendose la causa a prueva con cargo de publicacion y conclusion des de luego con la culpa se le an de dar los nombres de los testigos para q̃ los pueda tachar ./ —

.10. En la acusacion del delicto a pedim.to de p.te o de off.º passados 20 años prescribe los quales corren sin q̃ aya lugar testi.º y assi passados no se puede proceder contra el delinquente ./ — El delito prescribe por 20 a.s y si es menos no se da pena ordi.
y aunq̃ no sean passados si a passado tiempo largo no se a de dar la pena ordinaria sino menor ./ —
salvo si se reitero q̃ en este caso se a de dar la pena ordinaria ./ — salvo reiteracion
mas el adulterio prescribe por cinco años ./ — adult.º prescribe en 5 años i por
y siendo hecho por fuerça por treinta despues de cometido ./ — fuerça en 30.
y lo mismo es el incesto y en el estupro ./ — y lo mismo es el incesto y estupro
y la injuria prescribe en un año continuo ./ —
cuyo tiempo no corre al ignorante ./ —
y en el delicto q̃ a lugar la pena despues de muerto se prescribe por cinco años despues de muerto ./ — en el delito q̃ sigue el cadaver prescribe por 5 años ./
y el de la heregia quarenta años despues de la muerte ./ —

§. 15. Prueva

.1. En causas criminales se puede tambien en dia de fiesta ./ — la ca. cri.al se haze fiesta
2. recibida la ca. a prueva ambas partes prueva ... el juez ratifica la summaria citada la p.te porq̃ no ratificada no haze fe por aver sido sin citacion de parte ni estado pendiente la ca. modo de proseguir la
.3. estan necess.º ratificar testigos y passar terminos en las causas criminales q̃ el reo no le puede renunciar aviendo pena corporal mas en las penas menores si como pecuniaria ./ — en estas c.as no puede el reo renunciar terminos aũ q̃ quiera
4. renunciado ./

3. P. Juizio criminal.

4. publicon. hasta sentª

Renunciando el reo y el actor el juez manda hazer publicacion
y las partes renunciaran concluyendo fini tiva mente y el juez
la ha por conclusa y cita las partes pa sentencia y se sentencia ./. .8.

pa la ratifion. 5 se le lee el dicho en el s. offo. dize sin ver lo dho

el q dixo en la sumaria se le lee el dicho para que se ratifique
y lo puede pedir y se le a de mandar dar ./.
mas en el santo offo. buelve a dezir sin mostrarsela y assi dize
avia de ser en todos los juizios ./.

como a de dezir uno y pa no perjurarse

obligandole a alguno a eso diga testando q el dicho q dixo y
el q va a dezir a de ser todo una mesma cosa ./.

no vale el 6. q despues dize el error, en articulo dela muerte, mas vale d. herede. ./. lo q vale testo. induzido y dicho ./.

El q en el articulo de la muerte dixera que el dicho q dixo es
falso no a de ser creido y se a de estar al primero ./.
aunq haze prueva contra sus herederos por el interes del falso testo.
El q dize por la fe pa dezir falso testo. es creido contra el q lo induxo a dezir
y no haze plenaria sino indicio para el castigo y el dicho
primero no haze ninguna fe ./.

no vale t.o vario

ni vale el testigo falso o vario en lo principal ./.

7. q se cree mas el t.o q el escrivano y q al contrario

si tratandose de castigar al testigo dize no dixe lo q esta es
crito se a de creer mas al q al escrivano ./.
y al contrario si se trata de castigar al escrivano salvo
si muchos declarassen contra el ./.

q en lo civil se cree q no y q en lo crimi. mas al t. q al es. ./.

En las causas civiles se a de creer al escrivano ./.
salvo diziendo todos en contra o el uno q dize es persona notable
y en las criminales antes al testigo que al escrivano salvo
firmando y reconociendo la firma q entonces se cree al
escrivano el qual puede ser castigado por falso ./.

salvo este caso

q el t.o vario se punirse de falso ./. y q no

El testigo vario en lo principal puede ser punido de falso
salvo haziendo ambos dichos uno ./.

dicho de t.o citado no ofende al q lo cito

y citando un testigo a otro si el citado niega sin embargo vale
el de el que lo cito porq el citado puede no entenderlo y assi
ninguno a de ser punido ./.

menor q acusa no tiene restitucion en el lapso de ter.o ni de tiempo dado pa la accusa.

El menor q acusa criminalmente no pueda ser restituido
en el lapso del tiempo q es concedido para acusar y lo mesmo
mas en el lapso de el termino dado por la lei o su juez para
provar contra el reo accusado ./.

als. tiene [illegible]

aunq otros dizen no excluirse el benefio. de el menor salvo
quando la lei lo excluye ./.

y no negandolo.

y no negandolo ninguna lei no se a de negar q el menor no a deduzido — por esta razon
su derecho en juizio sino despues de deduzido./ —

.9. En las causas criminales passado el termino probatorio no se admiten testigos. mas aun — aqui no se ad
passado y hasta la difinitiva puede el juez de officio recibir testigos por prueva o por — miten testigos e esta
officio o acusacion contra el reo porq no quede impunido y en su defen- — ca. y aqui si.
sa porq no quede sin defension y en fauor de el reo despues de la sent[encia] se an de — y aqui despues
admitir testigos y prueva y aun la puede el mesmo juez constando — de la sentencia
por euidencia revocarla y darle por libre sin consultarlo con el principal — q el juez puede re-
 vocar la sent[encia] dada
.10. informacion de el acusador ad perpetuam no haze fe mas hazela la — y q alli conforme a
hecha por el reo en su defensa aunque no se tema muerte ni ausencia./ — citacion y q no
.11. de testigos maiores de toda excepcion deponiendo de cierta sciencia
hazen plena prueva en causas criminales y assi uno es media prueva — dos testigos hazen plena
y con indicio y presuncion una verisimil congetura de el hecho./ —
y assi el indicio y un testigo no es plena prueva./ — — indicio y uno no
.12. Entonces el testigo depone de cierta sciencia y haze fe q. da la causa — como el testigo haze fe
de ella en sus dichos./ y assi a de ser preguntados de causa y razon — y como se a de pregun-
sino dada no vale en ofensa mas vale en defensa aunq no dan razon./ — tar
.13. El testigo a de deponer de la causa de la sciencia y la razon porq la supo. y — como deve el testigo
la ... y si preguntado y repreguntado della no diere razon no vale su dicho./ — para hazer fe o no
.14. concordando el testigo en acto delicto tiempo lugar persona q le cometio — y
haze fe mas no concordando son singulares q no haze fe ni plena — q. no haze fe ut.
sino semiplena que tanto valen mil como uno./ —
mas si releuacion fuese en el tiempo por la flaca memoria no seria varios./ — quando se dize varios
.15. testigos q deponen de diferentes actos no hazen prueva plena no confor- — y q no haze fe
mandose en el acto por ser simple y particular q no contiene en
diferentes actos como fornicacion y otros semejantes./ —
mas pudiendose concordar como en el delicto en genero q comprehende — q testigo vario haze
en si diferentes especies y actos particulares como en el delicto de la ser... — fe por ser en genero.
... inhonestidad usura aunq un testigo deponga de uno y otro de
otro aunq sean ambos de un mismo genero de el delicto es visto con-
cordar y haze prueva plena de el delicto en genero./ —
si dos personas cada una de su hecho dixere con juramento que rescibieron de — dos testigos en delito de
otro algo a logro y usura siendo tales personas de creer aunq son pre- — usura hazen fe
sunciones y circunstancias de uerdad vale su testimonio. y haze prueva — para la pena.
quanto a la pena de el delicto mas no para la restitucion sino lo prueva
mas porq no le mueva la cudicia a dezir contra verdad./ —

16. el complice

q. el complice vale por t.º d. su compañero — .16. El complice no es suficiente testigo contra el compañero salvo se ha de dicer na (?) Sumana falsa moneda peccado nefando hurto famoso y en los delictos a quien son anejos complices ./. —

y admitido se exa mina plenariam.te — y admitiendose el complice por testigo se a de examinar plenariamente ./. —

y el preso mientras lo esta no puede ser testigo en causa criminal ni civil ./. —

q. t.º in habil haze fe — .17. los testigos inabiles no hazen prouança salvo en lesa mag. divina o humana mas no se admite enamigo capital y lo mismo en pecado nefando ./. —

y en delictos clandestinos hazen prouança los inhabiles para defensa del reo ./.

por defecto de infor. se da tor.to y auiendo causa p.a no darlo se pone pena arbitraria — .18. un testigo de vista y semiplena o dos semiplenos no bastan para dar pena ordinaria. y assi por justificados indicios se puede dar tormento ./. — y no se pudiendo dar se a de poner pena arbitraria ./. —

en defecto de prueva no a lugar el juramento de el actor en causas criminales ./. —

el s.r de la casa dara razon del q. se hallo en ella muerto — hallandose muerto o herido en alguna casa el morador tiene obligacion a dar razon de ello y responder ./. —

de q. sirve prueva y de abono en el reo — .19. la prueva q. el reo haze de ser buen xpiano purga leves presunsiones no idoneas para dar tormento ./. —

y lo mismo provando ser hombre honrrado y de buena forma

como se prueva la coartada — .20. el q. se defiende con la coartada a de provar q. a la continua asistio alli en aquel lugar q. alega siendo distancia poca y no se aparto de alli ./. —

mas siendo distancia mucha no deue provar continua asistencia q. bastara provar q. estuvo alli ./. —

y como la negatiua simple — y la negatiua simple no coartada no se puede provar sino es por confesion de el offendido no constando en contrario de la uerdad ./. —

.§. 16. tormento.

modo de proceder a dar tormento — 1 — Hecha publicacion. el acusador alega de bien prouado constando del delicto pide el actor se condene al reo difinitivamente ./. y de no estarlo le condene a tormento da se traslado y no constando de plena prouança auiendo precedido todas las solemnidades y instancias y siendo persona q. se le puede dar tormento se le da ./. —

auiendo plena no se da tormento y si se da paga el juez los daños y no es judicial la prueva — .2. mas auiendo plena prouança no se da tormento ./. —

y si el juez lo diere estara obligado a daños intereses q. de el se siguieren ./. —

mas sin embargo q. da las prouanças en su fuerça y vigor y en virtud de ellas se da la pena ordinaria ./. —

en q. delitos se da tormento — .3. tormento se da por delictos q. requieren pena corporal y en menos graves no ./.

y da se a t.º vario — .4. En los mismos casos q. se puede dar tormento al delinquente se puede dar al testigo vario q. niega auiendo presunsion contra el ./. —

el juez de ...

.§. 16. tormento.

ya dicho que el testigo vil en los casos que vale le ade dar el juez en el tormento y de otra suerte no vale. — .5. los que no pueden ser condenados sin tormento t.º vil dize en el tormento
y lo mysmo en el sieruo aunque diga contra su señor. — del sieruo tambien
y los casos en que se admiten estos tales testigos son estos. — casos que se admite t.º vil
lesa magestad. hurto o engaño de auer del rei. o si la muger de el señor le matase o tractase [illegible] o adulterio de ella. o siendo el sieruo de dos y el uno matase al otro. o los herederos matasen al señor y el libre puede dezir y dar testimonio de lo que vido siendo sieruo. —
y el sieruo o vil antes de el tormento se ade preguntar y repreguntar y si es [illegible] lo que dixere y luego darsele y si lo que dixere concordare con lo dicho antes hazese y si no no ratificandose despues. — orden de dar tormento el sieruo de preguntarle [illegible] se hazese.
y en casos dignos de pena corporal o infamia o de daño de la mayor suma no pueden los parientes de consanguinidad hasta el quarto grado unos contra otros ni la muger contra el marido ni los suegros y suegras contra los yernos ni nueras ni los padrastros ni madrastras contra sus entenados o si ni los libertos contra los que les dieron libertad ni sus mugeres o hijos ni por el contrario no pueden ser apremiados ni atormentados para dezir sus dichos y aunque siendolo digan no valen aunque si valdran si voluntariamente los dixeren. — contra quien no puede el juez apremiar a dezir en causa de pena corporal estos [illegible] apremiados dizen no valen voluntarios si

.5. regularmente a todos se puede dar tormento salvo el menor de 14 años el viejo decrepito la muger preñada o parida en el interin que no conualesce de el parto que es por espacio de quarenta dias despues de el y aun despues de el por el tiempo que fuere necesario criar a su especie la criatura no auiendo otra muger que lo pueda hazer y no de otra manera. el clerigo de orden sacro sino es que demas de los indicios esta tambien infamado en el crimen y entonces se lo ade dar ministro y executor clerigo y solo lego mas no hallando se le puede dar lego. el noble hijodalgo. el dotor o maestro de sciencia el consejero de el rei o puesto en grande dignidad el consejero o regidor de alguna ciudad o villa los descendientes de los dos les sobredichos siendo de buena fama y puede aun despues de depuestos de los off.os salvo por delicto cometido antes de tenerlos o de lesa mag.d diuina o humana o pecado nefando que se equipara. — los que no pueden ser atormentados; saluo estos casos

.6. siendo el delinquente vil con un testigo mayor de toda excepcion o fama nascida de causas probables y no voz de pueblo que no le oyesen [illegible] puede ser condenado — con un t.º se condena a tormento estos casos

q basta pa dar torm.º ser condemnado a tormento mas cesando esto es lo contrario.
7. confesion judicial ante jues competente q basta indicio pa dar tor.
1. ~~dez~~ .8. confesion extra judicial hecha por el delinquente basta pa darle tormento.
y la fuga hecha despues de cometido el delicto es bastante tanbien pa dar tor.
1. ~~dez~~ .9. la enemiga grande de graueza nasida es suficiente pa dar tormento.
mas la leue sin otros adminiculos no lo es.
El tor.º es arbitrario y los tormentos siempre son arbitrarios.
1. ~~dez~~ El amenaze sola no es bastante para dar tormento sin otros adminiculos
como ser el que la haze acostumbrado a executarla.
1. ~~dez~~ q bastante venir uno con espada desnuda adonde otro q a sido muerto.
1. ~~dez~~ .10. q lo hurtado se halla en poder de persona uil es bastante no prouado
1. ~~dez~~ donde la uuo. o q el vezino pobre despues del hurto se enrrico.
1. ~~dez~~ .11. En los casos q haze fe un testigo. de cierta ciencia basta.
1. ~~dez~~ mas si el indicio es de fama o confesion extrajudicial o otro qualquiera
a de aprouarse con dos testigos. 3 testes q no basta singulares de diuersos indicios.
.12. El delinquente sea tor.ta porque declare los complices. tambien se puede atormentar el delinquente porq declare los complices
auiendo presunsion de auerlos como lesa mag. diuina o humana
peccado nefando falsa moneda hurto famoso y en todos los q no se pue
eden cometer sin complice que el q lo es puede ser castigado y testigo.
.13. no se a de usar de nuevos tormentos. El genero y cantidad de tormento es arbitrario segun la complexion
y indicios no usando de nuevos tormentos sino de los comunes
agua cordeles garrucha aldauilla.
.14. y ordenando el juez a tor.º diga reseruando si la cantidad q le paresciere.
por el tor.º se purge el indicio. los indicios se purgan por el tormento.
.15. no se a de dar tor. sin embargo de apelación. El tormento no se puede dar sin embargo de apelacion siendo le
gitima q si es friuola se pueda dar por no dilatar el castigo.
.16. el tor.º se da a secreto. al tormento se hallan juez escriu.º verdugo y no mas.
y en lugar apartado q otro no lo pueda oir.
a de preguntar en el tor.º y se pregunta en el secreto q a de auer. el juez a de preguntar al atormentado de lo q sabe del de
licto y de quien lo cometio generalmente y sin particularizar
su nombre ni otro ni preguntar si el lo cometio. y auiendose
de atormentar dos o mas se a de comenzar por el mas debil de
complexion y naturaleza y cesante esto por el mas indiciado
mirar no muera en el torm.º porq mas presto se sepa la uerdad sin q uno sepa lo q otro de
clara y de suerte q no muera en el tormento.

El qual sea

el qual se ade exaeminar de la manera q passo para q verdad conste del y de su forma y cantidad. — el crimen y la forma del tormento

el juez no a menester justificar porq dandosele justam.te aunque no deua no incurre. — el juez no esta obligado a justificar

17. si confessando en el tormento passadas 24 oras no se ratifica no vale y se ade poner en su libertad y fuera de sospecha de tormento mas el santo offi.o defiere la ratificacion del tormento hasta tres dias passados porq se haga mejor siendo deal. — y si no se ratif. 24 oras no vale. el s. offi. 3 dias

18. si confesando en el tormento nego la ratificacion si es el delito graue puede ser atormentado otras dos vezes en dos diferentes dias. En los demas delictos sola una vez. mas si en el tercero confesare y en la ratificacion negare no se le puede dar mas. — si confeso y luego nego puede ser atorm. dos vezes y despues q. no se le da mas torm.to

19. y siendo uno atormentado con tormento equivalente a los indicios no puede ser atormentado otra vez.

salvo si los indicios son grauissimos que en tal caso lo puede ser otra vez solo y si puede ser de nuevo sobreviniendo nuevos indicios sobre el tormento dado. mas no auiendo lo sido conforme a los indicios puede siempre ser atormentado hasta q equivalga el tormento a los indicios. — q. se le da 2 vez idem. idem

20. la confesion hecha y ratificada justa y espontaneamente en tormento injustamente dado no vale. — confesion en torm.to injustamente dado no vale

§. 17. sentencia.

1. No aueriguandose el delicto muy claro se ade dar por libre definitiuamente. mas siendo muy atroz no se ade dar por libre sino absolucion de la instancia del juicio para poder proceder otra vez q siempre se procediera auiendo nueva informacion. mas aunq sea atroz si se aueriguo ser el reo tal descargo q no se puede dar pena se ade dar por libre difinitiuamente y assi los delictos cuya aueriguacion es dudosa es antes ade absoluer que condemnar. y assi por no euidentes indicios no se ade condemnar a tormento. — q. se da por libre ... idem. En delito dudoso antes se absuelva que condena

2. El q confiesa en el tormento y despues se ratifica justamente deue la pena del delicto que a cometido.

como se execute la pena de la lei no es necessario explicarlo mas si es arbitraria si aunq lo mejor es explicarla por escrito para q mejor conste. — q se explica la pena q no

3. La justicia se ade hazer en los lugares publicos acostumbrados. — el lugar de hazer justicia

mas quando

y se haze donde se cometio el delicto debaxo de boz de prego

mas q.do la gravedad del delicto assi no me se suele hazer en el lugar
q se cometio con boz de pregonero q manifieste el delicto siendo pa
q sea exemplo salvo aviendo caso lo temor q quite el delinqnte/.

como se executa sent.a con dos complices

4. la sent.a contra un delinqnte ni daña ni aprovecha al complice/.
aunq aya sido acusados en un libello se aya seguido la ca. contra ambos juntos
y assi se puede executar en el uno y no en el otro/.

(de 3

y si dada el uno apelo y el otro no se puede executar contra el q no apelo
salvo estando en ambos la ca. estado de no sentenciarse/.

(de 3

y p.cede aunq sea en estupro incesto sodomia y otros semejantes/.

aliter in adult.o

mas en el adulterio el absolucion q se da a uno es de ambos mas no
le daña la dada contra el/.

Executase en adult.o en ambos y no en uno sin el otro/. S.a en este caso

y a se de executar en ambos y no en uno sin el otro/.
salvo estando muerto o no pudiendo ser avido se ade sobreseer
la causa hasta concluir la causa con el/.

sent.a en el fuero eccle.co q se da sin ebargo y si no

5. la sentencia en el fuero ecclesiastico siendo justa se da sin ebargo/.
y si no tan manifiesta se otorga apelacion/.

(de 3

mas en el crimen de la heregia no a lugar apelacion/.

(de 3

ni la ay en los casos de la visita del obispo en su obispado/.

la sent.a de desco.on liga aunq se apele:

la sent.a de descomunion aunq sea injusta y se apele luego liga/.
y p.cede contra el ausente aunq lo ignore/.

mas si se apela antes de dada no liga

mas si se apela antes de dada la sentencia no liga/.

q sent.a criminal no se executa sin embargo

6. las sentencias criminales no se pueden executar sin embargo
salvo en los casos expressa m. acceptados en el derecho/.

q apelacion sin poder vale aun q. lo contradiga el reo

y en la sentencia de sangre aunque sea sin su poder qualquiera
puede apelar por el reo aunq en el terc.o q se puede apelar lo ratifiq
siendo estraño o siendo pariente no importa ratificarlo/.
y aunq lo contradiga el reo hecha la ape.on en termino es legitima
sin q se pueda executar hasta determinarse la ca. o puede seguir
el pariente por la injuria que da a el lo resulta/.

otorgada la ape.on se remite el reo al juez y no se remite si es pecuniaria la pena con fiança se suelta

7. otorgada apelacion no se suelta el preso mas remitese a su costa y
el proceso con custodia al juez superior/.
mas si la pena es pecuniaria dando fianca o depositando a de ser
suelto para proseguir su apelacion/.

8. la sent.a no apelada o confirmada en la apelacion y supli.on se a de executar/.

y en las causas.

§. 17. sentencia

q en las causas criminales no se practica desercion por no presentar se el reo o por no apelar ni proseguir./. — En la criminal no ay desercion

sin embargo es oido el reo apelante por el superior./. — y se oye al reo sin embargo

9\. convencido el reo por prueva testigos y su confesion no a lugar apelacion en causa civil y criminal se executa sin embargo./. — no a lugar apelacion en causa civil y crimi y se executa sin embargo

10\. En casos de ladrones famosos confesados o de diçio sos rebolvedores de los pueblos y sus cabildos forçadores o robadores de virgines o otras mugeres honestas. falsedad de oro plata o moneda o sello real o traicion contra el rei o Reino o matando o hiriendo con veneno o de otra suerte segura o alevosa m.te estando convencido el reo co dencado por plena prueva de testigos mayores de toda excepcion o por su confesion judicial y juridica espontanea y sin premio bastante pa condemnarle no a lugar apelacion y assi sin embargo de ella se a de executar la sentencia dada./. — id. id.

lo mismo se entiende en el pecado nefando porq en el se a de guardar el orden y modo de proceder q en el delicto de lesa mag.d divina y humana y lo mismo es qualquiera violencia de possession o cosa./. y lo mismo se entiende en casos de la hermandad./. — id. y en casos de hermandad

11\. En los casos que no a lugar apelacion es de la sentencia difinitiva y no de la interlocutoria./. — en la difinitiva se entiende interlocut. no

12\. admitiendo el juez apelacion en los casos q no a lugar no se puede executar la sentencia contra el dada mas a de ir al superior./. porq con admitir se suspendio su jurisdiccion./. — obligado a ir aun en injusticia

13\. no se a de dilatar la sent.a q trae aparejada execucion aunq diga el reo q tiene q revelar al principe cosas tocantes a su estado salud y vida./. — la sent.a no se dilata aunq aya causa

14\. tiempo y confesor se a de dar al q a de morir por sent.a pa q lo disponga y vaya con el hasta el lugar donde a de acabar la vida./. — y q se prevenga el reo pa morir

y el juez eccl.co puede apelar con censuras al seglar a q haga esto./. y vendra antes q muera se le a de dar el santissimo sacramento./. salvo no q tiendolo rescibir por dilatar el castigo o de la dilacion resultase algun escandalo mas no se le a de dar la extrema uncion./. — y el juez eccl.co apela con censuras salvo esto ca. no se le da extremauncion

15\. El verdugo es esento de pechos y tributos reales y son suyos los vestidos de los q haze justicia al tiempo de la execucion salvo la camisa q se le a de dexar./. privilegios del verdugo y suyos de reos

y no auiendo.

que e puede ser co[m]pelido a ser verd[ug]o — y no auiendo verdugo puede la justicia compeler a un esclavo
o persona vil glosa ./.
idem — y a uno condemnado a muerte remitirselo con q sea verdugo y to-
mar bestias p[ar]a la exe[cucio]n de la sentencia pagandole el jornal ./.
p[ar]a ninguno si fuere puede tomar agua de vientre — con que no se la agua de vientre porque ni p[ar]a esto ni para otro
servicio real no se puede tomar ./.
en q sale el reo para hazer justi[ci]a — ya de galeri en bestia de albarda y si es noble en silla ./.
16. d[e] q[uan]do se quitare el cuerpo el justiciado y q no — El cuerpo del justiciado no puede ser quitado sin licencia mas
a la de dar el juez con facilidad ./.
salvo siendo el delicto tan atroz que aya de quedarse alli por
exemplo hasta q se caiga a pedaços ./.
y se puede dar a los medicos para hazer anotomia ./.
.17. — la sentencia dada contra una muger preñada no se a de
privilegio de preñada del niño que te — executar hasta que para porq el hijo no perezca ./.
idem — y lo mismo es en otra qual quier pena corporal aflictiva ./.
idem — y procede aunq fraudulentamente se empreñe ./.
q[uan]do se executa la pena — y siendo condemnada a muerte sola puede dar en pariendo
mas si es otra pena no hasta q convalesca ./.
y no se hallando quien crie la criatura no se le a de dar muerte
idem — hasta q este criado mas hallandose a esto caso ./.
a q costa se cria el hijo de la rea — y a se de criar a costa de los bienes del niño la criança y no te-
niendolos de los bienes de la republica ./.
q. preñada se hazen los autos — mas aunq este preñada se puede fulminar el proceso co[n]
ella tomarle confesion y declaracio[n] como a testigo ./.
y tambien se puede hazer la sentencia ./.
18. q se suspende la muerte de el rea — estando uno obligado a dar quentas si lo condena a muerte se a de
suspender hasta q las de por tiempo breve e q se pueda n dar ./.
.19. — y la sentencia dada contra algu[n] acusado se a de suspender la exe[cucio]n
idem — hasta q la acabe siendo delicto grave y no calumniosa la accio[n] ./.
20. — la sent[enci]a dada contra algu[n] peritissimo en su arte se suspende
peritissimo en algu[n] arte se h[a] de — y consulta con el principe y con su acuerdo y se modera en
otra co[n] acuerdo de el principe — otra menor porque este su arte en pro de la republica donde
tiene dominio y no de otra manera ./. y esto a lugar aun en el tam[bie]n
por la misma causa los escusa por el riesgo de morir ./.

.21. aunq se dize ./.

§. 18. Reo ausente.

21. aunque sea dicho que casado con condenado a muerte con una [illegible] se libra de ella y le resultan lo contrario y la verdad y se pra. — no se libra de muerte el reo que se casa con

22. y siendo a esto con algo siendo la [illegible] buena se quiebra se les pen de la justa. hasta consultado con el principe por parecer milagro. — que se hizo a cor cado que se la quiebra la soga.

23. y aviendo de hazer justa. de alga. persona puesta en dignidad tambien se ha de consultar con el principe. — y de persona que [illegible]

24. que el principe con rigor condena a alguna pena maior que el delicto merece se ha de suspender por 30. dias y consultarlo con el otra vez. — que se suspenda la condenacion del principe

25. la remision que el principe haze del delicto y su pena antes de sentencia le libra de la pena del delicto corporal de infamia y de bienes mas siendo despues de la sentencia le libra de la pena corporal mas no de la de la infamia y bienes salvo si dize que le manda entregar todo lo suyo y tornar en el primero estado que entonces [illegible] queda [illegible]. — calidades que tiene la remision del principe y a que se estiende

mas en esta remision especial o general no se comprehende el delicto cometido con aleve [illegible] a quien antes se remite perdonado otro delicto no haziendo mencion de esta calidad ni en casos de hermandad. nide. [illegible] da remission cada no expresados. — pena que casos no

§. 18. Reo ausente.

1. El ausente siendo delicto de calidad se secrestan sus bienes sin pregon. — como se secrestan bienes de reo ausente

2. luego se llama por tres pregones de nueve en nueve dias y se notifica en su casa y se fixan edictos en lugar publico el qual diga pri. 2º. 3º. acusando a cada plazo su rebeldia. — se llama por tres pregones

mas los plazos de alcaldes de corte o juezes o comisionados se reduzen a tres y una sola rebeldia el postrero. — por el alcalde de corte

3. y acusada no paresciendo el pri. plazo paga la pena del despres. y si al segundo despres y costas y se [illegible]. — orden de enjuiziar reo ausente

y no paresciendo el segundo accusada si fuere el delicto de muerte se ha de condenar en la pecuniaria del homicillo. — [illegible]

y viniendo al tercero pague despres homicillo y costas y sea oido — [illegible]
y provando impedimento ni paga penas ni costas. — [illegible]

mas quando el proceso a ver sido nulo ni pagaria despres ni homicillo ni costas.

y no paresciendo

Idem .4. y no paresciendo ael tercero acusada se le pone acusacion mandandole q responda dentro de tres dias y no paresciendo se le acusa rebeldia por concluso y se recibe a prueva con el termino señalado y en el examinar testigos informandose de offi.o q pudiere de la innocencia suya./

offi. de procuradores defensor y escusador y en q casos se admiten y en q no

5. procurador es el q paresce en juizio con poder de el reo a responder./ defensor es el q sin poder alega su innocencia./— escusador el q escusa sin poder alegando causas por q no pudo venir./— y en las crimi. q no se admite procurador se admiten escusador y defensor./ En casos de hermandad no se admite procurador ni defensor./—

prosigue el juizio

6. El ter.o passado se presenta las provanças y se haze publicacion con termino de tres dias pa. tachar y dezir bien provado y se conclue pa. la difinitiva./— y aviendo provança bastante pa. condemnarle le condemna y sino la ay sino pa. tormento acumulado con la fuga se pronuncia por hecha y se condena en la pena y por el mesmo le con costas./— y no constando de culpa se absuelve./—

Idem

como se oye el Reo q hizo fuga

7. paresciendo el reo antes de la sentencia o despues de ella un año pagando despues somecallo y costas a de ser oido de nuevo assi en las penas corporales como pecuniarias en q a sido condemnado quando las provanças hechas en su fuerça como si fueran hechas en juizio ordin.o / y assi dentro de un año no se puede executar las dhas penas aunq sean pecuniarias o de bienes./ y muriendo el reo en los casos q no se extinguen con la muerte an de ser oidos sus herederos./—

dentro de q tiempo

y muerto como se procede contra sus bienes

y q se executa las penas

8. y passado el año se executen las penas y aunq despues a ellas se presente no a de ser oido mas en quanto a las corporales si./—

privilegio de menor

9. y el menor a de ser oido aunq sea passado el año sin pagar costas./—

como y q se haze secresto y almoneda

10. si hecho el secresto fueren bienes q no se pueda guardar se venda en publica almoneda passados 30 dias y pregonados en nueve dias tres vezes se rematen en el ultimo en quien mas diere por ellos y se pone su valor en secresto./—

suspendese con fianças

mas dando el reo fianças de pagar la pena pecuniaria se le an de entregar los bienes./—

.4. Parte Residencia.

§ 1. Juez.

quien resydencia al juez y sus offi.les

1. Al successor puede dar resid.a contra el antecessor no proveyendo el rey./—

2. y el q lo es la toma a su antecessor y a sus tenientes alcaldes alguaziles.

... y officiales y a los de la hermandad. —
... estan a ellos en sus officios y comisiones estuviere y a los regi... fieles ... escrivanos procuradores abogados y otros offi.es publicos conforme ... y a los depositarios o thesoreros de alcab.as — Elinq casos se p... contra ellos

3. El juez puede castigar sus offi.os en caso de qualquiera mas no les puede tomar residencia aunque les quite el offi.o y la publiq y senal ... mas estaran obligados a darla q el se la tomare si no la que el les uviere tomado les perjudiq. — El juez castiga sus offi.s mas no les toma residencia hasta q el la da

4. a los jueces añales no se les puede tomar residencia durante el año de su offi.o ni para ello suspenderlos ni quitarles las varas porque se les a de tomar acabado el uso de el offi.o y no durante el y lo mismo es regidores y otros ministros publicos añales. — q. la da cada añal se le a de guardar con ellos.

5. mas no siendo añales sino por tiempo o perpetuos se an de suspender ... residenciar sin q lo suspenda la apelacion q se interpusiere. y passado el term. cesa la suspension. — lo dicho es por tiempo y lo mismo se ...

6. regid.s abogados escriv.os y otros offi.es q no son añales pueden ser residenciados aun q no an de ser suspendidos por el tiempo de la residencia no resultando culpa q si resultase an de ser suspendidos hasta la sent. sin q lo suspendan apelac.ones lo qual passado se restituye al offi.o. — ... de residenciar offi.es ordinarios de justi.a

7. El juez de residencia solo conviene al residenciado y en lo tocante a su offi.o y no por lo fuera de residencia salvo trayendo comision. — mas tomandosela el juez ordin.o conoscera de todo durante su uso — la residencia y no de lo demas. — Jurisdic. de juez de residencia

8. El juez de residencia conosce de casos de el offi.o o de fornicacion dependiente de el como llamar muger para examinarla o solicitado o ella pleito o bus... en su casa o por ocasion de el offi.o y no de los demas ... ordinario indistinctamente de todo. — casos de residencia

mas no se a de hazer proceso en caso de fornicacion salvo interviniendo ministerio de el offi.o violencia o mal exemplo. — q se haze proceso en caso de fornica y q. no
mas aunq intervenga todo cese siendo la muger casada salvo si el marido acusa o consiente. —
y procede aunq se aya expresado nombre de la muger por no ser sufficiente cautela. —

9. la orden q el juez de residencia a de tener en proceder es q publicada la secreta se hazen y dan los cargos y culpas a los residenciados y se les señala term.o para los descargos el qual passado se a de terminar sin otra mas citacion prueva ni ratificacion de testigos ni publicacion ni conclusion — como a de proceder el juez de residen.a

ibez ni conclusion y assi por ser el termino breve se ade abreviar y se puede y se ade aunque sea en dias feriados./.

ibez y en las demandas o querellas de la residencia publica se procede por via ordinaria abreviandola de suerte que no se molesten ni detenga con dilaciones maliciosas y lo mismo en la residencia secreta en que puede aver pena corporal./.

ibez .10. la residencia del corregidor se publica en todo el partido y se toma en la cabeça dell./.

ibez y a los demas officiales de los pueblos a cada uno en el suyo./.

el juez no puede cometer la residencia mas imbiar la a publicar con persona de confiança y el escrivano y tomarla secreta por medios publicos y concluirla para la sentencia quedando solo el juez de residencia./.

ibez .11. que puede el juez ser recusado y el acompañado no a de ser del cabildo./.

ibez .12. El juez a de tomar quenta de penas de camara./.

ibez y de gastos de justicia y propios de consejo y otras rentas y imbiar las que deviere de ellos al superior./.

ibez y con las tales la residencia original contestada y relacion de las demandas publicas que se pusieron a los residenciados y el estado en que quedan./.

y se imbia a que de gastos de residencia o de justicia./.

.13. calidad de escrivano de Residencia y qual se puede nombrar y qual no — no dandole escrivano al juez lo nombra el como sea real y abil y suficiente como no sea natural ni morador de la tierra./.

y assi no lo pueden ser los del numero de los pueblos./.

y entiendese siendo juez delegado que entonces puede imbiar escrivano./.

mas si es ordinario le puede nombrar para la secreta mas no para la publica y a de passar ante uno de los del numero./.

.14. quien y de que se paga el escrivano — El salario del escrivano nombrado se paga de gastos de justicia no aviendo de penas de camara./.

el saca el processo y otro no — y en caso de mal juzgado el proceso original se ade sacar por el escrivano de la residencia con lo que en ella sea hecho ante el sin que se pueda desmembrar ni sacar por otro escrivano./.

ibez mas si el escrivano de residencia le nombre el juez el salario y derechos de la secreta se ade pagar de gastos de justicia o de residencia y los derechos de la publica de las partes que los devieren pagar./.

§.2. Residenciado.

1. Residenciado no responde por procurador y quando si — El residenciado ade dar la residencia dentro de treinta dias respondiendo por si y no por procurador./.

Aunque dize.

§. 2. Residenciado. y 3. Edicto.

Aunque da assi se permite porq passados los 30 dias puede yrse fuera si fuera quando estando en el offo es removido adeo. y no siendo requerido a irla a hazer dentro de un año por si no es obligado a hazerla sino por su execucion. — modo de dar la residencia y orden de cargos della y como se a de tomar

2. El residenciado q dentro de los 30 dias se ziere fugas aunde por confesso en todas las cosas dellas y sin otra prueva puede ser condenado en ellas y formandose demas de la fuga por su delicto del actor donde la uviere. Salvo si se fue por temor justo de sus enemigos o del juez q pueda con passion oviendose a presentar ante el superior o presentandose ante el mismo juez obuelto a traer ante el que entonces la fuga no haze prueva contra el. —

3. tomando residencia el juez a de onrrar a su antecesor y darle la mano derecha en la calle o en la iglesia como se da a los q en estados q acompañan por onrra y a de hazer q le onrren y respeten y no se le atrever como si estuviera en el officio. — como se a de onrrar el residenciado.

4. y los del pueblo le an de onrrar y de no andose ser compelidos a ello. — idem

5. a los buenos corregidores se les permite pintar sus armas o noblezas en las cosas de justicia y obras publicas y se deven residencia confirmar aunq luego acaben los officios y acabados goza del privilegio de vezinos. — donde pinta el corregidor su tiempo.

6. El q injuria al residenciado tiene la misma pena q q era juez o presente aunque despues de la residencia y es la pena de p[?]iciadas. — y q de vezinos se da de los fue pena del q injuria juez q fue.

7. El corregidor residenciado si ha castigarle uviere de ser preso no a de ser en carcel publica sino particular con guardia y puede aunq si sea por bless femia teniendo en la prision la a ropa. —

8. y por cas. civiles no puede ser preso. — lo rio y q a de ser preso el corregidor residenciado.

§. 3. Edicto.

1. la residencia se a de publicar y fixar en edictos en la cabeça y demas lugares donde uviere administrado justicia el residenciado y aunq se a de pregonar q en todos los pueblos se pregone en un dia porq sera por igual los ter.os bastando solo un pregon en cada pueblo. — como se publican las residencias

2. la secreta se toma en 30 dias de como se publico. — El que passado no pueden ser oidos los residenciados de offo. el juez en lo tocante a acceso del offo. aunq sea en lo q tenia parte ni ningun juez se trate aunq no sea por via de residencia mas en las cosas q no fuera de offo. ni tocare al residenciado lo contrario se a de dezir. — termino de tomarla y como se extingue la jurisdicion del

4 P. Residencia.

3. La residencia secreta se ade hazer dentro de los 30. dias mas la sent.ª despues q no ay ter.º pa esto y podra el residenciado pugnar el termino de la residencia /.

prorogase el ter.º de la residencia y despues de

4. las demandas q se ponen al residenciado an de ser dentro de los 30. dias y proseguirse aunq sean passados /.

despues se pueden aus

5. aunq passe el ter.º de la residencia pueden las p.tes despues ante el Juez de el residenciado pedirle en razon de los daños q en el officio les uvie hecho sin embargo de el termino de la residencia /.

6. cautela p.a q passada la residencia no pueda nadie pedirle nada es q pida ante el Juez de resid.ª q señala el ter.º de ella a todos los que tuvieren q pedirle q dentro de el lo pidan con apercebim.tº que no lo haziendo se dara por no partes y se les ponga perpetuo silencio y a el se de por libre y se pregone assi y sales a cesse y acusada el Juez le de por libre pronunciandolos por no p.tes y poniendoles silencio /.

cautela p.a q el ter.º passado nadie pueda pedir al Juez

y aun basta hazerlo en el pregon mas esto no se cede en cosas fuera de el offi.º / y limitase si durante el offi.º el Juez uviere adicernido alg.ª tutela con no suficientes fianças q en este caso no obstante lo dicho se le puede pedir el daño aunq passe el tiempo de la residencia por nascer la acion despues de hecha la question y lo mismo p.ª por ser de quentas de la republica /.

esto no a lugar en tutelas y casos semejantes

§ 4. cargos.

1. Publicada la residencia el Juez de ella rescibe la pesquisa secreta y q la resciba si algun testigo dixere alg.ª cosa en general assi como q eran parciales y q no executavan la just.ª o q cohechavan o q eran negligentes en la administracion o castigavan los peccados publi.cos o otras semejantes cosas se les pregunte y haga q declare particularmente en q causas y casos eran parciales y en q dexaron de administrar la justi.ª q cohechos recibieron de q personas e que casos fueron negligentes q pecados publicos dexaron de castigar por q causas y assi de todo lo otro q depusieren generalmente yendo de testigo en testigo hasta saber la verdad particular in de cada caso y assi mismo procure de saber lo bueno como lo malo /.

modo de resc.r cargos y de car

y si los testigos estuvieren fuera de el pueblo los imbia a examinar por requisitoria la secreta no se citen los residenciados /.

no se cita residen.do en la secreta y

los testigos /.

§. 5. Sentencia.

2. Los test.s dela secreta an de ser ydoneos y no sospechosos ala residen.a — calidad y num.o de testigos della
y no an de passar de 30. y s. de ellos regidores abogados escrivanos
jurados y honestas personas populares /. —
por escandolos y los de la familia y fami.a q. ueda test.s fiscal /. — [1 d.]
y lo mismo en contrario /. —

3. La prueva de test.s en la residencia a de ser como en las demas causas /.
salvo en hechos y baraterias q. basta por testigos singulares /. por
tres cuando cada uno diga de su hecho propio singular siendo personas — 1 d.e
fide dignas y ayudadas de circunstancias q. manifiesten la verdad /. —
y se entiende en quanto ala pena de el delicto y no ala satisfacion de
las partes q. a de ser plena provança /. y lo mismo es de derechos demasiados /. — 1 d.
siendo cubrir el secreto de el acuerdo o juntos q. en este caso los
sospechosos verisimiles bastan por aver castigo arbitrario /. — 1 d.

4. y de las culpas se les a de dar traslado de ellas y de ellos y de la depo- — a se traslado de culpas
sicion de los testigos y sus nombres y de todos cargos /. —
cargos descargos se an de admitir en el termino señalado /. — ter.o de descargos
mas al poderoso no se an de dar los nombres de los testigos por evitar
escandalos y daños y assi no se an de dar a los presidentes ministros — aqui no se dan nombre de t.s. el
de las audiencias supremas visitadores residenciados sino
solo los cargos ala notificacion de los quales no se hallen testigos
por evitar las infamias /. —

§. 5. Sentencia.

1. Passado el ter.o de los descargos a de sentenciar el juez los cargos de la secreta — a sent. de residen
y en lo q. hallare culpado al residenciado aunq. la p.te no pida lo
a de condenar en la satisfacion y en la pena q. condenare será dada
al superior para dar la mayor /. —
de que se sigue q. aunq. no se apela a de ir la ca. ante el superior — a ca. de resid. q. se apela q no va a el superior y si es grave rremite y no sentencia
A quien el juez puede remitir lo q. tuviere duda siendo ca. grave
salvo siendo muy grave el delicto q. merezca pena de muerte
o mutilacion de miembro q. en tal caso no lo a de determinar sino
precisamente remitirlo al superior /. —

2. El buen juez residen.o a de ser onrado y alabado al superior por q. le hazam / premio de buen juez
3. La condenacion de la residencia de 30 U mrs abaxo se executa sin em-
bargo mas siendo de mas y de todo lo demas se puede apelar y pagado — q. condena se executa q. se remite apelacion /.
se puede apelar sobre mal pagado /. —

Sent.a

4. P. Residencia.

Idez. sentado lo demas alegar apelacion depositando primero la conde-
nacion en la persona señalada por el juez /.

la suspension no se suspende con la apelacion — y alegar aunque sea en suspension o privacion /.
mas notese que aunque uno condenado a suspension apela no se
suspende la suspension porque donde se la apelacion en cosa que se
perezca con el tiempo no suspende /.

sent.a de juez y sus ministros se executa sin embargo aun siendo ecclesi. — 4. la sentencia que da un juez de residencia contra officiales y mi-
nistros por excessos en sus officios se executa sin embargo /.
lo mismo es la sentencia de el obispo contra sus officiales /.

como en el juicio ordinario la residencia / de la sentencia no ay suplicacion — 5. la residencia se ade ver por el superior por los autos y de la manera
que se lleva sin mas alegacion ni prueva /.
y de la sentencia no ay suplicacion salvo siendo privacion
perpetua de officio o pena corporal

5. P. segunda instancia.

§. 1. Apelacion.

1. Apelacion es querella del agravio de el mayor al menor /.
2. de todos los juezes se puede apelar salvo de las audiencias chancillerias y de sus superiores

de audi. se suplica y no apela; de arbitros se apela — que representan la persona de el principe sino suplicar ante los mismos /.
y de los arbitros se apele y pide arbitrio de buen varon que se entiende el ordinario
en que al efecto devolutivo y suspensivo /.

3. en el ecclesiastico se interpone de el menor a el mayor proximo y inmediato

modo de appellation ecclesiasticos — sin omitir ninguno aunque omitiendolos todos se puede desde luego apelar
al papa o su nuncio mas de el sub delegado de el delegado de el papa a
el mismo delegado se ade apelar /.

Idez 4 no se apela de el obispo a su vicario mas de los vicarios franciscos y de
sus prelados inferiores sugetos a el /.

Idez 5. y de el obispo al metropolitano arcobispo y de el patriarcha o primado
de el al papa o su nuncio delegado /.

Idez 6. teniendo los ecclesiasticos jurisdiccion temporal no se apela ante sus superiores

ecclesiasticos jurisdiccion temporal; inquisicion — sino para el rei o sus tribunales seculares /.

7. de la inquisicion se apela para el supremo de inquisicion /.

8. y de el secular se apela de el menor al mayor proximo inmediato sin dexar ninguno

appellacion secular — aunque dexandole desde luego se puede apelar al rei y sus audiencias
y chancillerias y supremos tribunales /.

y procede aunque

y procede aunq̃ sea en tierra de señorio /.

y no oponiendo la p[ar]te la apela[ció]n omissa en medio se admite /

y la de los arbitros p[ar]a te inferior y dexado la omissa p[ar]a ad [illegible] prin. y [illegible] /. 1807

9. de p[ar]te alcalde ma[yo]r correxidor no de [illegible] ... [illegible] no se puede a[pelar] 1807

10 mas de alcalde ordin[ari]o al s[eñ]or y al corregidor /. 1807

mas de el alcalde de s[eñ]or mandado del corregidor no si no de sentencias pecuniarias de 6 U mr̃s abaxo del corregidor de su partido /.

y no auiendo la [illegible] mas [illegible] y la sentencia se executa sin fianças /.

mas de mayor quantia al audiencia y chancilleria /.

y la apela[ció]n de lo ciuil va al juez de prouincia dentro de las cinco leguas /.

11. se apela en [illegible] de subdelegado al delegante y la de el subdelegado del delegado

mas el juez de comission del juez ordi[nari]o al mismo ordi[nari]o delegante /.

mas del deleg[a]do de principe a su consejo o al chancillerias /.

saluo en cosas q̃ [illegible] de los executores q̃ emanaren de el

y de los q̃ por el se proueyeren sin lleuar poder de [illegible]

las resid[enci]as de los visorreyes en las indias vale ape[lació]n a las audi[enci]as dellas /.

12. la apelacion q̃ se haze a un juez o a otro no vale mas siendo rescibida por el juez asignado por el tri[bunal] vale porq̃ haze vinculo perentorio y puede proceder contra el acusante como si perentoriam[en]te fuera citado ignorando el apelado ante q̃ juez a de parescer /.

mas no resultado por el juez ni asignado tri[bunal] para la q̃ se [illegible] sierva le por ser necesario citacion para auer de ape[la]r ante q̃ juez a de parescer /.

13. no vale la costumbre que aya de apelar al igual o al menor por

14. auer de ser siempre al mayor /. mas vale la apelacion aunq̃ se haga ante el juez q̃ no puede conoscer dello mas a de remitir al q̃ puede /.

mas si apela ante menor o el de cuyo señorio no es apelante no vale porq̃ la apela[ci]on no puede passar de una juris[dicci]on a otra agena /.

15 en el ecclesi[astic]o se puede apelar de un tribunal al otro subiendo de grado en grado hasta q̃ aya tres sent[enci]as conformes y en dos no a lugar mas apelacion /. y en el seculor se apela solo dos vezes /.

15 y se apela en el se[cul]ar dentro de diez dias y en el ecclesiastico de cinco despues de la notificacio /. y no haziendose assi q̃ da passado en cosa juzgada saluo el menor aunq̃ no pruebe el legio puede hasta quatro años despues q̃ salio de la menoria y no despues

y el fisco real y iglesias y consejos hasta quatro años despues de pa[ssado el] termino de la ape[laci]on auiendo lesion y norme hasta 20 as y no despues /.

Vlo ca pas[illegible]

1807 / 1807 / 1807

apellado se ma[illegible] sent[enci]a de se ma[illegible] se executa sin fianças

sies de mayor cantidad o a la audi[enci]a

apelacion en prouincia

apela[ció]n de delegados y subdelegados

causas en q̃ se ape[la] para ante chancilleria del [illegible]

residencias de virreyes de indias

q̃ se [illegible] la apellacion [illegible] se [illegible] por[illegible] nulla [illegible] juris dicti[on] q̃ adquiere

no se apele a igual aunq̃ sea costumbre

apelacion se [illegible] ante juez no [illegible] y remitida a q[uien] es [illegible] y si a menor no

modo de apelacion ante ecclesiasticos y las sentencias q̃ [illegible]

apelase dentro de diez dias en seglar y ecclesiastico despues de la notific[aci]on y sino q̃ da passado en cosa juzg[ad]a saluo privilegio del menor o fisco o iglesia

(de) y el ocupado en serv.º del rei o de su consejo cautivo o romero o es ... o desterrado o preso por yerro no le corre termino para apelar hasta q cese la ausencia pidiendo resti.on por ella

termino apell.on no se prorog. y el term.o señalado para apelar no se puede prorogar tacita ni expressamente por las p.tes y q si la una dice q no se a apelado no le incumbe la prueva de esta negativa /. —

apelacion de arbitros dentro de tres dias — y de los arbitros se apela o pide reduccion dentro de tres dias de como se notifico y no despues /. —

ape.on de palabra [illegible] a razo q se notifica la apela.on siendo de difinitiva /. — y puedese apelar ante el escri.o de palabra luego q se notifica la sent.a diziendo solo apelo y basta mas despues in scriptis diziendo en q.ta de q sent.a y [illegible] de quien a quien pidiendo el testim.o de los autos haziendose ante juez aquo y por su ausencia te[stimoni]o [illegible] ante el escrivano o testigos /. —

de interlocu.a no salvo teniendo fuerca de difinitiva o grava.e irreparable — mas de la interlocutoria no se puede apelar de palabra si no por escrito salvo teniendo fuerça de difini.va o teniendo gravame irreparable /.

razon de lo de arriba — y aunq la apelacion de la sentencia difinitiva o interlocutoria q tiene fuerca de tal no ay necessidad de exprimir la causa de el gravamen si no es en caso q la apelacion sea prohibida por el principe o derecho empero de la apel.on de la interlocutoria aunq contenga gravamen yrreparable por la difinitiva se a de exprimir /. —

En el ecclesi.o na [illegible] se apela de interlocu.a no teniendo fuerca de dif.a o gravamen yrreparable — En el fuero ecclesi.o a lugar apelacion de sent.a difinitiva mas no de la interlocutoria salvo teniendo fuerca de di.va o gravame yrreparable

q a lugar es [illegible] — y lo mismo es en el secular a lugar la apelacion de la sentencia interlocutoria dada sobre de[illegible] declinatoria recusacion o denegacion del [illegible] caso en que cupo publicacion hecha /. —

efecto de la ape.on 19. — la apelacion tiene dos efectos suspensivo y devolutivo [illegible] suspensivo por suspender la jurisdiccion de el juez aquo /. — devolutivo por bolver la causa al superior aunq sea en los casos en que no se puede apelar /. —

el principe puede quitar el efecto suspensivo no el devolutivo — y aunq el principe puede quitar el efecto suspensivo no puede el devolutivo por ser defensa de derecho natural /. —

20 como se proceden las apela.es de casos prohibidos — y siguese q la apela.on interpuesta en los casos prohibidos por el principe solo tiene efecto devolutivo y no suspensivo porq no suspende la jurisd.on y execucion del juez aquo /. y assi si sin embargo della por el se executare no se a de revocar por via de atentado /. —

(de) mas lo contrario se a de hazer por el superior o mismo juez aquo en los casos en q la apelacion es prohibida por tener no solo efecto devolutivo al superior

del superior se no suspension dela jurisdiccion del juez a quo

21. quando la sent.a dada en cas. ciuiles contiene cosas diuersas se puede consentir en unas y apelar en otras /. — *sobre de cosas diuersas se consienten unas y se apela de otras*

y lo mismo es en la criminal q la sentencia contiene diuersos delictos y penas diferentes /. — *en ciuil y criminal*

mas apelandose dela maior o igual pena y no dela otra igual o menor no se a de executar hasta determinarse mayor o igual de q se apelo /. y esto se entiende q la igual o menor pena perjudica ala mayor o igual /. mas es al contrario lo otra ... *limitacion.*

y apelandose dela menor sin embargo se executa la maior de q no se apelo. *apelandose dela menor se exe. la maior*

22. por ser la apelacion comun la hecha por la una p.te aprovecha a quien no apelo solo en lo apelado y no en mas delo q consintio /. — *ape.n de una p.te es comun a ambas*

El q apelo no puede apartarse dela apelacion en perjuizio o contra la voluntad del q no apelo el qual puede pedir reformacion dela sentencia en su fauor mas no en lo demas q no apelo ni en lo q consintio porq la causa de apelacion no se debuelve al superior sino en lo apelado ante el ni puede pronunciar sobre mas /. — *limita.on de apela.es*

y notificandose la sentencia q tiene pro y contra responda q lo si a de ... en lo q es en su fauor y en lo en contra apele porq no se pueda al contrario pedir reformacion dela sentencia en su fauor /. — *como se res.por. dela notif.on de senten.a*

y esto procede siendo la sent.a por derecho ordinario y no por extraordinario y especial priuilegio de priuilegiado por constitucion porq entonces no a lugar de se pedir ... porq no apelo la reformacion dela sentencia en fauor por la apelacion interpuesta por el otro porq no sea en daño dela parte priuilegiada el priuilegio en su fauor introduzido /. — *razon de como es ...*

23. En el ecclesi.co el apelante pide testi.o delos autos para presentarse en grado de apelacion en el ter.no asignado y no asignado de 30 dias dela notifi.on y no lo haziendo queda la apelacion desierta /. — *orden de apellacion eclesiastica y el termino*

mas en los seculares aunq se puede pedir en la apelacion o despues con interualo no señala ter.no para ello ni causa desercion no se haziendo /. *otra orden en los seculares*

§. 2. Mexora.

1. mexora es la presentacion en grado de appelacion en el fuero secular; el apelante se a de presentar en el ter.no asignado del juez a quo *q es mexora y su ter.no ...*

para q en el

como procede la mexora

Paraque enel o se otorgue o se deniegue y no señalando de ter
de un año y con causa dentro de dos q da la ap.on desierta y la sent. firme
y en el seclar enel ter.o señalado por el Juez aquo se pres. y sigue ./.
y de no señalarle el de la ley o estatuto de cada uno y en el otorga o de
niego y de no lo hazer q da asi mesma la sent.a saluo s. bondo justa cau

de q esta la sent.a desierta

y para apelar y seguir se quentan los dias feriados ./. —
y hauiendo el Juez superior enel mismo lugar donde se trata
el pleito aun q no se presente enel ter.o devido no se pratica de ser sino ver
y basta q la ap.on se pre.te la apela.on aun q no prese.te el proceso ./. —

2. lo q a de hazer el apelante

y no basta presentarse con el proceso sino cite el aduersario
enel termino y retardando se se manda presentar con pena ./. —

3. apelase co relacion de la causa porq se le magistrado admitirlo

En los testi.os se dize si es ciuil o criminal la causa con relacion de
demanda y cantidad de sentencia para la racion para uer si se a de ad
mitir la presentacion de ello ./. y lo mismo los criminales con
relacion de preso o no q no estandolo no se admita ./. —

4. El q se presenta nombra procurador y le da co pulsorio y citato.

quando el apelante se presenta se le notifica con escriuano q nom
bre procurador con pena de la m.to de estrados citandole para ello ./. —
y presentandose con el testi.o se le da compulsorio para los autos
y citatorio para el contrario q a de ser citado ./. —

y si se pre.ta sin testi.o dase copulso.o y no cita.o

y presentandose sin testi.o solo se le da compulsorio para los autos
y vistos El citatorio y con el proceso sin citacion ./. —

q es copulsorio 5.

compulsorio es para q se de un traslado de el proceso y no el
original saluo siendo en un mismo lugar ./. —

x ca. executiua se da traslado y no origi

o la causa es executiua o q se deva executar sin ebargo
q en tal caso aun q sea enel mismo lugar se a de dar trasla
do y no original porq no se impida la execucio ./. —
mas lo contrario sera estando ya executado ./. —

6. cautela aser cate presentarse

sacando el proceso primero q se cite la parte es mas seguro
porq retardandolo el escri.o en dar el traslado si la parte se pre
senta quedaria el termino circonducto y condenaran
en costas personales y procesales ./. —

7. quien paga las costas del proceso

El apelante paga la saca del proceso y apelado a bos permitido ./.
y si siendo el escri.o requerido y pagandole sus derechos no lo diere
a de ser apremiado y condemnado en costas ./. —

a quien no se lleban dre.os por los autos judiciales

mas a pobres hospital o monasterio no a de lleuar derechos ./. —

Hasta uer los

8 Sin auer los autos no puede el Juez superior dar ynnibitoria antes de ... y vistos y constandole de ... siendo ... la apelacion y proceda en el ecclesiastico y seglar. — Que ha de preceder para dar ynnibitoria
y procede aunque la apelacion sea prohibida por lei. —
9 La apelacion se sigue ante el superior ante quien se apela. — aquella costumbre de indias. — ante quien se sigue la apelacion
10 El que apela a de seguir dentro de un año y con causa dentro de dos ... no apelo ... que da la apelacion desierta y la sentencia firme. tambien se entiende en el fuero ecclesiastico y en el con justa causa tres años y largo tiempo se da para ello. — dentro de que tiempo se sigue la apelacion en el ecclesiastico un año ... y en ...
y en roma sin causa dos años y se concede mas tiempo como se haga dentro de el año. — en que tiempo se sigue y se ... secular
mas en el secular el apelante a de seguir y fenescer en un año ... que da desierta salvo justa causa. —
mas de estilo como en el año se hagan autos passado se puede fenescer y ... concluir y protestar de ... — el estilo que se guarda en las apelaciones.
y en caso ... de ... la apelacion por desierta. —

§. 3. Agrauios

1. Presentado el apelante ex... agrauios y auiendo atentado se pide en el libelo de ellos. —
2. y auiendo atentado todo lo hecho por el Juez a quo se da por ninguno y se buelue a ... primero. — orden a que ser y expressar agrauios
3. los litigantes no pueden ser admitidos a prueua sobre los mismos articulos en que la primera instancia fueron presentados testigos salvo ... por instrumento o confession de parte. — En que ... a prueua en que no en esta instancia
porque aunque se permite en la segunda instancia no alegado alegar y no prouado prouar esto se entiende sobre nueuos articulos dependientes de los ... y ... diuersos porque no se ... de el Juizio de la instancia passada. — 1 ... 3
4. ... no se puede en la segunda instancia admitir prueua sobre los mismos autos o derechamente contrarios de la primera sentencia. — ... en rigor
En pero de comun estilo se admite en tres casos. —
1.º que en la primera instancia fueron presentados y no examinados testigos. 1 ... 3
2.º que ambas partes offrescan prueva. — 1 ... 3
3. por uia de restitucion o privilegio a quien competa. — 1 ... 3

y los mismos

idez elas crimˡᵉˢ ylo mismo es en causas criminales./.

.5. delas excepciones nuevas puestas en segunda instan. q no
idez fueron en la pri. o opuestas fueron repulsas por falta de ter. o
solemnidad an de ser rescibidas las q. a prueva y restituidas en el
lapso de el termino y los privilegiados q lo tengan pidiendo .15.
dias despues de la publi.ᵒⁿ segun esta ordenado en la pri. instan
y assi aunq̃ en ella se aya concedido resti.ᵒⁿ se ade conceder en la
segunda pidiendo no solo sobre nuevos sino sobre los mismos
articulos derecha mente contrarios./.

idez porq dezir no se conceda mas q una resti.ᵒⁿ enuna ca. se entiende
en la pri. instancia y no en la segunda en que se a de conceder
aunq̃ en la pri. se aya concedido./.

y si despues delas provanças la p. alegare nueva excepcion
aunq̃ sea hecha publi.ᵒⁿ jurando de nuevo no ofu noticia
idez y q no la dexo de malicia a de ser rescibido a prueva con la
mitad de el termino dela pri. asignando el juez la pena q
le pares ciere no provado con de negacion de mas prueva en a
qlla excepcion ni en otra ni por restitucion ni a otra manera./.
y notase q no se admite en la segunda instancia lo q no se
admitio en la pri. ni excepcion q mude la figura de el juizio
de ella por no ser de diversa natura leza./.

idez .6. El apelante presenta escrituras en la pri. instan. con agravios./.
y por el apelado con la respuesta de ellos./.

apelacion de via executiva sobre de los mismos autos sin re-
en causa .7. cibir se a prueva q. no a pagado el deudor q apela./.
executiva paga- mas aviendo pagado se rescibe a prueva./.
do primero./. y sin y aunq̃ no estando presso y impossibilitado de pagar a sante malicia
pagar no temido y lo mismo se puede hazer en la primera instancia./.
de q pagar 8 los resti.ᵒˢ no tachados en la pri. instancia no se tachan en la segunda
resti.ᵒˢ de pri. instancia porq fue visto aprobarlos./.
no se tachan en la 2. y si tachados no se provaron las tachas no se pueden en la segunda por ser
si se tacharon y no articulo de la primera./. salvo no aviendo querido el juez admitirlas
se provaron las tachas en la pri. instan. o por esto o otra justa ca. no se ayan podido po-
...a puede en la 2.ª ner en ella q entonces bien se puede poner en la segunda con los agravios
...justa ca. y provandose juntamente con la ca. principal./.
...de en la publi.ᵒⁿ y lo mismo no aviendo se hecho publicacion en la pri. causa./.

.9. En la segunda./.

.9. En la segunda instancia para sentencia difinitiva o interlocutoria para dellas basta una rebeldía y sin citación para la sentencia. — las rebeldías se acusan en 2ª instancia

10. aunque la apelación de la sentencia difinitiva no solo se puede justificar por los autos mismos sino también por nuevos deduzidos en la 2ª segunda mas la interlocutoria solo por los mismos primeros. — do se justifica lo se[gundo] en la 2ª instancia [illegible]

.11. apelandose de sentencia interlocutoria y confirmandose se ha de remitir para que conozca el juez a quo y se condena en costas al apelante; y revocandose el superior retenga la causa y conozca de ella y no condene a ninguno en costas. — [illegible] de sent. interlocutoria [illegible] costas [illegible]

y apelandose de difinitiva confirme y revoque y en quanto a costas guarde el orden de arriba. salvo que la condenación de la sentencia con moderación escusa de costas. — idem de difinitiva

y lo mismo la simple afirmación se escusa por nuevas pruebas deduzidas en la causa de apelación. — idem

12. El juez deve oír a las partes que alegare que por [illegible] justa causa no siguió la apelación de que sintió agravio y seguir y determinar la causa firme a justicia aunque no aya apelado. — apelante que no siguió por justa causa

.§. 4. Primera suplicació.

.1. De el principe o juez superior no se puede apelar por la dignidad mas suplicar ante los mismos y por ser introducida de merced de los principes se puede quitar por ellos. — de que no se apela

.2. En todos los casos que a lugar apelación la a suplicación y por el contrario; salvo en los autos en que las audiencias se pronuncian por juezes o no de remission no a lugar apelación. — donde ay apelación ay suplicación salvo en audiencias en estos casos

y lo mismo en el auto en que se declara o no la fuerza de ecclesiástico. — idem

y lo mismo la sentencia de vista en causa de menor quantía. — idem

.3. y aviendo dos sentencias conformes de inferiores confirmandose en [illegible] de el audiencia se da executoria sin aver lugar suplicación. — idem

4 mas si una de las de inferior se revoca en vista en audiencia a lugar suplicación mas no la ay de la confirmatoria o revocatoria que se diere en revista. — en este caso ay suplicación

.5. y assi se sigue que de pleito confirmado en revista luego se a de dar executoria sin embargo de ninguna oposición ni excepción. — despues de 2ª instancia executoria sin embargo

aunque despues de executoria siendo de admitir se a de hazer y juzgar sobre ella. — [illegible]

.6. En dos casos a lugar dos suplicaciones. — casos en que a lugar dos suplicaciones

El primero que en sentencia de revista uvo nueva condenación o declaración sobre nuevo pedimento o cosa omitido sobre el qual no se avia sentenciado.

El segundo.

.S. P. segunda instancia

idez — El segundo si despues dela sentencia de uista se opuso alguno o fue llamado al pleito porq̃ el tal o su contrario puede supli
car dela sentencia de reuista pues respecto delos q̃ salen es de
idez [illegible] — uista ./. y el pleito de acreedores es lo mismo q̃ los acreedores des
pues dedada la sentencia de uista salen ./. —
en q̃ se executa la sen — y en aquello q̃ esta sentenciado en uista en el pri[mer] caso de arriba
ten[cia] de uista y q̃ no — se ade executoria en reuista y en lo q̃ no oir ./. —
idez — y en lo segundo hasta q̃ se sentencie con los dos en reuista ./. —
idez — y en los pleitos de acreedores se da executoria con lo q̃ esta senten[cia]do
en reuista dando fiecas q̃ si los q̃ nueva mete salieron tuuieren
mejor derecho lo boluera
q̃ no a lugar sup[licacion] — 7 — sent[enci]a de arbitros confirmada en uista no a lugar sup[licacion] ni otro recurso alg[uno]
idez — mas siendo reuocada dela reuocatoria se puede apelar ./. —
y lo mismo es dalas transacciones hechas entre partes ./. —
.8. — y sigue se q̃ si la sent[enci]a dada por inferior se reuoca en uista
a lugar reuista y no se executa hasta q̃ salga ./. —
apela[cion] injusta no se oye — mas siendo la apelacion notoriamente injusta y iniqua se a
de exe[cut]ar sin embargo porq̃ lo q̃ de hecho se haze de derecho a de ser rescindido ./.
sent[enci]a en apelacion — 9 — Empero si en sent[enci]a executiua el inferior absuelue y en grado de ape
executiua se execu — lacion se reuoca se a de executar esta reuocacion sin embargo
ta sin enbar[go] — q̃ puede no diferir lla al inferior y executarla ./. —
10 — si un juez de hermandad dio una sent[enci]a y en grado de apelacion
[illegible] e caso de hermandad — se confirmo no a lugar apelacion ni ~~[illegible]~~ suplicacion ./. —
co[n]tra e[s]te caso — mas si se reuoca fue diferente dello lo contrario se a de dezir ./. —
iden — y lo mismo se entiende de cartas reales y bienes y propios delos pueblos ./. —
11. — En los casos q̃ no a lugar supli[caci]on no lo a oposi[ci]on excep[ci]on ni nulidad aunq̃ se a de
donde ay sup[licaci]on no ay opos[ici]on — defecto de juris dic[ci]on o q̃ conste de autos ni en otra manera ./. —
lo rio no aui e do cita[ci]on — mas no se quita por esto la nulidad dela citacion q̃ no se hizo para la
defensa por ser de derecho diuino y humano ./. —
idez en el menor — no se quita la resti[tuci]on del menor saluo en los casos q̃ la ley le excluye ./. —
dentro de q̃ — 12. — a se de supli[car] dentro de 3 dias si no q̃ en ellos aya resti[tuci]on siendo interlocu[tori]a ./. —
tiempo se a de suplicar — de la difinitiua diez y puede se hazer ante el escri[uan]o de la causa
como se presente el pri[mer] dia de audi[enci]a en ello ./. —

.§. S. segunda suplicacion ./.

quien puede — 1 — la segunda suplicacion se puede interponer por procurador con
hazer 2[a] supli[caci]on — poder especial para ello mas no con general ni de otra manera ./.

y esto se hizo de

y esto se entiende en españa por la pena de las dobl[as] q se pone al s[upplican]te.
por el procurador general no puede hazer esta ong[?] oblig[aci]on del s[upplican]te
[illegible] mas no se entiende en las indias porq alli no se pone
y assi pa segunda supli[caci]on bastara poder general. —
2. de la sent[enci]a dada en revista en consejo se supplica a la persona real aviendose alli empeçado y seguido por via de demanda y no por via de apela[cion] ni supli[cacion] ni de nulidad ni en otra manera alguna ni de otra aud[ienci]a ni tribunal alguno. — | ante que se haze 2ª supp en conçejo real
.3. dos sent[encia]s difinitiva de revista a lugar segunda supp[licacio]n de interlo[cutoria] aunq tenga fuerca de difinitiva y no se pueda reparar. — | y sentencia interlo[cutoria] no ay 2ª supplicacio[n].
4 en q a la pena del as cas[os] criminales no a lugar 2ª supli[cacio]n aunqs [illegible] interes de p[ar]te por incidencia y accesoria m[en]te se pide. —
y sigue se q aun no ay lugar en la ca[usa] principal la apelacio[n] [illegible] como en [illegible] y otras semejantes. — | ni en pena de cas[os] ciuiles
.5. no a lugar segunda supp[licacio]n en el juizio petitorio q se trata sobre la propriedad salvo siendo la causa tan ardua y de tanta calidad y valor (copulativa m[en]te y no de u no solo) q[ue] exceda de tres mill doblas de oro de cabeça y dende arriba q la dobla es un castellano y vale diez y seis rs. — | en el juizio petito no a lugar 2ª supp. [illegible]
mas en las indias a de ser el valor de diez mill pesos de oro. — | costumbre de indias
aunq el valo[r] de p[ar]te esta minorada la cantidad y assi se a de mirar el que se tirava y consedera en la demanda y no de la sentencia. —
.6. no a lugar segunda supp[licacio]n en el juizio q se trata sobre la posse[si]on salvo siendo el valor de la propriedad de arriba de 6 U doblas de oro. lo qual se entiende quando es sobre la posse[sio]n por ser la sent[enci]a difini[tiv]a q[ue] ya lugar segunda suplica[cio]n. — | en juizio de posse[si]on ha lugar segunda supp[licacio]n co[n] la calidad d[ich]a
mas no se entiende siendo sobre la posse[sio]n incidente m[en]te y porvia de excep[cio]n porque interlo[cutoria] de q no a lugar segunda supli[caci]on. —
2ª supp[licaci]on no a lugar aunq se trate principal m[en]te sobre mayorazgo. — | idem
no a lugar 2ª en las demas posse[sio]nes ni otro recurso de dos sentencias conformes antes se executan dando el en cuyo favor se da fianças q[ue] si no siendo vencido en la propriedad bolvera lo q[ue] rescibiere siendo la fiança a contento de los juezes y aviendo no a lugar supp[licaci]on ni apelacio[n]. — | en los casos civiles se executa siendo dos sent[encia]s conformes q no siendo en contrario se guarda
mas no siendo conformes lo contrario se dize. —
y nota q en los neg[oci]os de las indias sobre posse[sio]n no a lugar supp[licaci]on 2ª. | indias [illegible]
.7. sentencia de revista sobre la propriedad no se executa sin embargo de 2ª supli[caci]on no siendo conformes ambas. — | idem
y no se [illegible]

.154. §. 5ª. segunda instancia.

[col.] y no siendolo en todo en lo q̃ fuere se ha de executar y admitir
suplicacion dando la parte en cuyo favor se dio fianças a costas de los q̃ sentencia
de que si se revocare bolvera principal con frutos./
indias y con esta fiança se executa indistinctamente la sentencia de revista
en las indias sin embargo de 2ª suplicacion aunq̃ se ha de admitir./
2. suplicacion ad esse 8. ante los mismos juezes dentro de 20. dias se interpone la segunda
dentro de 20. dias sin embargo de execucion ante da suplicacion y no despues sin restitucion de lapso de termino de privilegiado
los mismos juezes con fiança de doblas. 9. y con la fiança de las 1500 doblas en q̃ es condenado y formandose
dividense en tres partes camara parte juezes prorata cada uno./
al pobre se le concede y no haziendose assi no ha lugar segunda suplicacion./
con caucion juratoria. mas esle concedida al pobre con caucion juratoria./
y haziendola de q̃ tomado pagara. y este no ha lugar restitucion de privilegiado./
indias mas en las causas de las indias sin embargo de las 1500. se admite la 2ª suplicacion
10. q̃ el fiscal apela con las 1500. doblas solo da fianças de las mill
fiança de fiscal es 1500 porq̃ como le pertenescen al las 500. basta obligar los bienes
reales por principal y el receptor de penas de camara por fiador
y esta obligado a hazerla./
esta condenacion 11. condenado uno en las 1500. no ha lugar escusarse en lo princi
no necessariamente moderacion pal en lo accesorio se podia moderar./
salvo siendo de mas consideracion lo principal que lo accesorio./
apelacion 12. el q̃ apela con las 1500. dentro de tres meses ha de sistir no
las 1500. q̃ se desiste dentro incurre en la pena mas passados incurre como si fuera confir
de tres meses no incurra y q̃ tambien mada la sentencia y no pueden los juezes absolver della./
13. el q̃ apela con las 1500. se ha de presentar en grado de ella ante
la presentacion ante el la persona real o su governador dentro de 40 dias de como
Rei o su consejo dentro suplico so pena de desercion./
de 40. dias y passados en las causas de las indias dentro de un año la parte o su procurador./
q̃ da desierta y tras el lapso de este termino a lugar restitucion de menor o maior con justa causa.
remite 14. el rei la remite a su consejo para q̃ la determine y si uno
s. para la sentencia recusa o falta uno los quatro determinan./
y 4. determinan 15. y esta causa se determina de los mismos autos sin nueva peticion
de los mismos autos ni alegacion ni otra causa aunq̃ sea por via de restitucion y se ha de ver a todos q̃ otros procesos
se determina sin y lo determinado en este grado en qualquier manera se executa
novacion cerrada sin embargo
cerrada no ay suplicacion y de lo q̃ los juezes declararen sobre aver lugar o no la se
sino alli se extingue gunda suplicacion no ha lugar suplicacion./
da execucion para la y se puede en las chancillerias o tribunales de que se suplica
paga de las 1500. dar execucion para q̃ a los juezes se paguen las doblas q̃ les pertenescen./

§. 6. apelacion.

.§. 6. Apelacion al cabildo

al cabildo se apela en civiles de 10U. abaxo y hasta .8. leguas de chancilleria va a ella

.1. En cas. civiles de diez mill mrs abaxo va al cabildo la apelacion del regidor o juez ordinario de el pueblo ./. —
mas estando dentro de las .5. leguas de chancilleria va a ella X
y agora de nuevo se entienden los .10U. veinte mil segun el capitulo de cortes de el año de .1604. ./. —

En las indias hasta 60U.

y en las indias anda ser los 20U. de 60U. mrs arriba ./. —
mas en la dicha cantidad no a lugar apelacion al cabildo en casos de alcabalas ni rentas reales ./. —
ni sobre terminos publicos y ocupacion de ellos ./. —
ni en cas. criminales ni en ning.co. entiende a de señorio ./. —

esto cessa en alcabalas ni ocupacion de terminos

y en los casos que se puede apelar al cabildo de difinitiva se puede de autos interlocutorios en especial no se pudiendo reparar su gravamen con la difinitiva como si por no absolver posiciones fue avido por confiesso ./. —

de lo que se apela de difinitiva se puede apelar de interlocutoria

y la apelacion que se uviere de interponer ante el cabildo interpuesta ante otro superior no vale ./. —
pero aunque apelacion ante superior no daña ./. —
antes perteneciendo a cabildo poniendose ante superior si daña
y notese que si la apelacion al cabildo passa de la cantidad permitida como las partes tacito o expresso consintiesen valdria ./. —
mas lo contrario es mas vero por no poderse derogar el derecho publico y su orden y tracto y assi como no siendo en mayor cantidad que la permitida no vale ./. —

apelacion ante superior dexado su juez no vale mas no dañaria si fuesse de cabildo

y apelados a el si passa de los limites consintiendo las partes valdria lo contrario es mas vero

y esto se entiende quando la sent.a tiene un solo capitulo porque si contiene diferentes y separados y cosas dividuas vale no excediendo ninguno de la summa permitida aunque todos juntos excedan de ella en cuyo caso lo util no se vicia por lo inutil ./.

mas si tuviesse capitulos diferentes que cada uno no excediesse valdria

y sobre la cantidad se considera la sentencia y no la demanda aunque a crecido de mayor quantia la de que se apela al cabildo ./. —
y lo mismo si durante la causa crescio la cantidad pues con su crecimiento crece la juris diccion ./. —

la sent.a se considera sobre lo liquido y no sobre la demanda
y si crece la cantidad crece la juris diccion

y a de constar de la dicha cantidad y ser en ella porque es el fundamento de la juris diccion del cabildo y lo a de provar el apelante en el termino de la apelacion y si no el cabildo no se da por juez y condena en costas ./. —

cre[illegible] que se guardaria [illegible]

3. ni el deudor puede pagar ni el acreedor pedir la deuda en parte suspendiendo la cobrança pendiente pues esta la voluntad de el deudor

al acreedor no puede dividir la cobrança sin voluntad de el deudor

por no ser

§. P. segunda instãcia.

mas haziendose y dexandolo el actor de ... contestar vale.

Por no ser molestado en muchos juizios por una causa veni endose la continencia della en su daño oponiendose antes de la contestacion y no despues porq no lo oponiendo assi bie lo puede hazer.

ydem

Y lo puede hazer y podra renunciar aunq preceda la dicha contradicion y oposicion remitiendo y suspendiendo la cobrança de lo demas y esto se entiende antes de la contestacion y sentencia y no despues.

ydem

mas tambie se puede hazer despues porque en la misma causa sin mudar accion minorando y no creciendola.

al cabildo se apela dentro de 5 dias. sitio de apelacion al cabildo

La apelacion al cabildo se interpone dentro de cinco dias de la notificacion de la sentencia y se presenta en el cap. y se pide nombrar dos de ellos q conozcan de la causa.

Y no auiendo cabildo ante el escriuano para que se presente se ... y se notifica.

ydem

Lo q el cabildo ha de guardar en la apelacion

y requerido el cabildo nombrados para q conozca de la causa. y estos juntos con el juez a quo pronuncian en la causa de q se apelo jurando antes de determinar fielmente la causa. y el escriuano da un testimonio de los regidores diputados nombrados para la dicha causa y se pone en el proceso.

el apelante concluye en 30 dias y passados q da firme

El apelante tiene obligacion de concluir esta causa dentro de 30 dias q corren desde el ultimo quinto dia que se pudo apelar y passados queda la sentencia firme y passada en cosa juzgada.

ydem

mas auiendo dilacion en nombrar el cabildo corren los 30 dias desde q nombro.

en este termino no ay prorogacion ni restitucion ... q se ha de sentenciar y costas

y en este termino no se proroga ni restitucion aunq sea de consentimiento de partes. El escriuano entrega a los jueces dos dias despues de los 30 el proceso. los quales determina dentro de diez dias y determinando despues la sentencia es nula.

ydem

y la sentencia dada por qualquiera de estos vale aunque sea dada con consentimiento de partes. que no por eso se proroga el termino.

Remedio para la dilacion ...

y auiendo dilacion de assessor q oy a de passar de el termino bastara decir por auto dentro del termino q pronuncian desde luego la sentencia q viniera de tal accessor nombrado.

ydem

porq aunq la sentencia incierta es nula no lo es q se refiere a los autos y dos o otros por consejo de un accesor ha de hazer mayor parte.

ydem

y si dos regidores diputados tuuieren un accessor para el uno ... y el otro no y auiendo discordia ha de

nombrar otro mas

§ 6. Appellación al cabildo

[illegible] los regidores [illegible] en la causa [illegible] en las aud.ᶜⁱᵃˢ [illegible] de una sala [illegible]
El juez [illegible] en primera instancia [illegible] en la segunda sin ser recusado. —
[illegible] los jueces regidores y siendolo [illegible] de nombrar [illegible] y [illegible] es firma y de ella no ay appellación [illegible] ante ningun tribunal y assi [illegible] luego. — dýz. 10. de 1660. —

El juez que se quan[illegible] de discordia

Jurisdicción en esta causa

Regidores [illegible] no ay apelación [illegible] ningun tribunal

— finis —

Para mal de madre cosa aprovadissima [illegible] seca molida y cernida y tomada cantidad de [illegible] con un poco de vino. —

Otro remedio porque este no se hallara tan a mano. —

Azeite de ruda y de laurel y de manzanilla y de encienso amargos [illegible] batidos [illegible] y freillos en todos los azeites juntos como si se hiziera una tortilla para comer y ponella sobre el ombligo lo mas caliente que se pueda sufrir asentada la tortilla sobre unas [illegible] muy bien la enferma y acostarle en la cama [illegible]. —

+

todo lo que un xpiano a de saberse summa en tres cosas que
responden a las tres virtudes principales q llaman theolo
gales. fe. esperança. y caridad ./. la primera es lo que a de
creer lo qual se declara en el credo q contiene los articu
los de nra sancta fe catholica ./. la segunda lo que a de
obrar y esto señalan los mandamientos de la lei de dios
y de la iglesia ./. la tercera lo q a de dessear y pedir a dios
lo qual contiene la oracio de el pater noster y las de mas
oraciones ./. —

Padre nro.

x Padre nro que estas en los cielos sanctificado sea el tu nonbre
vengan nos el tu reino haga se tu voluntad assi en la tierra
como en el cielo el pan nro de cada dia da nos lo oy perdona
nos nras deudas assi como nosotros las perdonamos a nu
estros deudores y no nos dexes caer en la tentacion mas
libranos de malo amen Jesus ./.

Ave maria

Dios te salve maria llena eres de gracia el señor es contigo
y bendito es el fruto de tu vientre Jesus sancta maria madre de dios
ruega por nosotros peccadores agora y en la ora de nuestra mu
erte amen Jesus ./. —

Credo

x creo en Dios padre todo poderoso criador de el cielo y de la tierra
y en Jesuxpo su unico hijo nro señor q fue concebido por el es
piritu santo y nascio de santa maria virgē padescio debaxo
de el poder de poncio pilato fue crucificado muerto y sepul
tado descindio a los infiernos. y al tercero dia resuscito
de entre los muertos y subio a los cielos y esta asentado a la
diestra de dios padre todo poderoso y des de alli a de venir
a juzgar los biuos y los muertos creo en el espiritu santo
la santa madre yglesia catholica la communion de los
santos

santos El perdon delos peccados la resurrecion
delacarne y la uida perdurable amen ./.

La salue

Dios te salue Reina y madre de misericordia vida
y dulcura esperança nra dios te salue a ti llama
mos los desterrados hijos de Eua a ti suspiramos
gimiendo y llorando en este valle de lagrimas
ea pues abogada nra buelue a nosotros esos tus
ojos misericordiosos y despues de este destierro
muestranos a Jesus fructo bendito de tu uientre
o clemente o piadosa o dulce virgen maria ruega
por nos santa madre de dios por que seamos dignos
de los prometimientos de Jesu xpo amen ./.

los articulos de la fe son catorze los
siete pertenesçen ala diuinidad y
los otros siete ala santa humanidad
de nro S. Jesu xpo dios y hombre
verdadero los siete q pertenes
çe ala diuinidad son estos ./.

- El primero creer en un solo dios todo poderoso
- El segundo creer q es padre
- El tercero creer q es hijo
- El quarto creer q es espiritu santo
- El quinto creer q es criador
- El sexto creer q es saluador
- El septimo creer q es glorificador ./.

Los q pertenesçen ala santa humanidad son estos

- El primero creer q nro señor Jesu xpo en quanto hombre fue concebido por espiritu sancto ./.

El segundo

157 6?

x El segundo creer q nascio de santa maria virgen si-
endo ella virgen antes del parto en el parto y despu-
es del parto ./. —

x El tercero creer q rescibio muerte y passion por saluar
a nosotros peccadores ./. —

x El quarto creer q descendio alos infiernos y saco las
animas de los santos padres q [illegible] estauan espera-
do su sancto aduenimiento ./. —

x El quinto creer q resuscito al tercero dia ./. —

x El sexto creer q subio alos cielos y esta asentado a
la diestra de dios padre todo poderoso ./. —

x El septimo creer q vendra a juzgar los biuos y los
muertos conviene a saber alos buenos para dar
la gloria porq guardaron sus santos mandamientos
y alos malos pena perdurable porq no los guardaron

Los mandamientos de la lei de dios son diez
los tres primeros pertenesce al onor de dios
y los otros siete al prouecho del proximo ./.

x El primero amar a dios sobre todas las cosas ./.
x El segundo no jurar el nombre de Dios en vano —
x El tercero sanctificar las fiestas ./. —
x El quarto honrrar padre y madre ./. —
x El quinto no mataras ./. —
x El sexto no fornicaras ./. —
x El septimo no hurtaras ./. —
x El octauo no levantaras falso testimonio ni mentiras ./. —
x El noveno no dessearas la muger de tu proximo ./. —
x El dezeno no dessearas las cosas agenas
x estos diez mandamientos se encierran en dos en amar
a dios sobre todas las cosas y a tu proximo como a ti mismo

Los madamientos

Los mandamientos de la santa madre yglesia
son cinco

x El pro. oir misa entera los domingos y fiestas de guardar
x El segundo confesar a lo menos una ves dentro del
año o antes si espera peligro de muerte o a de
comulgar
x El tercero comulgar por pasqua florida x
x El quarto ayunar quando lo manda la santa madre yglesia
x El quinto pagar diezmos y primicias

Los sacramentos de la santa yglesia son siete
x El primero baptismo
x El segundo confirmacion
x El tercero penitencia
x El quarto comunion
x El quinto extremauncion
x El sexto orden sacerdotal
x septimo matrimonio

Las obras de misericordia son catorze
las siete corporales y las siete espiri
tuales las corporales son estas
x la primera visitar los enfermos
x la segunda dar de comer al hambriento
x la tercera dar de beuer al sediento
x la quarta vestir al desnudo
x la quinta dar posada al peregrino
x la sexta redemir al captivo
x la septima enterrar los muertos
las siete espirituales son estas
x la primera enseñar al que no sabe

la segunda

x La segunda dar consejo al que lo a menester
x la tercera corregir al q̃ yerra
x La quarta perdonar las injurias
x la quinta consolar al triste desconsolado
x la sexta sufrir pesadumbres de nros proximos como
de los enfermos y airados
x la septima rogar a dios por los biuos y por los muertos

Los peccados mortales son siete

x El primero soberuia/.
x El segundo avaricia/.
x El tercero luxuria/.
x El quarto ira/.
x El quinto gula/.
x El sexto enbidia/.
x El septimo pereza/.

Las virtudes contrarias

x humildad contra soberuia/.
x largueza contra auaricia/.
x castidad contra luxuria/.
x paciencia contra yra/.
x templança contra gula/.
x caridad contra embidia/.
x diligencia contra pereza/.

Los enemigos del alma son tres

x El pri.o es el demonio/.
x El segundo es el mundo/.
x El tercero es la carne/.

[illegible]

Las cardenales son quatro

X la primera prudencia
[illegible]

X la primera [illegible]
X la segunda [illegible]
X la [illegible]

las [illegible] son siete

X [illegible]
X [illegible]
X [illegible]
X [illegible]

los dones del espiritu santo son siete

X don de sabiduria
X don de entendimiento
X don de consejo
X don de fortaleza
X don de ciencia
X don de piedad
X don de amor de dios

Los frutos del spiritu sancto son doze

x caridad. paz. longanimidad [illegible]
fee. continencia. gozo [illegible]
mansedumbre. modestia. castidad [illegible]

las bienaventuranças son ocho

x bienaventurados los pobres de spiritu porque de ellos es el reino de los cielos
x bienaventurados los mansos porque ellos poseeran la tierra
x bienaventurados los que lloran porque ellos seran consolados
x bienaventurados los que han hambre y sed de justicia porque ellos seran hartos
x bienaventurados los misericordiosos porque ellos alcançaran misericordia
x bienaventurados los limpios de coraçon porque ellos veran a dios.
x bienaventurados los [illegible] pacificos porque ellos seran llamados hijos de dios.
x bienaventurados los que padecen persecucion porque de ellos es el reino de los cielos.

las fiestas y dias de ayuno de todo el año

x todos los domingos del año.
x la natividad de nro S. Jesu Xpo con las fiestas de sanesteuan y san Juan evangelista tiene la natividad vigilia de ayuno.
x la pasqua de resurrecion con dos fiestas siguientes.
x la asension del señor.

x la pasqua de penteconstes [illegible]
tiene [illegible]
x la [illegible]
[illegible]
x la [illegible]
x la epifania .j. a [illegible]
x san [illegible]
[illegible]
x la purificacion de nra señora [illegible]
x san matias apostol tiene vigilia de ajuno .j. a .24.

Março

x la anunciacion [illegible] a .25.
[illegible]
x san ysidro en sevilla [illegible]
[illegible]

Mayo

[illegible]
x san philipe y san [illegible] .1.
x la invencion de [illegible]
[illegible]

Junio

x san bernabe apostol .j. a .11.
x san ju° baptista tiene vigilia de ajuno .j. a .24.
x san [illegible]
[illegible]
x santa justa y rufina [illegible] y su arrabal es a .1[illegible].
x sancta maria magdalena .j. a .22. .j.
x santiago apostol uigilia de ajuno .j. a .25. .j.

Agosto

x la transfiguracion ...

x san lorenço ...

x la asumpcion de nuestra señora vigilia de ayuno ...

x san bartolome apostol vigilia de ayuno a 24

Setiembre

x la natiuidad de nuestra señora a 8

x san matheo apostol vigilia de ayuno a 21

x san miguel a 29

Otubre

x san lucas euangelista a 18

x s. simon y judas apostoles vigilia de ayuno a 28

Nouiembre

x la fiesta de todos santos vigilia de ayuno a 1

x san andres apostol vigilia de ayuno a 30

Deziembre

x la concepcion de nuestra señora a 8

x santo thomas apostol vigilia de ayuno a 21

fin

x y demas destas dias vigilias ayunan la quaresma y quatro temporas del año

Modo de contemplar breve para todo el dia:-

(de laudes de maitines la tierra ... [illegible] los muertos a juizio q[ue] al que ... [illegible] contemplar [illegible] ellos el premio o pena q[ue] el mismo cuerpo y alma tendra por lo malo a bien q[ue] hiziera ... [illegible] estandose adormir q[ue] breue sera el ir a la sepoltura por mucho que se tarde:-

x a prima [illegible] considera breue es la uida de le hombre passa como sombra y fallesce como flor llena de miserias y nunca permanesce en un estado y es cierto q[ue] a de morir y no sabe el dia ni la ora

x a comer ... q[ue] fue la primer comida de adan a beuer q[ue] beuio xpo hiel y vinagre:-

x quando da el relox se contempla los golpes q[ue] dieron a xpo en la cruz ... los clauaron en ella

Contemplacion intellectual de la aniquilacion de si mismo y misterios de xpo nuestro Redemptor por los dias de la semana:-

Lunes

x contemplar que fue jesu xpo de gessemani al caluario y q[ue] donde ay charidad ay esta dios y dios en el

Martes

x contemplar ... de donde vengo jesu xpo de caifas a la coluna en grandes ... dios contigo y lleva todo ... :-

Miercoles

x contemplar por donde vine jesu xpo de la coluna al ecce homo al princi[pi]o crio dios cielo y tierra

Jueves

x contemplando esto jesu xpo de el ecce homo a la caida con la cruz el alma q[ue] a dios se llega es spiritu con el

Viernes

x contemplando ... jesu xpo de la cruz al monumento xpo padescio como se a de escriuir esto por la uia intellectual

Sabado

x contemplar q[ue] lleuado q[ue] de esta uida uoy jesu xpo en el monumento y en el la soledad de nuestra s[eñor]a
- Rescebimos en medio de vuestro templo las misericordias vuestras diga el alma ... a dios:-

Domingo

x contemplar la quietud q[ue] se sigue de emplearse en el s[ervici]o de dios y la gloria co[n] q[ue] se biue y muere:-
(jesu xpo de el monumento a la resurreccion:-

x hazer en todos estos dias actos de fe considerando q[ue] ninguno conosce al p[adr]e sino el h[ijo] ... ni el h[ijo] conosce otro q[ue] el eterno p[adr]e ni a el spiritu santo otro q[ue] padre y hijo:-

la contemplacion de maitines a nona como se a de re partir cada dia

x de maitines a prima la aniquilacion de si mismo:-

x de prima a nona los misterios de xpo repartidos como mas se acommoda la deuocion

x de nona a maitines la intelectual por alg[un]o de los medios arriba dichos y lo q[ue] se sigue:

Medio experim[enta]do por muy eficaz para coger pensam[ien]tos distraidos co[n] ocasiones varias

x contemplar lo mas q[ue] sea possible q[ue] infinitamente es amable la cara y bondad de dios:-

x y luego considerar q[ue] es criatura y q[ue] es criado para q[ue] obligue a amas amarle viendo quien es y quien somos y lo mas q[ue] agradescemos las muchas mercedes q[ue] nos haze y lo que auia de hazer si mirara a nuestras ofensas y ingratitudes:-

Finis

modo de Encomendar las cosas q se pierde

Y beato antonio de padua confessor y salutador y predicador de nuestro señor Jesuxpo q subistes al monte b... on el breviario se os perdio el ... la virgen os lo sallo y en vuestras manos os lo dio assi como esto es verdad me queráis deparar lo que ando a buscar.

Y esto se a de dezir treze veces y cada una con su avemaria y padre nuestro offrescidos a aquellas treze oras q nuestro señor Jesuxpo reposo en el pecho del bien aventurado santo antonio y como le deparo el breviario assi el depare lo que se le pide.

modo de Encomendar cosas que queda en el campo solas

Y A la sacratissima virgen ella q es madre digna de que le quiere merescimiento ruego como siempre y para siempre pues en su parto y despues de su parto y antes y despues fue virgen offresco y encomiendo (el objeto) ... y despues de aver dicho estas palabras se a de hincar de rodillas en tierra y hazer una cruz y besarla y mirar la estrella que mas gusto le diere en su coraçon y en levantandose dar le gracias a quien tanta md. le a hecho y con esto quedara en el campo seguro lo q encomendare con el favor de dios y de su bendita madre en cuyo nobre se haze.

Hic continentur aliqua mi
rabilia Arcana naturae lib. 1

1 ℞ Elitropia si colligatur sole existente in leone in au | ut nullus possit
gusto et involvatur in lauri folio et simul addatur | loqui in praesentia
dens lupi et feratur nullus contra ferentem poterit habere | hominis.
verba loquendi nisi verba pacifica. Et si enim aliquis furatus | et cognoscit latro
in nocte sub capite suo ponat videbit fures omnes et eorum | in somnis [illegible]
conditiones. Et iterum si praedicta ponantur in aliquo tem | +
plo ubi sunt mulieres quarum [illegible] partes suas fran | ad cognoscendam
gant numquam poterint exire de templo nisi deponatur. | adulteram
Et hoc ultimum probatum est et verissimum. —

2 Urtica ℞ herba orticanella
Urtica tenens in manu cum millefolio securus est ab omni | ad depelendum metum
metu et fantasmate. Et si componatur cum succo semprevivae | ad colligendos pisces
et unguatur manus et residuum ponatur in aqua et aqua | cum manibus
intret ubi sunt pisces ad manus eius congregabuntur. Et si tu | +
ad piscalos(?) et [illegible] statim redeunt ad loca propria
ubi erant prius.

3 ℞ Virga pastoris herbam hanc accipe et cum succo mandragorae | ut impregnet animal
distempera et da cani vel alteri animali et impregnabitur | +
in suo genere et habebit fetum in suo genere. De quo fetu
muelas pa mas cai — si accipiatur dens molaris et intingatur in cibo vel potu | ad incitandum bel
omnes qui inde potabunt mox incipient bellum et cum | lum inter homines
volueris dolere [illegible] cum amantilla valeriana et fiet | et postea [illegible]
pax inter eos sicut prius. —

4 ℞ topo
Celidonia tempore quo hirundines faciunt nidos nascitur | ad devincendum
quae etiam aquileiae(?) hanc herbam si quis cum corde talpae ha | hostes. —
buerit devincet omnes hostes omnes causas et omnes li | ad cognoscendum
tes removebit. Et si praedicta ponatur super caput infirmi | si morietur infirmus
si debet mori statim cantabit alias cum lacrimis flebit. | aut non

5 ℞ Provintalis vel pervinca illa erit pulverizata cum vermibus | ad inducendum
terrae simul involutis et cum sempreviva amorem inducit inter | amorem inter vi
viros et uxores si utatur illa in cibariis. Et si compositionis | et uxores
pedracuse — tota cum aliquantulo sulfuris ponatur in stagno ubi sunt | ad occidendos pisces
bufano [illegible] — pisces omnes moriuntur. Et si ad os bubali ponatur statim cre | stagni
pabit per medium et hoc expertum est a modernis. Si vero | +
ista confectio ponatur in igne statim convertetur in lividum colorem.

6 ℞ Lingua canis cum corde et matrice ranae pone ubi | ad congregandum ca
canes congregabuntur omnes canes villae. Et si praedicta | nes villae.
sub pollice pedis habueris omnes canes obmutescent et | et ad faciendum mutos
non poterunt latrare. Et si praedictam in collo alicuius canis sus | canes [illegible]
penderis ita quod non possit ore attingere statim semper volvetur | ut canes [illegible]

circuitu

circuitu ad modum volubilis rote donec cadat in terra velut
mortuus et hoc expertum nostris temporibus.—

ut moriatur canis mirabiliter
Quicumque hanc herbam accipe et misceat cum realgalis et
hermodactilis et pone in cibo canis et statim perit

herba nun imperatoris mercurii digitus vasos

ut frangat ciphos argenteos
et si stercus cum supradictis posueris in cipho argenteo
minutissime frangentur. et si predictum cum sanguine

ad congregandos lepores in unum locum
leporis iuvenis commiscueris et in pelle leporis conserves
omnes lepores congregabuntur ibidem donec remota fuerit
lilium hanc herbam sole existente in leonis signo colligis

ut quis nec noctu nec die dormiat
et cum lauri succo commiscueris. deinde sub fimo tempore
aliquo herbam illam posueris fiunt vermes de quibus si fiat
pulvis et ponatur sub capite alicuius vel in veste mensis eius
numquam dormiet nec dormire poterit quousque depositum fuerit

esterico

ut quis inducatur ad febrem
et si predictum sub fimo posuerit et de vermibus inde nascen
tibus aliquem unxeris statim inducetur ad febrem. Et si predic

ut vacca amittat lac
tum ponatur in vase aliquo ubi sit lac vacce et cooperiatur de pelle
alicuius vacce unius coloris omnes vacce amittent lac suum
et hoc maxime expertum est tempore nostro a quibusdam fratibus laboribus.—

.9. Viscum querci et crescit in arboribus transferatur arbore et hec

lentiañas / tr aspuesto

ad aperiendum seras
herba cum quadam alia herba que dicitur mariego ...
ut inscribitur lingua theotonica omnes seras aperit et

et divinabit futura
predictum compositum in ore alicuius apponatur et cogitet de ali
quo si debet accidere corde infigetur sin autem non corde repellit.

id est retolvetur

ad congregandum in unum mirabiles aves
sed si predictum ad arbores suspendatur cum ala hirundinis
ubi congregabuntur aves bene per quinque milliaria et hoc cer
tum est tempore meo expertum.—

10 Centaurea mirabilis virtutis si ... iungatur cum sanguine

ut quis se magum iudicet et tangere celum
upupe femelle et ponatur cum oleo in lucerna omnes circum
stantes credent se esse magos ita quod unus alter credet quod
eius caput sit in celo et pedes in terra. et si predicta

habubillo

ut appareant stelle debellare
ponatur in igne stellis lucentibus videbitur quod stelle currant
ad invicem et debellent. et si eius predictum cathalasma

ut quis habeat timorem
ponatur ad nares alicuius pre timore quem habebit fugiet de
hemente et hoc expertum est.

.11. Salvia hec autem herba putrefacta sub fimo in vase vitreo pro

ut quis amittat sensum
creat quendam vermem vel avem habentem caudam in modum
merule de cuius sanguine si tangatur aliquis in pectore a

mirlo

ad faciendum tonitrum
mittet sensum per quindecim dies.— Et si predictus serpens

15 dias

comburatur et ponatur cinis in igne statim fiet ... tonitruum

ut domus repleatur serpentibus
tonitrum horribilis et si predictus pulvis ponatur in
lampade et accendatur videtur tota domus serpentibus
repleatur. et hoc est expertum a modernis.—

.12. Verbena hec collecta sole existente in signo arietis et

ad sanandum morbum caducum
concrecta cum grano peonie unius anni caducos a malo

mal ...

·5· morbo curat et si ponatur in terra pingui post octo septimanas generabuntur vermes qui si aliquis tetigerit testa ... ut moriatur quis tangens vermes
·50· ... et si predicta ponatur in columbario omnes columbe congregabuntur ibi. et si pulvis illorum in sole ponatur videtur quod sol sit lividus. si autem pulvis ponatur ad congregandas columbas in columbario
in loco ubi homines habitant vel iacent inter duos amantes stantis fit lis vel malitia inter eos. — ut fiat lis inter amantes
1. pulmentares 2 Melissophilos hec herba a collectoribus dicitur et conneta cum suco expressa unius anni posita in pulmento facit pulmentum ut videatur pulmentum plenum vermibus. — videri plenum vermibus deferentem facit esse benignum ad faciendum quem benignum et graciosum et adversarios devincere. et si predicta herba ligetur collo bovis sequetur te quovis perrexeris et si predicta herba cum ... misceris et ... et adversarios devincere ut bos sequatur dominum ut quis crescit per mediam
hominis crescit ... so rapabitur per medium. — +
... 2. 2 Rosa flos notissima recipe granum eius et granum sinapis ut orbandet fluctus
comadrexa et pedem mustelle hec suspende et de cetero non fructificabit arbor. et si predicta ponatur ... congregabuntur ibi pisces. et si magaris mortuum fuerit et in compositione predicta ponatur ... recuperabit vitam. et si pulvis predictus ponatur in lampade postea accendatur omnes videbuntur nigri ad modum satane. et pulvis predictus admisceatur cum oleo olive et cum ... ut congregentur pisces
ut magaris si mortuum fuerit resuscitet
ut appareat facies satane in homine
acufra ... ... domus ... sole lucente ipsa tota videbitur inflammari. — ut domus inflammari
—
Enterrada 2 Serpentina hec herba nota cum folio ... generat serpentes rubeos et virides de quibus si fiet pulvis et apponatur in lampade ardente videbitur ibi copia serpentium et si sub capite alicuius ponatur de cetero non somniabit sibi. — ut faciat serpentes +
3. et appareat ... ut quis non somniet
4. 2 modus autem operandi omnium predictorum et ut effectum ... ut hec melius ...
non sit in planeta bono et malignum ...
.5. 2 Virtutes herbarum 7 secundum Alexandrum imperatorem et has quidem virtutes habuerunt ipse ab influentia planetarum contingit autem unam quamque propter virtutem ... a superioribus naturalibus. — herbe a planetis recipiunt virtutes
1. herba ...
.6. 2 Prima autem herba saturni que asodolus dicitur ... valet ad dolorem renium et tibiarum et dantur patientibus dolores vesice radix eius cocta parum et demoniaci vel melancolici ipsam deferunt in linteo mundo liberantur nec demonem videmus ... et si ibidem fuerint producentes dentes pueri ... ut ... dolore eos producant. et est bonum ut homo deferat ... de nocte radicem ... timebit ... 1. herba saturni ad dolorem renium ... et domos a demonio ut dentes pueri producantur et de nocte ...
espinsillos vexiga
Herba ...

De virtutibus herbarum

2. herba solis et eius virtutes
ad sananda passiones cordis et stomaci
iuvat ad coitum
curat passionem oculorum
et obviat ne superveniat
et etiam contra frenesim
iuvat periplometicos
et facit bonum abelitum
et ad fluxus sanguinis

Herba 2. solis dicitur poligonia vel corrigiola. Hec enim herba nomen suum accepit a sole nam multum generans si cum et hec herba est multos faciens modos. Sane quidem herbam alij appellaverunt alcone quia est domus solis. Hec enim herba sanat passiones cordis et stomachi qui attingit. Sane herba in se habet virtutes assignatas vel planeta. Si quis autem succum bibit facit eum multum coire. Et si quis deferat radicem eius curat passionem oculorum et si antequam aliquam habuerit passionem portaverit secum non superveniet ei passio oculorum. Iuvat etiam freneticos si eam secum deferunt in locis i. pectore. Iuvat etiam periplomaticos et facit eis bonum an helitum et facit etiam ad fluxum sanguinis melancolici. — 7

3. herba lune et eius virtutes
curat exacerbationes stomaci tracis et castorem
curat splenes
facit acutum visum
et contra sanguinem occulorum
clarificat visum
confortat stomacum
et habentibus scrofulas

Herba 3. lune cinnostates dicitur succus eius purgat exacerbationes stomaci toracis et castoreum quod ostendit hanc esse herbam lune. Flos autem eius herbe purgat splones magnas et curat ipsos qui cum ista crescit et decrescit sicut luna. Valet ad obtalmia et facit acutum visum et valet contra sanguinem occulorum si radicem eius tritam ponis super occulis mirabiliter visum clarificat et lumen occulorum quod pinguatur mixtum cum substantia lune. Etiam confert malum stomacum habentibus qui non possunt cibum digerere bibendo succum eius amplius valet habentibus scrofulas — 8 — acafiam flor et quidam anima

4. herba martis et eius virtutes
contra dolorem capitis
contra malas consuetudines testiculorum et ulcera
retinet spermam
valet ad uitia emorroidarum et aliorum morborum
et curat stomacum

Herba. 4. Arnoglosa dicit radix huius herbe valet contra dolorem capitis mirifice quoniam opinatur esse domus martis aries qui est caput totius mundi. Valet etiam contra malas consuetudines testiculorum et ulcera potrita et sordida quod domus est scorpio quod pars eius retinet sperma i. semen quod venit contra testiculos. Valet etiam succus eius dessinterie et emorroidis et ad uitia emorroidarum et stomacis dum quis eum haberit. — 9 — lampazones o mal de gargata — vasos seminales

5. herba mercurij et eius virtutes
sanat plagas trita
diluit scrofulas
sanat passiones pectoris
curat passiones oris
dat spiazo quedi
et omnia litis volverit

Herba 5. mercurij dicitur pentaphilon a quibusdam peta dactilos ab alijs sepe declinant a quibusdam calipendalo radix huius herbe sanat plagas et diricicium trita et emplastrata amplius scrofulas diluit velociter si succum eius bibant cum aqua. Sanat etiam fauigos et passiones pectoris et dolores et si succum eius ore teneat omnes oris curat passiones. Et si quis secum deferat opus dat et auxilium. Amplius si quis vult aregere vel a principe petere aliquid aspiraz dat loquendi i. sermonem et obtinebit quod voluerit vel a licet etiam in litigiis et dysuria succum eius habitum. — 10 — mal de gargata — mal de piedra

6. herba iovis et eius virtutes
contra bubones et conservat locum a flegmone
confert podagre trita

Herba. 6. Iovis dicitur acsaro a quibusdam iusquiamus radix eius posita super bubones eos dispergit et observat locum a flegmone. Si quis eam portaverit antequam ei passio superveniat non quod bubones habebit. Confert etiam radix eius podagre dum ponitur trita super locum patientis et hec herba sponte sua virtutem signorum habentium pedes vel habet iterum aspectus — 11 — encordio. la gata

aspersus super pedes et succus eius si bibatur cum melle aut mellicrato confert doloribus epatis et omnibus eius passionibus quoniam Jupiter tenet epar. similiter confert volentibus multum coire et est utilis ut eam deferant secum volentes diligi a mulieribus facit etiam deferentes latos et delectabiles. — | i. dolorem epatis et omnibus eius passionibus ad multum coeundum et facit diligi a mulieribus et facit latos et delectabiles

.1. 7. Herba Veneris dicitur pisterion a quibusdam hierobotane i. herba columbaria et berbena radix eius herbe posita super collum sanat scrupulas et parotidas et bubones colli et stranguriam i. urine destilationes et humor sedat emplastrata et est comparata passionibus illius loci. sanat etiam fungos et condilomata i. duricies que nascuntur in ano hemoroidas si succus eius cum melle in aqua cocta bibatur subtiliat langue sunt in pulmone et facit bonum anhelitum detinens pulmones valet etiam multum in coitu ... i. coitu quia succus eius auget multum sperma cum quis vult coire et ad desiderium eius etiam virtus ipsius herbe est quod si quis eam portaverit est multum potens in coitu vere tamen ... aliquid aliud nisi ista herba tantum. si quis ... cum ... vel vinea vel interius abundanter habebit ... ampliis radix ipsius valet omnibus illis qui volunt plantare vineas vel arbores. et infantes portantes ipsam fiunt bene desciplinati et amantes doctrinam et erunt leti et gaudiosi. confert etiam posita in purgationibus et repellit demones omnes. — | 7. Herba veneris et eius virtutes sanat scrofulas et bubones colli. — valet ad urinam et passionem illius loci subtiliat pulmones et dat bonum anelitum auget sperma et potentem facit in coitu dat fructus uberrimos terre. et est utilis his qui volunt plantare vineas et infantes qui portant fiunt bene disciplinati juvat ad purgationem et repellit demones

.2. Predictas tamen herbas ... die lune ... ad ... colectiones ipsarum levare a mercurio per totam ... die ... faciens mentiones passionis et rei i. nomina passionem vel rem propter quam ipsa neligis et ipsam accipe herbam ... | de herbe ... et ... eius virtutes

Liber 2. De Virtutibus Lapidum

.3. ... et aqua buliens statim excitatur a manu in missa accipe lapidem qui topazion vocatur ... et habet duas species una est ... auro et ... alia species est crocea magis ... ... in aqua buliente ... facit quod statim manum in missa ... et hoc fecit unus de fratribus nostris parisiis valet etiam ... emotoicas et ... vel lunaticas passiones. — | ut aqua ... excitatur ...

.4. Si vis ... accipe lapidem qui vocatur ... est coloris fulgentis ... nisi sanguine ... et ... vel ... et ...

Catera

De virtutibus lapidum.

ↄ. hostes ↄ rixas | ꝯo | latere aliquetur valet contra hostes et insaniaz et indomitas bestias et venenosas et feros homines et contra iurgia et rixas

ↄ. venena et incursus fantasmatum | et contra venena et incursus fantasmatum et quidam do contendicamantes ./. —

ad vincendum terrena omnia et prebendu vires | ℞ ꝯo | Si vis cuncta pericula evitare et vincere cuncta terrena et habere vires cordis accipe lapidem qui agates dicitur. et e. niger habens venas albas. e. aliquis ejusdem speciei hinc lis colori albo et tertius nascitur. in serta insula habens venas nigras et ꝯ facit vincere pericula et confert vires cordibus et facit homines potentes placentes jocundos et iuvat contra omnia adversa ./ — .5.

ad impetrandum aliquid ab aliquo | ℞ ꝯo | Si vis impetrare aliquid ab alio. accipe lapidem qui alectorius dicitur et e. lapis galinacij vel galli et e. albus et cristallus et extrahitur de ventriculo galli vel galinacij postquam fuerit castratus vel ultra annum quartum et ut quidam dicunt post annum extrahitur de gallo de crapito et ad quantitatem fabe exstat venter gratiosum reddit et constantes et sublingue acceptus sitim extinguit et hoc ultimum tempore nostro expertum e. et subtiliter percepi ./ — .6.

ad extinguendam sitim

ut quis non fiat ebrius et habet bonum intellectum | ℞ ꝯo | Si vis habere bonum intellectum sensibilis et non posse fieri ebrius accipe lapidem qui amatistus dicitur et e. purpurei coloris et melior nascitur in india valet ↄ. ebrie. et bonum in sensibilibus confert intellectum .7.

ad sedandam tempestates et flumina trasseunda ad restingendam sanguinem et pellenda stultitias | et ℞ ꝯo | Si vis pacificare tempestates et flumina pertransire accipe lapidem qui vocatur coralus et e. rubeus aliquis albus et expertus e. quod statim restringit sanguinem et portantis pellit stultitiam et prebet sapientiam et hoc quibusdam tempore nostro expertum e. et valet ↄ. tempestates et pericula fluviorum ./. — +

ad accendendum ignem | ℞ | Si vis accendere ignem accipe cristalum et pone sub circulo solis .i. contra solem et appone supra aliquid combustibile .8.

ad dandum lac | ꝯo | et statim lucente sole calido ex cit ignem et si cum mele potatur lac dabit

ad adquirendam sapientiam et pellenda stultitias | ℞ ꝯo | Si vis aquirere sapientiam et fugere stultitiam accipe lapidem qui vocatur crisolitus et e. lucide viriditatis positus in auro pellit stultitiam et sapientiam confert ./ — .9.

ut et quis gratus et placens | ℞ ꝯo | Si vis ee. gratus et placens accipe lapidem qui celidonius dicitur. ei ex eo niger et rufus et de ventre hirundinis extrahitur. rufus in volutus panno lineo vel corio vituli non sub sinistra assela portatus valet ↄ. insaniam antiquos morbos et languores continualitargicas passiones et ↄ. epidemiam. Evax. refert quod iste lapis homines facit facundum et gratum et placentes eum reddit. niger autem valet ↄ. feras et iras et ad fines inceptios perducit negotij ./. et si involuitur in folijs celidonij dicitur offuscare visum et debet extrahi in mense augusti et ut frequenter duos in una irundine inveniuntur. lapides ./. — .10.

ↄ. insaniam et litarginem et alios morbos antiquos | ꝯo multas virtutes lapis

ad habendam victoriam et amititiam | ℞ ꝯo | Si vis habere victoriam et amititiam accipe lapidem qui vocatur nicomet et a. idem quod alabastrum. et e. de genere marmorum et e. albus nitens et de hoc fiunt unguenta ad sepulcra mortuorum ./ — .11.

Si vis ut homo

.1. Si vis ut homo dormiendo tibi dicat quae fecit, accipe lapidem qui vocatur [illegible] qui invenitur. lapis iste in nidos upupae, et est lapis proditorius. — *(margin: ut dormiens dicat quae fecerit)*

.2. Si vis ut peregrini pergant tuti, accipe lapidem qui Jacintus vocatur. multi sunt colores, [illegible] autem est melior, et habet venas rubeas et vadit in argento [illegible] et in hoc [illegible] quod [illegible] dicitur quod aliqui sunt duo genera, aquatici et saffirini; aquatici sunt flavi, et albescentes; saffirini autem flavi perlucentes valde nihil habens aquositatis, et hic est melior. et de hoc scribitur in lecturis philosophorum quod digito vel collo gestatus reddit peregrinos tutos et gratos hospitibus et somnum provocat propter suam frigiditatem, et hoc propter quod habet saffirinus. — *(margin: ut peregrini pergant tuti et sint grati; ut quis dormiat)*

.3. Si vis conciliare pacem, accipe lapidem qui vocatur Saphirus qui venit ab oriente in India et flavus melior qui non est talucidus. pacem creat et concordiam, purum facit devotum ad deum animum, efficit animum confirmat in bonis et hominem refrigescere facit interiori ardore. — *(margin: conciliando pacem, ad abstinentiam)*

.4. In libro mineralium Aaronis et Evax multa similia et alia invenies; modus autem agendi in his consistit ut perfectum bono deferens sit mundus ab omni sorditie pollutionis. —

Liber 2. De virtutibus Animalium

.5. Aquila avis satis nota est. a Chaldeis [illegible] dicitur et a graecis rimbes. habet mirabiles virtutes, scilicet cerebrum pulverizatum et cum succo cicutae mixtum, ex hoc commedentes statim se capiant per capillos nec se dimittent donec acceptum portaverit. huius autem effectus ratio quia cerebrum illud calidissimum est, ita quod generat virtutem fantasticam obturando meatus per fumum. — *(margin left: herba [illegible] calida; right: ut quis se capiat per [illegible])*

.6. Tasso est animal satis notum. de hoc dicit [illegible] quod [illegible] quod ferantur [illegible] vexabitur, sed semper [illegible] apparet, item gestanti pedem eius semper vincet et ab inimicis suis timebitur, et dicit quod dexter oculus eius in corio lupi involutus reddit homines placentes gratiosos et benignos, et si ex praedictis rebus fiat cibus vel fercula in cibo alicui datus multum diligetur ab eo. hoc autem ultimum tempore nostro expertum est. et si praedicta confectio ponatur in fimo sicut vermes venenosi et quibus si aliquis comederit statim dormiet et non poterit excitari donec suffumigetur aristologia et mastice. — *(margin left: sterco; right: ut quis timeat [illegible] vexetur [illegible] et sit grato et [illegible] et dilectus; ut quis dormiat [illegible] excitet)*

.7. Bubo avis est satis nota. huius avis mirabiles sunt virtutes, si enim cor eius cum dextero pede eius super dormientem ponatur statim tibi dicet quicquid fecerit et quicquid ab eo interrogaveris, et hoc a nostris fratribus expertum est modernis temporibus, et si hoc iterum sibi ponat sub ascella nullus canis eum latrabit sed obmutescet. — *(margin left: bubo; braço; right: ut quis dormiens dicat omnia interrogata; ut canis non latret [illegible])*

De virtutibus Animalium et avium

ut congregent aves — sed ob mutescet et si cum unctio predictorum cum aliqua super dast. ad arbores aves congregabuntur ad arbores./. — +

8. X — Sirena bestia satis nota si sanguis eius accipiatur lapidis cum aceto et fenationis succo et similis cum vitro bulliat red — calcina

ut pat vitreum infragibile — dit vitrum molle et ad modum pasta poterit ... vitra — Berro.

ut res horribiles fiat — vel parietes nec frangatur et si predictum compositum in vase ponatur et de hoc unguatur facies res mirabiles et horri — +

Oso — biles apparebunt et videbitur vel quod debeat mori et si predictum igne ponatur et si sit aliquis caducus appossito

ut caducus cadat ad terram — lapide magnete statim cadat ad terram sicut mortuus et si eidem aqua anguilarum ad potandum statim curabitur./. —

9. X — Camelus est animal satis notum si eius sanguis super caput — +

ut quis gigas appareat et exiat de sensu et circumstantes videantur camelli — ponatur in pelle stellionis stelis lucentibus videbitur quod ille sit gigas et quod eius caput sit in celo./. et similiter si ex hoc aliquis comederit statim exiat de sensu et si lucerna eius sanguine uncta accendatur videbitur quod omnes homines circumstantes habent caput camelli dum tamen non sit lumen extra secus alterius candele./. — ut anima ... menor ... tijo

10. X — Lupus est animal satis notus a caldeis veteribus ... ut sit audax non timens mortem et exit tutus a periculo — mirabilis te fecit pedes eius ... cum lapide ... caput ... tele movent ... — mula

et si sinistro bracchio aligatur ... quo voluerit et tutus redi — +

ut canis non ... — bit absque periculo et si canis det ad comedendum ... muste ... nobis ... ./. —

11. X — Leo ... pelle ... — comadreja

ut non timeat quis hostes — hostes et si de eius carne quis commederit et de eius aqua biberit

ut quis curet a quartana — pertes dies curabitur a febra quartana et si de eius ...

ut ab homine fugiant animalia./. — sub asella ponat vel portetur omnes bestie inclinato capite versus imma terra fuge dabunt./. — — braco

12. X — Anguila si eam moriatur defectu aque corpore in integro remanente et accipiatur acetum forte et mistura

ut angile vitam recuperent — sui sanguine vulturis et ponatur sub fimo in aliquo — bueitre estiercol

Oso — loco omnes quodquod fuerint recuperabunt vitam sicut prius habuerunt./. et si vermis eius anguile extra — +

quod vermis mutentur in anguilas si quis comederit ex ea morietur — hatur et in predicta confectione ponatur per mensem unum vermis mutabitur in anguilas nigerrimas de qua si quis comederit morietur./. —

13. X — Mustela sicca eius animalis commedatur aduc cum palpitante — comadreja

ut quis futura sciat et vocem amittat oso — facit scire futura et si de corde cum osulis et lingua canis aliquis comedat statim amittit vocem./. — +

14. X — Upupa. osuli eius gestati faciunt hominem grossum et si osuli — habubilla

ut quis grossus sit oso et inimi ... pacificat. — eius ferantur ... omnes eius inimici pacificabuntur.

et caput

et caput eius in lanceatura habueris non poteris eius decipi ab ali ut non possit decipi
quo mercatore hoc autem expertum est a fratibus nostris habe
. X ceterum si enim eius ova coquantur et iterum in nidis ponuntur
statim corvus procedit ad mare rubrum in quadam insula
ubi i. albodrius vel alodrius sepultus et affert lapidem quo +
tangit ova sua et statim fiunt cruda sicut prius erant ut ianua aperiat.
in natura i. ova cocta suscitare / sicut lapis iste suppo ut quis solvatur a
netur in anulo supponendo subtus folium lauri et tangat. vinculis
vincitur catenis vel ianua clausa statim solvet vincula et via oblivisci cat
et aperiet ianua /. et si lapis iste ponatur in ore dat in dat intellectum avium
.2. X tellectum omnium avium /. unus autem lapis i. indicus qui in
india reperitur secundum sapientes quosdam et alii quidam
in mare rubro varii coloris. et facit omnes iras oblivis
ci sicut supra diximus in eodem lapide /.—
milano X Milvus i. avis satis nota si caput eius accipiat et ferat ut quis habeat amorem
.3. /. oso ante pectus dat amorem et gratiam omnium dominorum et et gratiam cum aliis
mulierum si suspendatur. et gallina nunquam se sa ut gallina non cesset cur
bit de cucurre donec deponat illud et si ex eius sanguine rere, ut gallus non cantet
inungatur crista galli de cetero non cantabit. in genibus +
eius invenitur quidam lapis si inspicietur subtiliter qui ut inimici fiant amici
si ponatur in cibo duorum inimicorum fient amici et erit
optima pax inter eos /
.4. X Pectus sive cor huius avis feratur in corio lupi nunquam ut quis amittat lu
de cetero habebit ferventem apetitum luxuriandi et si cor xuriandi apetitum
/. oso eius comburatur et supra ova alicuius avis ponatur nun et ova non generet fetus
quam de cetero ex eis poterit generari fetus et si pedes eius et arbores non fructificent
suspendantur ad arbores de cetero non fructificabit +
et si eius sanguine cum aqua talpe de corte unguatur ut cadant capilli
locus pilosus et equus cadent nigri capilli /.—
topo X Talpa si pes eius involvatur in folio lauri et ponatur in ore ut equus primo fugiat
.5. equi ipse fugiet pre timore et si in nido alicuius avis et ex ovis fructus non exeat
us ponatur nunquam ex ovis illis exibit fructus /. et si
el sancta ablo O talpas fugere volueris pone eas in aula et sulfur ibi ad congregandos talpas
aprincodegando hus accensum et ibi conveniunt omnes alie talpe et et de albandum equum ni
aqua decoctionis ipsius dealbat equum nigrum /.— grum
mirla X /. Merula quis pone ala dextra eius suspendatur in me ut nullus dormiat in m
.6. oso dio domus cum pilo rubeo qui nunquam fuerit in usu nullus
poterit dormire in illa domo donec deponatur /. et si cor ut quis dormiendo lo
eius deponatur sub capite dormientis et ab eo queratur quatur alta voce
omnia dicet que fecerit alta voce et iterum si in aqua
putei ponatur cum sanguine upupe et cum miscoat. postea
unguatur

De Virtutib9 herbarū et lapidū

ut quis infirmet. usq ad mortem — unguatur inde tempore alicuius statim infirmat. usq ad mortem./ —

modus operandi secundum bonum effectum: — Modus agendi omnium predictorum ut efectus bonus sit et utilis est q fiat sub planeta benevolo ut ~~saturno et marte et hoc est~~ ut Jove et venere et in malis affectu sub planeta malevolo ut saturno et marte et hoc est s. diebus eorum et horis suis./ —

Siquis autem hec recte fecerit proculdubio veritatem et utilitatem et maximam eficatiam inveniet in predictis sicut ego ipse una cum nostris fratribus temporibus nostris sum expertus et vidi./. —

·7· R — consideret igitur sic q. predictorum copiam invenerit possidere vel dominium eficaciam et virtutem istum se habeant in effectu bono seu suo deo q bona sub benevolo planeta experiantur et mala sub malevolo et inveniet q dictum est./ nam si in suis diis. fieret ut bonos effectus in signo malevolo vel e contra impediretur virtus et effectus eorum propter suum genium et sic bona et vera valere deberent/. videmus enim quamplurimos falli in certis faciendum quibus signorum vel temporum qualitates cognoscerent et custodirent in supra dictis voluntatem consequentium effectum./. —

·8· R — Explicit secreta aliqua alberti magni de colonia super naturis virtutibus et efficatia herbarum lapidum animalium quorundam./. —

·9· ./. R dico — Vnde dicitur dicere isidorus q cinis rane magne superposita

ut retineat. fluxus menstruus — posita valde retinet fluxum menstruum et impleti

ad retinendum animalis sanguinem — si liget ad collum galine non exibit sanguis ex ea vel ex

ut non nascat. pili. — alio animali. Item distemperatus cum aqua ex eo tergantur non amplius nascent inde pilli./ —

·10· R

ut obtumescat canes — Siquis cor canis in sinistra parte portaverit omnes canes obmutescent./. —

·11· R dico — Siquis oculum dextrum lupi ligaverit in manica dextera — guante

ut n. possit quis noceri ab hominibus et animalibus — homines neq canes ei nocere non possunt./. —

12 R — Siuis scire utrum mulier tua sit casta accipe lapidem qui

ut cognoscat. si mulier sit adultera — magnes vocatur. et autem ferruginei coloris et invenitur in mari indico et aliq. in partibus teutonie in illa provincia que francia orientalis vocat. suppone ergo lapidem hunc capiti mulieris et si casta e. ipsa maritum amplexabit. si autem non statim cadet a lecto./. —

·13· R

ut dormientes excitantes fugiant de ea et relinquant domos bona furib — Et si hoc autem si lapis iste ponatur super carbones in quatuor angulos domus deco(?) tritus et super carbones sparsus dormientes fugient edes et relinquent totam et tam possunt fures recipere totum quod volunt./. —

i

1. Licet omnia que superius dicta sunt etiam deceant. interius qui astrorum peritiam non habent ad effectum sui desiderij facilius possunt attingere, primo notabis quod hora sumitur dupliciter videlicet equalis et inequalis hora equalis est hora horologij que semper equalis existit inequalis autem consideratur secundum quod dies mensurant. nam semper astrologi considerant tempus quo sol stat super orizontem nostrum et illud vocant diem vel artificialem diem et vicissim noctem. id autem tempus quod diem appellant in partes dividunt 12. equales que sunt hore eiusdem diei et quod de die dicitur de nocte opposite intelligas exempli clarius accipias primo quod sol emergat orizontem hora octava horologij habemus ergo usque ad horam 17 horas horologij quas multiplicabimus per 40. fiunt 40. sunt minuta unius hore horologij et habebimus nongenta sexaginta minuta que dividemus per duodecim et fiunt 12. sunt hore diei applicando cuilibet hore suam portionem et habebimus 80. minuta hora quelibet ergo hora talis diei habebit. 80. minuta que capient horam unam et unum tertium hore horologij et toto isto tempore considerabitur dominium planete illius hore quemadmodum infra scripta tabula demonstrabit. —
quelibet autem hora sue noctis non habebit nisi 40. minuta et sic de reliquis suo modo intelligas secundum videlicet solis ortum super terram quare ea hora que media est in termino diei et diei dicitur. sed dies proprie intelligitur cum sol videri potest. —

2. Sunt ergo volens cuiusque planetarum dominium considerare nam unaquaque hora quilibet planeta suum habet dominium horas ipsius. Et horum modo considerabis et sic poteris ad finem propositi pervenire. considerat. etiam diei initium prima hora precedentis diei post meridiem sic dividat. dies dominicus in duas partes equales et sit dies decem horarum et divide in duas erit ergo 18. dimidium diei prima hora sequens erit initium [illegible] diei lune. —

3. De Astris et planetis verum scias quod dies dominicus habet statum suum sub sole. —
dies lune habet statum suum sub luna. —
dies martis habet statum suum sub marte. —
dies mercurij habet statum suum sub mercurio. —
dies Jovis habet statum suum sub Jove. —
dies veneris habet statum suum sub venere. —
dies sabbati habet statum suum sub saturno. —
(Nota quod omnis actus verus fieri debet sub suo planeta et melius est si in proprio die illius planete et in ipsius hora proprii fiat et sub gratia. —

sub saturno

De Predominatione Planetarum per dies et horas

x Sub Saturno: vita: exitus: doctrina: mutatio. ——
x Sub Joue honor: oblatus: diuitiae: indumentum. ——
x Sub marte: bellum: carcer: matrimonium: inimicus. ——
x Sub Sole: spes: lucrum: fortuna: heres. ——
x Sub venere: amicus vel societas: via: amica: peregrinus.
x Sub mercurio: egra: amissio: debitum: timor. ——
x Sub luna: palatium: somnium: mercatum: furtum. ——

De horis dierum et noctium.

.4. x Et 1. de horis diei dominicae hora est prima sol. 2. venus 3. mercurius 4. luna. 5. saturnus. 6. jupiter. 7. mars. 8. sol. 9. venus 10. mercurius. 11. luna. 12. saturnus. ——

.5. x (Noctis vero prima est hora jupiter. 2. mars. 3. sol. 4. venus. 5. mercurius. 6. luna 7. saturnus. 8. jupiter. 9. mars. 10. sol. 11. venus. 12. mercurius. ——

.6. x diei lune prima est hora luna. 2. saturnus. 3. jupiter. 4. mars 5. sol. 6. venus. 7. ~~saturnus 8. jupiter~~. mercurius. 8. luna 9. saturnus. 10. jupiter. 11. mars. 12. sol. ——

.7. x noctis vero prima est hora venus. 2. mercurius. 3. luna. 4. saturnus. 5. jupiter. 6. mars. 7. sol. 8. luna. 9. saturnus. 10. luna 11. saturnus. 12. jupiter. ——

.8. x die martis prima est hora mars. 2. sol. 3. venus. 4. mercurius 5. luna 6. saturnus. 7. jupiter 8. mars. 9. sol. 10. Venus. 11. mercurius. 12. luna. ——

.9. x Noctis vero diei martis prima est hora saturnus. 2. jupiter 3. mars. 4. sol. 5. venus 6. mercurius. 7. luna. 8. saturnus. 9. jupiter 10. mars. 11. sol. 12. venus. ——

.10. x Die Mercurij Prima est hora mercurius. 2. luna. 3. saturnus. 4. jupiter. 5. mars. 6. sol 7. venus. 8. mercurius 9. luna. 10. saturnus. 11. jupiter. 12. mars. ——

.11. x (Noctis vero mercurij prima est hora sol. 2. venus. 3. mercurius. 4. luna. 5. saturnus. 6. jupiter 7. mars 8. sol 9. venus. 10. mercurius. 11. luna. 12. saturnus. ——

.12. x Dies Jovis prima est hora jupiter secunda mars. 3. sol 4. venus. 5. mercurius. 6. luna. 7. saturnus 8. jupiter. 9. mars. 10. sol. 11. venus. 12. mercurius. ——

.13. x Noctis vero Jovis prima est hora luna. 2. saturnus. 3. jupiter. 4. mars. 5. sol. 6. venus. 7. mercurius 8. luna 9. saturnus. 10. jupiter. 11. mars. 12. sol. ——

.14. x Dies veneris prima est hora venus. 2 mercurius. 3. luna. 4. saturnus. 5. jupiter sexta mars. 7. sol. 8. venus 9. mercurius. 10. luna. 11. saturnus. 12. jupiter. ——

.15. x (Noctis vero veneris prima est hora mars. 2. sol. 3. venus. 4. mercurius. 5. luna 6. saturnus. 7. jupiter. 8. mars. 9. sol. ~~jupiter. 10. mars. 11. sol.~~ 10. venus. 11. mercurius. 12. luna

Dies sabati

.1. R Dies sabati Prima est hora saturnus 2. Jupiter 3. mars 4. sol 5. venus sexta mercurius 7. luna 8. saturnus 9. Jupiter 10. mars 11. sol 12. venus /. —

2 R Noctis vero sabati prima est hora mercurius 2. luna 3. saturnus 4. Jupiter 5. mars 6. sol 7. venus 8. mercurius 9. luna 10. saturnus 11. Jupiter 12. mars /. —

3. R Et nota quod Jupiter et venus boni sunt saturnus et mars mali sol vero et luna mediocres mercurius autem cum bonis et cum malis malus /. — . —

De mirabilibus mundi sunt que secuntur

.4. R [illegible] vestimenta viri [illegible] ipsum vir [illegible] quartana /. — ut quartana recedat

.5. R Et [illegible] filius [illegible] fugit ex [illegible] /. —

.6. R Et [illegible] in turrigo [illegible] ubi et multiplicant donec constringant [illegible] /. — ut [illegible] oleum in [illegible]

.7. R [illegible] suspendat in aliquo [illegible] quartana et si suspendit [illegible] ventre suo sanat /. — [illegible] ad quartana [illegible] ventre

.8. R Et dixerunt [illegible] suspendat [illegible] ad terram et ponant lamina argenti et suspendat [illegible] impregnari et parere /. ut mulier non impregnet nec pariat

.9. R [illegible] de urina mulae ponderadus [illegible] ipsa non concipit /. — [illegible]

.10. R [illegible] ipsam in urina [illegible] concipit /. — [illegible]

.11. R quoniam accipit aliquid de umbilico infantis qui egreditur [illegible] et ponit sub lapide [illegible] anuli de argento [illegible] tunc ei qui [illegible] colica passio [illegible] et [illegible] non concipit donec [illegible] manet super ipsum /. — ut non adveniat alicui colica passio et non [illegible]

.12. R Et dicit [illegible] quoniam [illegible] solvunt ventrem et [illegible] solvit ventrem et dicitur [illegible] scrofulas iuvat ipsum /. — ad solvendum ventrem iuvat [illegible] scrofulas

mal desargado [illegible]

.13. R Et dixerunt [illegible] ad hospitium suum [illegible] et reddidit /. — ut [illegible] redeat ad [illegible]

pices fluviatiles

.14. R Et dixit [illegible] aliquis [illegible] cornua vituli [illegible] vadit cum eo ubicunque vult sine labore et si inunguat aliquis cornua [illegible] et oleo aut pice recedit dolor pedum eorum /. — ad [illegible]

et si quis

ut apostemet taurus — Et si quis delinuerit caput tauri de orosaz apostemat. caput eius. .15.
et vaca moriet. — Et si leniatur cum eo caput vace moritur. .16.
ut bos no comedat — et si quis unxerit linguaz bovis cum sepo, aliqui non gustant et bovis neque comedunt sed potius moriunt. fame nisi abstergatur cum sale et aceto. .17.
ut galus non calcet galinas — Et si quis inungit anum gali cum oleo non calcat galinaz neque potest. .18.
ut gallus taceat — Et si quis vult ut non boet ferret galus caput eius inunge oleo et frontem. .19.
colicas — Et in libro ... dicit. quando caula leporis suspendit super eum qui patitur colicaz confert. .20.
ut recedat amor — Et dixit aristo. qui sedet super pellem leonis recedunt ab eo amores. .21.
ut non concipiat mulier — dixerunt philosophi si annulum abortivi suspendat super se mulier non concipit donec permaneat super ipsaz. .22.
eodem — et quotiens bibet mulier urinaz arietis numquam concipit.
de eodem — et quando bibit sanguinem leporis non concipit donec permaneat sup ipsaz [et si testiculos leporis ponat sup mulierem no concipit] .23.
de eodem / ad exterminanda formicas — et origanum modo tantum quantum terit. et pulverizat. super locum formicarum ... formice locum suum .24.
ad sananduz scrofulas — dixerunt philosophi si suspendat. caput capre super illum qui patit. scrofulas sanatur ... et dicit in lib. de ... .25. lisparones
ut qui ... cubat — accipe mirraz et line policem dextri pedis tui ... oleo de palestina vita ... tu concubes cum illa ... manet super policem .26.
ut mulier nullum alium spectet preter virum suum — Et dicit ibi ... accipis fel irici et adipes ex ea utraque de inde terrea et calefac ambo cum ... et line cum ea ... ipsum in circuitu ... coitu et nullum alium expetet preter te. .27. caliço
ut mulier impregnet. a masculo — si accipiat. medium pondus ... ex duobus testiculis lupinis et ex felle gali et permisceat utraque et post ea continue ... in vulva ... impregnabit. a masculo. .28.
ut fugiat lupus ab animali / ut animal non comedat — si suspendat. caudam in adib. supra presepe vacaz aut paludis non ... lupus donec ... manebit illic et si suspendat caudam lupi aut pellis aut caput supra presepe non commedent boues neque bestie aliquid et si ... .29.
ut non concipiat mulier — ... si mulier sepe urina ... numquam concipit.
ut mulier non corrumpat. et nullum allium vellit — si vis ut mulier non corrumpat. neque querat virum accipe ... lupi et pilos palpebrarum eius et pilos qui sunt sub barba eius et combure illud totum et da ei in potu ipsa nesciente nullum allium volet. .30. de parpo ...
ut mulier amet virum et alium non querat — quando mulier non vult virum suum tunc accipiat vir eius aliquid de sepo ... medium inter parvos et magnos et lineat cum eo ... et ... ipsa eum amabit eum neque ... postea cum aliquo. .31. cabronzuelo
origanum contra venenum — Et dixerunt quod testudo quando venenat comedit origanum ~~...~~ et sanatur. et ideo sciunt quod origanum succubuit cum veneno. .32. galapago

dicit ...

Dicit etiam quod mustella quando venenat a serpente comedit rutam et scivit ex hoc quod ruta est contraria veneno serpentum [illegible] — ruta contra venenum serpentum

.2. Et mea suppositio punctura scorpionis liberat [illegible] — contra puncturam scorpionis

.3. [illegible] mulieris et cum ea [illegible] super mulierem [illegible] concepit [illegible] impregnat — ut non impregnet mulier et ut impregnet

.4. Et invenimus in [illegible] quod mulier est sterilis [illegible] fit sterilis et non [illegible] — ut mulier non fiat sterilis

.5. Si accipiant duo testiculi mustelle et stringantur [illegible] ligati in crure mulieris et habeat ea secum mulier non concipit — ut mulier non concipiat

.6. Et dixit quod si spongia ponitur in vino mixto aqua [illegible] et stringitur et exprimitur et egreditur aqua et remanet vinum et si non est mixtum nihil egreditur — arcana spongie

.7. Dicit [illegible] quod si suspendit lapis spongie in collo pueri [illegible] tussit [illegible] sedatur tussis [illegible] — ut sedetur pueri tussis

.8. Et qui intromittit in caput asini aut anum scarabeum sincopizat et non vertitur donec extrahatur ab eo — et sincopizat asinus

Et si idem comedit dentes et mordeat non sanat morsus [illegible] in anima [illegible] altis cadit lana [illegible] — quod morsus non sanat de quo cadit a victis lana

.9. Dicit [illegible] caude asini non cadet nec [illegible] — ut non mingat asinus

.10. Si accipiant pelles asini [illegible] aut [illegible] ut quis pedat sine intermissione

.11. Similiter si aliquis acciperit [illegible] formicarum [illegible]

.12. Et dicit [illegible] attracta — ad sedandum [illegible]

Impone [illegible] digitum [illegible] — de ampulis [illegible]

.13. [illegible] et salitre [illegible] et bulit fortiter absque igne — et bulit absque igne

.14. Dicit etiam in libro [illegible] quod quando ponitur semen porri super acetum reddit acetositatem [illegible]

.15. Belbinus dicit quod accipit albumen ovi et [illegible] et [illegible] prohibet ignem [illegible] — ut ponitur [illegible] igne

.16. Dicit aliquis [illegible] fecerit [illegible] et [illegible] manus sua [illegible] accipiat ferrum ignitum non [illegible] — ut non [illegible] ferrum ignitum

.17. Similiter si accipiat [illegible] — ut [illegible]

.18. Et dixerunt [illegible] multi [illegible] — ut [illegible]

padet [illegible] inflamat [illegible] nihil [illegible]

.19. Et si volueris ut qui sunt in palatio videantur nigri accipe spumam maris et calcem et [illegible] — ut videat [illegible] palatio

[illegible] cum ea [illegible] et illumina [illegible]

.20. Quis ut qui sunt in palatio videantur sine capitibus accipe sulfur citrinum cum oleo et pone ipsum in lampade [illegible] et pone illam in medio hominum et videbis mirum — ut videa[illegible]

et iterum

ut quis n. videat visiones α. Et iterum dicit belinus quod qui posuerit portulacam super lectum suum non videbit somnium nec visiones penitus. verdolaga 21.

ut mulieres aborsent α. Et aristoteles dicit quod equa quae odoratur fumum lampadis extinctae abortit et indignatur. et similiter accidit quibusdam mulieribus praegnantibus. 22.

camelus n. coit cum matre α. dicit aristoteles quod si quis ingeniat camelum coire cum matre sua et ipse praesentit illud ipse persequitur eum donec interficit eum. 23.

equus coiens cum matre se ipsum interficit α. Et ingeniente equum ascendere matrem suam et praesensiat illud interficit se ipsum et necat intendentes ad hoc. 24.

ut muscae resurgant α. Et dicunt philosophi quod si submergas muscas in aqua videntur mortuae et si sepeliantur in cinere resurgunt iterum. 25.

quomodo resurgat zombor α. Et quod si mergitur zombor moritur. et roret super ipsum acetum vivificat. 26.

quod moriatur et resurgat scarabeus α. Et quod si pelles scarabeum in rosis moritur et si sepelis in stercore vivificat. 27.

pennae aquilae mortificant omnes alias pennas α. dixerunt et philosophi quod quando pennae aquilae ponuntur cum pennis aliarum avium comburent illas et mortificant eas sicut ipsa est vincens in vita sua omnes aves et dominans. 28.

pelles adib corrodit pelles ovium α. pennae aquilae sunt perniciosae omnibus pennis et dicunt philosophi quod si ponatur in aliquo loco pelles ovis cum pelle adib corrodit et consumit. 29.

effectus adib in lana vestis α. Et qui induit pannum ex lana ovis quam comedit adib. non cessat ab eo pruritus donec exuat eum. 30. comeson

α. Et si acceperis pelles quae stertenderis ipsam super ostium domus non ingredietur ostium illud carnifex donec super eo stat pellis. 31.

ad fugandum serpentem α. Et si fumas domum aut locum quem cum cornu asini fugabis omnes serpentes et scorpiones et sciunt philosophi ex hoc quod valet. s. venenum. 32. Sabubilla

ad reddendam memoriam α. tabarensis et dixit si linguam upupae suspendat super parietem oblitionis reddit eum memorem et aliae nationes. 33.

ut delectetur quis a muliere α. Et in libro cleopatrae dicit si mulier non delectatur cum viro suo accipe medullam lupi de pede sinistro et porta eam et mollendi liget nisi te. 34. tutano

ut pili n. nascant α. Et dicitur quod accipitur coxa struthionis masculi sinistra et bulliatur cum oleo de inde liniunt cum eo origines pilorum non re nascunt. pierna nalga o anca 35. obre de fatales cer loco se saze

ut erradicet quartana α. dicit aresitas si accipiat cor dum bibit et suspendat eum super patientem quartanam erradicat eam. 36.

ad accelerandum partum α. et ipsolius serpentis si stringit super ancham mulieris accelerat partum sed cum pariter illico removeat. 37.

ut tollat quartanam α. dentes omnium serpentum quando eradicuntur dum vivit serpens et suspendantur super quartanarium tollunt ab eo quartanam. 38. 39.

ad dentium dolorem α. Et si suspendatur serpens super dolentem dentem proficit.

ut aborsent α. Et si serpens super occurrerit praegnanti abortit.

ut cito pariat α. et si occurrit ei dum parit accelerat partum. 40.

ut [illegible] febris α. Et dicunt si acceperis caninum dentem crocodili ex palato eius super dextra sinistro et suspendis eum supra febricitantem sanat et redibit ad ipsum nunquam. 41.

quem timeat leo α. Et dixerunt quod leo terretur ex gallo albo. 42.

α. Et leo etiam timet ignes. 43.

ut quiescat in [illegible] α. Et qui ungitur cum sepo renum leonis non timet ire inter bestias 44

et omnes

.3. et omnes vespe terrentur ex leone ./.
.4. x Et sublinit corpus suum cum stercore lupi fugient ab eo lupi ./. — Ut teneat ab se lupi
x Et fiterit ... et admiscet ... cadit ... ferarum musce ... ./. — ut musce moriant
agulagro .2. x Si acceperis dextrum pedem testudinis et suspenderis ipsum super dextrum pedem podagrici confert ei ./. — ut sanet. pedagus q ...
.3.
.4. x similiter si sinistrum sinistro ./.
.5. x ... manus e ... confert manui et digitus digito ./.
.6. x Et si accend... ... coram ... ex ... lignis ... — ut ... nigri
reuenter ... crispitant testiculi ...
.7. x Et in libro ... oculi ... cum ligavit in panno ... adulterius ... removet quartanam ./. — ad removendam quartanam
.8. x Et dicit quod si lupus viderit hominem et homo non viderit eum ... homo timet et ... — homo timet lupum si non viderit eum
.9. x Et ... si quis gerit oculum lupi iuvat ... ad ... et debellationes et timorem adversarij ./. — Juvat ad audatiam et ... timorem adversarij
.10. x Et dicit quod si fiat ... ex albis unguibus asini ... et ... epilentiam ./. — contra epilentiam
.11. x Et dixerunt quod ... musce domo ... conditum ... in albedine ... domum ... tunc non ingredient musce penitus ./. — ad exterminandum musca de domo
casus quedam
.12. x Et quando vis ut narret tibi mulier vel puelata omnia que fecit accipe cor columbe et caput rane et exsica utraque et tere et pulverem ... super pectus dormientis et narrabit omnia que fecit — ut quis dormiens narret omnia que fecit
.13. x ... evigilaverit ... illud a pectore ne elevet ./.
.14. x Et dicunt quod si quis supponit adamantem capiti mulieris dormientis manifestat si e. adultera quoniam si sic e. resilit territa de lecto et si non amplectit virum suum cum grandi dilectione ./. — ut cognosce manifestet adulterium ./.
.15. x Et dicit quod ... asini ... suspendit ... — ad ...
.16. x Et dicit ... quod si accipiat ... canis sinistre et suspendat ... febri ... periodicam fert multum maxime quartanam — contra febrem quartanam
.17. x Et dicunt philosophi quod ... species vel individuum quod nunquam habuit egritudinem confert omnes egritudini et ... — ut sanet homo ...
.18. dolor aliquis succurrit et sanat homines ab illo ./.
de pupillo x Et si suspendat spumam oris super coxam mulieris sinistram accelerat partum ./. — ad accelerandum partum
occult. ...
.19. x Et quod si ... migat domum cum ungula muli sinistra non remanent in ea musce ./. — exterminat muscam
.20. x Et si suspendit cor upupe aut oculum aut cerebrum super ... ad collum suum confert oblivioni et subtiliat intellectum hominis — ad subtiliandum
.21. x Si mulier non potest concipere accipe cornu cervinum pulverizatum et misceat cum fele vacce ... teneat mulier ... concipiet — ut quis concipiat
.22. x ... cauda eque posita ... — ut n. ...

Deus ...

ut exciant dentes sine dolore — Q. 1º Dens fuli unius anni positus in collum fatis facit ego dent. as pro voca re sine dolore. .23.

ad liberand. furente — Q. 2º dens eque positus super caput furentis statim liberat eum. .24.

ut mulier concipiat — Q. 3º si mulier non potest concipere detur ei nescienti lac jumenti ea ora coeat et statim concipiet. .25.

de fugandos mures — Q. 4º unguis equi suffumigatus in domo effugat mures idem fit ex ungula muli. .26.

ut tota aqua exiat a caldario — Q. ut tota aqua calida exiat a caldario atramentum id est terra franssa cum pisce. piice in aquam et tota exibit. .27.

ut ignis in condatur in aqua — Q. 5º ut ignis de aqua extraeat testam ovi accipe et sulfur a en fic et vivum totus impone in calcem et claude foramen et mitte in aquam et incenditur. .28.

ut aqua accedat — Q. 6º Et dicit quod si ponatur capsora super aquam accendit et aburit in aqua .29.

ad comprehendendos aves omnes et faciendos ebrias — Q. Ut aues manibus comprehendas accipe grana que vis in fece vini et sua sente valde imbibata et objice ad aues omnis auis que inde gustat inebriat et perdit vires. .30.

ut quis oblibiscatur de muliere qua diligit — Q. 7º si que mulier te ligauit malafitijs ad amorem suum et vis illud dissoluere accipe camisiam [struck] suam et per capitium ego minge foras et per manicam ego dextram et nunc curabis de ea. .31.

ut mulier non possit adulterare — Q. 8º Ut mulier cum aliquo adulterare non possit incide de capilis eius pulverem illorum tibi super feretrum sparge ante tamen unge feretrum cum melo et mox coeas cum muliere et cum volueris solvere extrahis capilis fac similiter. .32

ut congreguet pulices domus — Q. 9º et dicunt si aliquis mungat lacte asine congregalam sui in eo omnes pulices domus. pulgas

ut littere non legantur nisi de nocte cum si scripte sunt — Q. 10º litteras que non leguntur nisi de nocte cum fele testudinis galapago scribe aut facta fiens supponatur ad ignem aut cum aqua vermis lucentis de sero. .34.

ut fiet topatius — Q. si accipiantur multa albumina ovorum de gallina postmodum fiunt vitrum et dura ut lapis et ex hoc tale fit topatius positis catus supprius cum croceo ut terra rubeo liniat. .35.

ut absorbeat vinum — Q. 11º si militer spuma que invenit circa testiculos servi vel equi potationi absorrebit vinum parmentum. .36.

[illegible] — Q. 12º Et si sabuerit plures anguilas in vase vini et dimittantur in illo mori si quis biberet exillo absorrebit vinum per annum et forte semper. .37.

ad frangendum olas — Q. Et dicit quod si accipiatur funis aliqua cum qua suspenditur fur vel suspensus e. et aliquantulum palee qua turbo ventiana ere suspendit et ponat in olla et misceatur cum alijs ollis illa omnes alias frangit. .38. pajo

ut non possit panis mitti — Q. Item accipe aliquantulum predicti funis pone in instrumento cum quo mittit panis in furno quod aliquis qui mittere debet in furno mittet non poterit in mitere si extra exiliat .39. saltara fuera

Ut homines

1. R. Ut homines videant[ur] sine capitibus accipe ex foliis [illegible] — *ut homines videant[ur] sine capitibus*
et auri pie [illegible] et [illegible] cum cera
nova aquam et sanguinem asini et [illegible] et mitte inde
in olla plena de aceto et [illegible] ad [illegible] et
[illegible] et [illegible]
[illegible] sine capitibus. —
2. R. Ut homines videantur habere quaecumque animalium capita — *ut habeat homines [capita] alicuius animalis*
accipe [illegible] et [illegible] et [illegible] pulverizza
[illegible] in lampade [illegible] candelam de
cera virginea [illegible] animalis [illegible]
ius caput [illegible] videat. habere tenens candelam accen-
sam de lampadis igne et [illegible] vinum cum valdimo
[illegible] habere caput anima[lis]
3. R. Ut homines videantur habere vultum canis [illegible] — *ut homines habeant vultum canis*
[illegible] canis [illegible]
in lampade nova de viridi vitro et pone lucernam inter
homines et [illegible] vultum canis. —
4 R. Ut homines videant[ur] habere tria capita accipe [illegible] — *ut homines videant[ur] habere tria capita*
[illegible] et [illegible] et sicca [illegible]
[illegible] cum virga
virginea [illegible] et pone [illegible]
ingredientibus domum tria capita habebunt [illegible]
[illegible] asini [illegible] ut caput homi[ni]s
caput asini videat. [illegible] — *ut caput hominis caput asini videat.*
R. 5. [illegible] unge homines in capite. —
R. [illegible] saltat [illegible] — *ut [illegible] saltet [illegible]*
[illegible] vivum et [illegible] calamite in [illegible]
[illegible] res calidas [illegible] sit argentum vivum
calidum [illegible] saltare. —
7 R. Si vis videre [illegible] accipe fel de masculo [illegible] et — *ad videndum [illegible]*
[illegible] galinae omnino albae et admisce in simul et oculos
[illegible] et videbis. —
8 R. Si vis intelligere voces avium associa te cum duos socios in [illegible] — *ad intelligendas voces avium*
calendas novembris et vade in quodam nemus cum canibus
quasi ad venandum et illas bestias quas primum in ve-
neris defert tecum ad domum et prepara cum corde vul-
pis et statim intelliges vocem avium vel bestiarum et [illegible]
ut aliquis intelligat [illegible] et intelliget [illegible]
9. R. Si vis solvere vincula vade in silvas et [illegible] ubi pica — *ad solvendum [illegible]*
nidum habuerit cum pullis et quando [illegible] ad
arbores et foramen [illegible] liga [illegible]
videt [illegible] vadit [illegible] herba [illegible] ligaturas
et statim

Et statim cum post evadit herba illa in terram super eam per omnes quos dedit possumus sub arbore attu sis presens et [illegible]

ut quis fiat invisibilis — in medio ursiupi est quidam lapis qui est diversorum colorum defert [illegible] eius ipsum et erit invisibilis. — Sabulella .10.

ut quis fiat eunuchus — Ut homo semper eunuchus fit accipe sex vermiculos qui in state lucet et da ei bibere. — .11.

ut mulier dicat quod fecit — Ut mulier confiteatur quod fecerit vanos aqualem comprehende [illegible] vivam et tolle eius linguam et remitte illam in aquam et pone illam linguam super partem cordis femine dormientis que cum interrogetur ver dicat. — .12.

ut quis terreat in somnio — Si vis aliquem terrere in somno capitis eius pone pellem simie, si vis capere talpam pone infra mitte eius capo vel porius aut pelle et statim egredietur. Si ne verbis. — la mona .13.

adcapienda talpam — topo .14.

quin accedit ad leon — Supersi accedit ad alium ne canis gustat aliquid tunc [illegible] — a leo .15.

ut homines appareat elefantes et equi magni — Suffumigatio quam cum feceris videbuntur omnes in forma elefantum qui sunt in domo et equorum magnorum accipe species que dicuntur alba [illegible] et dicitur et specierum cum aliquantulis pinguedinis delfini et facito grana sicut citri deinde fumiga ex eis [illegible] stercoris vacce que mel geritur et sit in domo alique ex que non egrediatur fumus insuper et sit lux sub terra [illegible] omnes qui sunt in mansione videbuntur quasi ipsi sint homines magni in formis equorum et elefantum est mirabile valde. — .16.

ut videatur multa multiformia — Suffumigatio alia quam cum facis [illegible] videntur et multiformes et mirabilia infinita [illegible] [illegible] accipe [illegible] lazuli et [illegible] montanum et [illegible] et [illegible] et speciei delteuz pinguedinis delfini vel equi vel elafantis fac grana in modum ciceris et fac inde [illegible] et suffumiga inde quod volueris fiet et quod retuli. — .17.

ad videndum in somno quod futurum est — Suffumigatio ad videndum in somno quod futurum est a bono et malo accipe sanguinem asini congelatum et lupi cervini pinguedinem et storacem agregato totum pondere tribus equalibus et [illegible] et fiant grana et suffumiget cum eis domus tu enim videbis in somnio tuo qui narrabit tibi omnia. — .18. estora

ad videndum homines in forma ad libitum — Modus faciendi [illegible] quo accendens videbis homines in quacumque forma volueris. Accipe oculos bubonis et oculos piscis qui dicitur affories et oculos piscis qui dicitur [illegible] et fel lupi contrita ergo in manibus commiscendo et pone eam in vase vitreo cum ergo vis operari eum accipe adipe cuius quis vis bestie quod fiat homo in forma eius lique factam et — .19. buso

permisce

licinium cum illa medicina et unge cum eo licinium quod accipias iiij deinde accende ipsum in medio edis videbis tunc [illegible] homines in forma illius bestie cuius pinguedinem accepisti

.1. X licinium aliud ut homines appareant in forma angelorum accipe pessulos [illegible] et oculos [illegible] i. fr[illegible] argentis ossa [illegible] eos manibus malleando et pone eas in vase vitreo [illegible] deinde pone [illegible] aliquid de oleo et illumina cum eo in lampade viridi et pone ipsum coram hominibus [illegible] ipsi [illegible] se in forma angelorum [illegible]. — ut homines appareat in forma angelorum

.2. X licinium aliud faciens apparere homines nigros facies accipe lampadem nigram et funde super eam ipsam oleum sambucinum vel argentum vivum et funde in illis oleum vel argentum [illegible] et pone in illo sambucino [illegible] argentum vivum. — ut homines appareat nigri coloris et facie[illegible]

.3. X aliud fit licinium ex pannis mortui aut ex pannis nigris et accende in medio edis nam tu videbis ex omnibus [illegible] que se ad invicem cum illis formis [illegible]. — idem.

.4. X licinium pulcrum ut domus videatur tota plena [illegible] donec licinium permanet accensum [illegible] serpentis nigri et spolium serpentis nigri et pannum [illegible] et fac licinium ex illo panno deinde line ipsum cum illa pinguedine et pone spolium serpentis in concavitate eius et illumina cum oleo sambucino in lampade viridi aut nigra — ut domus appareat plena serpentibus

.5. X Aliud licinium quod cum accensum fuerit [illegible] super aquam [illegible] non extinguetur accipe calcem quam non tetigit aqua et permitte eam cum [illegible] pondere [illegible] et [illegible] oleo balsami et [illegible] filo ex [illegible] licinium [illegible] super aquam et accende. et [illegible] — quod accensum [illegible] aqua

.6. X licinium aliud quod cum accendetur omnia videntur alba et argentea accipe lacertam et abscinde caudam eius et accipe quod exit [illegible] similis est argento vivo deinde accipe [illegible] fac cum oleo et pone ipsum in lampade nova et accende domus videbitur splendida et alba vel de argento — quod omnia videantur alba et argentea

lagartija

.7. X accipe [illegible] et exsicca ipsa et tere et pone in panno ex [illegible] et incende ipsum oleo sambucino in quacumque loco fueris erit quod tibi dixi et mirabile. — idem

.8. X [illegible] q. vij ut videaris totus ignitus accipe [illegible] ad pedes et non ledaris accipe malvaviscum cum albumine [illegible] cum albumine ovorum deinde line cum eo corpus tuum et demitte donec exsiccetur et deinde line cum alumine et postea pulveriza super illud sulfur subtile inflammabitur enim ignis in eo et non ledit et si facis super palmas poteris tenere ignem sine lesione. — finis. — ut quis videatur totus ignitus et non ledatur [illegible]

ut res proiiciatur in igne et non comburatur. — Si vis ut res proiiciatur in ignem et non comburatur: accipe glutem piscis .9.
partem unam et aluminis equivale illi permisceatur totum et fun-
dat super ipsum acetum vini et confricatur cum eo quodcumque vis
proiicere in ignem bis aut ter et nullo modo non comburetur. .10.

ut e [illegible] fiat — Si vis facere de [illegible] imaginem aliquam hominis aut alterius
et quando ponitur in aqua accendit et si extraxeris eam extinguetur: ac
cipe calcem non extinctam et permisce ea cum aliquantulo cera
et oleo sisami et napta i. terra alba et sulphure et fac ex illo
imagines nam quando tetigerit aliquis aqua accendetur ignis.

ut extinguatur et accendatur lumen — Si vis facere ut ponens manus tuas super lampade extinguat .11.
lumen et quando claudis eas super eam accendit item non scias illud facere
accipe speciem que dicitur spuma inda tere eam et deinde confice eam cum
aqua camphore et lini et unge manus tuas deinde aperies in facie
lampadis delebit lumen et quando claude et reaccenditur.

ad videndum res profunda et legere libros noctu — Si vis videre res submersas et profundas in nocte et non occultetur .12.
tibi plus quam in die legis libros de nocte nigra. unge faciem tuam
cum sanguine vespertilionis et erit quod dico. Si vis alia facere moricig
aliquid suffumiga illud sulphure.

[illegible] producat omnes [fructus] et cadat — Si vis ut arbor cito proiiciat omnes fructus et cadant accipe .13.
quinque partes sulphuris citrini et quinque nigri et duo piedra
albi et [illegible] tere omnia et permisce et suffumiga et
cadent omnes fructus forte a malis arboribus.

ad interficienda serpentes — Si vis statim interficere serpentes accipe ex aristologia Serb
rotunda quantum vis et tere illas bene et accipe ranas .14.
silvestres vel campestres et [illegible] ipsas et misce cum aristo
logie et pone cum eo aliquid ex incausto et scribe cum eo in
carta aut alio quod plus amas et proiice ad serpentes.

ut ignis portetur in manu sine lesione. — Si vis portare in manu tua ignem et non offendat accipe .15.
calcem dissolutam cum aqua fabarum calida et aliquantulum
magranculis et aliquantulum malvavisci et permisce
illud cum eo bene deinde lini cum eo palmas tuas et fac
siccari et pone in ea ignem et non nocebit.

quod non comburet igne — dicunt philosophi salix talis non comburit in igne et glutem .16.
piscis salvat ab igne et alumen [illegible] et sanguis
salamandre et fuligo furni vel [illegible] quod lavit ex his
omnibus aut quibusdam fit linimentum non offendit ignis

in hoc iuvat hoc — album ovi et malvavisci habent iuvamentum in hoc .17.

ut domus appareat plena serpentibus — Si vis ut tota domus appareat plena serpentibus accipe de .18.
pinguedine serpentis et pone salis in ea pone et accipe
pannum exequiarum et in de ipsum in quatuor frustra deinde
pinguedinem ex pone ipsam in omni panno sicut facias [illegible]
[illegible] et accende ea in quatuor angulis domus cum oleo
sambucino et in lampade nova et fiet quod dixi.

licinium

.1. R licinium quem cum accenderis in domo videbis res volantes videlicet passeres et aves. recipe pannum ex aquiarum recentem et pone in eum cerebrum avis et pennas caude eius et involvendo fac ex illo licinium et pone ipsum in lampade nova viridi accende ipsum in domo cum oleo olive et omnes qui erunt in domo fiant virides valde et videbuntur quasi volent aves viride et nigre ut domus videatur plena viridis et plena serpentum et magnis timoribus. — ut videantur res volantes et aves

.2. R accipe cutem serpentis et sanguinem alterius serpentis maris cuiusvis et adipem alterius serpentis agrega illa terra et pone ea in panno ex equiarum et accende ipsum in lucerna nova. idem.

.3. R si vis facere candelam vel licinium quae cum accenditur agitatur et ambulat recipe cutem lupi et cutem canis et fac ex utraque licinium et accende ipsum cum oleo oliue et statim movebit. — ut quid agitetur et ambulet

.4. R quando vis accendere lucernam ex aqua valde timet eam accipe pannum novum album et fac ex eo licinium et pone in eum cavitatem eius cutem serpentis et salem gemmam et facias ipsum oleum olivum et da cum eius et statim cum accenderit ipsum terpidabit valde. ut accendatur aqua ex lucerna et terpidet qui eam habuerit

.5. R Dicunt philosophi quod si incipit et prima pars capitis et ex sinei parte hominis pectus post moltum generatur vermis cum non preterierunt eis dies septem vermis illi sunt mayce et post 14 dies sicut dracones magni quorum unus si momorderit homines morietur. statim quod si tu deceperis ex ea et coxeris illud cum oleo et feceris ex eo candelam in lucerna veris cum licinio ex panno ex equiarum videbis ex eo rem magnam et formas que narrari non potest cum timore forti. — ad videndum res magnas

.6. R experimentum mirabile quod facit homines ire in ignem sine lesione vel portare ignem vel ferrum ignitum sine lesione in manu. recipe succum bismalve et album ovi et semen psilii et calcem et pulveriza et misce cum illo albumine ovi et succum raffani immisce ex hac confectione illinias corpus tuum vel manum et dimitte siccari et postea iterum illinias et post hoc poteris audacter sustinere ignem sine nocumento. — ut quis eat in ignem sine lesione et manibus capere ferrum ignitum

malvavisco pargatona

.7. R si vis ut videatur ardere illud licinium asperge desuper sulfur vivo bene pulverizato et videbitur comburi cum accenderis. sulphur et nisi ille non habuerit si flammam candele quam quis tenet in manu colofoniam vel picem grecam insuffla veri subtilissime tritam mirabiliter auget ignem et eius quod ad domum porrigit flammam. — ut accendatur dicta et quomodo mirabilia fiant

a cufre

.8. R ut ignem illesum portare possis cum aqua fabarum calida calx dissolvatur et modicum terre rubee de mis lina pasta parum malvavisci adjicias quibus insimul convenienter vel immixtis palmas illinias et desiccari permittas et sic enim ignem quodlibet portare poteris illesum. — ut ignem illesum portare possit

.9. R aquas ardentes sic facias recipe vinum nigrum spissum potens et vetus et in una quarta ipsius distemperabis bine calis sulphuris i. iiii subtilissimi pulverizati tartari de bono vino et salis communis

De mirabilibus mundi.

communis albi grossi postea pones in cucurbita bene lutata et desuper posito alembico distillabis aquam ardentem quam servare debes in vase vitreo.

.10. X ut ignis grecus fiat — ignem grecum sic facias recipe sulfurem vivum tartarum sarcocollam picem sal coctum petroleum et oleum commune fac bullire bene et si quid imponit in eo accenditur sive lignum sive ferrum et non extinguetur nisi urina aceto vel arena.

.11. X ut essent mirabilia — si vis facere quod esset omne mirabile respice alias causas scilicet agentem sufficientem et patientem quoniam si utrumque respicis non miraberis quod videbatur tantam aptitudinem esse in una sufficientia alterius quod non facit admirari quod non vides quod aqua frigida accendit ignem et non extinguit ipsum si turas species causam agentem miraveris semper quod esset species convenient ad hoc si adaptare respicis materiam illius effectus ut puta sicut calx et sulfur quae valde inflammabilia itaque nimium ageret inflammat ipsum tu videris quod nihil est mirabile.

.12. X similiter quando res aliqua si obuerit igne mirabilia quia una de causis inspecta sola scilicet natura patientis aut debilitas agentis nihil mirum maxime ergo radix experimentorum naturalium est in hoc scilicet ut eligam materias paratissimas ad aliquid et hoc debile agens aut fortissimum materiam valde dispositam et faciunt similiter homines aspicere ad illam causam quae non videtur posse illud facere et de illa nihil dicere cunt.

.13. X Et in hoc actu quia tandem modum in eo dicit multitudo experimentorum multorum mirabilium et de hoc narrabo tibi quedam illorum ut confirmeris in virtute predicta et scias et excogitare ingenia experimentorum.

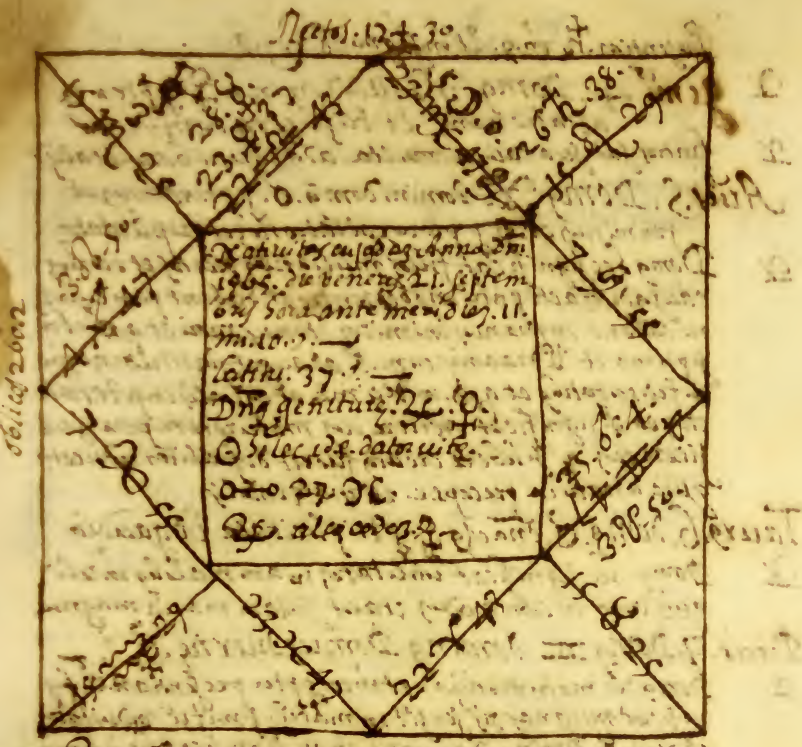
.14. X ut fiat carbunculus vel res lucentes — si vis facere carbunculum vel rem lucentem in nocte recipe noctilucas lucentes quam plurimas et ipsas contritas pone in ampula vitrea et claudas in fimo equino calido sepelias et dimitte morari per 15 dies postea distillabis ex eis aquam per alembicum quam repone vase de cristallo aut vitro tantam namque prestat claritatem quod in loco obscuro quilibet potest legere et scribere. quidam faciunt hanc aquam ex noctilucis felle testudinis felle mustele felle furonis et canis aquatici sepeliunt in fimo et distillant ex eis aquam.

.15. X ut fiat alia aqua ardens — aquam ardentem sic facias recipe serpentinam quam destillabis per alembicum velut aqua ardens exibit etiam misce vino aut eius vis accendit si approprinquas ei candelas.

.16. X ad faciendum ignem volans — ignis volans accipe libram unam sulfuris libras duas carbonum salicis libras sex salis petrosi que tria subtilissime terantur in lapide marmoreo postea aliquid posterius ad libitum in tunica de papiro volanti vel tonitruum faciendi ponatur

.17. X tunica ad volandum debet esse longa gracilis pulvere illo optime plena ad faciendum vero tonitruum brevis grossa et semi plena.

Finis.



Saquè presente esta figura en la revolucion de los
dose signos. es lo siguiente ;—

Sagit.o 1.a casa ♐. por ascendente en 5. gra. de casa de ♃

♈ esta casa significa el temperamento ser caliente y seco
vario, peligros inclinacion a peregrinar ingenio agudo
idoneo pa qualquier facultad ó sciencia por la facili
dad que su naturaleza le da. —

Capri.o 2. casa ♑. señores della. ♀. ♃.

♈ domus hæc significat fore fortunatum principibus et in
fortunatum amicis et iis qui bona ledent habet etiam pe
riculum ne potentati absoluta potentia eadem manet.

Aqua.o 3. domus ♒ dominus. ♄.

♈ domus hæc fratrum per. ♄. in 9. oppositi ad eam influit
damnum causa fratrum et lessio in itineribus longis et
breuibus et destructio bonorum ecclesiæ et dificultates in obti
nendo et propensio parua ad res ecclesiæ propter
presentias

-25-

Presentia ♄ in 9. et in signo ♌. /

♌ Gemi. 4. Domq. ☿ cuius domina ♀ propter exaltationem et triplicitatem

♌ tates sui sua causa multa adducunt bona et alijs

Aries 5. Domq ♈ dominus domq. ♂ propter domus et terminus et ☉ propter exaltationem et triplicitatem

♌ Domq hec significat filios multiplices editos et earum causa distracti [illegible] et habent pericula ne cadant in manus inimicorum et morte mori et q. ♂ est in septima et ☋ draconis cum ♂ adauget fortitudinem in felicitatibus et q. ☉ in decima et equalis in potestate cum eo ♂ significat oportere eos maneris tempore sub jicere eis quos liberi creatos fuerit dificiliter reducet quia a natura preceps. e. et malis moribus

Taurus 6. domq. ♉ dominus ♀ et triplicitate et gaudio

♌ Domq hec significat utilitates in animalibus intelligis vero in commodis et aut fonte mala magna

Piscis 7. Domq ♊ dominus Domus diurne ☿.

♌ Domq hec matrimonij e. et inca propter presentiam ♂ significat magnas dissensiones in matrimonio permitit viduitatem et quia ☿ dominus domq et e. in 11. significat habiturum aliquod bonum ratione filiorum et si aliquis ei dominabit q. e. in via combusta /.

Cancer 8. Domq ♋ dominus utriusque domus ☽ et ♀

♌ Domq hec significat luna in 9. domina 8. propter societatem cum saturno damnum et destructio bonorum et dum exercuerit munus officia publica et dominus in bonis conservandus q. ☽ iam separat a coniunctione ♄ /.

Leo 9. domq. ♌ cuius dominus ☉ et q. ♄ in presentia in ista domo et e. dominus longiorum itinerum /.

♌ Demonstrat domus hec in itineribus longis molestias graves et si eos fecerit et abeis non se abstinuerit aut periclitabit aut morietur in eis /. et q. ☉ dominus istius none et est in 10 bona et honores habiturum cum nobilibus et cum eis familiaritatem et cum eorum familiaribus et cum eis habitabit et de habitatione utilitatem consequitur decem et de alijs magistratibus /.

10. domq.

Virgo 10. Domꝰ. ♍ domini illiꝰ. ☿. et. ☿.

♈ Domꝰ hec significat magistratꝰ dignitates et offitia in domibꝰ regum principum aut potentum q͡ꝛ dominꝰ eius e. in. 11. qui. e. ☿. dominꝰ exaltationis et gaudij et facies in ista natiuitate et significat ingressum in domo regia aut in domo alicuiꝰ de domo regis et de hoc utilitates similit magnas ./. —

♈ Et q͡ꝛ ♃ est in eodem gradu. 10. adauget significatum et dictum confirmat. 9. et. 10 ./. —

Libra. 11. Domus ♎. Domus. ♀.

♈ Domꝰ hec confirmat supradictum in duabꝰ antecedentibꝰ domibꝰ. 9. et. 10. propter presentiam Veneris domina illiꝰ in eadem domo et in coniunctione cum ☿. et pars fortune in eadem. 9. qui omnes faciunt idem effectum ./. —

♈ Et q͡ꝛ Sole. hic et. e. in. 10. in signo masculino indicat ~~[illegible]~~ uiuiturum usq͡ꝫ ad octogesimum annum a dominꝰ si sciuit se prudenter gubernare q͡ꝛ si non ex nimia intemperantia nascet. vite finis ./. —

Escorpio. 12. Domꝰ est. ♏. Domus. ☿.

♈ Domꝰ hec significat quia. e. in. 11. dominꝰ. 12. q͡ꝛ inuidi persequentur eum et pro hoc angustiabit. et magnos habebit labores et volent eum inimici ~~[illegible]~~ infamificare et incarcerare si possent nescientes aliam causam quam inuidiam atamen non poterunt eum oprimere necessꝰ potentie resistere ./.

♈ labores incipient moderari post primum diem mensis Julij. 1611. durabit inquietudines in clamatione cum moderatione certis mensibꝰ non in toto anno usq͡ꝫ ad initium. 51. anni cum varietate mayi mox et minor labor quo ingresso omnes ~~[illegible]~~ cessabunt in calamitates et succedent anni prosperrimi ~~de~~ bono ad meliꝰ. ut aut obliuiscatur laborum et ~~et~~ nimis oblectetur prosperitatibꝰ et nices se finat usq͡ꝫ ad extremum vite. ./. —

X A 47. anno usq[ue] ad. 48. pollicet[ur] matrimonium et
infelicitatem meo et montibus viduitatem [illegible]./.

X Annos vite pollicet[ur] 80. mo[r]te ra[ro] in uno bono et in ultimis
prosperitates maior quia ♃. est ultimus planeta de
terris sui et illos significant ♃. et ☉. in decima./.

X bonum vite finis pollicet q[uia] ♋. est. 8. signum et ♃.
dominus eius et in. 10. et honorificum pollicetur o
latem./.

X Et q[uia] mars in. 7. et sine aspectu ♃. significant
manifestum fieri incestus et omnia que ex eo sub
secuta sunt ex parte uxoris./.

Dies anni qui adiudicant[ur]. Planetis./.

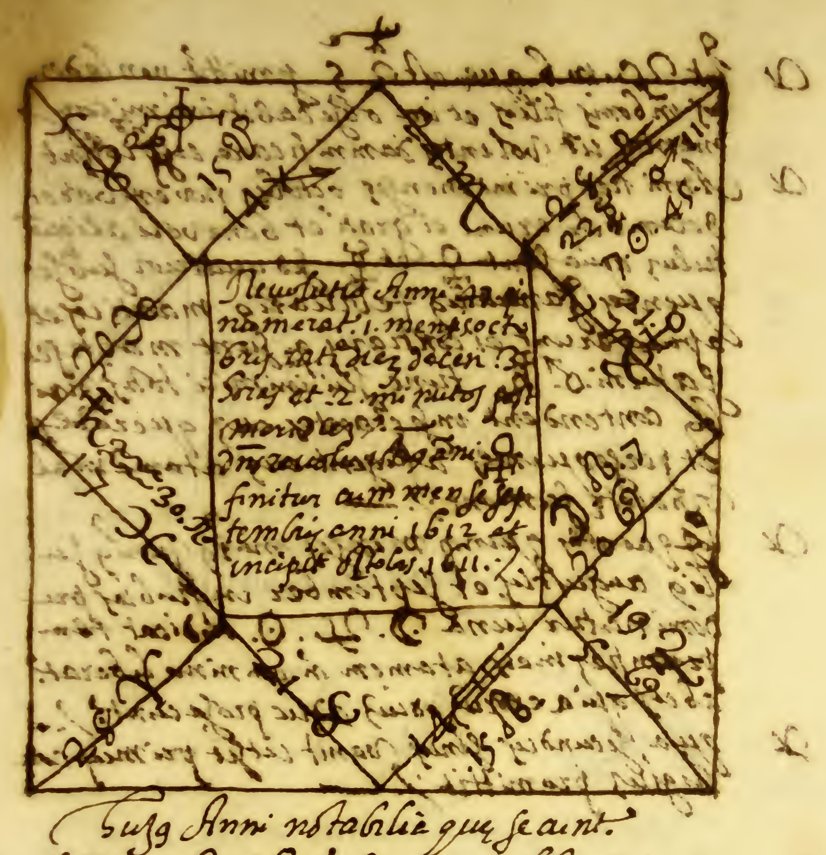
Planete	♄	♃	♂	☉	♀	☿	☽	
Dies	85	30	36	53	33	57	71	



Sub Anni instabilia que secunt. /.
infirmitates periculanite contentiones et per
secutiones istius anni pervenerunt usque
ad finem lune que fuerunt dies. 249. Anni,
et in eo quod Restat de diebus anni q ingressus
♃. ☉. ♀. negotia et inquietudes moderabun
tur et satisfactiora apparebunt negotia et
si fuerint alique contentiones in eis vincet
et si dificiliora videantur et eius Rigor ap
pareat nimis magnus /. et sic bono animo
sit etiam si intolerabilia videant quia
et si inimici magis pugnent contra eum
cooperient gladius ad sui interitum et tandem
vincet et victor erit et eorum malitia peribit /.

si in eo q.

☿ Si in eo quod superest anni fuerit facturus iter
deus sciat dies ad egressum sibi felices et sibi
omnia prospere succedant.) —
☿ Dies 10. 13. 14. 29. Julij sunt propicij ad iter
faciendum et tute itinerandum deo volente.)
☿ Sabatum 12. et Jovis 17. augusti sunt etiam feli
ces ad itinerandum.) —
et dies 28. augusti erit etiam benevolus.) —
☿ Dies 16. et 25. et 30. septembris erunt etiam be
nevoli ad iter faciendum.) —
☿ In his tribus mensibus pollicetur salutem et
sunt meliores et benevoli istius anni et hoc
e. quod potuit obtineri largo modo de revolutione
istius anni in eo neque in alijs non est inspectis
horis et minutis sed ut dictum e. largo modo.)



Huius Anni notabilia que sequntur.

est ♃ in. 6. et ♀. in. 8. qui eum liberant in hoc anno de infirmitate et de infelici morte

atamen saturnus in prima melancoliam dat

cauda draconis ☋. in undecima significat inimicorum perseverantiam in insectandum eum et persequendo odium quem habuerunt in eum.

sed quia ♀. Anni domina significat nihil posse prodesse eis insectationes et persecutiones et quod evadet e manibus et columnijs eorum et nihil eis proderunt insectationes.

Et ☊. draconis in. 5. in filijs successus bonus et quod in hoc anno nihil mali in eis habebit neque prejuditij. —

α [illegible] est ♀ [illegible] promittit non ledere in bonis filios et ita obsecrabit inimicos inimicos ut volentes damnificare eum [illegible]

α Anni sui primi menses october november et decembe erunt ei grati et benevoli aliquatenus quia sunt ♀ et ☿. sed quattuor subsequentes Januarius Februarius martius et Aprilis erunt ei contrarii quia sunt martis et saturni ♂. ♄. tunc sui inimici totis viribus contendent infectantes eum querentes et persequentes affligent eum atamen nihil vindicte facient./. —

α Sequentes quinque menses maius Junius Julius augustus et september in quibus predominantur luna ☽. ♃. ☉. indicat tempestem [illegible] atamen [illegible] liberat ab eis quia contra eum adhuc prosecuntur./.

α quia secundus signus venit ut sit primus consiglier promittit./. —



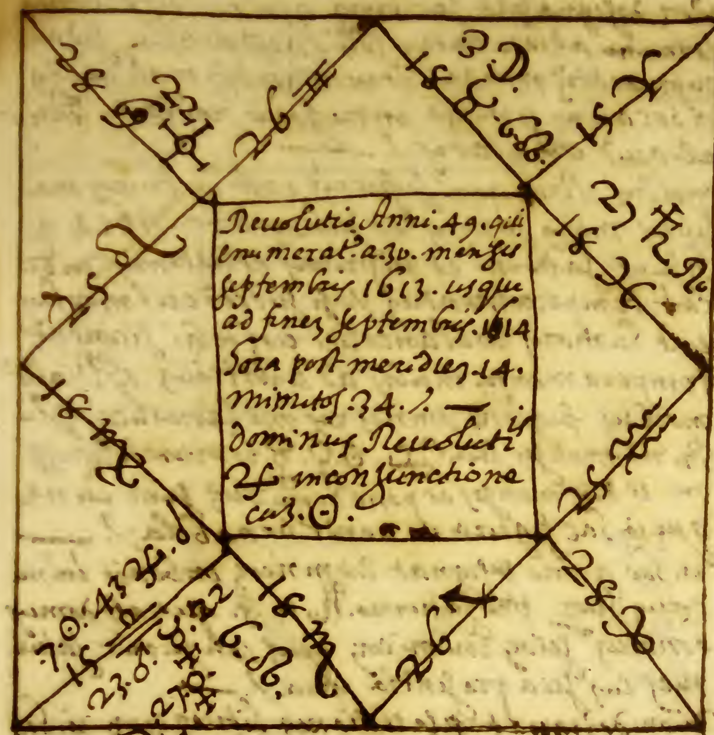
Huius Anni Notabilia que secunt.

Mars in ascendente dominus istius anni significat perationes in facie in primis 36. diebus istius anni aut in ultimis octo diebus anni quando mars obtinuerit ascendentem per directionem quod est a 22. diebus mensis septembris usque ad trigessimum diem eius.

Sed quia est Jupiter in quinta domo qui respicit ascendentem de trino et venus et sol in eadem quinta furorem martis mitigat et aliqua cura euitabitur executio dicte quas policetur in ista Reuolutione. S. ? —

Sunt tres planete in quinta que filiorum domus est. que sunt ♃. ☉. ♀. qui dei significant infirmitatem

quae designantur infirmitates magnas aut mortes in aliquibus filiorum.
℞ draconis cauda. ☋. in 6. diminuat infirmitates et si dominus primae qui e. ☿. policetur infirmitates sed propter bonus aspectus caudae si forte fuerit aliquid erit parus aut nihil.
℞ quatuor primi menses quia minus temperati eo quod. ♄. et. ♂. praedominantur in eis ista anni qui sunt october novembre decembre et Januarius 1613. sunt in quibus si morbus venturus e. evenit in his parva cura quia semper influentia liberabitur ab infirmitate
℞ quod super anni in quo dominantur. ☽. ♃. ♀. ☉. ☿. in omnibus indicant bonum temperamentum et in omnibus meliorem statum et inimicorum aliquantula quies sed n. finita acerbitas



Judicium Anni notabilia que secuntur.

In hac reuolutione ♃. dominus anni Et est in conjunctione cum .☉. gradu pro gradu ... quod habet totam suam vim et .☉. est dominus gradus ascendentis qui e. ♌ et prima domus ubi e. stella prime magnitudinis que vocatur cor leonis que est causa magne fortitudinis et quamquam saturnus e. in .♉. designans morbum melencolicum sic duo antecedentes magnam sue malitie partem temperant unde erit morbus minor quam promittit saturnus in .♉. qui e. dominus sexte que in .♉. designabat morbum letalem si non a supradictis et rationibus supra scriptis mitigaretur ab eis. ———

idem.

X ~~Hoc designabat saturnus~~ qui per directionem
~~saturno~~ adherebatur soli qui e. silec sed ex
supradictis mitigat et extinguitur malitia eius
X in hoc anno promittit in negocio rei familiaris
aliquid utilitatis. —
X morbus istius anni si fuerit erit in tribus men
sibus maij junius et julius anni 1614 q[ui]
sistent saturni et in primis et ultimis indi
cat temperamentum. si succederit morbus
erit humoris melancolici cum febri siconent
temperamenta in cibis ad arbitrium obviabit
morbus fugiens omnes res melancolicas. —
X Primi menses sunt ♃. ☉. ♀. ☿ hi erunt felicissi
mi et duo menses et pene dimidium sunt lune
que in hac figura ~~in~~ venit bona bola. —
X in hoc anno designat damnum in bonis inimi
corum suorum pro saturno ♄ in 8. que est domus
bonorum suorum inimicorum quos consumit satur
nus cum sua presentia [illegible]. —
X ~~Non designat persecutiones litium neque in hoc~~
anno insectari eum quia non pauci angus
tie vexabuntur in suis met ipsis. —
X in hoc anno aliqui ex inimicis reconcilia
buntur si eis bonus ex parte figure datur.



Huius Anni notabilia quae sequuntur.

1 Dominus istius Revolutionis ♄ in 6. cum capite draconis et retrocadens designabat morbum grave melancoliae sed impedit hoc Jupiter ♃. in ascendente et ♀. et ☽. respicientes ipsum ascendentem de sextili qui est aspectus benevolus unde impedietur penes in totum morbus et forte non sentietur. 2 —

2 Siquidem etsi parum successerit erit in tribus primis mensibus anni 1614. qui sunt october november et december ceteri menses qui supersunt qui sunt ☽. ♃. ☉. ♀. ☿. promittit benevolos. Et ♂. cuius e. ultimus mensis qui est in ♋. in nona indicat damnum.

damnum aliquot in itinere longo si vitaveris te periculo liberalis usque ultimi mensis.) —

Q ♃. in ascendente dominus 5. designat statum in filijs bonum.) —

Q Amicorum numerum habebit et ex inimicis aliqui venient ad se amicitie reconciliandum.

Q Debenis aliqua bona promittit cum pauco labore et otios inopinante ipso.) —



Huius Anni notabilia que sequunt.
in hac revolutione dominus est ♄. et est in ter-
tia cadente retrograda que est domus fratrum
influit damnum in fratre maiori viro et
mars in 9. qui inspicit eandem domum de
oppositione confirmat esse maiorem dam-
num fratis et facit eum nimis damnificus
indicat pro eodem ♄. et ♂. fratrem suum ha-
biturus necessitatem auxilij sui. —
♃. et ♀. in 10. qui fuera in radice in 10. et
11. indicant venire in effectum in hoc anno
dictum in principio habiturus aliquem do-
minum precipuum qui eum auxilietur pro
cuius causa adquiret honorem et bona. —

Ob. in ...

♈ ☉ in 11.ᵒ indicat futurus sibi amicus utilissimus in bonis.
♈ et ♄. ☉. ☿. in 8. indicant destructiones et diminutiones et ablasus bonorum suorum inimicorum
♈ pars fortune in undecima et luna in prima indicat amicorum copiam.
♈ de filiis in hoc anno nec pro nec contra quia dominus qui est dominus 5. est in 8. que e. 4. 5. et eius cauda draconis.
♈ tres primos menses habet saturnus sed quia est in ♈. in 3. erunt contra fratres benevoli et amplius contra inimicos.
♈ 36. dies ultimi istius anni sunt ☉. ratione supradicta erunt ei benevoli.
♈ Animadvertet quod in isto tempore 36. dierum evitet longum iter ob evitandum prejuditium quod poterat a morte causari in longetitudine.
♈ reliqui menses qui sunt ☽. ♃. ☉. ♀. ☿. sunt omnes in suo auxilio et annus felicissimus deo volente sub cuius voluntate et auxilio hec omnia ponantur.
♈ quia hic secundus venit esse primus in hac revolutione designat expensi in ora ad coniugandum.



quod subiuncte figura policet. in sill separatis
in ea ponens. e. quod sequitur breuiter.
♂. in ♉. mulieres facit audacem nimis conte
tiosas homicidam et seditiosam.
♂. in ♉. policetur non fruiturus patrimonium
♄. in ♎, fluxus sanguinis promittit passuras
ideo etiam horas infelices passuras policet.
♍. in ♈. eas deditas magnis vitijs fore iudicat
♀. in ♈. eam virilem facit et audacem ad mala
perpetranda.
☽. defluens a marte in quacunque parte fuerit
inventa luxuriam nimiam significat sub
palio virtutis et sanctimoniae cum qua conabit
coperire suam malevolentiam et coperiet.

♀. ☽.

α ♀ ☽ ♂ omnes tres cum meretricem solicen-
tur cum varijs effectibus impudicitie et non
pauca diligentia ex sua parte et otiosissime ge-
nere nobilissima ex cui planetarum influen-
tia fiet meretrix publica ex alijs precipue ex
Iulio firmico folio. 170. / ——

α los sinco lugares elegiales son estos. 2. —

♄	♃	♂	☉	♀	☿	☽
3	3	1	5	2	5	1
3	2	2	3	3	1	
3	3	3		3	5	
		2		2		
		1				
		3				
		1				
9	8.	13.	8.	10.	11.	1.



Huius Anni notabilia quae sequuntur.

♈ ☽. in prima ascendens facit eam in propositis variam et mutabilem et quae velociter mutet consilium in eis quae statuerit facere boni. —

♈ ☉. in 3.a eam omnium rerum instabilem faciet ratione delicti et sceleris perpetrati. —

♈ ♂. in. 5.a cum ♃ bona peculiaria promittit sed ♂. in ♋. eam diminuit. —

♈ ♄ in pisce paupertatem nimia policetur.

♈ ♄ in. 12. designat morbum longum penes totius anni et famuli eius traditiones ei facient et ei erunt inimici aleues. —

inimici

inimici occulti et si conabuntur non devincent
eam sed neque erit tuta a publicis inimicis.



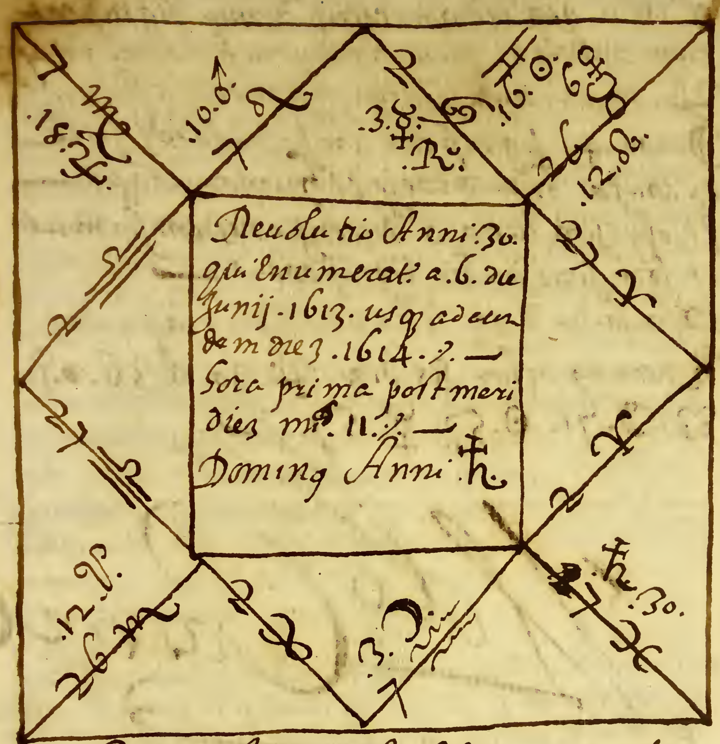
Huius Anni notabilia que sequunt.

℞ Annus iste penes habet eosdem effectus quos antecedens cum additione maioris malitię quia e. ♂. in .10.a in quadrato cum ♀. et ☽. in oppositione martis omnes maleafecti

℞ significat idem quod in antecedenti Juditio cum deteriorritate in omnibus et malevolentiam indicit cum turbatione intellectus cum qua nequaquam videbit ea que mali fecerit quum potius parvipendens bona et amplectens mala in magna deveniet discrimina. ——

Policet.

2. Policetur in oculis ictum aut quod cadat ab alto et in oculo dextro periclitabitur amplius quam in sinistro aut in eodem latere lesionem habebit. —



Hujus Anni notabilia quae secut.

℞ ♄ et ♀ domini Prima ♀ in 9. et combusta iter significat et morbum. —

℞ ♄ in 6. confirmat morbum et grauem futuram significat. —

℞ ☋ draconis in 2. destructio Rei familiaris

℞ ♄ in 6. destructionem bonorum suorum filiorum significat quia e. in 6. quae est secunda quintae. —

℞ ☊ draconis in 8. ad augendam esse rem familiarem inimicorum suorum et potestatem contra eam. —

.☿. in 11.

221

Ꝝ ♂. in. 11. que est amicorum domus significat
cum amicis et inimicis inimititias inimicos
Ꝝ ♃. in. 12. auxiliatur inimicos ocultos
Ꝝ ☽. in. 4. significat infirmitates fore
ex causa humiditatis et humoris crasis. —
Ꝝ Et opposita luna. ♂. discensiones confirmat
et fore sine dubio significat. —
Ꝝ Distributio dierum istius anni per plannetos.
Ꝝ ♄ dominus Anni. 85. dias. ♃. 30. ♂. 36. ♀.
33. ☽. 71. ☉. 57. ☿. 57. —

Alº Castril

Quedam de biblia ad notatu digna diceo copilata

x noe fuit agricola plantavit vineam ex ea vinum fecit
inebriatus e. et detecta operuit eam filius inviderunt — genesis.9.c.D.
vocavit fratres ut viderent. ipsi cooperuerunt eum pallio
x in edificatione turris babel primi ceteros de eo cessi sunt
ad eam edificandam qui fuerunt linguarum non similitu/. — gene.c.11.A.
x vendidit esau primogenituram jacob pro cibo rufo
et juravit venditum ut non dissolui possit/. — gene.c.25.D.
x mutatum est nomen jacob a deo et nuncupatus israel. — gene.c.35.B.
x jussit jacob in colectione manum pulsus dicens vidisse
suum meum pulsum stare sup meum pula fratrum/. — gene.c.47.B.
x medianite mercatores extraxerunt jacob josephum [illegible] et
tulerunt eum et vendiderunt ismaelitis 20 argenteis — eodem.c.f.
x rubus quem viderat moises incombustum et combusti/. — exodi.3.A.
x quomodo moises extendit virgam et mare rubrum apertum e. — exodi.14.D
x quomodo deus dedit filiis israel coturnices et manna secuti sunt — exodi.16.c.D.
x mandata que deus dedit populo israel observanda/. — exod.20.A
x escendens moises in montem remansit cum deo 40. diebus
et 40 noctibus/. — exodi.24.D.
x jussit deus custodiri sabata et qui eum polluerit morte morietur. — exodi.31.c.D.
x jussit dominus ei afferri primitias et vectigal suum. — exodi.35.A
x iterum 40 dies et noctibus fuit moises cum domino et
neque panem comedit neque aquam bibit et scripsit in
tabulas verba federis decem et apparuit facies eorum
nuta eo ignorante timuerunt accedere filii israel/. — exodi.34.
x filii israel oblaverunt primitias domino mente promptissima — exo.35.C.
x olim homines patiebat. fluxum seminis et reputabant
immundi et dicebat. lectum et stratum eius immundum — levitici.15.A.
x publice meretrix a domino in lege antiqua — levitici.18.A.
x supplicio incidentur in peccatis contra mandata dei/. — levitici.20.B.
x jubet dominus sacerdotes nubi virginibus non coniugatis neque viduis
sed puellis virginibus populi nostris et numerat defectus — levitico .c.21.c.D.
natura cum quibus non licebat ministrare sacerdotes ad sancta — .c.26.A.B.
x beneficia bona facientibus puniti mala perpetrantibus — .c.27.D.
x prohibet deo consecrata vendi — numeri.5.D.
x quomodo puniendum erat adulterium/. vlex pingadus
x penas quas deus posuit homini violanti sabatum/. — numeri.15.D.
x destructio et sumersio Dathan et abiron terra devoravit — numeri.16.D.
x fuerunt devorati a terra in hac destructione 40.700. viri/. — eodem.c.in fine
x vaca rufa et que non sub iugo fuit [illegible] offerebat. deo — numeri.c.19.A.

(1)

nume. 20. B: — Percussit moyses la piedra virga et exivit aqua
nume. 21. B. x moyses extulit serpentem in deserto q. morsi sanabantur
x balaam asina locuta est et percutiente domino
nume. 22. E.F. — conqueritur secundo donec vidit balaam angelum gladio
nume. 31. E.F. x predas quas ceperunt filij israel ab inimicis suis
deuteron: 27. C. x maledictiones moysi frangentibus mandata dni
deuteron. 28. A. x benedictiones observantibus mandata dni
deuteron. 34. A. x ostendit deus moysi terram promissionis quam politetur
non ingressurus in ea propter peccatum contradictionis
Josue. 10. C. x q. sol stetit jussu Josue ducis ad ingressum terre promissionis
genes. 4. D. x Jubal pater canentium cithara et organo [illegible]
gene. eodem. x tubal cain primus malleator faber in cuncta opera
eris et ferri [illegible] nepos [illegible]
gene. 8. D. x sensus et cogitatio humani cordis [illegible] ad malum
gene. 9. B. x qui gladio occiderit gladio morietur
gene. 27. D. x benedictio ysaac ad Jacob quando surripuit benedictionem
nume. 13. D. x palmites cum uvis terre promissionis
deute. 5. A. x Repetitio legis moysi in secundis tabulis
deute. 6. A. B. x iterum moyses recommendat filijs israel observationem legis
deute. 21. B. C. x [illegible] observandis in conjugando cum captiva a filijs israel
x liberavit deus lot et filias eius duas a subversione sodome propter
hospitium angeli et viderunt filiam [illegible] patris sui et in duabus noctibus inebriaverunt
patrem suum et coeuntes cum eo conceperunt et pa
ruerunt filios duos incestuosos in utero patre unus
pater moabitarum et nunc appellatur moab et alter amon
fuit pater amonitarum
gedeon c. 7. B. x designavit deus 300 viros qui ducti ad bibendum non flexerunt
genua sed lambuerunt aquas et sub duce gedeone venit cum
ex [illegible] populus israel [illegible] regem et innumerabilem [illegible]
qui erant plus quam 120 U. bellatorum
judic. 9. [illegible] x mulier a castello saxo interfecit abimelech [illegible]
[illegible] qui vocavit famulum dicens evagina gladium et per
cute me atque moriar ne dicatur occisus a muliere
judices. 11. C. x politus [illegible] oblaturum sacrifitio primitus [illegible] qui primus ei occur
reret in [illegible] filia unica et ob non violandum
[illegible] eam obtulit post duos menses quos petijt vir
[illegible] ad plorandum in montibus suam virginitatem
et hanc filij israel in anno plangebant
judicum. 13. b. c. d. x Samson nascitur predictus ante ab angelo [illegible] erat sterilis

x sanson dilaceravit leonem in conspectu parentum in vinea — Judicum .14. A.

x examen apium in ventre e[st] in ore leonis et favum mellis et comedit sanson et suis parentibus dedit nolens indicare eis unde. — Judicum .14. B.

x sanson petiit a filisteis divinationem. de comedente exivit cibus et de forti egressa e[st] dulcedo. Et non potuerunt divinare. — Judicum .14. C.

x sanson revelavit uxori divinationem ipsa dixit filistis iratus sanson reliquit eam et ipsa eo relicto accepit maritum. — Eodem — D.

x iratus sanson quod socerus eius dedisset amico uxorem 300. colegit vulpes et in caudis ligavit faces et solvit et oburit segetes filisthinorum et filistei ut sumerent vindictam soceri et uxoris combreserunt. — Judicum .15. A.

x sanson traditus ligatus philistis solvit. et asini maxilla occidit mille viros — Judicum 15. C

x sanson cum haberet sitis petiit a deo aquam exiit ex maxilla asini — idem

x ingressus sanson in civitate gazatos clauserunt ianuam et ipse tolens eas posuit in montem et sic evasit et non potuerunt comprehendere. — Judicum .16. A.

x dalila abscidit capillos verticis sanson et tradidit filistis qui eruerunt oculos eius et molere fecerunt. — idem D. E.

x sanson ductus ad [illegible] in domo apprehendens columnas evertit domum et ibi mortuus cum plus quam tria millia virorum et mulierum — idem. F. G.

x samuel profeta unxit regem saul qui primus fuit Rex filiorum israel et factus e[st] etiam a domino profeta. — regum .1. c. 10. A.

x melior e[st] obedientia quam victima samuel ad saul regem — regum 1. c. 15. E

x samuel elexit david regem et unxit eum oleo et spiritus domini fuit in eo et saul amissit gratiam [illegible] — regum 1. c. 16. C

x cum saul melencolia afligeretur querebant homines salvare sibi et [illegible] de david quod psalleret citara et vocavit eum et [illegible] inveniebat qui se [illegible] et [illegible] saul et [illegible] cedebat spiritus malus quando david psallebat — eodem. D. — samuel regum 1. c. 17. [illegible]

x promisit saul filiam et divitias ei qui vinceret filisteum.

x david in nomine domini tulit lapidem et occidit filisteum et cedit caput eius suo gladio quo viso fugerunt filistei et [illegible] domini sequebantur eos ad internitionem. — regum 1. c. 17. G.

x saul dedit david in [illegible] filiam suam uxorem cum prius percusisset 200. viros filistinorum et attulisset eorum preputia — regum 1. c. 18. G

x saul una vice voluit occidere david lancea in domo david autem fugit a conspectu eius et misit satelites et circuierunt domum ut interficerent micol deposuit eum per fenestram et fugit — regum 1. c. 19. B

x factus e[st] david demens in conspectu [illegible] ut [illegible] manus [illegible] — regum 1. c. 21. D.

x cum ingrederetur saul in spelumcam ut expurgaret ventrem et ibi erat david intus et noluit occidere sed tantum precidit oram clamidis saul et penituit quod hoc fecisset. — regum 1. c. 24. A.

x [illegible] — regum 1. c. 24. C.

penituit.

regū.1.c.24.D. x penituit saul qz persecutus esset dauid et cognouit qz iustus esset
regū.1.c.25.A. qz cum posset occidere eum nō occidit eum persequaris eum. —
x mortuus samuel et sepultus in domo sua. —
x dauid misit nuntios ad nabal male recepit eos uxor uero abigail
regū.1.c.dicto.g. dona comportans inuasit eum in monte et occidit deus nabal eo quod
male recepisset dauid quo mortuo dauid recepit in uxorem
abigail qua audiuit ait illa ecce ancilla tua sit in ancillam ut
lauet pedes seruorum domini mei et perrexit in monte zuf ubi
erat dauid et cum eo ... saul autem tradidit mi
col filiam suam dauid. —
x dauid descendit in castra saulis et inuenit eum dormientem
regū.1.c.26.B. et tulit lanceam eius que erat ad caput et scifum et abisai uolens
eum occidere etiam si fuerit exortatus a duce suo. —
x saul superatus a filisteis ne in eorum manus deueniret iussit
regū.1.c.31.B. armigero suo ut eum occideret qui non ausus et saul desperans
suo se occidit gladio quo ... armigero ... suo se etiam gla
dio occidit. mortui etiam in bello tres filij saul. —
regū.2.c.5.A. x dauid cepit regnare 30. annis erat regnauit 40. annos
... .6. — x dauid odio persequebatur cecos et claudos et pro dicto .e. ce
cus et claudus nō intrabunt in templum. ... —
x dauid iussit occidi adolescentem qui mouientem saulem ...
regū.2.c.1.b.c. occidit quia ausus fuit occidere regem unctum. —
x saltitauit dauid in conspectu arce federis et irrisit eum
regū.2.c.6.c.D. micol filia saul et propter hoc non amplius peperit. —
x dauid uolens edificare templum ordinatur a domino per profeta
regū.2.c.7.a.b.c. natam ... ne id faceret qz filius eius erat id facturus
et pollicitus est stabilitatem regni sui sempiternam. —
x dauid misit duces suos ad bellum et mansit in domo uidit
regū.2.c.11.a.b.c.d. bersabe ... uocauit et coiuit cum ea et concepit fu
sit occidi urias uirum suum et eo mortuo duxit eam uxorem
x iratus dominus dauid propter mortem urie minatus est eum ipse
reg.2.c.12.a.b.c.d.e.f. penituit deus ... natum filium occidit dauid con
solatus est bersabe et obdormiuit cum ea et genuit salomonem
x amon uiolauit sororem suam thamar et odit eam absalon.
reg.2.c.13.per totum. consolatus est ... et cum tacuisset duobus annis uocauit
eum ad conuiuium absalon et occidit et fugit. 3 annis cum
socio dauid patris sui ... consolatus est dauid de morte amo
x tribus annis absens fuit absalon propter necem fratris et rogatus da
regū.2.c.14.per totum uid permisit uenire in domum suam dummodo faciem suam non
uideret et post duos annos rogatus dauid uidit et osculatus
tus est cum erat absalon pulcherrimus regni totius. —
regū.2.c.15.per totum x absalon cum toto regno coniuratus est dauid qui fugit ... ab
solon portans ... — . —

x Absalon persecutus e. Regem david patrem suum et inito certamine prelij castra inierunt et preliati sunt et victus e. absalon cum q fugeret a capillis suspensus e. in quercu cuius ramis suspensus pendebat in aere miles lancea transfodit eum et accidit nuntiatum e. regi qui flevit amare mortem absalon — Reg. 2. c. 18. 19 p totum

x reversus david domum suam invenit decem concubinas et clausit eas in viduitate et n. ingressus est ad eas dans cibaria eis usque ad mortem. — Reg. 2. c. 20. A. B.

x quia displicuit domino david tribubus plebis pestilentia occisi sunt 70000 viri ex israel et iussit dominus angelo cessaret. — Reg. 2. c. 24. c.

x adonias rex fieri voluit q eum nesset david viuens unxit salomonem et regem constituit in solio et gavisus e. valde q viderit diebus suis salomonem filium regem et letatus e. universus populus. — Reg. 3. c. 1. f. g.

x David mortuus e. et sepultus in sua civitate cum regnasset super israel 40. annis et hebron 7. in ierusalem 33. — Reg. 3. c. 2. b. c.

x Salomon filiam faraonis in uxorem suscepit et templum edificare domino cepit et fuit primus qui templum edificavit et in somnis petijt a deo sapientiam et dedit deus et divitias — Reg. 3. c. 3. A. b

x Judicium fecit salomon de duobus filijs meretricis q iussit dividi vivum in duas partes et dicitur e. matri filius. — Reg. 3. c. D.

x Salomon petijt ab hiram rege ut concederet cedros ad edificandum templum dedit q salomon victima obtulit et immolavit sacrificium deo. — Reg. 3. c. 5. 6. c.

x habuit salomon 70 M. bestias onera portantes et 80. millia latomorum in monte et cepit edificare templum — Reg. 3. c. 5.

x descriptio templi salomonis et domus eius et domini. — Reg. 3. c. 6. 7. p totum

x salomon immolat sacrificium dno in templo suo. — Reg. 3. c. 8. p totum

x Regina saba venit videre salomonem obtulerunt sibi ad invicem munera et miratur de sapientia reversa e. — Reg. 3. c. 10. p totum

x habuit salomon 70. uxores et 300. concubinas et in senectute depravatum e. cor eius per mulieres ut sequeretur deos alienos et edificavit templa dijs alienis uxoribus alienigenarum quarum cor suum conjunctum erat [illegible] in [illegible] profetavit [illegible] diversionem regni salomonis qui regnavit 40. annis mortuus et sepultus e. in civitate david patris sui et regnavit Roboam filius eius pro eo. — Reg. 3. c. 11. p totum

x regnante Roboam venit sesac rex egipti et tulit thesauros domus dni et domus regis et vastaverunt domum et civitatem Roboam [illegible] cum [illegible] et Roboam et sesac obiit cum regnasset 20. annis [illegible] — Reg. 3. c. 14. [illegible]

Elias exiuit e populo sue ca[illegible] torrente aquarum dum [illegible]
Reg. 3. c. 17. per totum — sibat fames [illegible] tibi alitur a corvis et cum deficeret
torrens aquarum exiit inde et hospitio receptus a matre fa-
milias filius (?) mortuus quem suscitauit elias.
Elias timuit a[illegible] qui minatus est. fugit ad montem et cum
Reg. 3. c. 19. per totum — defatigaretur (?) fame dormiuit et excitatus ab angelo [illegible]
panem et aquam [illegible] comedens (?) iterum excitatus ab
angelo et iterum dedit [illegible] cum magno alitus [illegible]
40 diebus et 40 noctibus usque in montem Oreb in spelunca
ubi apparuit dominus in [illegible] et fulgure et misit eum
ut ungeret eliseum prophetam et duos reges et unxit eliseum
Achab rex samarie petijt vineam suam [illegible] a naboth.
qui noluit dare eo quod esset patris sui hereditas contristatus
Reg. 3. c. 21. per totum — tus achab de consilio uxoris iussit a quibus falsis testibus
et lapidatus [illegible] elias comminatus est eum supplicio
peccati qui penitentiam [illegible] et cilicio egit et mi-
sertus est dominus ei et reseruauit supplicium filijs suis.
Elias raptus est in curru igneo ad celum in conspectu
Reg. 4. c. 2. B. c. D. — Elisei prophete qui inde exiens [illegible] sanauit aquas
et flumen diuisit et transijt pallio Elie.
uxor prophete unius affligebatur a creditoribus eliseus iussit
Reg. 4. c. 4. A. B. — ut oleum [illegible] et [illegible] sunt olei plena que vendidit
et soluit debitum ne venderet filij a creditoribus.
eliseus hospitio susceptus a Sunamite cum esset sterilis [illegible]
[illegible] peperit et adulto filio mortuus est qui
Reg. 4. c. 4. f. g. — ad eliseum occurrit et suscitauit eum eliseus.
eliseus curauit naaman a lepra et cum obtulisset munera accipere
Reg. 4. c. 5. per totum — noluit (?) dona famulus extra voluntatem elisei recepit et propter
[illegible] factus est leprosus ipse et eius progenies.
socij elisei cedebant ligna ad instruendas domos et cum [illegible]
Reg. 4. c. 6. [illegible] — in iordane securis cecidit in iordane eliseus fecit natare
securim super aquas.
Rex Syrie misit equos milites et currus in samariam ut
comprehenderet eliseum quia [illegible] regi suo [illegible]
Reg. 4. c. 6. D. — et cum venissent dedit visum [illegible] et [illegible] omnes
et duxit eos in samariam et tradidit eos regi suo.
obsessa est Samaria a Rege Syrie et fame periebat itaut mu-
Reg. 4. c. 7. per totum — lieres [illegible] filios [illegible] comederent
[illegible] comedi [illegible] mulier [illegible]

elisei
vastatq[ue] valde rex [illegible] misit [illegible] duos semi-
norte, [illegible] et [illegible] castra et [illegible]
[illegible] et facta e[st] abundantia [illegible]. —

X Eliseus p[ro]pheta misit puerum suum ut ungeret regem
Jehu [illegible] famulum regis, et [illegible] et
congregavit [illegible] facta [illegible] rex et [illegible] — Regu. c.10. et.11. p[er] totu[m]
reges et [illegible] familiarum [illegible] templum [illegible] et
sacerdotes baal [illegible] et p[ro]pheta et placuit d[omi]no
Regnavit [illegible] d[omi]no

X [illegible] instauravit et reedificavit templum d[omi]ni et [illegible] — Reg. 4. c.12. p[er] totu[m]
[illegible] in civitate david fuit rex [illegible]

X ait d[omi]n[u]s [illegible] hic. n. morient[ur] patres p[ro] filiis — Regu[m] 4. c.14. 6.
nec filii [pro] morient[ur] [pro] patribus, [sed] unusquisq[ue] in peccato suo morietur.

X [illegible] rex assiriorum [illegible] et omnes
habitatores [illegible] dei israel [illegible] — Reg. 4. c.19. [illegible]
[illegible]
p[ro]pheta responsum dat [illegible] et [illegible] nocte
angelus d[omi]ni occidit 185000. [illegible]
[illegible]

X Ezechias [illegible] et [illegible] accepit a domino [illegible]
[illegible] qui plorans [illegible] a d[omi]no prorogationem vite et
concessa 15. annos et ut crederet p[ro]pheta esse verum petiit — Reg. 4. c.20. A. B.
[illegible] signo [illegible] de [illegible] et factum e[st].
[illegible] qui [illegible] mortem et vitam. —

X Ezechias rex fecit piscinam et [illegible] aquas [illegible] — Reg. 4. [illegible] D.
[illegible] regum iuda. —

X manasse instauravit aras baal et [illegible] idola
fecit et omne malum coram d[omi]no et traduxit filium suum [illegible] — Reg. 4 c. 21. [illegible]
[illegible] ignem et ob hoc [illegible] d[omi]n[u]s vastavit [illegible] populi sui. —

X amon filius eius [illegible] fuit [illegible] et — Reg. 4 [illegible] D.
occiderunt et et populus punivit auctores [illegible]. —

X Josias succedit instauravit templum d[omi]ni. regnavit. 31. — Reg. 4. c.22. p[er] to[tu]m
annis et [illegible] et librum legis [illegible] et [illegible]
[illegible] misit in [illegible] tempore [illegible] mali futurum [illegible]

X Josias comburi iubet omnia vasa baal et que servierat
idolis et [illegible] pascha celebrari [illegible]
[illegible] et [illegible] ad idolatria[m] [illegible] — Regu. 4. c. 23. [illegible]
sit comburi [illegible] vulgi et nihil
reliquit [illegible]. —

Reg. 4. c. 23. g. x Rex Pharao occidit regem Iosiam in [illegible] et filium in captivi-
tate factum [illegible] alterum [illegible] tributarium civitatis fecit
Reg. 4. c. 24. a. b. x [illegible] regnum [illegible] fuit et omnia sub potestate re-
gis babilonis [illegible] fuerunt. —
x Rex Nabuchodonosor babilonis circumdedit civita-
tem Ierusalem [illegible] rex [illegible] tradidit et omnia
Reg. 4. c. [illegible] vasa et thesauros templi domini et domus regie [illegible]
[illegible] et [illegible] viros [illegible] duc-
tum babilonem in captivitatem [illegible] utilitatis [illegible]
[illegible] et robustos virorum 7000. artifices mille.
x Rex Nabuchodonosor [illegible] venit civitatem [illegible]
et facta est fames valida [illegible] panis [illegible]
Reg. 4. c. 25. A. 6. [illegible] relicta
civitate fugit [illegible] rex [illegible] exercitus [illegible]
[illegible] caldeorum et relicto [illegible]
et ductus ad regem babilonis [illegible] iudicium
[illegible] occidit filios, occidit et oculos eius effodit
et vinctum catenis duxit in babilonem. —
x Nabuzardan princeps exercitus [illegible] et servus regis ba-
bilonis in ierusalem et combussit templum et domum Regis
et domos magnas [illegible] destruxit et [illegible] totam
Reg. 4. eod. c. d. [illegible] columnas et [illegible] in babilone
et omnia [illegible] cultu divini [illegible] cum [illegible]
fuit [illegible] templum domini [illegible] regis [illegible] et omnia
que edificaverat salomon similiter et civitatem
et [illegible] eorum. —

Finis 4. Regum

memoria para curar qualquier genero de bu
bas assi de tullidos como de gomas ollagas
℞ tomarse a media libra de hojas de sen y media de
carcaparrilla y quatro onças de sermodatiles
y quatro de cortezas de palosanto % todo esto echado
En quatro acumbres de agua En infusion veinte
y quatro horas en una olla nueva (su ella no
echo) vedriada y passadas las 24 horas se po
dra a cozer a fuego lento hasta q mengue
las tres partes q quede en un acumbre de
agua y esta se tome quatro onças cada ma
ñana en tirado el dia y luego andar sin parar
ora y media a se de tomar nueve dias y
comer dieta de bizcochos bever agua simple de
carca o segunda simple de todo lo dicho —

Para gastar flemas y limpiar el estomago
℞ Una onça de sermodatiles otra de carca y
otra de sen todo muy molido tomar a ter
cero dia En un poco de caldo de ave o carnero
lo q cupiere En un real o bia unas cama
ritas y limpia El estomago y lo conforta

memoria Para tenir canas de barbas Rubias

X Pr.mente hazer lexia con buena ceniza de sarmientos o de tal que esté espesa asentada y clara sacar cantidad de tres açumbres y ponellos en una olla nueva a cozer y echalle dentro un ciento de nuezes verdes y majadas y dalle fuego lento no muy rezio sino q̃ siempre hierva y no se astruore y q̃ cueza hasta q̃ merme la mitad y luego en enfriandose colallo y ponello en redomas y estar al sol un mes y tener cuydado de quitallo de el sereno q̃ no le a de dar y de esta manera se guarda para todo el año porque poderse hazer sino en Junio/.

X quando se aya de tenir se tomara una escudilla de esta lexia y se echara en ella un quarto de polvos de cascara de granada y un poco de agengibre de dorar muy molido y tenello junto un dia y noche y luego en un cacito cozello muy bien hasta q̃ se haga espesito como puchas y en estando tibio ponello en el cabello o barba y amoldarlo con un cerro de lino en la noche y luego a la mañana tener buena lexia de la ordinaria y lavarse bien y q̃dara tenidas y si caso fuere q̃ no subiere tanto de color como es menester poner lo segunda noche y subira/. y si lo q̃ se uviere de tenir fuere barba porque es menester mucho menos se minore segun la cantidad y se haga cada cosa a proposito de lo para q̃ fuere q̃ es cosa muy experimentada y cierta

Esta undecima casa es de los amigos.

Novena casa es de caminos y religion

decima casa es de honrra y grandezas

duodecima casa carceles infortunios officios viles y animales grandes

octava casa es muerte herencia y bienes por muertos

prīa casa vida y cosejo y costūbres

septima casa casamientos enemigos manifiestos y las personas que tratare

segūda casa. hazienda y riquezas

sexta casa efermedades criados ganado animales pequeños como carneros puercos y que sanos se de.

quarta casa padres patrimonio y bienes raizes.

tercera casa hermanos parientes y caminos cortos.

quinta casa hijos combites vestidos y caminos de plazer.

Criados y criadas de la Reyna n.ª s.ª

Camarera mayor

Veinte damas y guardadas.

aya del principe y infantes.

seis dueñas de retrete

ocho mozas de camara

sinco amas de [illegible]

Cozinera



tabula mira[illegible] natur[illegible] folia 168.

A.

Anguilla cerebrum et capul[illegible]	[illegible] ut quis se capiat per capillos.
x Ala. 170. 29	[illegible] omnibus pennis nocive
x Adib. 169. 29.	x ut mulier non concipiat
x Adib. 169. 29	x cauda suspensa super animalia a lupis erunt tuta.
Asinus pilos iusta priapum 170. 11.	x ut quis pedat sine intermissione
pulmon asini. 170. 32.	x Ad fugandam serpentem,
sanguis eius. 172. 18.	x ad videndum in somno quod futurum sit.
unguis asini alui. 171. 10.	x ad infirmitatem cordis.
pelis eius. 171. 15.	x ad fugandum puerorum metus.
idem. 172. 4.	x ut homines videant habere tua capita
x Anguilla. 166. 12	x ut anguile vitam recuperent
x vermis eius conversum in anguilla. 166. 12	x qui comederit morietur.
x in vino mortue. 171. 37.	x bibens abhorrebit vinum per annum

B.

bubo pes dexter ala et cor. 166. 7.	x ut dormiens interrogata dicat et canis non latret homini
x fulgo eius cum aliis. 172. 19.	x ad videndum homine in forma ad libitum
x burra lac eius. 171. 25	x ut mulier concipiat.
x lac eius idem. 171. 33	x ut congreguet pulices domus totius
x bueitre sanguis eius. 166. 12	x ut anguile vitam recuperet cum aliis

x Cabron sanguis esg. [illegible]. II

x desepo esg. medicus. 169. 30.

x comadreza cor esg. 166. 10.
x jdem cor palpitando. 166. 17.

x pes esg. 164. 2.
x fel esg. cum alijs. 174. 14.
x eadem venenata commedit rutam
et ex ea ruta contra venenum. 170. 1.
x duo testiculi esg. 170. 5.
x cor bivum esg. 170. 36.

x Camello sanguis esg. 166. 9.
x q. nesciente copulat cum matre. 170. 24.

x cavallo coeundo cum matre nesciente. 170
x esg ungues. 171. 26.
x espuma testiculorum. 171. 36.

x cervo pulvis cornuorum esg. 171. 21.

x Culebra biua dentes esg. 170. 38.
x suspensa in aere. 170. 39.
x espolios esg. 172. 1.
x idem spolium. 173. 4.
x pinguedo esg. nigre. 173. 4.
x eiusdem pinguedo. 173. 18.
x cutem esg. 174. 4.

x carneum hominis antiqui. 1

[illegible] on [illegible]
x ut mulier amet virum suum
et alium non querat.

x ut canis non bociferet cum alijs [illegible]
x ut quis futura sciat. et vocem
amittat cum alijs conmixtionibus.
x ut arbor fructum amplius non det
x ut fiat carbunculus vel res lucentes

x ruta contra venenum serpentum
x ut mulier non concipiat.
x suspensus super patientem quartanam erradicat eam. —
x ut qui videat gigas caput celum atingit
x quid eccapit eum persequit donec interficiat

x se ipsum interficit. —
x ad efugandos mures e domo. —
x ut quis absorreat vinum superanum

x ut mulier concipiat. —

x ut tollatur quartana ab infirmo
x contra dentium dolores
x ut homines videat sine capitibus.
x ut domus appareat plena serpentibus
x ut fiat idem licinium. —
x idem licinium. —
x ut inflamet aqua et videtur trepidet.

[illegible]

D.

[illegible] — 1.

[illegible] — 1.66.

[illegible] — 10. 25

[illegible]

E.

x Escarabajo in capite asini. 170. [illegible] — [illegible] si incopisset asinus.
x ut occisus excusitet. 170.27. — x quomodo exsuscitet scarabeus

F.

g.

x golondrina Alae ejus. 163.9. — x ad congregandum innumerabiles aves
x lapis ventriculi ejus. 165.10. — x ut sit quis gratus et placens in sanitate et litargine et alios morbos multos [illegible]
x galapago ejus fel. 171.34. — x ut litera non videat nec legat nisi de nocte
x pedes et manus. 171.3.4.5. — x sanat podagram pedis cum pede et manus cum manu. —
x ejus fel cum alijs. 174.14. — x ut fiat carbunculus et res lucentes
x gallina o gallo la piedra de el. 165.6. — x ad impetrandum aliquid ab aliquo [struck] extinguendam sitim —
x alumina voz ejus. 171.35. — x ut fiat topatius. —

h.

x hormiga [struck] o va ejus. 170.11. — x ut quis pedat sine intermissione.

x habubilla sanguis ejus. 163.10. — x ut quis se magnum judicet et tangere cælum et appareant stelle debelare et inducit timorem magnum

x idem sanguis. 167.6. — x ut quis infirmet usque ad mortem

x osculi essg [illegible] —— [illegible] ne [illegible] [illegible] et n. possit [illegible]

x caput essg. 167.1 —— x [illegible] decipiet [illegible]

x lapis nidi su[illegible]. 166.1. —— x ut dormiens dicat quis fecerit

x idem lapis nidi. 172.10. —— x ut quis fiat invisibilis./.

x lingua essg. 170. 33. —— x reddit memoriam./.

x cor oculus et cerebrum. 17[illegible] —— x ad subtilizandum intellectum

*

x Huron fel essg. 174. 14. —— x ut fiat carbuncg vel res lucens

J.

L.

x leo pelis. caro. aqua. oculi. 166.11. —— x ut n. timeat quis hostes et curet quartana et ut ab homine fugiant animalia

x leo quid timet. 170. 42. 43. —— x timet galum al vum cantatem et ignem —

x lepus genium. 170. 44. —— x uncq. homo poterit i rectus inter feras

x lupus. dentes cum alijs. 163.1. —— * x ut nullus sit ausus loqui in presencia hominis

x quero. 167. 4. cum alijs. —— * x ut quis amittat luxu[illegible] apetitum

x pedes cum alijs. 166.10. —— x ut sit audax. n. timens mortem et erit tutus a periculo et canis n. latret ei./.

x osulus dexter. 167.11. —— x ut n. possit quis noceri ab homi. et animal.

x cauda pellis et caput. 169. 29. —— x suspensa sup animalia impedit comestionem

x fel essg. cum alijs. 172. 19. —— x ad uidendum homines in forma ad libitum

x testiculus cum alijs. 169. 28. —— x ut mulier concipiat./. —

x pili sub barba. 169. 30. —— x ut mulier n. corrumpat. nec querat uiros

x tutano pedis sinistri. 170. 34. —— x ut diligatur quis a muliere./. —

x oculus essg. 171. 9. —— x juuat ad audatiam et terret aduersarios

x cutem. lupi cum alijs. 174. 3. —— x ut quid agitet. et ambulet./. —

x priapus essg. 169. 30. —— x ut mulier. n. corrumpat queres viros

... 171. ...	x ... poles munuz loco
...	x ... homine lupi
...	... 171.
... fija ... 172.	x ... omnia videant. alua et argentea
...	x ...
... cetrina. 173. 7.	x ut omnia vid. al. alua et argentea

.M.

x mirla caput cu alijs. 166. 10.	x ut moveat homines ad audatiã et nõ timeat morte et erit tutq a periculo
x penne ale dextere. 167. 6.	x ut nullus dormiat in domo ?.
x cores q cu sanguine upupe et alijs. 167. 6.	x ut quis eg... ad morte
x cor sub capite dormientis ?.	x interrogatq dicet omnia que sac
x musce. 170. 25.	x ut videant. mortue et ex cu cites eas
x mulij unguis sinistra. 171. 19.	x sufumigato domq fugiũt musce
x mona pelis. 172. 13.	x ut quis terreat. in somnij ?.
x murciegalo sanguis esq. 173. 12.	x ad videndũ pfũda et legere libros nocte ?.
x milij caput esq. 167. 3.	x ut quis gratq et benebolq sit omnib ?.
x caput sqpensũ in colo galine. 167. 3.	x non cesabit currere donec pereat
x sanguis esq posita in crista gali ?. 167. 3.	x non amplis cantabit ?.
x lapis meru ubq esq quesita subtiliter. 167. 3.	x de inimicis amicos facit.

.N.

.O.

P

x [illegible] lingua [illegible]
x cor eius portatus simul [illegible] .10.
x cera auris sinistre .171.6. —
x auris eius cum alijs .172.5.
x cutem canis cum alijs .174.3. —
x fel canis aquatilis cum alijs .174.4.
x cor oculus et lingua .166.13. —

x ut congreguent columbe in columbarium .169
x columba cor et caput ranç .171.12 —
x columbe ut congreguntur in columbario .169

x dentes Pullium [illegible] .171.23 —

x Pico auis in montibus .172.9. —

Q

x corvus ova et lapis .167.1. —

R.

x Rana cor et eius matrix .163.6. —

x caput eius cum alijs .171.12. —
x cinis eius .167.9. —

x lingua eius posita super partem cordis .172.12

x [illegible] omnes [illegible]
x ut [illegible] [illegible]
x dat contra febres quartanas
ut quis videat [illegible]
ut quis dormiat et ambulet
ut fiat carbuncus et res lucentes
x ut quis amittat vocem —

x ut columbarium adimpleatur columbis
x ut quis dormiens narret omnia que fecit
x ut veniant columbe ad columbarium —

x ut exeant dentes pueri sine dolore

x ad soluendum vincula et quecumque ferrea

x lapis iste ovos coctos facit producere fetus
x et tangens vincula rumpit
x posita in ore dat intellectum omnium avium
x aducta secum facit eras oblibiscium —

x ut congreguent canes vel cito obmutescant et vertant in circuitu domus cadant velut mortui —
x ut quis dormiens narret omnia que fecit
x ut retineat fluxus menstruorum et ad complimenda sanguinem animalis et distemperatus cum aqua non nascentur inde pili ubi positus fuerit radicitus prius
x ut mulier dicat omnia que scit —

[..]atim venenati[..] [illegible]	x [..]et. ruta et iterum ruta ô. morsus serpentis
[..]mul posita ô. morsu [illegible]	x liberat eum a ueneno morsus serpentis

S.

[Sa]lamandrie sanguis.173.16.	x ut quis n. comburatur igne./—

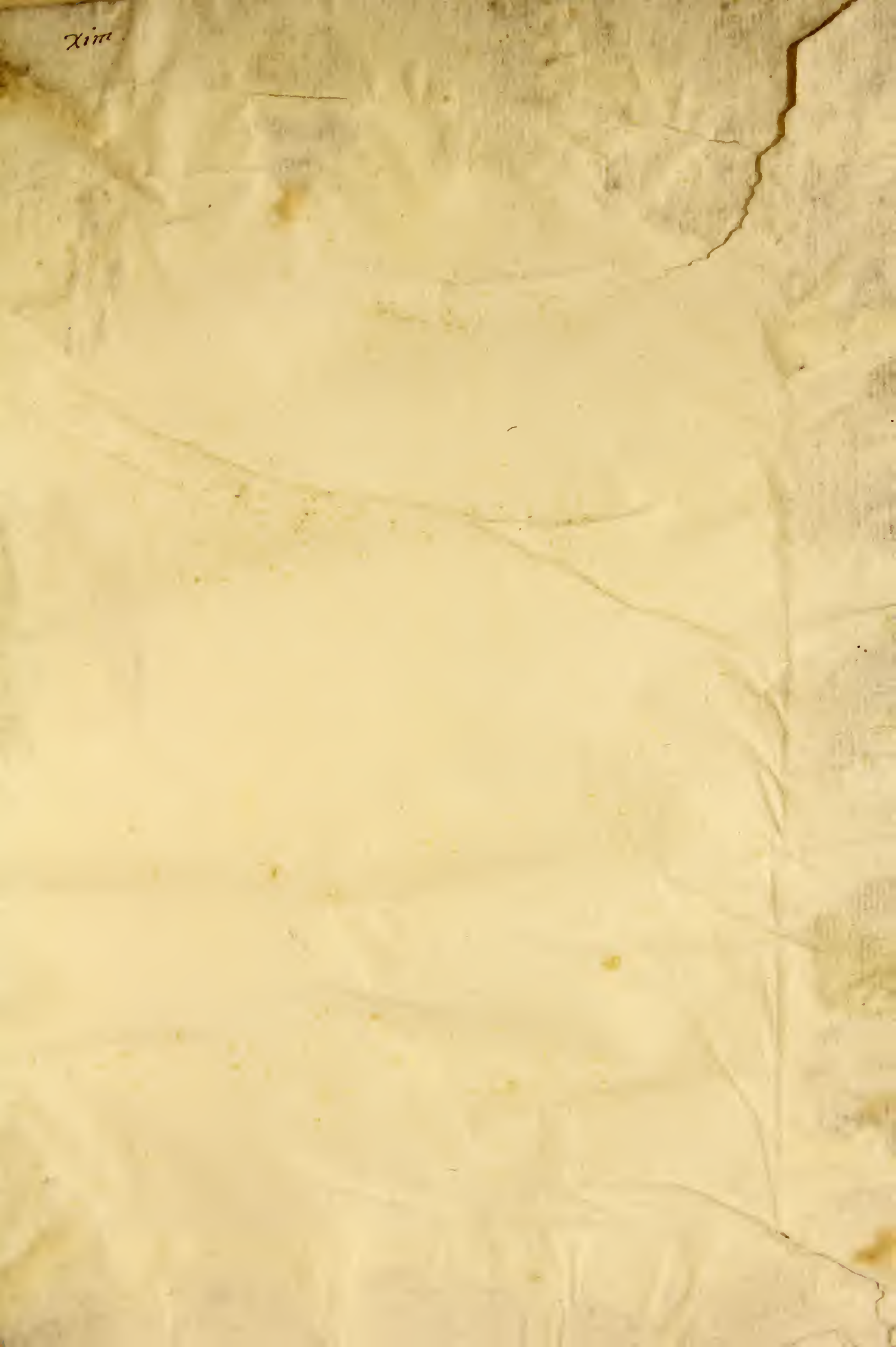
T.

[x] topo cor eius cum alijs.163.4.—	x ad deum ocendum lites sortes et causas et si ponant. sup caput infirmi sa es utrum moriatur aut ... ./—
x pes positus super ova.167.5.—	x n. pullos dabit neque ferat fructus./—
x aqua decoctionis eius.167.5—	x dealbat equum nigrum,
x idem pes cum alijs..167.5./—	x ut fugiat equus sine intermissione
x suspensa cum sulfure bivo.167.5.—	x ad congregandas omnes talpas
x turtur cor eius cum alijs./—	x ut quis amittat luxuria diapetitu
x pes eius suspensi in arbore.167.4.	x impedit amplius fructus facere./—
x sanguis eius cum alijs.167.41.—	x ut cadant nigri capili et amplius non nascant./—
x cor combustus et pulverizatum super ova alicuius avis.167.4.	x impedit generationem ovorum./—
x fel eius. cum alijs.170.16.—	x ut non comburatur. caput ferrum ignitum

V

X.

x Equa pellis [illegible] 170.31./—	x ut n. ingrediatur in domo simifex
x capilus caude eius.171.22/—	x n. dimittit intrare zanzalas
x dentes.171.24./—	x positi super furantes liberat eum


xim.